



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 7 - febrero - 2009		ORIGINADO EN: Junta Electoral - Los Rios	
PROCESO No. 05-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Morán		DEFENSOR: Ab. Eduardo Arbeláez G.	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf: 05-2732962		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tamara Anas M.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escandón.	
OBSERVACIONES: Se acumula exp. 04-2009; 036-2009 y 047-2009			

Bahahoya, 5 Febrero del 2009



11110(17)

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS SECRETARIA GENERAL

Ciudad.-

En su despacho



1.- Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas con ochenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 002JPE-LR, se nos hace conocer que el plano de la Junta Provincial de los Ríos en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE-LR4-4-2-2009, niega la solicitud para inscripciones de candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero lista 3, presentada por el Ing. Pedro Almeida Moran en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del trámite Legal " han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Los Ríos mediante oficio N° 129 -D-CNEDR, una copia del oficio circular N° 090013-SEC- CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue recibido por el Secretario de JPE-LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que adicionalmente la JPE, recibe el oficio N° 059- DOP-CNE-2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zarsoza Ayala, Presidente de JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y recibido en secretaría de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el Licenciado Julio Yepez Franco, Director de las Organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores: Ing Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero" lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular N° 090013- SEC- CEN.

Con este antecedente en consideración a que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irrita resolución JPE-LR4-4-2-2009, atrabiliaria, Estulta tanto por su fondo y por su forma. Inconstitucional. PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION.POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL. APELACION QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON EL EXPEDIENTE COMPLETO

AL TRIBUNAL CONTENCIOSO CON EL EXPEDIENTE COMPLETO
EL PLAZO DE 48 HORAS TAL COMO LO DISPONE EL
ARTICULO 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS
ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE
LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. " PLE- CNE-1-21-11-2008



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12- 2008, Y SU ARTICULO 4 DEL INSTRUCTIVO PAR LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS que en lo pertinente "manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales "SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto abiertamente colusorio; la troyca que favorece a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales como es la de señor Galo Lara y sus acólitos tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que obtento la representación legal en mi calidad de director Provincial de los Rios del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero"; es el suscripto ING, Pedro Gonzalo Almeida Moran electo mayoritariamente electo en las Asambleas del Partido y hasta la presente fecha no ha habido otra elección para dicha dignidad ni tampoco habido conflicto pugna que afecte mi calificación de Candidatura de Asambleista Provincial; por lo tanto vuelvo e insisto que la comunicación hecha por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su secretario es espuria e ilegal ya que no puede ordenar al Consejo Nacional Electoral, se me desconozca como firma autorizada para la inscripción de candidatura por mi provincia ya que yo sigo siendo Director Provincial del Partido de Sociedad Patriótica, y a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral. Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleistas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial

[Handwritten signature]



TEE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

...correspondiente, por quien ejerza la Dirección Provincial del respectivo Partido Político o por quien estatutariamente le subroga; y, en el caso de los Candidatos de los movimientos Políticos, será el representante Legal del mismo o un apoderado designado para el efecto". Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las Candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 17 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica, en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre Precandidatos, ni miembros de la Directiva Provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e imprecendente de parte del Ing. Gutiérrez, quien esta atentado contra claras disposiciones Legales y Constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas Legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso Electoral;

3.- Mediante resolución dictada el 4 de febrero del 2009, a las 08h32, debidamente notificada el señor Abogado Carlos Yanzupanta Tizalema Juez Suplente del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos - Montalvo; quien dispuso : " En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO RESUELVE: ACEPTAR LA ACCION PROTECCION propuesta por el señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán, en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del Señor Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa Presidente Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1º de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la Lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias

[Handwritten signature]

Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de
ejercerse funciones que no le correspondían al inscribir al ciudadano
LARA YEPEZ Y OTROS DESCRITOS EN LINEAS
MAIORES. Por lo tanto, solicito se califique y se reconozca la lista



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

inscrita en el plazo de Ley, por el recurrente por haber
cumplido con todos los requisitos Legales y cuya inscripciones por el
Ministerio de Ley, caso estado, el no existir impugnaciones de parte de los
sujetos Políticos. en el periodo correspondiente.

Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara para que a mi
nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios
en defensa de mis derechos.

Disponga Ud., se me conceda tres juegos de copias fotostáticas
debidamente Certificada de todo lo actuado del presente expediente las
mismas que serán a mi costas.

Atentamente.

Ing. Pedro Almeida Morán
CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE
ENERO - LOS RIOS

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara.
Reg. N° 6273-C A G

Junta Provincial Electoral

RECIBO

Hora: *15:30*

15 FEB 2009

SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador



OFICIO CIRCULAR No. 090013-SEC-CEN

Quito, 28 de enero de 2009

Licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

RECEBIDO
SECRETARIA
28 de Enero de 2009

De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal l. que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables", **Resuelve:** En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las diferentes candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido, Ing. Gilmar Gutiérrez, y el Secretario Nacional del Partido, Sr. Ernesto Guerra Mendoza. Para los fines legales correspondientes

Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

Atentamente.

Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua
PRESIDENTE NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RIOS
RECIBIDO
Fecha 30 de Enero 2009 10:26
x Clara Pele Oj

6-
jei



A: INGENIERO PEDRO GONZALO ALMEIDA-MORAN - ABG. MARCOS LEON LEÓN
SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009

ACCIÓN DE PROTECCIÓN
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS

Montalvo, Febrero 4 de 2009, LA SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De fs. 73 a 76 del proceso comparece el señor **INGENIERO PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, quien dice: Que es mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legítimo mi personería, comparezco y formulo la siguiente demanda de Acción de Protección.- Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el País.- Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleísta en la jurisdicción Riosence conforme consta las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.- Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008, previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, Delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancia comprobadas con la cinco fojas documentarias que adjunto y en la que también obra oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes. Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevaría a cabo las elecciones primarias tal como la exige la Constitución vigente en el Artículo 108 que dice "Los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentaran concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.- Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizaran la alternabilidad, rendición de cuenta y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.- Seleccionaran a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o Elecciones Primarias". En nuestro país, esto es, se convoca en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicaciones referidas de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.- Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de



Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y presencia del evento y un numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de Elecciones Primarias del Partido Social Patriótica.- Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los, presente" es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.- El compareciente ingeniero Pedro Almeida Moran, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 21 voto en contra de todos los sufragantes presentes.- Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizo con su sello y firma la fidelidad de la acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.- Le adjuntamos también señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERIOS, y a los hermanos Lucio y Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además el oficio No. 08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las Elecciones Primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.- Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversas índole, conviniéndole mas bien mantener fuero e inmunidad penales, ha convencido a la alta Dirección Nacional de Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales el iría a intervenir, lo cual nos motivo para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.- Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notifico en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.- Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del partido Sociedad Patriótica 21 de enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña que: "El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestro estatuto vigente Artículo 25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidatura a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: en la provincia de Los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar las inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza". Asunto que se



contraponen con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyo resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que "apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que este o sus directivos resuelva inscribir" por la sencilla razón de que, estando en contra posición con la norma Constitucional, han de reputarse no inscrita y por lo mismo inaplicarse; so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad.- Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no habido trámite de impugnación alguna por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperable, porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperable, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre llenos de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.- Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109 numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la resolución escrita en el oficio circular numero 090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribi anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente: 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando; 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009, para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva Provincial; 4.- Que se disponga a la junta Provincial Electoral la inscripción dentro el respectivo periodo de la lista de Asambleísta Provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocada.- El trámite que dará a la presente causa es especial.- Fundamento mi acción en las normas legales antes invocada y demás pertinente concordantes y conexas que al momento son aplicables.- Suspensión de la Resolución Impugnada.- En su auto inicial se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como es aquella que convoca ilegalmente.- Que declaro bajo juramento de ley que no he presentado ningún recurso sobre este caso siendo este el único.- Que al Partido Sociedad Patriótica 21 Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización, se lo citara en persona que representan al señor ingeniero Gilmar Gutiérrez y al señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y avenida 6 de diciembre de la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizara a través de uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con asiento en jurisdicción de Quito.- Tanto de la Suspensión judicial que aquí solicito como de la Resolución Definitiva se signara hace conocer, para los respectivo efectos al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de los Ríos CNE. Aceptada la acción al trámite tal como consta en el proceso en fs. 78 del cuaderno procesal, en la que se ordeno que se cite a los accionados, diligencias que corren a fs. 87 y 88.- Señalada la Audiencia Publica que fue en fecha tres de febrero

del dos mil nueve a las catorce horas y treinta y nueve minutos, en Audiencia Pública, el recurrente por intermedio de su defensor el Abogado Nelson Campbell Suarez, manifestando lo siguiente: 1.- Acompaño a la presente varios folios en los que consta el cumplimiento a la citación a los señores Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario del Partido Sociedad Patriótica, acto realizado mediante reporte de transmisión por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y que también acompaño en esta diligencia para legitimar nuestra actuación, cual es el hecho de que el legítimo contradictor ha sido citado legalmente. 2.- En ese marco tengo a bien acusar la rebeldía de los accionados quienes a pesar de estar convocados a esta diligencia, no se han presentado a ejercer su derecho constitucional para contradecir la acción de protección propuesta. 3.- Me afirmo y me ratifico en la acción de protección propuesta, toda vez que de autos consta señor Juez que conforme a ordenamiento jurídico ecuatoriano y que constituye el derecho positivo actual, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en esta Provincia de Los Ríos convoqué, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, que norma claramente que los partidos y movimientos políticos debemos seleccionar a Directivos y candidatos mediante procesos electorales internos denominados elecciones primarias, por ello convoqué como Director Provincial en Los Ríos a toda la militancia del partido para congregarnos el día once de enero del dos mil nueve en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, a las diez horas de dicho día para realizar el proceso constitucional de elecciones primarias entre los precandidatos que la asamblea designara dicho día y así escoger a los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular a ser inscritos y participar representando a nuestro partido en las elecciones a realizarse en las elecciones del veintiséis de abril próximo. Esta convocatoria que fue realizada a través de los medios de comunicación y para la que fueron invitados para que dieran su aval los miembros de la Directiva Nacional del Partido, contó con la presencia del Ingeniero Jorge Borbúa quien vino en representación de dicho directorio nacional, y contribuyó con la transparencia y claridad del proceso de escogitamiento de los precandidatos, llegando, al final de la asamblea Provincial a obtener una nómina de candidatos para terciar en las próximas elecciones, sobre todo en lo que tiene que ver con los asambleístas de nuestro partido. Así se lo recoge señor Juez en el acta que fue suscrita por los concurrentes, señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señorita Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, Ingeniero Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional y que contó además con la presencia del Abogado Lorenzo Pinto Rivas Notario Público del Cantón Palenque quien dio fe de todo lo actuado, y que obra de fojas treinticinco a la treinta y siete inclusive; razón por la cual se comunico a la Directiva Nacional del feliz cumplimiento de la Asamblea Provincial que conllevó las elecciones primarias en nuestra provincia por el partido de la Sociedad Patriótica 21 de enero. En consecuencia habiendo cumplido, como efectivamente así lo hicimos con el artículo 108 de nuestra carta magna, en tanto en cuanto se llevó adelante las elecciones primarias de la Provincia de Los Ríos para escoger a los candidatos a nivel provincial a asambleístas por el partido Sociedad Patriótica; resulta sorprendente señor Juez que posteriormente tenemos conocimiento que se pretende por parte de la Directiva Nacional, realizar la inscripción de listas de candidatos a asambleístas provinciales y demás candidatos seccionales en esta provincia, obtenidas mediante procesos forjados de presuntas primarias que fueron

convocadas en un coliseo de la ciudad de Quevedo y que se llevaron a cabo en el estadio de dicha ciudad; esto es convocadas para un lugar y llevadas a cabo en otro lugar, cuando jamás se impugnó ni la convocatoria ni el proceso mismo, ni el escogitamiento de nuestra candidatura realizado el once de enero del dos mil nueve, cumpliendo con los preceptos constitucionales y legales, por lo que resulta efectivamente nula de nulidad absoluta y forjada una nueva convocatoria para la realización de otras primarias, con el único objetivo de entre gallos y media noche meter por la ventana otros candidatos no avalados por la Asamblea Provincial ni por la Sociedad Patriótica, es decir que se pretende poner candidatos a dedo en contra del mandato constitucional actual. 4.- Por ello señor Juez, a la vez que me ratifico en la acción de protección que he incoado en este Juzgado, le solicito se sirva suspender definitivamente cualquier intención del Comité Ejecutivo Nacional de inscribir listas en esta provincia de Los Ríos, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por cuanto la sola pretensión de hacerlo, violenta los principios legales de jurisdicción y competencia que tiene la Directiva Provincial para ejercer ese derecho de inscribir candidatos en la circunscripción de la Provincia de Los Ríos. Esta intención debe ser desechada de plano señor Juez porque sólo de esa manera se estaría ponderando y garantizando la seguridad jurídica y sobretodo dándole la veracidad, transparencia y legitimidad a la actuación realizada por la directiva Provincial del partido el once de enero del dos mil nueve cuando el propio delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ingeniero Jorge Borbúa no solo que avaló dichas elecciones primarias, sino que al concluir el evento como representante nacional enfatizó respecto de lo democrática que fue nuestra asamblea provincial en donde no hubieron conflictos de índole alguna, sino que más bien felicito a los Dirigentes Provinciales, cantonales, parroquiales y barriales que llevamos adelante las elecciones primarias dicho día. Aspiro señor Juez que al momento de resolver su autoridad disponga no solo la legalidad de nuestra designación como candidatos a asambleístas provinciales de Los Ríos en las personas de los ciudadanos que salimos electos dicho día, sino que también se oficie a la Junta Provincial de Los Ríos en la persona de su presidente, para que permita solamente la inscripción con nuestra firma como directiva provincial de los candidatos designados el once de enero del dos mil nueve a partir de las diez horas en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, como lo establece la Ley Orgánica de Elecciones en actual vigencia; así como en las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, por el Consejo Nacional Electoral.- Siendo el estado procesal de emitir la resolución que en derecho corresponda, para hacerlo, se considera las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo que dispone los artículos 47 de la Ley de Control Constitucional, y el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador vigente. **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.- **TERCERO.-** La acción de protección como una garantía constitucional es un procedimiento procesal extraordinario, que conforme lo prevé el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece que todas las Leyes, instituciones y servicios tengan como una de sus principales finalidades el respeto de todos los derechos, y la que sustituye al Amparo Constitucional en su artículo 46, ampliando el ámbito de defensa oportuna y directa de los derechos fundamentales, y la que se puede intentar en los siguientes casos: a) Contra los

actos u omisiones (dejar de hacer lo que se está obligado a hacer) de las autoridades y funcionarios que violen cualquiera de los derechos fundamentales y siempre que no se trate de decisiones de los Jueces; **b).**- Contra políticas públicas que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales; **c) Contra actos u omisiones de los particulares en los siguientes casos: Cuando existan violaciones de derecho fundamentales que impliquen un daño grave;** Cuando presten servicios públicos, por ejemplo las Instituciones educativas, de salud privada, transporte o seguridad; Cuando actúen por delegaciones o concesión; por ejemplo las empresas privadas que administran las carreteras; Cuando las personas afectadas se encuentren en estado subordinación, indefensión o de discriminación; por ejemplo: cuando se impida a una persona el ingreso a una agremiación o a un lugar por el hecho de ser mujer, indígena, afro ecuatoriano, montubio, etc., por lo que es condición sustancial de esta acción, analizar la conducta; y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados y en las cuales el recurrente solicita la Acción de Protección.- En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia de la Acción de protección, la verificación de la ilegitimidad en la que hayan incurrido los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y de ello la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para la garantía de los derechos constitucionales violentados en forma eminente que causa un daño grave e irreparable de cualquiera de los derechos. **CUARTO.-** Un acto se toma ilegítimo cuando ha sido violentado por cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, los mismos que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico, normas, estatutos, etc. a que se deben, o bien que se ha violentado sin fundamento o sin suficiente motivación. En el presente caso que nos concierne, el acto de vulneración de los derechos constitucionales y por la cual el recurrente solicita la acción de protección es la adoptada por los representantes de la organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero, en la cual si haber respetado las elecciones primarias que se dieron en la ciudad de Babahoyo el 11 de Enero del 2009, mediante Oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrito por el Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y Señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en el cual resuelven que el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" , Lista 3 en concordancia a lo estipulado a los estatutos vigentes en su artículo 25 literal I que dice: Aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el artículo 27 literal f que dice "Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos, las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica, son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza", lo que contrapone al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar procesos electorales internos o elecciones primarias, cuyo resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, mismas que se realizaron en la ciudad Babahoyo el día 11 de enero del 2009, y con el aval de los concurrentes,



República del Ecuador
 FUNCIÓN JUDICIAL
 JUZGADO PROVINCIAL XIII CIVIL
 LOS RÍOS - MONTALVO

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO-ELECCIONAL

-9-
 new



señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señora Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, Ingeniero Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, documentos que se encuentran avalados por el Notario Público del Cantón Palenque Abogado Lorenzo Ismael Pinto Ríos, tal como consta de fs. 35 a 37 del proceso, además revisado el proceso se puede verificar las convocatorias realizadas por los medios de prensa y comunicación social de la provincia, a lo que los sufragantes acudieron a cumplir con sus derechos a elegir.- Lo que concuerda con el articulado 51 y 52 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el instructivo emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en su numeral 5 del Artículo 5 de dicho Instructivo, que para el trámite de Inscripción de candidaturas: Es necesario la Certificación del Secretario o Representante de la Organización Política, de que su designación se hizo de conformidad con sus estatutos, sus normas de organización, procesos electorales internos o elecciones primarias; mismos que constan de fs. 1 a 6 del proceso.- En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO, RESUELVE: ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** propuesta por el señor **INGENIERO PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN** en contra de los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y se dispone: **1.-** La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y Señor Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional PSP 21 de Enero; **2.-** La inaplicabilidad de la misma resolución; **3.-** La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1 de febrero del 2009; **4.-** Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias realizadas en fecha 11 de Enero del 2009.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por disposición constitucional se ordena que el señor Actuario del despacho remita copia certificada de la misma a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5 del literal d del Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dese fiel cumplimiento a los dispuestos en el Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 4 de Febrero del 2.009.

Bolívar Manzo Martínez
 Sr. Bolívar Manzo Martínez
 SECRETARIO DEL JUZGADO
 DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
 DE LOS RÍOS MONTALVO

10 de 2 *10*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Dirección de Organizaciones Políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR



OFICIO No. 059-DOP-CNE-2009
Quito, 2 de febrero del 2009

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza Ayala,
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN, de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

f).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lic. Julio Yépez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

RECIBIDO
Hora: 10 h 05

03 FEB 2009

SECRETARIO

JYF/pmm*

certifico que esta fotocopia es igual a su original.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2002

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (5)

11-01-02
TGE
Tribunal Electoral
1002 (14)



TRIBUNAL ELECTORAL uso exclusivo del CNE

SECRETARIA GENERAL

Provincia: Los Rios

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N° 3</p>	<p><i>[Signature]</i> f. _____ ING. PEDRO ALMEIDA MORAN NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 090723133-6 CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N° 3</p>	<p><i>[Signature]</i> f. _____ CARLOS F. YEPEZ MORA NOMBRES Y APELLIDOS 120079425-1 CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

- No solo dice (12)

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONVENIO



CARLOS FRANCISCO YEPETZ MORA

NOMBRES

APELLIDOS

[Handwritten signature]

1 2 0 0 7 9 4 2 5 - 1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FRANCISCA JACINTA SANCHEZ NAJERA

NOMBRES

APELLIDOS

[Handwritten signature]

1 2 0 4 1 6 5 3 5 - 9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

FRANCISCO YEPETZ MORA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

10
Luce
Luce (13)

CIUDADANIA 090545137-3
 ALMEIDA MORAN ELSIE YAZMIN
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 19 NOVIEMBRE 1955
 022- 0246 13221 F
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1955



Elsie Yazmin Almeida Moran

TEC ECUATORIANA***** E4333V4222
 DIVORCIADO
 TRIBUNAL SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
 CONTENCIOS (E.C.) PEDRO ALMEIDA
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PASTORA MORAN
 SECRETARIA GENERAL QUITO 14/06/2016
 14/06/2004
 053795



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

093-0004 0905451373
 NUMERO CÉDULA
 ALMEIDA MORAN ELSIE YAZMIN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN BLAS
 PARROQUIA



Elsie Yazmin Almeida Moran
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Almeida Moran Elsie Yazmin
 CI - 0905451373

(Primer Suplente - Asamblea Provincial
 Provincia Los Rios
 PSP)

-15-
Quine

García (15)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ORDENACION

CEDULA CIUDADANIA No. 020044820-7

SALTOS MONAR GLORIA BELLA

02 FEBRERO 1.933

BULNER/TALMADO/TALUMA /SAN ANTONIO

01 933 00103

ROLANDO CAHUASI

SAN JOSE DE DEUTERO 35

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

104-0050 NUMERO

0200448207 CEDULA

SALTOS MONAR GLORIA BELLA

LOS RIOS PROVINCIA

VENTANAS CANTON

VENTANAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Saltos Monar Gloria Bella
 CI 0200448207

Tercer Suplente Asamblea Provincial

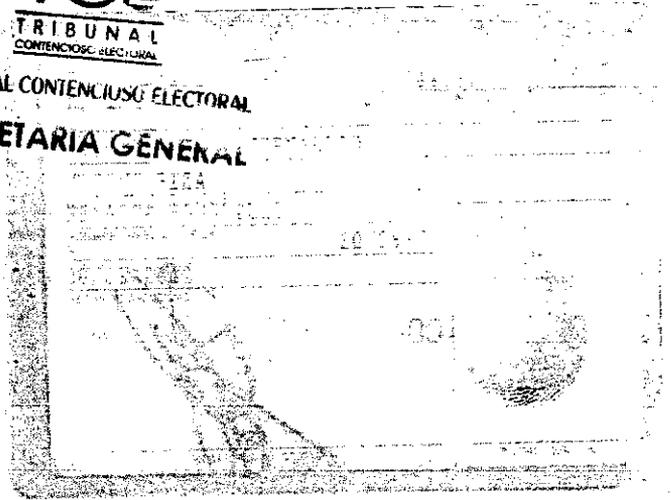
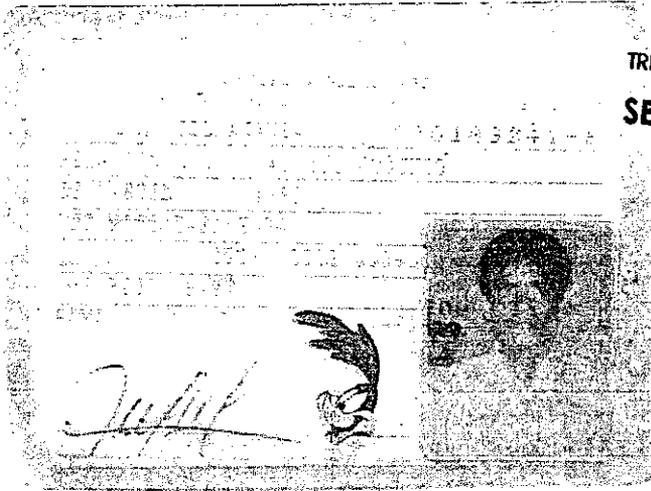
Prov. Los Rios

PSP

16
Eje 2 y 2er
dirección (16)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

272-0019 **1201832415**
NÚMERO CEDULA
PIZA RONQUILLO CALIXTO EUGENIO

LOS RIOS SABA
PROVINCIA CANTÓN
SABA
PARROQUIA

Umarca Pamela Andrade
PRESIDENTE DE LA JURA



CEDULA D (A)

Este certificado es válido y cumple
con los requisitos establecidos en el
artículo 100 del Código Electoral
Ecuatoriano.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Piza Ronquillo Calixto Eugenio
c/ 1201832415

Cuarto suplente Asamblea Provincial
Provincia Los Rios

PSP

-17-
1209 JCB

vicisiete (17)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EDIFICACION Y REGISTRO

CIVILIDAD 1204165359-9

SANCHEZ NAJERA PRISCILA JACINTA
LOS RIOS/URDANETA/RICAURTE
17/08/1978

LOS RIOS/URDANETA/RICAURTE
ENTRADA 11/10/2009

Priscila Jacinta



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

REN 0202405



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

255-0015 NÚMERO
1204165359 CÉDULA
SANCHEZ NAJERA PRISCILA JACINTA

LOS RIOS PROVINCIA
URDANETA CANTÓN
RICAURTE PARROQUIA

Priscila Jacinta
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Sanchez Najera Priscila Jacinta
CI# 1204165359

Junta Septente Asambleista Provincial
Prov. Los Rios

PSP

- 18 -
de 700 de dieciocho (18)



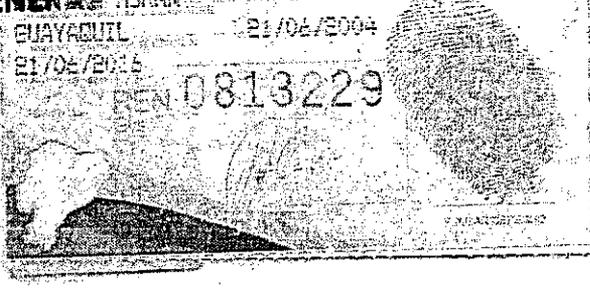
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DELEGACION CIUDADANIA 090723133-6
ALMEIDA MORAN PEDRO GONZALO
LOS RIOS VINCES ANTONIO SOTOMAYOR
22 SEPTIEMBRE 1959
001- 0305 00617
LOS RIOS / VENTANAS
VOTANAS

Almeida



SECRETARIA GENERAL
ANGELA IVETTE FUENTES VELASQUEZ
ING. CIVIL
GUAYACUIL
21/06/2004
21/06/2015
REN 0813229



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 28 de Septiembre del 2008
090723133-6 039-0001
ALMEIDA MORAN PEDRO GONZALO
LOS RIOS VINCES
ANTONIO SOTOMAYOR ANTONIO SO
SANCION Multas: 8 Costo Rep: 8 IOL USD 16
JUNTA PROVINCIAL DE LOS RIOS - 000224
0832014 27/01/2009 11:10:01



PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN
090723133-6
PRIMER ASAMBLEISTA PROV. PRINCIPAL
PROV. LOS RIOS
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 19 -
diez y nueve

diecinueve (19)

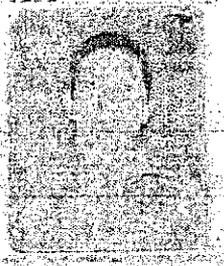


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

QUEBANA
NICOLA NICOLA AUSTRIA NARCISA
LOS RIOS PUEBLO VIEJO PUEBLO VIEJO
ES. AERIL 1742
001- 0012 0000 F
LOS RIOS PUEBLO VIEJO
PUEBLO VIEJO PUEBLO VIEJO

[Handwritten signature]



ESTUDIANTE
NICOLA
NICOLA
15/11/2004
15/11/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REPUBLICA DEL ECUADOR
120-0011
NUMERO
1202285845
CEDULA
NICOLA NICOLA AUSTRIA NARCISA
LOS RIOS
PROVINCIA
PUEBLO VIEJO
PARROQUIA
PUEBLO VIEJO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTR. CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

AUSTRIA NARCISA NICOLA NICOLA

120228584 - 5

SEGUNDO ASAMBLEISTA PRINCIPAL POR LOS RIOS

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

TCE

22
velite

rente (20)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CIDADANIA: CASADO ANA PALACIOS
ESTUDIANTE

IZURIETA REYES CARLO AUGUSTO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/LUIS TELLO LAS PALM
24 ABRIL 1962
002-0058-00498 M
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS

AUGUSTO IZURIETA
LADY REYES
GUAYACUIL
12/09/2017

ES 1220716



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

148-0029 NÚMERO
0907786883 CÉDULA
IZURIETA REYES CARLO AUGUSTO

LOS RIOS PROVINCIA
CLEMENTE BAQUERZO PARROQUIA

BABAHOYO CANTON

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CARLO AUGUSTO IZURIETA REYES

090778688-3

TERCER ASAMBLEISTA PRINCIPAL
LOS RIOS

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

- el
veinte y uno

veintinueve (21)

Ciudadanía: 090824502
 MOREIRA FLORES GINA ALEXANDRA
 2008-09-28
 001- 2008-09-28
 LOS RIOS

[Signature]



SECRETARÍA
 ESTUDIANTE
 MOREIRA FLORES
 20/12/2004
 PEN 0210066

[Signature]

[Fingerprint]

SECRETARÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

189-0002 NÚMERO
 MOREIRA FLORES GINA ALEXANDRA

0908245020 CÉDULA

LOS RIOS PROVINCIA
 QUAYACAN PARROQUIA

QUEVEDO CANTÓN

[Signature]

R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

GINA ALEXANDRA MOREIRA FLORES
 090824502-0

CUARTA ASAMBLEISTA PRINCIPAL
 LOS RIOS

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

ICE (Yepez y Os) Quintos (hh)

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

YEPPEZ MORA
FRANCISCO
13/09/2012

LOS RIOS, SABANAY
CLEMENTE BAQUERIZO



0284753



REPUBLICA DEL ECUADOR
MOLINAZO Y CAJAS
CENTRALIZADO EN VERDAD

148-0067 1200794251
NÚMERO CÉDULA

YEPEZ MORA CARLOS FRANCISCO

LOS RIOS SABANAYO
PROVINCIA CANTÓN

CLEMENTE BAQUERIZO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CARLOS FRANCISCO YEPEZ MORA

120079425-1

QUINTO ASAMBLEISTA PROVINCIAL
LOS RIOS

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL.

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, siendo las 17:00 horas pm, por disposición del señor Presidente Nacional del Partido, se reúnen los miembros de la Directiva Provincial, Directores Cantonales, Parroquiales, Núcleos de Base, Militantes y ciudadanos debidamente acreditados; se procede a la renovación mediante elección de la Directiva Provincial de Los Ríos, de **SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**, quedando conformada así: Director Provincial, Ing. Pedro Gonzalo Almeida Moran; Subdirector Provincial, Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez; Director Provincial de Operaciones Políticas, Sr. Leandro Rufino Ullon Rodríguez, Alterna, Sra. Diosa Herenia Hallo Bustamante; Director Provincial de Estructuras, Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña, Alternó, Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo; Director Provincial de Capacitación, Lic. Jacqueline María Gómez Sigcha, Alternó, Abg. Napoleón García Ponce; Director Provincial de Profesionales, Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles, Alterna, Dra. Mercedes Villacrés Barahona; Director Provincial de Control Electoral y Afiliaciones, Abg. Carlos Agapito Carriel Abad, Alternó, Sra. Juanita Marieta Villares Gavilanes; Directora Provincial de la Mujer, Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante, Alterna, Lic. Mónica Katherine Galéas Baños; Director Provincial de Juventudes, Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga, Alternó, Sr. Jimmy José Barzola Vera; Director Provincial de Investigación Política, Sra. Violeta Renné Guerra García, Alternó, Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes; Director Provincial de Relaciones Públicas y Comunicación, Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo, Alternó, Sr. Segundo Félix Roelas Cevallos; Director Provincial Administrativo Financiero, Ing. Gustavo Campi Carpio, Alternó, Mss. Adelina Zúñiga Pérez; Secretario, Tlgo. Carlos Francisco Yépez Mora; Secretaria Alternó, Sra. Alexandra casquete de Andino. Para constancia de lo actuado, suscribe una presente Acta Original y tres copias del mismo tenor, el Cnrl. Fausto Cobo Montalvo, Presidente de la Asamblea **LO CERTIFICO.**- Sr. Ernesto Guerra.- **SECRETARIO.**


Cnrl. Fausto Cobo Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL



SECRETARIA GENERAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"
LOS RÍOS – ECUADOR



CONVENCIÓN PROVINCIAL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA – LOS RÍOS
ELECCIONES PRIMARIAS
Babahoyo, 11 de Enero de 2009

En la ciudad de Babahoyo a los 11 días del mes de enero de 2009, previa convocatoria hecha por medios de comunicación colectiva, tanto radial como escrita se lleva a cabo la convención Provincial del Partido Sociedad Patriótica para llevar a efecto las elecciones primarias previstas en el cronograma de trabajo resuelta por el Comité Ejecutivo Provincial y avalada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Lista 3. Con la presencia del Ab. Lorenzo Pinto Rivas, Notario del Cantón Palenque; Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN; Sr. Rodrigo Dávila, Consejero Provincial y Subdirector del Partido; y Sra. Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer; Directores cantonales; Miembros del Directorio Provincial y las diferentes delegaciones cantonales.

Siendo las 10H30 del día programado para este evento se da inicio al mismo con el siguiente Orden del Día.

1. Himno Nacional del Ecuador
2. Palabras de Bienvenida por parte del Ing. Pedro Almeida Morán
3. Nombramiento del Director de la Convención, Secretaria (a), escrutadores y miembros de la JRV.
4. Presentación de los Candidatos a Asambleístas Provinciales y su elección
5. Presentación de los Candidatos a Alcaldes de los diferentes Cantones de la Provincia
6. Proclamación de los resultados
7. Clausura del acto por parte del Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, en representación del Ing. Lucio Gutiérrez.

El Tlgo. Francisco Yopez, Secretario Provincial pone a consideración del Pleno el Orden del Día el cual es aprobado por unanimidad. Una vez aprobada en acto se procede a entonar el Himno Nacional

2.- El Ing. Pedro Almeida Morán agradece al Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, al Sr. Rodrigo Dávila, a la Señora Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer y a las diferentes delegaciones cantonales que han asistido a este magno evento. Hace énfasis en la propuesta del P.S.P. para ganar las elecciones seccionales en todas las dignidades, como también para ganar la presidencia con el Ing. Lucio Gutiérrez; además, de criticar el desgobierno del Econ. Correa.

3.- Secretaria procede a solicitar al pleno de la Convención Provincial, se den nombres para Director, Secretario (a), y escrutadores.

La Señora Austria Nicola mociona el nombre del Sr. Rodrigo Dávila para Director, moción que es apoyada por unanimidad.



- 25-
verbo y enco

reintegrando (25)



La señora Carmen Yantalima mociona el nombre de la Srta. Paola Castillo para secretaria de la misma, moción que es apoyada por la mayoría de los miembros que se hacen cargo de presidir la sesión a partir de ese momento.

SECRETARIA GENERAL

Para escrutadores la sala propone los siguientes nombres miembros del Directorio Provincial:

1. Ab. Carlos carriel
2. Jaqueline Gómez
3. Juanita Villares
4. Gustavo Campi
5. Alexandra Casquete

De la misma manera se eligen a 5 Directores cantonales que son los siguientes:

1. Sr. Alejandro Ullon
2. Ab. Napoleón García
3. Freddy Buenaño
4. Sra. Cecilia Reyes
5. Dr. Aljandro Romero

Para conformar la Junta Receptora del Voto las siguientes personas:

1. Sr. Franklin Andino
2. Sr. Raúl Cueva
3. Sr. Jimmy Barzola

4.- Se procede a presentar a los candidatos a Asambleístas Provinciales de la lista única encabezada por el Ing. Pedro Almeida Morán, Sra. Austria Nicola, Sr. Carlo Izurieta, Ab. Gina Moreira y Francisco Yépez como principales y los suplentes: Elsie Almeida, Raúl Ullón, Gloria Saltos, Calixto Piza respectivamente, quedando por completar la quinta asambleísta suplente, puesto que la persona nominada se encontraba ausente, dicha plancha es puesta a consideración de los presentes y respectivamente apoyada, lo que da paso a que se proceda a la elección nominal en cada uno de los cantones presentes.

Escrutados los diferentes cantones la votación definitiva es la siguiente:

VOTOS A FAVOR:	903
VOTOS EN CONTRA:	01
TOTAL	904

Quedando aprobada la lista única del Partido Sociedad Patriótica puesta en consideración en esta convención provincial.

5.- A continuación se realiza la presentación de los pre - candidatos a alcaldes, estando presentes 9 Candidatos y 4 ausentes de los cantones: Buena Fe, Montalvo , Palenque y Vinces, en este caso la Directiva cantonal según reza el Reglamento para estas elecciones primarias, la Directiva provincial estará a cargo de nominar a las personas a candidatizarse.

-95-
Voto 4 de
veintiséis (26)



Los nominados son los siguientes:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



1. QUEVEDO
2. MOCACHE
3. VALENCIA
4. QUINZALOMA
5. VENTANAS
6. PUEBLOVIEJO
7. BABA
8. URDANETA
9. BABAHOYO

- LEANDRO ULLON
OSWALDO PEÑAHERRERA
FREDDY BUENAÑO
CARLOS CARRIEL
CESAR JARA
ALEJANDRO ROMERO
HOLGUER GUERRA
GUIDO SILVA

6.- El Director de la Convención Sr. Rodrigo Dávila, da a conocer los resultados obtenidos en estas elecciones primarias para assembleístas P.S.P

7.- El Ing. Jorge Borbúa, Miembro del CEN, y representante del Ing. Lucio Gutiérrez hace la Clausura del Acto, magnificando lo democrático de la asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la aitura y disciplina necesaria demostrada por los presentes.

Siendo las 14H10 se da por terminada la Convención, para lo cual dan fe de lo actuado los abajo firmantes.

Sr. Rodrigo Dávila
DIRECTOR DE LA CONVENCION

Srta Paola Castillo Zúñiga
SECRETARIA DE LA CONVENCION

Ing. Jorge Borbúa
DELEGADO COM. E. NACIONAL



Ab. Lorenzo Jsmuel Pinto Rivas
C.I. 090518789-4
NOTARIO DEL CANTÓN PALENQUE

NOTA: Adjuntamos convocatoria original publicada en diario La Hora, publicada el Sábado 10 del presente mes y año, y las actas de escrutinios de Assembleístas.



DELEGACION LOS RIOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

27-
veinte y siete

veintisiete (27)

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

SECRETARIA GENERAL



Babahoyo, 31 de Enero del 2009.
Oficio Nº 0158-D-CNEDR.

Señores.
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.
Presente.-

De mis consideraciones.-

Adjunto al presente sírvase encontrar en seis fojas la acción de protección Nº 028-2009, planteada por el Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Moran, en el Juzgado Decimo Tercero de lo Civil de Los Ríos con sede en Montalvo.

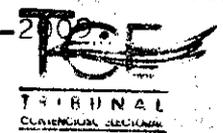
Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

Sr. Marcelo Moreno Noriega
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DELEGACIÓN LOS RÍOS.



A: Señores Junta Provincial Electoral de Los Ríos. *verificando (28)*
se les hace saber lo siguiente; juicio No. 028-2



JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

28 y ocho veinte y ocho

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.

Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicación

Manzo
Sr. Bolívar Manzo Marín
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS, MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO
Fecha: 25/01/2009 a las 10:12
Clara Pego
SECRETARIA

25 ENE 2009

- 29 - veinte y nueve veintinueve (29)



referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos. **SECRETARIA GENERAL** adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.

Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iría a intervenir, lo cual nos motivó para que concurramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

Man 2009
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO
Fecha: 12/1/09
Mora: 12/1/09
ADMINISTRACIÓN

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
A.R.V.
Babahoyo, de 2009

Ab. Carlos A. Troys Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHYO
29 ENE 2009



Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña, que:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y, el artículo 27 literal f) que dice “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”. Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza”.

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que “apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir” por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, sopena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribió anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del respectivo período de la lista de assembleístas provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.

St. Boívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS, MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12:13
Fecha: 31 de Enero de 2009
*Caro: [Handwritten Signature]
ADMINISTRACIÓN

ACTITUD CONFORMADO
DEL DORUM NTC
DE LA
DE LA
DE LA
de hoy, de
de hoy, de
Abd. [Handwritten Signature]
MAYORBA
BABAHOVO
29 ENE 2009



El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la el Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
REGISTRO
Fecha: 29/01/09 Hora: 12:13
Clara Pisco
ADMINISTRADOR

MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 597 - CALR

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y treinta minutos, acompañado de copias de los expedientes cuarenta y un documentos varios originales y certificados, tres fojas de periodicos, un periódico La Hora del sábado 29 de enero 2009, 20 fotografías a colores. Certificado.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

29 ENE 2009

- 32 tres (ta y do)

treinta y dos (32)

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo



Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un alusión a la petición de Recurso de Acción de Protección, que tengo presentado en su Juzgado, respetuosamente expongo lo siguiente:

1.- Por un error involuntario no se ha hecho constar lo siguiente: **QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO;**

2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la persona que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12/13
Fecha: 12 de Enero de 2009
ADMINISTRACIÓN

treinta y tres (33)
-33 treinta y tres



A: _____

**SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.**

Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22.

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor **ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a **AUDIENCIA PUBLICA** para el día **3 DE FEBRERO DEL 2009** a las **14H30**, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.** f).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2.009.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO
Fecha: 30 de Enero del 2009
Mora: 01:15
P. O. P. O.
ADMINISTRADOR

[Handwritten Signature]
Sr Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS MONTALVO

34-feb/09 creta

veinte y cuatro (24)



SECRETARIA GENERAL



**PLAN DE TRABAJO
PARA
ASAMBLEISTAS
DE
SOCIEDAD PATRIOTICA
DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS**



ENE 2009

(35) treinta y cinco.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

treinta y cinco (35)



RESEÑA HISTORICA DE LA LEGISLACION

Código de Napoleón, denominación oficial que en 1807 se dio al hasta entonces llamado Código Civil de los franceses, aprobado por la Ley de 24 de marzo de 1804 y todavía en vigor, aunque con numerosas e importantes reformas. Los primeros intentos de codificación se deben a la Asamblea Constituyente de 1790, formada durante la Revolución Francesa, que acordó la creación de un código de leyes civiles comunes a todo el reino, que estuviera redactado de forma simple y clara y conforme al espíritu de la Constitución. El primer proyecto se hizo durante la Convención, al que siguieron otros con un progresivo debilitamiento de los principios revolucionarios. Sin embargo, el auténtico paso hacia adelante tuvo lugar cuando se encomendó la codificación al primer cónsul Napoleón Bonaparte. Se realizaron diversos proyectos particulares en los que llegó a participar de forma activa mostrando su gran tesón, energía y sentido jurídico. Este proceso culminó con el nombramiento en 1800 de una comisión que había de redactar el proyecto definitivo, formada por los eminentes jurisconsultos Portalis, Tronchet, Bigot du Preameneu y Malleville. Así, en poco tiempo se venció la resistencia que ofrecía el Tribunado, llegándose a discutir, aprobar y concentrar en una sola ley los últimos 36 proyectos de ley en un solo año.

El Código de Napoleón está construido sobre el llamado plan romano-francés y, por lo tanto, dividido en tres libros: el primero se dedica al derecho de la persona y sus relaciones familiares (salvo las económicas existentes entre los cónyuges); el segundo a los derechos sobre las cosas y las diferentes modificaciones de la propiedad, y el tercero y último, bajo el título "de los diferentes modos de adquirir la propiedad", estudia por este orden la herencia, el contrato y las demás fuentes de la obligación (entre las que se encuentran las relaciones económicas entre cónyuges, contempladas como contrato de matrimonio) y algunos otros temas aislados. Esta sistemática es la que ha seguido el Código Civil español y numerosos códigos americanos por influencia directa del francés.

El Código de Napoleón es digno de elogio por numerosas razones: está redactado en un lenguaje claro, sencillo, conciso y de gran valor literario; consigue aunar todos los materiales tradicionales con numerosas ideas de la Revolución, armonizando los factores romanistas con la poderosa influencia del Derecho consuetudinario de inspiración germánica por un lado, y por otro, expresando las consecuencias de la soberanía popular conquistada entonces, a través de las ideas individualistas y la preocupación por la tutela de las libertades personales contra un posible retorno al Antiguo Régimen. Se trata de un código de gran precisión técnica en el plano jurídico, que satisface todas las necesidades de la clase burguesa ascendente y de una sociedad en vías de desarrollo bajo un signo liberalista.



SE DE LA DECRETUD CONFORMIDAD Y
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

AR 2 14
BOGOTÁ _____ de _____ de 20__

Ab. César A. Troya Mayorga
SECRETARIA EJECUTIVA BABAHoyo

31 ENE 2009

(36) Treinta y seis



treinta y seis (36)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

La difusión del Código Civil francés fue extraordinaria, imponiéndose en diversos territorios europeos durante las Guerras Napoleónicas y se aceptó en Bélgica, donde todavía sigue vigente. Influyó en todas las codificaciones del siglo XIX, en particular en el Código Civil italiano de 1865, en el español de 1889 a través del proyecto nonato de Florentino García Goyena de 1851, y se halla en la base de diversos códigos civiles sudamericanos, destacando el argentino de 1869 (obra de Dalmacio Vélez Sársfield) y el de Chile (obra de Andrés Bello en 1858), del que de hecho fueron copiados los de Ecuador



LEGITIMACION PARA LA CREACION DEL PLAN DE TRABAJO PARA ASAMBLEISTAS

BASE LEGAL: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ANTECEDENTES

VERIFICACION DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
ADJUNCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
... de ... de 20...



... A. Iruya Mayorga
... BABAHOYO

31 ENE 2009

(37) Treinta y siete.

treinta y siete (37)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA ~~PROVINCIAL~~



**Sección primera
Asamblea Nacional**

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

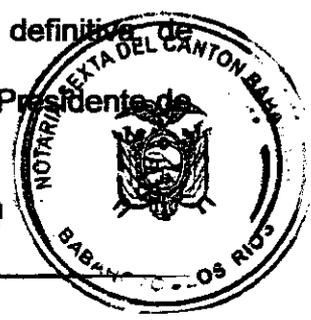
La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Art. 119.- Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretadas con



... con
... DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
... DE SU SUJETO, DEJANDO UNA SIMILAR EN
4...
... de ... de 20...

... A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

31 ENE 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



carácter generalmente **SECRETARÍA GENERAL**

- 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
- 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
- 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
- 10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
- 11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
- 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 121.- La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta o Presidente y a dos Vicepresidentas o Vicepresidentes de entre sus miembros, para un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos.

Las Vicepresidentas o Vicepresidentes ocuparán, en su orden, la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del cargo. La Asamblea Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso, y por el tiempo que falte, para completar los periodos.

La Asamblea Nacional elegirá de fuera de su seno a una secretaria o secretario y a una prosecretaria o prosecretario.

Art. 122.- El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Art. 123.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Durante el tiempo de receso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional por sí, a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea o de la Presidenta o Presidente de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones.



SE DE LA FACULTAD CONFORMADA Y
 ACCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
 5
 EN PARTES, DEJARON UNA SIGNADA EN
 2009
 A. Trova Mayorga
 SECRETARÍA GENERAL

31 ENE 2009



para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Art. 124.- Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán unirse con otros para formarla.

Art. 125.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

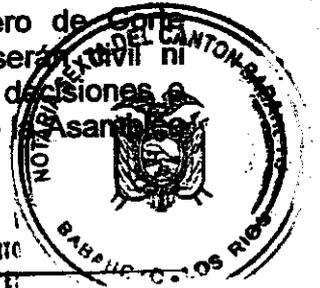
Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Las asambleístas y los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley.

Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.



6
FOLIO DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
RECEPCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
EN EL PARTIDO, DEJANDO UNA SIMILAR E:
Babahoyo, de _____ de 20__

AB. César A. Traya Mayorga
NOTARIO PFXCO BABAHOYO

31 ENE 2009

(40) Cuarenta



cuarenta (40)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Para iniciar causas **SECRETARIA GENERAL** en contra de un asambleísta o de una asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.

Sección segunda Control de la acción de gobierno

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

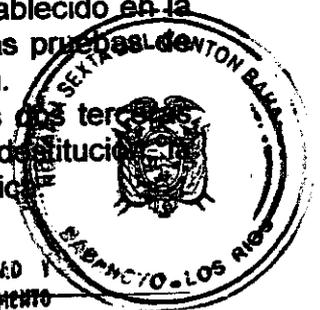
Art. 130.- La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos:

1. Por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.

2. Por grave crisis política y conmoción interna.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.



7
7 DE 2009
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TABLA DE CONTENIDO
EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
de 2009

31 ENE 2009

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TABLA DE CONTENIDO
EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN



Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

**Sección tercera
Procedimiento legislativo**

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, siempre que no puedan alterar o innovar las disposiciones legales.



(42) Cuarenta y dos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

cuarenta y dos (42)



Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

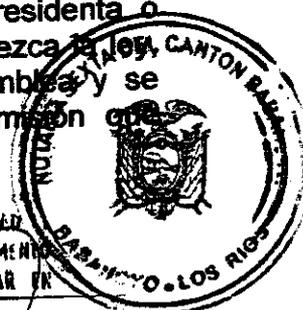
Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.



SE DEBE DE LA EXACTITUD CONFIDENCIAL
INSERCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

9

ABRIL 2009

Ab. César A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO DE BAHUOYO

31 ENE 2009

(43) Cuarenta y tres.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Cuarenta y tres (43)



Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observara la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

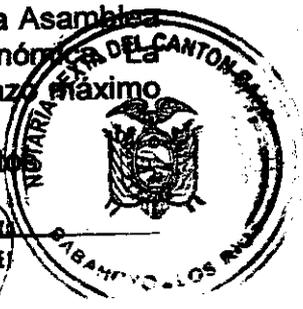
Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos



10
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
Año de 2009, el día de _____ de _____
Ab. Troya Mayorga
SECRETARIO GENERAL

31 ENE 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discute un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.



PROPUESTA DE ASAMBLEISTAS DE SOCIEDAD PATRIOTICA.

1. Culminación de proyecto de ley reformativa a la ley orgánica de la función judicial y al código de procedimiento civil.
2. Continuación del proyecto de ley reformativa a la ley orgánica del Banco Nacional de Fomento.
3. Creación de la ley de la microempresa.
4. Creación de la ley de defensa de los grupos vulnerables (niños, niñas y adolescentes de la calle, madres solteras, personas con discapacidad y tercera edad.
5. Creación de ley sobre delitos cibernéticos.
6. Creación de comités de fiscalización con representación directa de grupos sociales organizados como veeduría ciudadana.
7. Propuesta de ley de fiscalización a funcionarios públicos desde hace diez años atrás de la promulgación de esta ley en caso de ser aprobada.
8. Creación de mesas de concertación para evitar la manipulación política de los Partidos de mayoría.
9. Crear ley del plan Nacional de descentralización.

RECIBIDA EN SU OFICINA CONFORMIDAD Y
RECEPCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE LE EXHIBIÓ DEJANDO UNA COPIA EN
SU OFICINA
BOGOTÁ, 29 de 2009





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



10. Mecanismos de coordinación y cooperación entre los entes descentralizados territorialmente y las entidades del gobierno central y las autónomas descentralizadas especializadas.
11. La participación de la sociedad civil y ciudadana en las estrategias de desarrollo Nacional presupuesto.
12. Propuesta de sistema de indicadores de descentralización territorial y de desarrollo local.
13. Aspectos jurídicos de la descentralización territorial del Ecuador y sus consecuencias.
14. Seguimiento del proyecto de creación de la ley de consejos consultivos agrícolas.
15. Seguimiento del proyecto de creación de la ley de educación de tal palo tal astilla.

ING: PEDRO ALMEIDA MORAN

CANDIDATO A PRIMER ASAMBLEISTA

DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



Babahoyo, 27 de Enero de 2009.

/ SE DE LA ENTIDAD CONFORMIDAD Y
 RECEPCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
 SE EXHIBE; DEJANDO UNA SEMBLAR EN

31 ENE 2009



PLAN DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS A ASAMBLEISTAS DEL PARTIDO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3
SECRETARIA GENERAL



ASAMBLEISTAS PRINCIPALES

NOMBRES Y APELLIDOS

No. CEDULA

FIRMAS

1 PEDRO E ALMEIDA MORAN

0907231336

2 AUSTIN N. NICOLA NICOLA

1202285845

3 CARLO A. IZURIETA REYES

090778688-3

4 GINA ALMORONA FLORES

090824502-0

5 CARLOS F. YEPEZ OLORA

120079425-1

ASAMBLEISTAS SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

No. CEDULA

FIRMAS

1 ELSIE Y. ALMEIDA MORAN

090545137-3

2 RAUL E. ULLON RODRIGUEZ

092409983-1

3 GLORIA B. SALTOS MONAR

02044820-7

4 CALIXTO F. AIZA RONQUILLO

120183241-



5 PRISCILA J. SANCHEZ NAJERA

120416535-9

DOV... CONFORMIDAD Y
... DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
... EXHIBE: DEJANDO UNA SIMILAR EN

31 ENE 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 6 de febrero del 2009

Oficio circular N° 010 JPE-LR

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito.-

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunicamos a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día seis de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-6-10-6-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

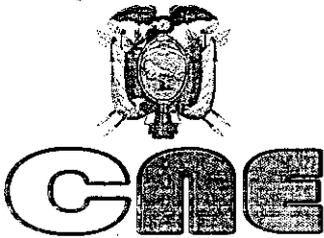
Que el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en el Capítulo IV, Sección Primera, Art.14, Numeral 2 contempla "El Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de la jurisdicción y las competencias constitucionales de que goza, concederá y resolverá los siguientes recursos..." "Recurso contencioso electoral de apelación..."

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Recurso de Apelación interpuesto el día 5 de Febrero del 2009, dirigido al Presidente de la JPE-LR, suscrito por el Ing. Pedro Almeida Morán.

Se Adjunta lo siguiente:

- Comunicación del Ing. Pedro Almeida Morán, de fecha 5 de febrero del 2009, dirigido al Presidente de la Junta Electoral de Los Ríos, un Recurso de Apelación, en 4 fojas útiles.
- Una fotocopia según oficio circular #090013-SEC-CEC de fecha 28 de enero del 2009, comunicación del Ing. Gilmar Gutiérrez dirigida al Sr. Presidente del CNE.
- Cuatro fojas útiles de fotocopias de una Acción de Protección.
- Fotocopia certificada suscrita por el Director de Organizaciones Políticas de fecha 2 de febrero del 2009.
- Cuatro fojas de fotocopia simples relacionadas con la elección de la Directiva Provincial del Partido Sociedad Patriótica.
- Comunicación del Sr. Director del CNE Delegación Los Ríos a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos sobre la acción de protección (siete fojas útiles).
- Trece fojas útiles del Plan de Trabajo de los candidatos principales y suplentes del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos.
- Diez fotos de los candidatos del PSP.



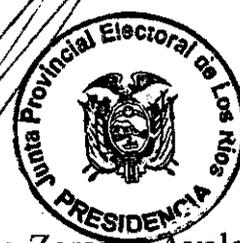
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

KCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

- Diez de cédulas de ciudadanía de los candidatos del PSP.

Lo que hacemos conocer a usted para los fines legales pertinentes

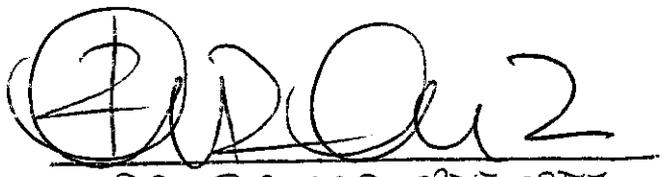


Lcdo. Francisco Zarsoza Ayala
PRESIDENTE DE LA JPELR

Atentamente

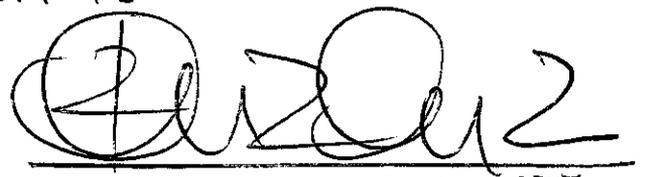


Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO DE LA JPELR

RECIBIDO: el día de hoy sábado siete de febrero del dos mil nueve a las once horas con cincuenta y dos minutos consta de dos hojas, y un anexo de cuarenta y seis fojas
- CERTIFICO:


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. Tania Arias Manzano. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó con el número 005-2009
- CERTIFICO: Quito, siete de febrero del 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

(49) Cuarenta y nueve.

-49-
Covato y...



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 7 de febrero del 2009.- Las 15h50.- En virtud de la resolución de nombramiento a la Abogada Alexandra Andrade Ayauca Secretaria Ad Hoc a fin de que intervenga en esta causa.- CUMPLASE

Dra. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Certifico, Quito, 7 de febrero del 2009.
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO

En Quito, a los siete días del mes de febrero del dos mil nueve a las quince horas con cincuenta y dos minutos notifiqué con la providencia inmediata anterior a la Ab. Alexandra Andrade Ayauca quien impuesta de su contenido para constancia firma junto con el secretario que certifica.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

AB. ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA

En Quito, a los siete días del mes de febrero del dos mil nueve a las quince horas con cincuenta y cinco minutos ante la Dra. Tania Arias Manzano Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrito secretario que certifica comparece la Ab. ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA, con el objeto de tomar posesión de su cargo de Secretaria Ad Hoc, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio, en conocimiento de las obligaciones propias de la función para la que es designada y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pueda acarrear su incumplimiento, en forma clara y precisa manifiesta: "Señora Jueza, acepto el nombramiento a mí conferido; y, juro desempeñarlo en legal y debida forma". Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia junto con la señora Jueza, e infrascrito Secretario que Certifica.-

Dra. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

AB. ALEXANDRA ANDRADE AYAUCA
SECRETARIA AD HOC

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, 8 de febrero del 2009, a las 13h00. Previo a disponer lo que en Derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido mediante el Oficio Circular No. 010 JPE-LR, suscrito por el Lcdo. Francisco Zarsoza Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR) y el Ab. Franklin A. Montes Álvarez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR), este ha venido diminuto, ya que el escrito de interposición del recurso, enviado en cuatro fojas, se encuentra incompleto e indebidamente intercalado, y adicionalmente, no se encuentra la Resolución JPE-LR4-4-2-2009 que ha sido objeto del recurso contencioso electoral de impugnación, presentado por el Ing. Pedro Almeida Morán, por lo que se dispone, bajo prevenciones legales, que en el plazo de un día, el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, complete el expediente, y remita el escrito íntegro de interposición del recurso y el original o copia certificada de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009. Oficiase al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un día, bajo prevenciones legales, haga llegar a este despacho, una copia certificada del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3. Cúmplase y comuníquese.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

CERTIFICO.- Quito 8 de febrero del 2009

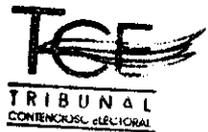
Abogada Alexandra Andrade Ayauca,

Secretaria Ad-hoc.

Razón: Siento como tal que el día de hoy en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas, procedo a notificar la providencia que antecede a los sujetos políticos en la cartelera que para el efecto se encuentra en el primer piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Iñaquito N35-227 entre San María y Corea. Certifico.

Ab. Alexandra Andrade Ayauca
Secretaria Ad Hoc

(51) cincuenta y uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-51-
Cincuenta y uno



República del Ecuador
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, febrero 8 del 2009

Oficio No. 001-09-TAM- TCE

Doctor

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación No. 005-009-TAM se ha dispuesto lo siguiente "TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, 8 de febrero del 2009, a las 13h00... Oficiase Al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un día, bajo prevenciones legales, haga llegar a este despacho, una copia certificada del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3. f) Dra. TANIA ARIAS MANZANO Jueza Ponente". Lo que hago saber a usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Alexandra Andrade Ayauca

Secretaria Ad-hoc

Recibido 2 de febrero 2009
13h46
de Catalán
A. P. C.

(52) cincuenta y dos

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

República del Ecuador
PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, febrero 8 del 2009

Oficio No. 001-09-TAM- TCE

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
Casillas

FEB 10 10 09

SECRETARIA GENERAL

Doctor

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación No. 005-009-TAM se ha dispuesto lo siguiente "TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, 8 de febrero del 2009, a las 13h00... Oficiese Al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un día, bajo prevenciones legales, haga llegar a este despacho, una copia certificada del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3. f) Dra. TANIA ARIAS MANZANO Jueza Ponente". Lo que hago saber a usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Alexandra Andrade Ayauca

Secretaria Ad-hoc

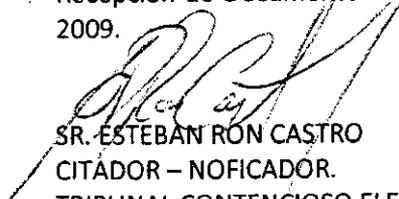
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-52-
cincuenta y dos

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy domingo ocho de febrero de dos mil nueve, a las dieciséis horas con nueve minutos, entregué el oficio N: 001-09-TAM-TCE, dirigido al Dr. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Oficina de Recepción de Documentos del mencionado organismo.- CERTIFICO Quito 08 de febrero de 2009.


SR. ESTEBAN RON CASTRO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

(53) cincuenta y tres

055-001-0022030



AUTORIZACION 1106107857

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

2439304

[Handwritten signature]

QUITO: Diez de Agosto 3975 y Rumipamba

Sep/2008 Valido hasta: Sep/2009 Del 20601 al 23600

3,08

3,08

DOCUMENTO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No 005-
SECRETARIA GENERAL PUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Quito, 8 de febrero del 2009, a las 13h00. Previo a disponer lo que en Derecho corresponda, y revisado que ha sido el expediente remitido mediante el Oficio Circular No. 010 JPE-LR, suscrito por el Lcdo. Francisco Zarsoza Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR) y el Ab. Franklin A. Montes Álvarez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos (JPELR), este ha venido diminuto, ya que el escrito de interposición del recurso, enviado en cuatro fojas, se encuentra incompleto e indebidamente intercalado, y adicionalmente, no se encuentra la Resolución JPE-LR4-4-2-2009 que ha sido objeto del recurso contencioso electoral de impugnación, presentado por el Ing. Pedro Almeida Morán, por lo que se dispone, bajo prevenciones legales, que en el plazo de un día, el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, complete el expediente, y remita el escrito íntegro de interposición del recurso y el original o copia certificada de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009. Oficiese al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un día, bajo prevenciones legales, haga llegar a este despacho, una copia certificada del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3. Cúmplase y comuníquese f) Dra. TANIA ARIAS MANZANO Jueza Ponente.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley.


Abogada Alexandra Andrade Ayauca,

Secretaria Ad-hoc.

(55) Fincancía y...



55-
Cincuenta y cinco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
SECRETARÍA GENERAL
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO No. 0800131-SEC-CEN

Quito, 14 de noviembre de 2008

Coronel
Fausto Cobo Montalvo
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"
Presente.-



De mis consideraciones:

De conformidad con el literal "b" del Art. 29 de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO", delego a usted para que presida las Asambleas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" con el fin de elegir las Directivas Provinciales de:

Carchi:	18 de noviembre de 2008	17:00 horas
Imbabura:	19 de noviembre de 2008	17:00 horas
Pichincha	20 de noviembre de 2008	17:00 horas
Esmeraldas	21 de noviembre de 2008	17:00 horas
Sucumbíos	25 de noviembre de 2008	17:00 horas
Orellana	26 de noviembre de 2008	17:00 horas
Los Ríos	27 de noviembre de 2008	17:00 horas

Seguro de contar con su colaboración, le anticipo mi consideración y estima.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. **Ólmar Gutiérrez Borbúa**
PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a **09 FEB 2009**

[Handwritten signature]
Dr. **Euis Vargas Hinostróza**
Notario Séptimo de Quito

FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE FABIJE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
AR.N.V. de de 20
Ab. **César A. Traya Mayorga**
NOTARIO SEXTO BAHUHO

21 ENE 2009

(56) Cincuenta y seis

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

56-
Cincuenta y seis



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO No. 0800140-SEC-CEN

Quito, 02 de diciembre de 2008

Señor
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD ELECTORAL
LOS RÍOS
Ciudad.-



Señor Administrador.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", tiene el honor de dirigirse a usted para expresarle un cordial saludo, a la vez que solicitamos se registre la Directiva Provincial de Los Ríos, del PSP, contados desde el 27 de noviembre de 2008, fecha que queda en firme la resolución, de acuerdo con nuestras normas estatutarias.

Para los fines legales correspondientes, adjuntamos, Oficio de delegación y Acta de Asamblea Extraordinaria de renovación de la Directiva de Los Ríos en la que constan los nombres y apellidos de los dignatarios elegidos.

Por la favorable atención que se digne dar este nuestro pedido, quedamos de usted muy agradecidos.

Atentamente,

Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, Ca **09 FEB 2009**

Dr. Luis Vargas Hinostróza
Notario Séptimo de Quito

Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

EXACTITUD CONFORMIDAD
EXHIBE; DEJANDO UNA COPIA
DE 20...
Ab. César Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BAHUAYO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO.

Hora: 16:13

04-12-08



ENE 2009

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL BARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL.

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, siendo las 17:00 horas pm, por disposición del señor Presidente Nacional del Partido, se reúnen los miembros de la Directiva Provincial, Directores Cantonales, Parroquiales, Núcleos de Base, Militantes y ciudadanos debidamente acreditados; se procede a la renovación mediante elección de la Directiva Provincial de Los Ríos, de SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", quedando conformada así: Director Provincial, Ing. Pedro Gonzalo Almeida Moran; Subdirector Provincial, Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez; Director Provincial de Operaciones Políticas, Sr. Leandro Rufino Ullon Rodríguez, Alterna, Sra. Diosa Herenia Hallo Bustamante; Director Provincial de Estructuras, Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña, Alternos, Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo; Director Provincial de Capacitación, Lic. Jacqueline María Gómez Sigcha, Alternos, Abg. Napoleón García Ponce; Director Provincial de Profesionales, Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles, Alterna, Dra. Mercedes Villacrés Barahona; Director Provincial de Control Electoral y Afiliaciones, Abg. Carlos Agapito Carriel Abad, Alternos, Sra. Juanita Marieta Villares Gavilanes; Directora Provincial de la Mujer, Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante, Alternos, Lic. Mónica Katherine Galéas Baños; Director Provincial de Juventudes, Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga, Alternos, Sr. Jimmy José Barzola Vera; Director Provincial de Investigación Política, Sra. Violeta Renné Guerra García, Alternos, Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes; Director Provincial de Relaciones Públicas y Comunicación, Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo, Alternos, Sr. Segundo Félix Roelas Cevallos; Director Provincial Administrativo Financiero, Ing. Gustavo Campi Carpio, Alternos, Mss. Adelina Zúñiga Pérez; Secretario, Tlgo. Carlos Francisco Yépez Mora; Secretaria Alternos, Sra. Alexandra casquete de Andino. Para constancia de lo actuado, suscribe una presente Acta Original y tres copias del mismo tenor, el Crnl. Fausto Cobo Montalvo, Presidente de la Asamblea **LO CERTIFICO.**- Sr. Ernesto Guerra.- **SECRETARIO.**

[Handwritten signature]
Crnl. Fausto Cobo Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

[Handwritten signature]
Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a **09 FEB 2009**
[Handwritten signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

FE DE LA EXACTITUD CONFORMACION DE LA COPIA DE DOCUMENTO SE EXHIBE; DEJANDO UN SIMILAR EN ARCHIVO.
da 20...
da 20...
Ab. César A. Troya Mayorga
BABAHOYO
20 ENE 2009

(58) cincuenta y ocho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DIRECTIVA PROVINCIAL DE LOS RIOS 2008 - 2011



CARGOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	FIRMAS
DIRECTOR PROVINCIAL Ing. Pedro Gonzalo Almeida Morán	090723133-6	
SUBDIRECTOR PROVINCIAL Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez	170475568-3	
DIRECTOR DE OPERACIONES POLITICAS Sr. Leandro Rufina Ullón Rodríguez	091320252-9	
Suplente Sra. Diosa Ereina Hallo Bustamante	120209604-4	
DIRECTOR DE ESTRUCTURAS Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña	120229129-8	
Suplente Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo	170511500-2	
DIRECTOR DE CAPACITACION Lcda. Jacqueline Gómez Sigcha	091320252-9	
Suplente Ab. Napoleón García Ponce	020064239-5	
DIRECTOR DE PROFESIONALES Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles	020006938-3	
Suplente Dra. Mercedes Villacrés Barahona	120140092-4	
DIRECTOR DE CONTROL ELECTORAL Y AFILIACIONES Ab. Carlos Agapito Carriel Abad	120152177-8	
Suplente Sra. Juanita Marieta Villares Gavilán	020080414-4	

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es copia de la copia certificada
César A. Troya Mavanza
NOTARIO JEFTE BABAHoyo

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es copia de la copia certificada
César A. Troya Mavanza
NOTARIO JEFTE BABAHoyo

Quito, a 09 FEB 2009
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

(39) Encuentra y mueve.

Cinco y tres
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SEPTIEMBRE

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DIRECTIVA PROVINCIAL DE LOS RIOS 2008 - 2011

DIRECTORA DE LA MUJER Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante	120264699-6	<i>A. J. J. J. J.</i>
Suplente Lcda. Mónica Katherine Galeas Baños	091235347-1	<i>[Signature]</i>
DIRECTORA DE JUVENTUDES Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga	120522863-6	<i>[Signature]</i>
Suplente Sr. Jimmy José Barzola Núñez	120435810-3	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR DE INVESTIGACION POLITICA Sra. Violeta René Guerra García	171474934-6	<i>[Signature]</i>
Suplente Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes	090778688-3	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo	120157385-2	<i>Cecilia Reyes de Buaya</i>
Suplente Sr. Segundo Félix Roleas Cevallos	120330372-0	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Ing. Gustavo Campi Carpio	090614551-1	<i>[Signature]</i>
Suplente Msc. Adelina Zúñiga Pérez	090499151-0	<i>[Signature]</i>
SECRETARIO Tigo. Carlos Francisco Yépez Mora	120079425-1	<i>[Signature]</i>
Prosecretaria Sra. Silvia Alexandra Casquete Zeme	171492251-3	<i>[Signature]</i>



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
171492251-3
Es copia de la copia certificada

que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a **09 FEB 2009**

EXACTITUD...
DIRECCION DE LA COMISIÓN DE ARCHIVO...
SE EXHIBE, DEJANDO UNA COPIA...
Babahoyo, Noviembre 12 del 2008

[Signature]

Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL
PSP - LOS RIOS



Ing. Carlos Francisco Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL
PSP - LOS RIOS

29 ENE 2009
Pag. 2-2

(60) presenta

60-
SECRETARIA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO " DIRECTIVA CANTONAL DE BABA

ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL Baba, diciembre 6 de 2008



El día sábado 6 de diciembre, se reúne el Comité Ejecutivo Cantonal de Baba, previa convocatoria de su Director Cantonal, señor doctor Alejandro Romero J., para tratar lo siguiente:

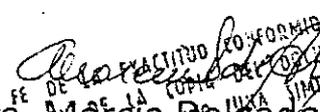
PUNTO UNICO:

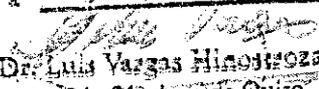
Elegir candidato a Primer Asambleísta por PSP.

Reunido el Comité Ejecutivo Cantonal de la Ciudad de Baba, presidido por el Dr, Alejandro Romero, el mismo que propone el nombre del compañero Ing. Pedro Almeida Morán, para PRIMER ASAMBLEISTA, moción apoyada por el compañero Edgar Troncoso, empieza a deliberar el Comité,

Analizada la moción se aprueba la misma por UNANIMIDAD y a la vez se resuelve comunicar al Comité Ejecutivo Provincial y Nacional sobre la resolución.


Dr. Alejandro Romero
DIRECTOR CANTONAL
170511500


Srta. Marcia Delgado
SECRETARIO CANTONAL
120321295.7

NOTARIA SÉPTIMA SÉPTIMA
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado el 3 FEB 2009
Quito, a

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito
20 ENE 2009

(61) sesenta y uno.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-61-
sesenta y uno

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
"21 DE ENERO"
DIRECTIVA CANTONAL DE "BUENA FE"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.
BUENA FE, NOVIEMBRE 30 DE 2008.

En el Cantón Buena Fe, a los treinta días del mes de noviembre de 2008, previa convocatoria realizada por el Director Cantonal señor Raúl Cueva, se reúnen en el local de la Central del Partido en esta Ciudad, todos los miembros del Directorio Cantonal y también Parroquiales, tanto de Patricia Pilar como de la Catorce, para tratar lo siguiente:

PUNTO UNICO:

APOYO A LA CANDIDATURA A ASAMBLEISTA POR LOS RIOS, ENCABEZANDO LA Lista 3 de PSP, el nombre del compañero ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, Director Provincial de la Sociedad Patriótica de nuestra Provincia.

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009

RESOLUCION:

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

Habiendo sido presentada la moción por parte del compañero Director Cantonal señor Raúl Cueva y apoyada la misma por el compañero Sixto Zambrano, la Sala se pronuncia por unanimidad A FAVOR DE LA MISMA.

SE DE LA EXACTITUD Y FIDELIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE, DEJANDO UNA SIMILAR EN EL ARCHIVO.
Ab. César A. Zambrano
NOTARIO SEXTO

De la misma manera, se decide hacer llegar la presente resolución al Comité Ejecutivo Provincial para su conocimiento.

[Signature]
Sr. Raúl Cueva Rodríguez
DIRECTOR CANTONAL

[Signature]
Sr. Jose Mogro
SECRETARIO CANTONAL

(62) presenta y plos.

- 62 -
sesenta y dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
DIRECTIVA CANTONAL DE VENTANAS



ACTA DE COMITE EJECUTIVO CANTONAL
Ventanas, diciembre 3 de 2008.

En el Cantón Ventanas, a los 3 días del mes de diciembre de 2008, se reúne el Comité Ejecutivo Cantonal, convocado previamente por el Director señor Temistocles Ortega, con el propósito de tratar asuntos inherentes a las candidaturas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, COMO PUNTO ÚNICO.

El señor Temistocles Ortega, propone al Comité que se considere el nombre del señor ingeniero Pedro Almeida Morán para Asambleísta Provincial de nuestro Partido, lo que es apoyado por el Ab. Carlos Carrriel.

Tratado el tema, la Sala por votación mayoritaria aprueba y resuelve apoyar la candidatura del Ing. Pedro Almeida para que encabece la lista de Asambleístas por la Provincia de los Ríos, y a la vez, comunicar tal resolución al Comité Ejecutivo Provincial para su conocimiento.

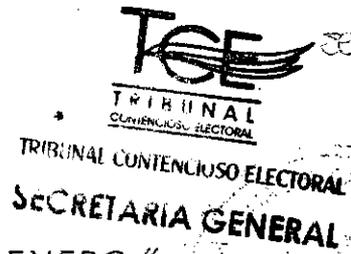
Sr. Temistocles Ortega
DIRECTOR CANTONAL PSP
1200 47855-9

Sr. Stanley Haro Molineros
SECRETARIO CANTONAL PSP
120247429-0

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

29 ENE 2009



PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
DIRECTIVA CANTONAL DE MOCACHE

ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL
Mocache, diciembre 5 de 2008.

En la Ciudad de Mocache, previa Convocatoria del Director Cantonal señor Leandro Ullón Rodríguez, se lleva a efecto la sesión de Comité Ejecutivo Cantonal, en la sede del Partido, a las 20h00, convocada para tratar lo siguiente:

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009

PUNTO UNICO:

Apoyo a las candidaturas a Asambleístas por ~~SOCIEDAD PATRIOTICA~~ **SOCIEDAD PATRIOTICA**.

Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

El señor Director Cantonal, presenta la moción de apoyar como PRIMER ASAMBLEISTA por nuestra Provincia el nombre de Ing. Pedro Almeida Morán, y apoya el compañero Darwin Vélez.



RESOLUCION:

Presentada la moción, y puesta a consideración de la Sala, se resuelve por mayoría absoluta, apoyar la candidatura a Asambleísta y encabezando la Lista de ~~Sociedad Patriótica~~ **Sociedad Patriótica** EN NUESTRA Provincia, el nombre del compañero **ING. PEDRO ALMEIDA MORAN**. Resolución que deberá presentarse al Comité Ejecutivo Provincial para su conocimiento.

EXACTO DEL DOCUMENTO
DIRECCION DE LA COPIA DEJANDO
ARCH.V.J.
Ab. César A. Treva Maxera
MUNICIPIO DE MOCACHE

Sr. Leandro Ullón Rodríguez
DIRECTOR CANTONAL PSP

Sr. Felipe Franco
SECRETARIO CANTONAL PSP
120020634-7



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
DIRECTIVA CANTONAL DE BABAHOYO



ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL
Babahoyo, diciembre 11 de 2008.

En la Ciudad de Babahoyo, a los once días del mes de diciembre de 2008, por convocatoria de la Directora Cantonal, Srta. Paola Castillo Zúñiga, se reúne el Comité Ejecutivo Cantonal en la sede del Partido, para conocer asuntos inherentes a las candidaturas para el próximo Proceso Electoral 2009.

El Directorio Cantonal en Pleno, conoce la propuesta de su Directora, la misma que mociona la candidatura para PRIMER ASAMBLEISTA, el nombre del Ing. Pedro Almeida Morán, por su trayectoria positiva frente a la Directiva Provincial del partido Sociedad Patriótica, moción que es apoyada por el compañero Wimper Rodríguez.

RESOLUCION:

Por MAYORÍA ABSOLUTA, se resuelve apoyar la candidatura del Ing. Pedro Almeida Morán para que encabece la Lista de Asambleístas por PSP en Los Ríos y comunicarlo resuelto al Comité Provincial y Nacional.

[Signature]
Srta. Paola Castillo Z.
DIRECTORA CANTONAL

[Signature]
Ab. Luis A. Troya Maverga
SECRETARIO CANTONAL

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009
[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

29 ENE 2009

(65) presenta y cinco.

65-
escritura y cinco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO " DIRECTIVA CANTONAL DE VINCES

Vinces, diciembre 12 de 2008.



ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

Por convocatoria de la Directora Cantonal, Sra. Marjorie Aspiazu Infante, se reúne el Comité Ejecutivo Cantonal de Vinces para tratar el tema de las candidaturas a las Elecciones 2009. Y como punto principal el de Asambleístas por la Provincia de Los Ríos.

Reunido el Comité, La Sra. Marjorie Aspiazu, propone a la Sala el nombre del Ing, Pedro Almeida Morán, para Primer Asambleísta, y que a la vez, encabece la Lista de nuestro Partido para las Elecciones venideras, como candidato en Primer Lugar. Esta moción es apoyada por el compañero Juan Yépez.

La sala acoge la moción y por mayoría absoluta aprueban la misma, por lo tanto el Ing. Almeida, Director Provincial de Sociedad Patriótica de Los Ríos es considerado para PRIMER ASAMBLEISTA, encabezando la Lista, lo que será comunicado al Comité Ejecutivo Provincial y Nacional.

Marjorie Aspiazu I.
Sra. Marjorie Aspiazu I.
DIRECTORA CANTONAL

120264688-6

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009

Luis Vargas Hinostroza
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

Joffre Solís
Sr. Joffre Solís
SECRETARIO CANTONAL
12 DE LA FAMILIA DEL DOCTOR
SE EXHIBE; DEJANDO UNA COPIA EN ARCHIVO.
de ID...
de hoy... da...
Ab. César A. Traya Mayo/08
MUNICIPIO SEXTO BABAJOYO

29 ENO 2009

(66) presenta y seis



35-200-2010

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
"21 DE ENERO"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL
Urdaneta, diciembre 10 de 2008.

Por convocatoria de el Director Cantonal, Sr. Holguer Guerra, se reúne el Comité Ejecutivo Cantonal de URDANETA, para tratar asuntos inherentes al Partido. La convocatoria está hecha para el día 9 de diciembre de 2008 a las 20h00, en la sede de PSP-Lista 3.

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a **09 FEB 2009**
[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

PUNTO UNICO:
Apoyo a candidatos a Asambleístas.

El Sr. Holguer Guerra propone la ~~moción de apoyar la~~ candidatura del Ing. Pedro Almeida Morán para ~~PRIMER ASAMBLEISTA~~ PROVINCIAL por nuestro Partido, encabezando dicha lista para las próximas elecciones, ~~moción que es apoyada por la Srta. Priscila Sánchez.~~

Por mayoría absoluta, el Comité Ejecutivo Cantonal adopta como **RESOLUCION LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA, INDICANDO ADEMÁS QUE SE DEBERÁ COMUNICAR** al Comité Ejecutivo Provincial para su conocimiento.

[Signature]
Sr. Holguer Guerra
DIRECTOR CANTONAL

SE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
EXCEPCION POR LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBIÓ UNA SIMILAR EN
hoy.
Srta. Karina Díaz
SECRETARIA CANTONAL
A. César A. Irujo
SEXTO BARRIO

29 ENE 2009

(67) sesenta y siete

- 67 -
sesenta y siete



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
" 21 DE ENERO "
DIRECTIVA CANTONAL DE MONTALVO



COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL
Montalvo, diciembre 9 de 2008.

En la Ciudad de Montalvo, a los 9 días del mes de diciembre, por convocatoria del Director Cantonal, señor Elifonso Cortez, se reúne el Comité ejecutivo Cantonal para ~~condenar lo siguiente:~~

PUNTO UNICO:

Apoyo a candidatos a Asambleístas.-

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 09 FEB 2009
[Signature]
Dr. Luis Vargas Hincastroza
Notario Séptimo de Quito

Reunido el Comité Ejecutivo Cantonal, en la sede del Partido para analizar la posición Cantonal frente a las candidaturas a Asambleístas, se procede a escuchar la moción del compañero Elifonso Cortez, Director Cantonal de Montalvo, en el sentido de apoyar la candidatura del Ing. Pedro Almeida Morán como **PRIMER ASAMBLEISTA**, propuesta apoyada por el compañero Segundo Duarte, y que tiene el respaldo absoluto del Comité; por lo tanto, la **RESOLUCION** es a favor y que el Ing. Almeida encabece la Lista de asambleístas.

[Signature]

Prof. Elifonso Cortez
DIRECTOR CANTONAL

[Signature]

Sra. Cruz Almache

SECRETARIA CANTONAL

SE DEBE DEPOSITAR EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA CANTONAL PARA SU ARCHIVO, DEJANDO UNA COPIA EN EL ARCHIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

Dr. Pedro A. Traya Mayorga
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

24 FEB 2009

(68) sesenta y ocho.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

sesenta y ocho

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
DIRECTIVA CANTONAL DE PUEBLOVIEJO

ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL



Puebloviejo, diciembre 8 de 2008.

Con el propósito de analizar la situación de candidatos a las diferentes dignidades a elegirse en las próximas elecciones, la Sra. Cecilia Reyes, Directora Cantonal de Puebloviejo, convoca a una reunión de Comité Ejecutivo Cantonal, para tratar el tema en consideración a la Lista de Asambleístas Provinciales, el día lunes 8 de diciembre de 2008, en la sede del Partido

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
La copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.

PUNTO UNICO:

Quito, a 09 FEB 2009

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa

Como único punto a tratarse en esta sesión, es el tema de la candidatura a primer asambleísta por nuestra Provincia. La Directora Cantonal propone el nombre de nuestro Director Provincial, Ing, Pedro Almeida Morán, para que sea considerado como Primer Asambleísta y encabece la lista en nuestra Provincia, moción que es apoyada por el compañero Jimmy Barzola.

La Sala trata el tema y se pronuncia con mayoría absoluta por la aprobación de la moción, quedando como RESOLUCION que el Ing, Pedro Almeida sea considerado para candidato a Asambleísta encabezando la Lista en la provincia de los Rios.

Tal resolución deberá ser comunicada al Comité Ejecutivo Provincial, para su conocimiento.

[Signature]
Sra. Cecilia Reyes
DIRECTORA CANTONAL
120157385-2

SI SE DE LA EXACTITUD
REPLICACION DE LA COPIA DEL ORIGINAL
DEBERIA DEJANDO UNA SIMILAR EL
ARCH.V.
Aprobado
[Signature]
Sra. Pelagia Saltos
SECRETARIA CANTONAL
120069519-4

(69) presenta y devuelve.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

69
sesenta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

DIRECTIVA CANTONAL DE VALENCIA

ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

Valencia, Diciembre 8 de 2008

Con el propósito de analizar la situación de candidatos a las diferentes dignidades elegirse en las próximas elecciones, el señor Oswaldo Peñaherrera Director Cantonal de Valencia convoca a una reunión de comité ejecutivo cantonal, para tratar el tema correspondiente a la lista de Asambleístas Provinciales el día lunes 8 de diciembre del 2008 en la sede del partido.



PUNTO UNICO

Como único punto a tratarse en esta sesión es el tema de la candidatura a primer Asambleísta por nuestra provincia.

El señor Wilson Corrales Director de Juventudes propone el nombre de nuestro Director Provincial, Ing. Pedro Almeida Morán, para que sea considerado como primer Asambleísta y encabece la lista de nuestra provincia, moción que es apoyada por el Director Cantonal señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz.

La sala trata el tema y se pronuncia con mayoría absoluta por la aprobación de l moción, quedando como RESOLUCIÓN que el Ing. Pedro Almeida Morán sea considerado como candidato a Asambleísta encabezando la lista de la provincia de los Ríos.

Tal resolución deberá ser comunicada al Comité Ejecutivo Provincial para su conocimiento.

Atentamente,

Lcdo. José Oswaldo Peñaherrera M.
DIRECTOR CANTONAL

EXACTO CONFORME
COPIA DEL DOCUMENTO
UNA SIMILAR EN
SECCION DE
Cassela Montes M.
SECRETARIA de 20

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado.

Quito, a 09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

29 ENE 2009

(70) setenta



- 70 -
setenta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS - ECUADOR

Babahoyo, enero 10 de 2008

Of. No.003-SEC-PSP-LR-08

Sr. Ec.

Marcelo Moreno Noriega
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE LOS RIOS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE.

Presente.-

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado.
Quito, a **09 FEB 2009**

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

De mis consideraciones:

El Partido Sociedad Patriótica de la Provincia de Los Ríos, tiene a bien presentar a usted y por su digno intermedio a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y al Consejo Nacional Electoral, el Reglamento Interno para las Elecciones Primarias de nuestro Partido, y que se llevarán a efecto el día domingo 11 de enero de 2009.

De la misma manera, en nombre del Partido Sociedad Patriótica solicito a usted se delegue a un observador de la Junta Provincial Electoral a las Elecciones Primarias, que se llevarán a efecto el día domingo 11 e enero de 2009, en el Coliseo Jaime Rodríguez Aguilera, de la Ciudad de Babahoyo, a las 10h00.



Por la atención a la presente, quedo agradecido, reiterándole mis sentimientos de consideración y respeto

Atentamente

[Signature]
Carlos Francisco Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RIOS
RECIBIDO
29 de Enero de 2009
17:24

(71) setenta y uno.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 71 -
setenta y uno

SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA

“ 21 DE ENERO ”

LOS RIOS - ECUADOR

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado.

09 FEB 2009

Quito, a

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

Babahoyo, diciembre 6 de 2008.

Señor Ingeniero
Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE VITALICIO PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
Señor Ingeniero
Gilmar Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE NACIONAL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Luego de haber realizado varias reuniones de Comité Ejecutivo Provincial, el pleno reunido en la ciudad de Ventanas el día Martes 6 de enero del presente año, previa convocatoria de la dirección provincial de Los Ríos de PSP, resolvió llevar a efecto la Convención Provincial para elecciones primarias de nuestro partido el día Domingo 11 de enero de 2009 a las 10H00, en las instalaciones del Coliseo “Jaime Roldós Aguilera” en la ciudad de Babahoyo, Calles Chopitea y García Moreno; de la misma manera, la Sala resolvió comunicar e invitar a nuestros máximos líderes para que con su presencia realcen el acto Cívico – Político a celebrarse en este día.

Esperando contar con vuestra presencia y más dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional, quedamos de ustedes muy reconocidos.

Atentamente,

[Signature]

Ing. Pedro Almeida Moran
DIRECTOR PROVINCIAL

COPIA DE LA EXACTA CONFORMIDAD Y
FIRMA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
DE SE ENTREGA; DEJANDO UNA SIMILAR
AK.V. de
Babahoyo, _____ de _____ de 2009



[Signature]
Ing. Carlos Francisco López Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

[Signature]
Eduardo José...
2009

(72) petenta y dos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LOS RIOS - ECUADOR

CONVOCATORIA NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a ~~09 FEB 2009~~

Luis Vargas
Dr. Luis Vargas Hinostrroza
Notario Séptimo de Quito

Babahoyo, diciembre 6 de 2008.

El Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" invita a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general, a la GRAN CONVENCIÓN PROVINCIAL de nuestro glorioso partido, en la cual se llevará a efecto las Elecciones Primarias como establece la Constitución de nuestro País, previo a elegir las diferentes dignidades de elección popular que se llevarán a efecto en Abril 26 de 2009.

La Convención se llevará a efecto el día Domingo 11 de enero del presente año, en el Coliseo "Jaime Roldós Aguilera" en la Ciudad de Babahoyo, Calle Chopitea y García Moreno, a las 10H00.

Carlos F. Yopez Mora
Tlgo. Carlos F. Yopez Mora

SECRETARIO PROVINCIAL



Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANCO UNA COPIA EN
ARCHIVO.

Carlos A. Troya Mayoccha
CARLOS A. TROYA MAYOCCHA
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

27 FEB 2009

(73) setenta y tres



- 73 -
setenta y tres



RADIO "SPAZIO" 104.7 FM.
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Direc. Guayas y González Suarez

Teléfonos: 032 989.128 032 989.857 Celular: 999430315

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Nº 000152



CONTRATO DE PUBLICIDAD

Este contrato esta representado por Partido Sociedad
Como contratista en representante de Francisco y Jefe
Y por radio Spazio el Sr. Ledo Carlos Cárdenas
En San Miguel de Bolívar quienes libre y voluntariamente convienen celebrar el
presente contrato de publicidad con sometimiento a las siguientes cláusulas.

PRIMERA - El denominado contratista conviene pagar la cantidad de 4000
Por los servicios de publicidad de RADIO SPAZIO en las siguientes formas,
ABONO \$ 2000 SALDO 2000

SEGUNDA - Radio Spazio se compromete a realizar la publicidad.
Desde 28 de Diciembre de 2008 Hasta 11 de Enero de 2009
Detalle del contrato spots publicitarios cadencia de
30 segundos en programas de
patrocinio en el radio Spazio y de la
Provincia de Los Rios.

TERCERA - Si por cualquier razón el cantratante desistiera del contrato tendrá
que cancelar el 50% del Valor total del mismo.

CUARTA - En caso de daños en los equipos o interrupción del fluido eléctrico en
la planta transmisora o en los estudios de Radio SPAZIO se compromete a reponer
los anuncios luego de superar los problemas de ser el caso.

QUINTA - En caso de existir controversias entre las partes se someterán a las
autoridades de San Miguel de Bolívar.

Para constancia de lo acordado, firman en unidad de acto en original y copia

San Miguel de Bolívar, 27 de Diciembre del 2008.

CONTRATISTA

CONTRATADO
Radio Spazio

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado.
Quito, a 09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

COPIA VERDADERA DE LA EXACTITUD CONFESIONADA
CORRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBIÓ DEJARON UNA SIGNAR LA
L ARCHIVO. de 20.....
hoy de 20.....
Ab. César A. Treya Mayorga
NOTARIO SÉPTIMO BAHUHOYO

28 FEB 2009

(74) Setenta y cuatro



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NOTICIAS CARNAVAL
SECRETARIA GENERAL
CONTRATO PUBLICITARIO



- 14 -
Setenta y cuatro

En la ciudad de Babahoyo a los 28 días del mes de diciembre del año 2008, comparecen los señores Manuel Ismael Duarte Bravo y Carlos Francisco Yépez Mora, con la finalidad de firmar el presente contrato

- a) El licenciado Manuel Ismael Duarte Bravo en su calidad de Director General del espacioso **NOTICIAS CARNAVAL**, que se transmite diariamente desde las 7 horas hasta las 8, a través de Radio Carnaval 104.3 FM. portador de la cedula de ciudadanía numero 120242948-4, acepta la solicitud de publicitar en el noticiario de su dirección una **CONVOCATORIA** a elecciones del Partido Sociedad Patriótica, las mismas que se efectuaran el 11 de Enero en las instalaciones del Coliseo de Deportes Jaime Roldós Aguilera en la ciudad de Babahoyo.
- b) El señor Carlos Francisco Yépez Mora, en su calidad de **SECRETARIO** del Partido Sociedad Patriótica, conviene con el Director del noticiario Noticias Carnaval, la contratación de publicaciones para la **CONVOCATORIA** a Asamblea Provincial para el 11 de Enero, en el Coliseo Jaime Roldós Aguilera de Babahoyo, por una cantidad de 160 dólares.
- c) En caso de la publicación no se realizará, ambos contratantes procederán a arreglar de manera verbal el, o los desacuerdos, sin tener que acogerse a los postulados que la Ley otorga.

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 09 FEB 2009

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostraza
Notario Séptimo de Quito

Babahoyo, diciembre 28 del 2008

FE DE LA EXISTENCIA Y VERIFICACION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL SE EXHIBIÓ DELIBANDO UNA COPIA SIMILAR EN ARCHIVO

[Signature]
Ing. Carlos F. Yépez Mora
Secretario PSP

[Signature]
Lic. Manuel Duarte Bravo
Director General

29 ENE 2009

(75) Petenta y cinco.

Petenta y cinco

notación con los cabildos será pro-gresiva, pues permite acceder a es necesario utilizar diversos ciudadanos optan por no conap que estas cotizan y usa un...

Familias afectadas por incendio recibieron ayuda

Las tres familias que habitan en la Casa Comunal "San José Obrero", ubicada en la ciudadela Puerta Negra, después de haber perdido su vivienda en un incendio ocasionado por un cortocircuito, recibieron la grata noticia que pronto contarán con una nueva vivienda.

La satisfacción de la familia Gutiérrez era evidente al recibir a miembros del Ilyles y de la Gobernación, quienes le entregaron vituallas y raciones alimenticias.

Pero su emoción se acrecentó cuando el Gobernador de Los Ríos, Juan Barquet, manifestó que se está gestionando para que muy pronto encuentren con una casa que les permita reconciliar el calor de familia, en el mismo lugar donde habitaran antes de perderla por un accidente.

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LOS RÍOS - ECUADOR



LISTA 3

CONVENCIÓN POPULAR

Babahoyo, diciembre 6 de 2008

El Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", invita a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general, a la GRAN CONVENCIÓN PROVINCIAL de nuestro glorioso partido, en la cual se llevará a efecto las Elecciones Primarias como establece la Constitución de nuestro País, previo a elegir las diferentes dignidades de elección popular que se llevarán a efecto en Abril 26 de 2009.

La Convención se realizará el día Domingo 15 de Febrero de 2009, en el Coliseo "Juan Roldós Aguilera" en la ciudad de Babahoyo, a las 10:00.

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es copia de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.
09 FEB 2009
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito



COPIA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO
SE HABER FRACTIONADO CONFORMIDAD A LA LEY DEL ESCRIBANO PARA SIMILAR EN
A. Torres Mayorga
QUITO BABAHYO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"
LOS RÍOS – ECUADOR

CONVENCIÓN PROVINCIAL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA – LOS RÍOS
ELECCIONES PRIMARIAS
Babahoyo, 11 de Enero de 2009

En la ciudad de Babahoyo a los 11 días del mes de enero de 2009, previa convocatoria hecha por medios de comunicación colectiva, tanto radial como escrita se lleva a cabo la convención Provincial del Partido Sociedad Patriótica para llevar a efecto las elecciones primarias previstas en el cronograma de trabajo resuelta por el Comité Ejecutivo Provincial y avalada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Lista 3. Con la presencia del Ab. Lorenzo Pinto Rivas, Notario del Cantón Palenque; Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN; Sr. Rodrigo Dávila, Consejero Provincial y Subdirector del Partido; y Sra. Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer; Directores cantonales; Miembros del Directorio Provincial y las diferentes delegaciones cantonales.

Siendo las 10H30 del día programado para este evento se da inicio al mismo con el siguiente Orden del Día.

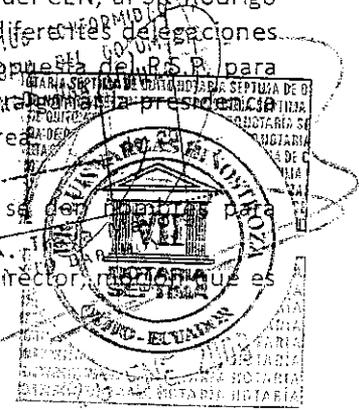
1. Himno Nacional del Ecuador
2. Palabras de Bienvenida por parte del Ing. Pedro Almeida Morán
3. Nombramiento del Director de la Convención, Secretaria (a), escrutadores y miembros de la JRV.
4. Presentación de los Candidatos a Asambleístas Provinciales y su elección
5. Presentación de los Candidatos a Alcaldes de los diferentes Cantones de la Provincia
6. Proclamación de los resultados
7. Clausura del acto por parte del Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, en representación del Ing. Lucio Gutiérrez,.

El Tigo. Francisco Yopez, Secretario Provincial pone a consideración del Pleno el Orden del Día el cual es aprobado por unanimidad. Una vez aprobada en acto se procede a entonar el Himno Nacional

2.- El Ing. Pedro Almeida Morán agradece al Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, al Sr. Rodrigo Dávila, a la Señora Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer y a las diferentes delegaciones cantonales que han asistido a este magno evento. Hace énfasis en la propuesta del P.S.P. para ganar las elecciones seccionales en todas las dignidades, como también para la campaña presidencial con el Ing. Lucio Gutiérrez; además, de criticar el desgobierno del Econ. Corre

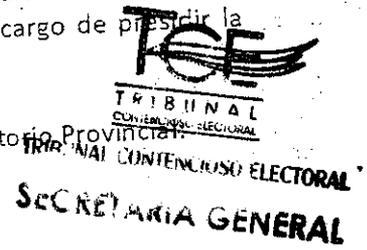
3.- Secretaria procede a solicitar al pleno de la Convención Provincial, se elija al Sr. Rodrigo Dávila como Director, Secretario (a), y escrutadores.

La Señora Austria Nicola mociona el nombre del Sr. Rodrigo Dávila para Director, que es apoyada por unanimidad.





La señora Carmen Yantalima mociona el nombre de la Srta. Paola Castillo para secretaria de la misma, moción que es apoyada por unanimidad, los mismos que se hacen cargo de presidir la sesión a partir de ese momento.



- Para escrutadores la sala propone los siguientes nombres miembros del Directorio Provincial:
1. Ab. Carlos Carriel
 2. Jaqueline Gómez
 3. Juanita Villares
 4. Gustavo Campi
 5. Alexandra Casquete

De la misma manera se eligen a 5 Directores cantonales que son los siguientes:

1. Sr. Alejandro Ullón
2. Ab. Napoleón García
3. Freddy Buenaño
4. Sra. Cecilia Reyes
5. Dr. Alejandro Romero

Para conformar la Junta Receptora del Voto las siguientes personas:

1. Sr. Franklin Andino
2. Sr. Raúl Cueva
3. Sr. Jimmy Barzola

4.- Se procede a presentar a los candidatos a Asambleístas Provinciales de la lista única encabezada por el Ing. Pedro Almeida Morán, Sra. Austria Nicola, Sr. Carlo Izurieta, Ab. Gina Moreira y Francisco Yépez como principales y los suplentes: Elsie Almeida, Raúl Ullón, Gloria Saltos, Calixto Piza respectivamente, quedando por completar la quinta asambleísta suplente, puesto que la persona nominada se encontraba ausente, dicha plancha es puesta a consideración de los presentes y respectivamente apoyada, lo que da paso a que se proceda a la elección nominal en cada uno de los cantones presentes.

Escrutados los diferentes cantones la votación definitiva es la siguiente:

VOTOS A FAVOR:	903
VOTOS EN CONTRA:	01
TOTAL	904

Quedando aprobada la lista única del Partido Sociedad Patriótica puesta en consideración en esta convención provincial.

5.- A continuación se realiza la presentación de los pre - candidatos a alcaldes, es a continuación se presentan en este caso 9 Candidatos y 4 ausentes de los cantones: Buena Fe, Montalvo Palenque y Vinces, en este caso la Directiva cantonal según reza el Reglamento para estas elecciones primarias provincial estará a cargo de nominar a las personas a candidatizarse.



(78) setenta y ocho.

-78-
setenta y ocho
3



Los nominados son los siguientes:



- | | |
|----------------|---------------------|
| 1. QUEVEDO | GUSTAVO CAMPI |
| 2. MOCACHE | LEANDRO ULLON |
| 3. VALENCIA | OSWALDO PEÑAHERRERA |
| 4. QUINZALOMA | FREDDY BUENAÑO |
| 5. VENTANAS | CARLOS CARRIEL |
| 6. PUEBLOVIEJO | CESAR JARA |
| 7. BABA | ALEJANDRO ROMERO |
| 8. URDANETA | HOLGUER GUERRA |
| 9. BABAHOYO | GUIDO SILVA |

6.- El Director de la Convención Sr. Rodrigo Dávila, da a conocer los resultados obtenidos en estas elecciones primarias para assembleístas P.S.P

7.- El Ing. Jorge Borbúa, Miembro del CEN, y representante del Ing. Lucio Gutiérrez hace la Clausura del Acto, magnificando lo democrático de la asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes.

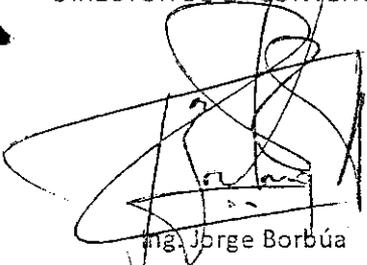
Siendo las 14H10 se da por terminada la Convención, para lo cual dan fe de lo actuado los abajo firmantes.

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado, en Tro fojas útiles

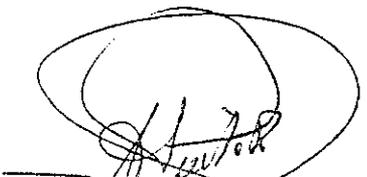
Quito, a 09 FEB 2009


Sr. Rodrigo Dávila
DIRECTOR DE LA CONVENCIÓN


Paola Castillo Zúñiga
SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN


Ing. Jorge Borbúa
DELEGADO COM. E. NACIONAL




Ab. Lorenzo Ismael Pinto Rivas
C.I. 090518789-4
NOTARIO DEL CANTÓN PALENQUE

NOTA: Adjuntamos convocatoria original publicada en diario La Hora, presente mes y año, y las actas de escrutinios de Assembleístas.

Stamp: NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Stamp: SECRETARIA GENERAL
Stamp: NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Stamp: 09 FEB 2009

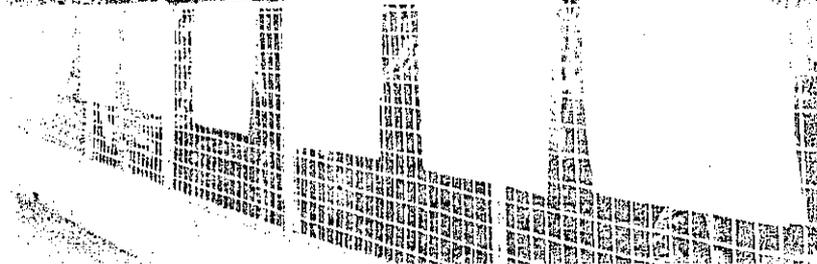
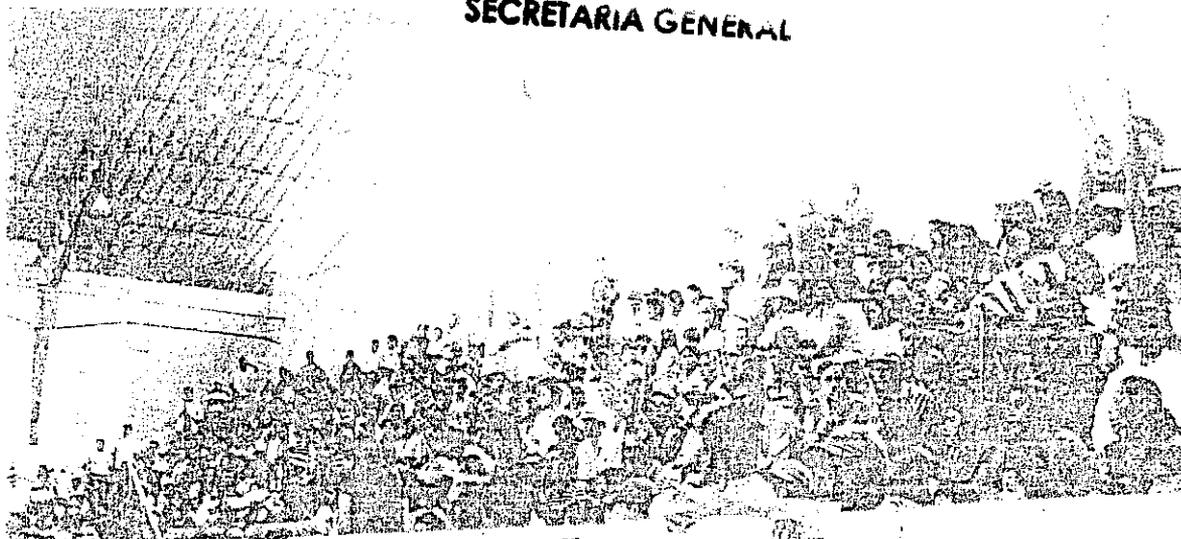
(79) lenta y nueva.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

79
lenta y nueva

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

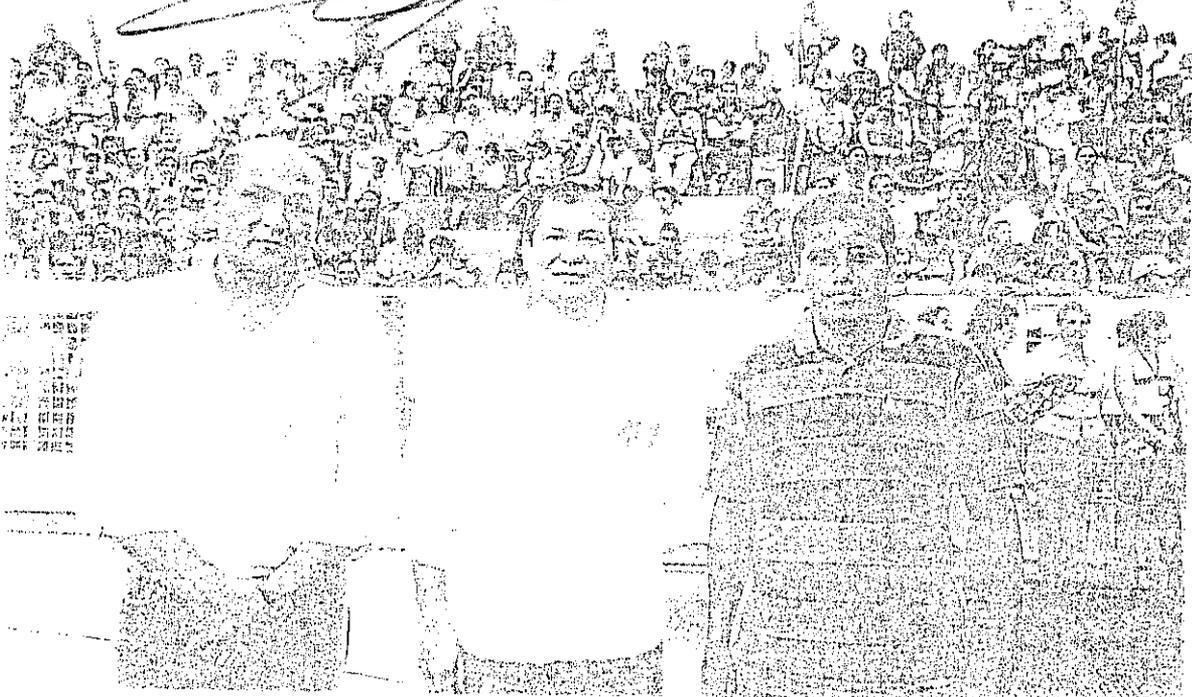


NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado.
Quito, a 08 FEB 2009

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR
A LA V. de de 20

[Signature]
As. Cesar A. Troya Mayorga
Notario Séptimo de Quito



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

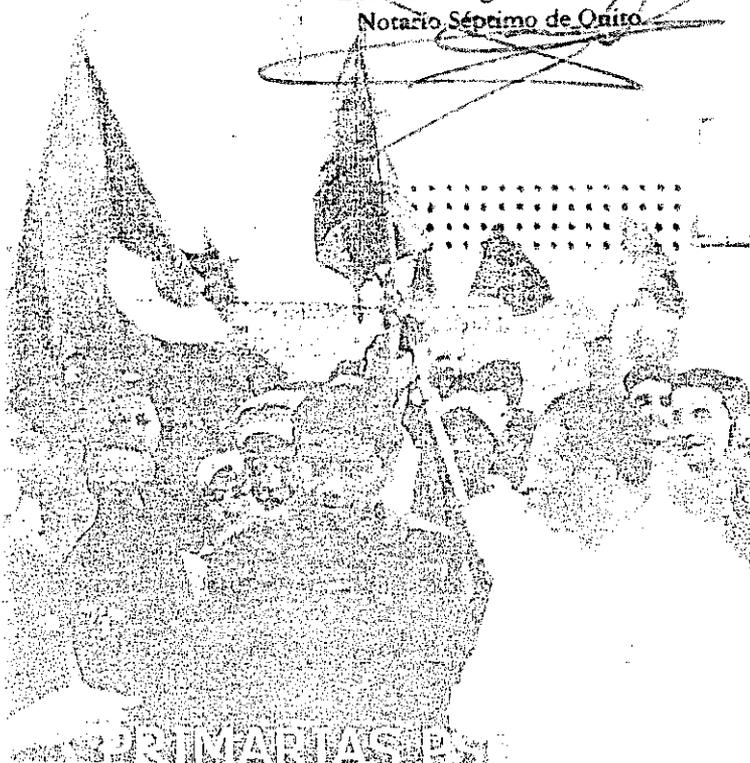
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a

09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
FIDELIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE; DEJANDO UNA COPIA EN
ARCHIVO... de do 20
Ab. César A. Troya Mayorga
NOTARIO SEKTO TRAHYO



SECRETARIA GENERAL

09 FEB 2009

(81) ochenta y uno

-81- ochenta y uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



PRIMARIA



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es compulsa de la copia certificada
que me fue presentada y devuelta al
interesado. 09 FEB 2009
Quito, a

Luis Vargas Hinostroza
Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito

CON FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA CODIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBIÓ; DEJANDO UNA COPIA
2009



3

DR. GUIDO SILVA G. CANDIDATO A ALCALDE DE BABAHOYO POR S. P



Con los graderíos del Coliseo" Jaime Roldós Aguilera" totalmente repleto de militantes, Sociedad Patriótica, realizó el domingo 11 del mes que decurre las elecciones primarias para elegir candidatos a alcaldes cantonales y a sambleistas provinciales. El rojo uno de los colores distintivos de la lista 3 de SP gringó entre los asistentes que coreaban sin desmayo el nombre de los pro candidato. Los simpatizantes del Dr. Guido Silva, luego de que demostraron su entusiasmo y coparticipación mayor parte de los graderíos.

Una vez que resolvieron la forma de escoger los candidatos, se sometió a votación con los resultados que ya se esperaban. Dr. Guido Silva G. candidato a alcalde por Babahoyo, Alejandro Romero por Daba, Holguer Guerra Urdaneta, Carlos Gabriel por Ventanas, Cesar Jara Cerezo, por el doctor Florencio Vargas Almeida y Carlos Jara García.

NOTARIAS SEPTIMA DE QUITO
de la copia certificada
Presentado y firmado el
09 FEB 2009
Es cumplida
me firma
por el
interesado y
Quito, a

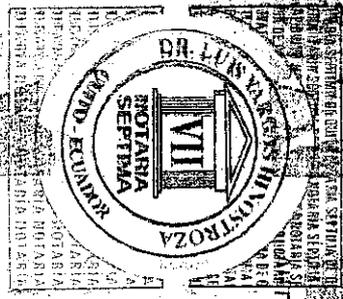
la postulación e invito a
Dr. Luis Vargas Hinojosa
al dirigente del partido
Septimo de Quito
para hacer
posible la victoria y programas de trabajo a favor del Cantón Babahoyo
llevar a la práctica con transparencia los

Nuevo Prefecto sería Guillermo Zambrano

MAPIA EL PAMA COMITÉ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Primarias pisen a fondo Provincial Los Ríos



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO Es compulsar de la copia certificada que me fue presentada y puesta al Interésado. QUITO, a 09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza Notario Séptimo de Quito

El proceso de las primarias en cada cantón, distribuidas en tres bloques: El sector norte, el sector central y el sector sur. Además de los distritos de Babahoyo, Alajó, Vinaces y Tabacundo.

Los provinciales y otros dignos de la provincia, los comités de trabajo de observación y

Los señores de la prensa, los señores de la radio, los señores de la televisión, los señores de los medios de comunicación social, los señores de los medios de comunicación social, los señores de los medios de comunicación social.

Handwritten notes at the bottom left corner, including the number '83' and some illegible scribbles.

(84) ochenta y cuatro.

84
ochenta y cuatro



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

BABAHOYO-LOS RÍOS

Carlo
ABOGADO GENERAL

Babahoyo, enero 27 de 2009

Of. No. 008-DP-PSP-LR-09

Señor Economista
Marcelo Moreno Noriega
DIRECTOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Con oficio Nº 003-SEC-PSP-LR-08 (09), tuvimos a bien presentar ante usted como Director de la Delegación Provincial Electoral del CNE un documento que notificaba a ustedes que el Partido Sociedad Patriótica – lista 3 de la Provincia de Los Ríos, llevaría a efecto el proceso de elecciones primarias, el Día domingo 11 de Enero de 2009; en el mismo documento, consta el reglamento interno que el Comité Ejecutivo Provincial que PSP había elaborado para sujetarse a lo que estipula la Ley para estos eventos que nosotros pudimos llamarlos convenciones, tanto Provincial como cantonal o parroquial, según el cronograma que se adjunta en el mismo documento.

De la misma manera ustedes podrán encontrar la CONVOCATORIA a las primarias con fecha 6 de Diciembre de 2008, a realizarse en el Coliseo Jaime Roldos Aguilera a las 10H00. Convocatoria que fue publicada en prensa escrita y hablada.

Con esta introducción señor Director queremos hacer llegar a usted una copia notariada del evento realizado en la fecha y horario antes señalado, para lo cual firman el Ing. Jorge Borbúa como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido presente en este magno evento.

FE DE LA EXACTITUD
FALACION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
DE UNO DE LOS EJEMPLARES DELANDO UNA SIGILADA



(85) ochenta y cinco.

85-
ochenta y cinco



Esperamos justificar con lo antes mencionado que nuestro PSP - LISTA 3, realizó las elecciones primarias como estipula el Art. 108 de la Constitución del Ecuador, habiendo cumplido con los requisitos de Ley.

Hacemos llegar a usted y por su intermedio al Concejo Nacional Electoral, copia de lo descrito y que avala las elecciones primarias llevadas a cabo en este día.

Lo actuado nos permitirá inscribir las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular que se elegirán el día 26 de Abril de 2009, dejando constancia que en el momento oportuno podremos presentar mas documentos que respalden nuestra posición.

Por la atención de la presente quedamos de usted muy agradecidos.

Atentamente,

Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL

Ing. Carlos Francisco Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

C.C. Consejo Nacional Electoral - Quito
Comité Ejecutivo Nacional PSP - Quito

Nota: Se adjunta a la presente copias de lo actuado

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... fojas útiles

Quito, a

09 FEB 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



COPIAS
FE DE LA EXACTITUD DE LA COPIA DE SE EXHIBE, DELIENDO UNA SIMILAR
NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
09 FEB 2009
Dr. Luis Vargas Hinostroza

86) ochenta y seis

NO. DE TEL :

31 MAY 2009 11:04AM P2

- 86 -
ochenta y seis



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Sálgica No. 172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906561 Quito- Ecuador

OFICIO CIRCULAR No. 090012-SEC-OT



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 26 de enero de 2009

Ingeniero
Pedro Almeida Moran
DIRECTOR PROVINCIAL DEL PSP EN LOS RÍOS
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con los estatutos del PSP en su Art. 25 literales j, k, l, m, se resuelve convocar a nuevas elecciones primarias abiertas en la provincia de Los Ríos, para sus fines legales pertinentes. Adjunto sírvase encontrar la convocatoria para dichas elecciones.

Seguro de su colaboración anticipo mi consideración y estima

Atentamente,

Sr. Ernesto Guerra Moya
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

(87) ochenta y siete

NO. DE TEL :

31 MAY. 2009 11:45AM PL

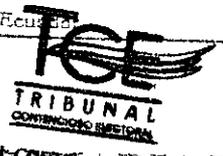
Atención: Don Guido

-8- ochenta y siete



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Edgica No.172 y 6 de Diciembre Telef. 2 906591 Quito- Ecuador



CONVOCATORIA A ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 26 de enero de 2009

Se invita a todos los dirigentes, militantes y simpatizantes provinciales, cantonales y parroquiales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" de la provincia de Los Ríos, a la Gran Asamblea Provincial para las elecciones primarias abiertas a las diferentes dignidades: (asambleístas provinciales, prefecto, alcaldes y concejales), que se llevará a cabo el día domingo 01 de febrero del 2009, a partir de las 08:00 horas, en el Coliseo Wellington Chang (dentro del estadio 7 de Octubre) de la ciudad de Quevedo.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"



(88) ochenta y ocho.

-88- ochenta y ocho

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS - ECUADOR



Babahoyo, enero 27 de 2009

Of. No.007-DP-PSP-LR-09

Señor Ingeniero
Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE VITALICIO DE SOCIEDAD PATRIOTICA
Señor Ingeniero
Gilmar Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE NACIONAL DE SOCIEDAD PATRIOTICA
Presente.-

De nuestras Consideraciones:

El Comité Ejecutivo Provincial de PSP Lista 3 de la Provincia de Los Ríos, reunido previa convocatoria de su Director Ing. Pedro Almeida Morán, en sesión de hoy martes 27 de enero de 2009, resuelve solicitar de la manera más respetuosa y en aras de llevar a nuestro Partido por el rumbo de la tranquilidad y el trabajo político tesonero, una reunión urgente con el Comité Ejecutivo Nacional el día de mañana miércoles 28 del presente, a la hora que ustedes dispongan.

Por la atención a la presente quedamos agradecidos

Atentamente,

Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL

Sr. Rodrigo Davila J.

SUBDIRECTOR PROVINCIAL

Sr. Raúl Cueva
DIR. CANT. BUENA FE

Sr. Freddy Suenafio
DIR. CANT. QUINZALOMA

Probo:
Rosalina Ballón
28-01-09

(89) ochenta y nueve.

-89-
ochenta y nueve

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS-ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Napoleón García
DIR. CANT. QUEVEDO

Sr. Leandro Ullón
DIR. CANT. MOCACHE

Sr. José Penaherrera
DIR. CANT. VALENCIA

Sra. Marjorie Aspiazu
DIR. CANT. VINCES

Sra. Cecilia Reyes
DIR. CANT. PUEBLOVIEJO

Sr. Holguer Guerra
DIR. CANT. URDANETA

Dr. Alejandro Romero
DIR. CANT. BABA

Srta. Paola Castillo
DIR. CANT. BABAHOYO

Prof. Elifonzo Cortez
DIR. CANT. MONTALVO

Sr. Francisco Yépez
SECRETARIO PROVINCIAL

Sra. Alexandara Casquete
PROSECRETARIA

Sr. Carlos Izurieta
DIR, SUP. INV. POLITICA

Dr. Guido Silva
DIRECTOR DE PROFESIONALES

JACQUELINE SOTOMAYOR
DIRECTORA DE
CONEXION

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO
LOS RÍOS-ECUADOR

Babahoyo, 28 de enero de 2009



Señor Ingeniero
Gilmar Gutiérrez Borbúa
DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO
SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO,
En su despacho.-



Señor Director:

Nos dirigimos a usted y por su digne intermedio al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), con la finalidad de expresar profunda sorpresa por el oficio circular No.090012-SEC-CEN de 26 de los corrientes y la convocatoria a elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la Provincia de Los Ríos. y, nuestra sorpresa obedece a las siguientes razones:

- 1.- Del expediente que le anexamos, hallará que, las primarias ya se llevaron a cabo el 11 de enero del 2009.
- 2.- Que esas elecciones fueron convocadas por la prensa escrita y radial.
- 3.- Que a esas elecciones, concurrieron nuestros afiliados a partir de las 10h30, interviniendo democráticamente en el agotamiento de todo el orden del día que constaba de 7 puntos:
- 4.- Que contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del SEN y representante del ingeniero Lucio Gutiérrez, delegado que clausuró la sesión "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantorales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes" (en el expediente adjunto, aparejamos el acta correspondiente, solemnizada por el abogado Lorenzo Pinto Rivas, Notario Público y Ministro de Fe).
- 5.- Que pese a la convocatoria legalmente formulada, solamente se presentaron unos cuantos asambleístas para terciar en estas elecciones, encabezadas por el ingeniero Almeida Morán, que resultó ganadora.





6.- La lista mencionada se puso en consideración de la Asamblea. Fue aprobada por los concurrentes y luego se realizó el evento electoral primario.

7.- En la secretaría de la Dirección Provincial del Partido Sociedad Patriótica no hemos recibido impugnación alguna en contra de la asamblea convocada y de las elecciones primarias en ella habidas.



8.- Jamás hemos sido notificados con ningún trámite de dirimencia o impugnación que se haya presentado ante el Consejo Ejecutivo Nacional y tampoco hemos sido llamados a él para exponer nuestro derecho, antes de que se realice una nueva convocatoria por parte de la secretaría Nacional.

Señor Director, nosotros, los dirigentes históricos del PSP en la provincia de Los Ríos hemos luchado por engrandecer y mantener la fuerza de nuestra organización en pro del engrandecimiento nacional, de allí que, nos ha llamado la atención esta nueva convocatoria realizada por el cambio de opinión de uno de los afiliados al partido que se ha dado cuenta a última hora de su necesidad de contar con fuero e inmunidad parlamentaria para capear sus problemas particulares.

Este tipo de decisiones, podría causar resqueñor en nuestras bases lo cual queremos evitar a toda consta.

Es por ello que, confiando en el respeto que la alta dirección tiene por las leyes, normas, estatutos y reglamentos que nos rigen, se dignarán atender favorablemente este, nuestro expreso pedido de revocar o cancelar la convocatoria que se ha formulado para primarias para el 1 de febrero del 2009, dejando constancia, como lo hemos demostrado que esta sería absolutamente violatoria del ordenamiento legal y del espíritu de todos nuestros afiliados riocenses.

Atentamente,

Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP

Rodrigo Dávila Jiménez
SUBDIRECTOR PROVINCIAL PSP

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP

Cc/Consejo Nacional Electoral
Junta Provincial Electoral Los Ríos



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojes útiles.

09 FEB 2009

Quito, a

Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



(92) noventa y dos

92-
noventa y dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO"
LOS RIOS - ECUADOR

SECRETARIA GEN



Babahoyo, enero 31 de 2009

Of. No. 010-DP-PSP-LR-05

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Hacemos llegar a usted de la forma más comedida, copia de un RECURSO DE PROTECCION emitido por autoridad competente, que consta de 6 fojas útiles, para que sea tratado y analizado por el Pleno del Organismo que usted muy acertadamente dirige, y se le dé el tratamiento de Ley. Este documento ya fue presentado en la Delegación Electoral de Los Ríos.

Por la atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos, reiterándole nuestros sentimientos de consideración y respeto.

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Se ha fotocopiado del documento original que n fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 09 FEB 2009

Atentamente,

[Handwritten signatures]

Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP

Carlos F. Tepez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP



Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
Fecha 15/2/09
2009

(93) noventa y tres

93- noventa y tres

República del Ecuador
FUNCIÓN JUDICIAL
JUZGADO PROVINCIAL DEL CIVIL
LOS RÍOS - MONTALVO

TCS
TRIBUNAL
CONTENCIOSO SECCIONAL

A: _____ ABG. _____

TRIBUNAL CONTENCIOSO SECCIONAL
SECRETARIA G^{ra}

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 628-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.
Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22.

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por el señor ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.- Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a AUDIENCIA PUBLICA para el día 3 DE FEBRERO DEL 2009 a las 14H30, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbuja, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- f).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2009.

DE LOS RÍOS

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
Fecha: 30 de Enero del 2009
Clarif. (12/3)

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN BABAHYO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO
NOTARIA SEXTA DE BAHIA DE LOS RÍOS SEPTIMA DE QUITO

Notario 2. Troja Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHYO

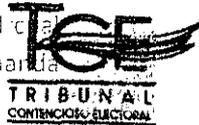
(94) noventa y cuatro.

A: Señores Junta Provincial Electoral de Los Ríos.
se les hace saber lo siguiente; juicio No. 029-2009.

- 94
noventa y cuatro

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleaístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.



Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Provincial Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del periódico La Hora en donde consta la publicación

Dr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 19/13
x Clara Pérez O.
ADMINISTRACIÓN



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MONTALVO

13/13

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MONTALVO

referida. copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios
radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la
Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos
original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario
elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un
localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elección
del Partido Sociedad Patriótica.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

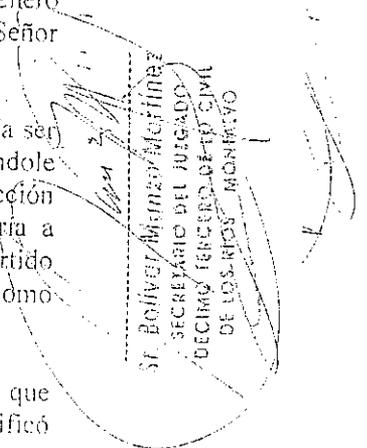
Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor
Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien,
al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y
felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a
cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por
los presentes" es decir, contamos con la adquisición, supervisión y verificación del
Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien
además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad
Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se
presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes.
Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente
el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que
solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención
provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones
primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el
instrumento referido que adjunto en tres fojas.



Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la
Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y
Fimar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido
Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero
27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor
Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riense que pretendía ser
candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole
más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección
Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iba a
intervenir, lo cual nos motivó para que concurráramos a Quito, al local central del Partido
y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como
una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.



Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que
conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó
en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa,
asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente
individualizado.

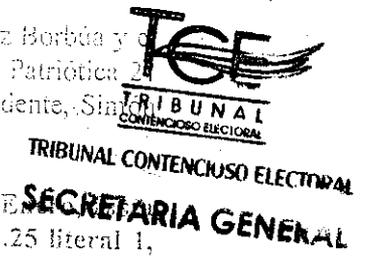
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12/13
Fecha: 12/13
Abogado: [Signature]
Abogado: [Signature]

CONFIRMADO
COPIA DE LA EXACTITUD DEL ORIGINAL
DIRECCION DE LA COPIA
DE SE EXHIBE; DEJANDO
AR.H.N.
Babahoyo de
Ab. César A. [Signature]
Notario [Signature]
VERILLON DE [Signature]
DE SE EXHIBE; [Signature]
Babahoyo

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMOTERCERO DE FE CIVIL
DE LOS RÍOS, MONTALVO

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMOTERCERO DE FE CIVIL
DE LOS RÍOS, MONTALVO

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Sr. [Nombre], Campaña, que:



"El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza".

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que "apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir" por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, sopena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga el manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribió anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del período de la lista de assembleístas provinciales por la provincia de Los Ríos legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.



St. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

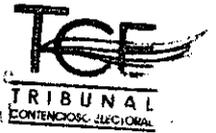


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
Fecha: 21 de febrero de 2009
x [Firma]

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.



SECRETARIA GENERAL

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatario que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la el Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.



MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 697 - CALR

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y treinta minutos, acompañado de copias de los cuarenta y un documentos varios originales y certificados, tres fotocopias, un periódico La Hora del sábado y 20 fotografías a colores. Certificado.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RÍOS

Fecha: 29 de Enero del 2009
Ab. César A. Troya



Ab. César A. Troya
NOTARIO SEXTO DE BARAHONA

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo.

Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un alcance a la petición de Recurso de Acción de Protección, que tengo presentado en su Judicatura, ante usted muy respetuosamente expongo lo siguiente:



1.- Por un error involuntario no se ha hecho constar lo siguiente: QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO;

2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la persona que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en Seis fojas útiles

Quito, a

09 FEB 2009



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS

Fecha: 09 FEB 2009
12:43

DE LA FRACCION...
DE LA COMUNA...
DE LA PARROQUIA...

AB... AL... MAYOR...
DELEGACIÓN SEPTIMA BABAHUYO

A QUIEN INTERESE

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELE
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUEVEDO.- Yo, Abogado Abel Germán León León, Notario Titular Tercero del Cantón Quevedo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Diecinueve, literal c, de la Ley Notarial a petición verbal del Abogado JOSE ANIBAL MENDOZA ALCIVAR, DOY FE: Que el día domingo primero de febrero del año dos mil nueve, a las 15h me trasladé a las dependencias de tribuna y palco del estadio SIETE DE OCTUBRE, de esta Ciudad, ubicado con frente a la calle Vicesima y Avenida Jaime Roldós Aguilera, contiguo al Coliseo "Wellington Chang Lúa", donde pude constatar que se estaba celebrando un acto político del partido Sociedad Patriótica en dichas instalaciones.

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA
Dr. Nelson Prado
SECRETARIA
GENERAL

Quevedo, 01 febrero 2009



Abel Germán León León
Notario Tercero del Cantón Quevedo



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICO
"21 DE ENERO" LISTA 3

QUEVEDO 1 DE FEBRERO DEL 2009
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

MAYOR:
CARLOS TORRES
JEFE DEL COMANDO QUEVEDO.

EN SU DESPACHO:
De mis consideraciones:

PRIMERO.- En horas de la mañana aproximadamente a las 09h00 a.m. solicite que se realice la SUSPENSIÓN a la convocatoria que realiza el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, por cuanto transgrede principios legales, al querer pretender realizar las Primarias del Partido Sociedad Patriótica a sabiendas que esta ya fueron realizadas el día 11 de Enero del presente año, en la ciudad de Babahoyo, y que fueron abaladas por un delegado del CEN y con las solemnidades que le compete dar al Notario.

SEGUNDO.- Hemos concurrido ante su digna autoridad con el auto de calificación de fecha 31 de enero del 2009, pronunciado por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos; donde manifiesta de una manera CLARA Y CONCISA que se suspenda la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para el día 1 de febrero del 2009.

Tercero.- Por lo cual solicito se manifieste por escrito la negativa de no proceder conforme auto de calificación de ACCIÓN DE PROTECCIÓN emitido por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos

Ing. Pedro Almeida Moran
Director Provincial PSP.

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió. **09 FEB 2009**

SERVICIO RURAL LOS RÍOS N° 8
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 01 DE 02 DEL 09
ALAS 15H25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 7- Febrero - 2009		ORIGINADO EN: Junta Provincial - Imbabura	
PROCESO No. 05-2009		CUERPO No. 2	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Morán Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Ab. Eduardo Arbeldoz G. Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf: 052732962.		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arca M.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escobar.	
OBSERVACIONES: Acumulación exp. 014-2009; 36-2009; y 047-2009			

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

SECRETARÍA GENERAL DEL CNE

- 101 -
Ciento y uno

- 101 -
Ciento uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Provincia: Los Ríos

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>LISTA I</p> <p>3</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>ING. PEDRO ALMEIDA MORAN</p> <p>090723133-6</p>	<p>LISTA II</p>	<p>INDICAR Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>INDICAR Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>
<p>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes

<p>LISTA I</p> <p>3</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>CARLOS F. YEPEZ MORA</p> <p>120079425-1</p>	<p>LISTA II</p>	<p>INDICAR Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>INDICAR Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>
<p>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y hacemos la declaración de no hallarnos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



CARLOS FRANCISCO

NOMBRES

YEPEZ MORA

APELLIDOS

[Handwritten signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PRISCILA SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL

SANCHEZ NASHA

APELLIDOS

[Handwritten signature]

1 2 0 0 7 9 4 2 5 1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1 2 0 4 1 6 5 3 5 9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

El candidato en la jurisdicción no es candidato por

FRANCISCO YEPEZ MORA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que conste en su cédula)

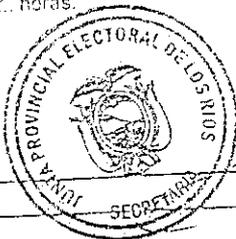
NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

- 103 -
Ciento tres

Certifico que la documentación constante en 28 fojas útiles, más 10 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de D. Bahaya el día 31 de enero de 2009 a las 19h30 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 103 -
Ciento tres

NOTIFICACIÓN

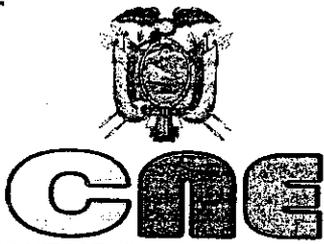
RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartele de notificación pública disputada para el efecto en este Organismo, el día 1 de febrero de 2009, a las 19h07



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 104 -
Ciento Cuatro
- 104 -
Ciento Cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido, es y será un País Amazónico

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

NOTIFICACION No. 003-S- JPE-LR ELECCIONES 2009



A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.- 3

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
TRIGESIMO
TERCERO

Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada para su inscripción las candidaturas para Asambleístas Provinciales por el:

Partido Sociedad Partido -PSP- Listas 3

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 1 de febrero del 2009

Hora de notificación: 19H00

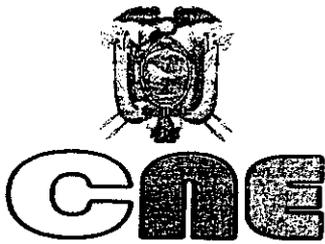


Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RÍOS

Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el artículo 17 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-105-
ciento cinco
- 105 -
ciento cinco

Babahoyo, 3 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"
LISTA 3, LOS RÍOS

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente encontrará copia del oficio N° 059 - DOP - CNE - 2009 de fecha 2 de febrero del 2009, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral en el que se da a conocer que las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas serán el señor Presidente y el Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3 de conformidad con el Art. 27, literal f del Estatuto del Partido que a continuación se transcribe:

"Art. 27. El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

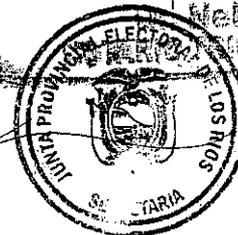
F). Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables"

Particular que hago conocer a usted (s) para los fines pertinentes

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
09 FEB 2009

Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL



Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

- 106 -
ciento seis
- 106 -
ciento seis



Dirección de Organizaciones Políticas



OFICIO No. 059-DOP-CNE-2009
Quito, 2 de febrero del 2009

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza Ayala,
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN, de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas J, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

f).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lic. Julio Yápez Franco

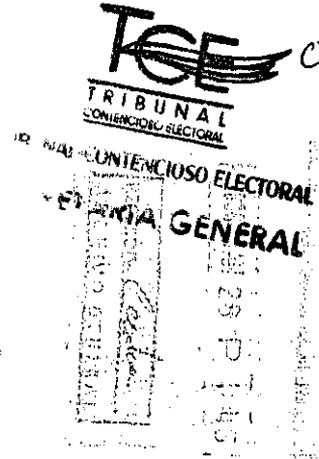
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Junta Provincial
Hojas: 10 de 06
10 FEB 2009
SECRETARÍA

JNY/pmm

- 107 -
ciento siete
- 107 -
ciento siete

Quito, 26 de enero de 2009



Licenciado
Ornar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3-en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal l, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la gestión jurídica, y la inscripción provincial del partido, del partido PSP "21 DE ENERO". Para los fines legales correspondientes

INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROVINCIALES
GILMAR GUTIERREZ Y EL SECRETARIO DEL PARTIDO DE ERNESTO GUERRA MENDOZA.
Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Gilmar Gutiérrez Berdus
PSP "21 DE ENERO" NACIONAL


Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

C.C. Delegación Provincial de los Ríos, CNE.

-108-
ciento ochito
-108-
ciento ochito



04 de Febrero de 2009

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RÍOS.- BABAHOYO

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
EQUADOR

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial de Socios Patriótica de Los Ríos, ante Usted muy respetuosamente comparezco digo y solicito.-

Que adjunto a la presente una resolución conferida por el Juez XIII de lo Civil de Los Ríos, con sede en el Cantón Montalvo, en la que Resuelve: dar el Recurso de protección favorable al Ing. Pedro Almeida Moran. Por lo cual solicito a Ud. Muy comedidamente se de cumplimiento a la resolución emitida por el Sr. Juez de lo civil del Cantón Montalvo. Haciéndole notar de antemano que es un juez Constitucional quien emite la orden.

Por la atención se digne en dar a la presente le reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.
Junta Provincial Electoral
RECEBIDO 09 FEB 2009
Hora: 10:30
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
09 FEB 2009

REG 7358 - BABAHOYO

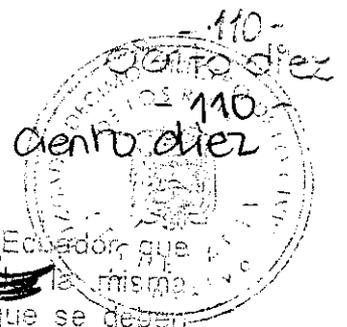
Ing. Pedro Almeida Moran.

SECRETARIO

Recibido 09-II-09
10:30



Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de Elecciones Primarias del Partido Social Patriótica.- Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presente" es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.- El compareciente ingeniero Pedro Almeida Moran, que encabezó la única lista que se presentó, saco 903 votos a favor y 21 voto en contra de todos los sufragantes presentes.- Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizo con su sello y firma la fidelidad de la acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.- Le adjuntamos también señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERIOS, y a los hermanos Lucio y Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además el oficio No. 08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las Elecciones Primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.- Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversas índole, conviniéndole mas bien mantener fuero e inmunidad penales, ha convencido a la alta Dirección Nacional de Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales el iría a intervenir, lo cual nos motivo para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.- Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notifico en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.- Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del partido Sociedad Patriótica 21 de enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña que: "El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestro estatuto vigente Artículo 25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidatura a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: en la provincia de Los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar las inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza". Asunto que se



contraponen con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyo resultados que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que el Comité Ejecutivo Nacional ni las que este o sus directivos resuelva inscribir, por sencilla razón de que, estando en contra posición con la norma Constitucional, han de reputarse no inscrita y por lo mismo inaplicable, so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad. Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no habido trámite de impugnación alguna por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperable, porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperable, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre llenos de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.- Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109 numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del artículo 76 de la constitución de la República del Ecuador, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la resolución escrita en el oficio circular numero 090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribí anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente: 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando; 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009, para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva Provincial; 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro el respectivo periodo de la lista de Asambleísta Provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocada.- El trámite que dará a la presente causa es especial.- Fundamento mi acción en las normas legales antes invocada y demás pertinente concordantes y conexas que al momento son aplicables.- Suspensión de la Resolución Impugnada.- En su auto inicial se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como es aquella que convoca ilegalmente.- Que declaro bajo juramento de ley que no he presentado ningún recurso sobre este caso siendo este el único.- Que al Partido Sociedad Patriótica 21 Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización, se lo citara en persona que representan al señor ingeniero Gilmar Gutiérrez y al señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y avenida 6 de diciembre de la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizara a través de uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha con asiento en jurisdicción de Quito.- Tanto de la Suspensión judicial que aquí solicito como de la Resolución Definitiva se signara hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de los Ríos CNE. Aceptada la acción al trámite tal como consta en el proceso en fs. 78 del cuaderno procesal, en la que se ordeno que se cite a los accionados, diligencias que corren a fs. 87 y 88.- Señalada la Audiencia Publica que fue en fecha tres de febrero

-111-
Ciento once
-III-
Ciento once

Tribunal
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

del dos mil nueve a las catorce horas y treinta y nueve minutos de la diligencia Pública, el recurrente por intermedio de su defensor el Abogado Campbell Suarez, manifestando lo siguiente: 1.- Acompaño a la presente varios informes en los que constan haberse dado cumplimiento a la citación a los señores Ingeniero Juan Gutiérrez Borbúa y señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario del Partido Sociedad Patriótica, acto realizado mediante reporte de transmisión por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, y que también acompaño en esta diligencia para legitimar nuestra actuación, cual es el hecho de que el legítimo contradictor ha sido citado legalmente. 2.- En ese marco tengo a bien acusar la rebeldía de los accionados quienes a pesar de estar convocados a esta diligencia, no se han presentado a ejercer su derecho constitucional para contradecir la acción de protección propuesta. 3.- Me afirmo y me ratifico en la acción de protección propuesta, toda vez que de autos consta señor Juez que conforme a ordenamiento jurídico ecuatoriano y que constituye el derecho positivo actual, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en esta Provincia de Los Ríos convoqué, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, que norma claramente que los partido y movimientos políticos debemos seleccionar a Directivos y candidatos mediante procesos electorales internos denominados elecciones primarias, por ello convoqué digo como Director Provincial en Los Ríos a toda la militancia del partido para congregarnos el día once de enero del dos mil nueve en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, a las diez horas de dicho día para realizar el proceso constitucional de elecciones primarias entre los precandidatos que la asamblea designara dicho día y así escogitar a los candidatos a las diferentes dignidades de elección popular a ser inscritos y participar representando a nuestro partido en las elecciones a realizarse en las elecciones del veintiséis de abril próximo. Esta convocatoria que fue realizada a través de los medios de comunicación y para la que fueron invitados para que dieran su aval los miembros de la Directiva Nacional del Partido, contó con la presencia del Ingeniero Jorge Borbúa quien vino en representación de dicho directorio nacional, y contribuyó con la transparencia y claridad del proceso de escogitamiento de los precandidatos, llegando, al final de la asamblea Provincial a obtener una nómina de candidatos para terciar en las próximas elecciones, sobre todo en lo que tiene que ver con los asambleístas de nuestro partido. Así se lo recoge señor Juez en el acta que fue suscrita por los concurrentes, señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señorita Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, Ingeniero Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional y que contó además con la presencia del Abogado Lorenzo Pinto Rivas Notario Público del Cantón Palenque quien dio fe de todo lo actuado, y que obra de fojas treinticinco a la treinta y siete inclusive; razón por la cual se comunico a la Directiva Nacional del feliz cumplimiento de la Asamblea Provincial que conllevó las elecciones primarias en nuestra provincia por el partido de la Sociedad Patriótica 21 de enero. En consecuencia habiendo cumplido, como efectivamente así lo hicimos con el artículo 108 de nuestra carta magna, en tanto en cuanto se llevó adelante las elecciones primarias de la Provincia de Los Ríos para escoger a los candidatos a nivel provincial a asambleístas por el partido Sociedad Patriótica; resulta sorprendente señor Juez que posteriormente tenemos conocimiento que se pretende por parte de la Directiva Nacional, realizar la inscripción de listas de candidatos a asambleístas provinciales y demás candidatos seccionales en esta provincia, obtenidas mediante procesos forjados de presuntas primarias que fueron

- 112 -
Ciento doce
- 112 -
Ciento doce

convocadas en un coliseo de la ciudad de Quevedo y que se llevaron a cabo en el estadio de dicha ciudad; esto es convocadas para un lugar y a cargo en otro lugar, cuando jamás se impugnó ni la convocatoria ni el proceso mismo de escogimiento de nuestra candidatura realizado el once de enero del dos mil nueve, cumpliendo con los preceptos constitucionales y legales, por lo que resulta efectivamente nula de nulidad absoluta y forjada una nueva convocatoria para la realización de otras primarias, con el único objetivo de meter por la ventana otros candidatos no avalados por la Asamblea Provincial ni por la Sociedad Patriótica, es decir que se pretende poner candidatos a dedo en contra del mandato constitucional actual. 4.- Por ello señor Juez, a la vez que me ratifico en la acción de protección que he incoado en este Juzgado, le solicito se sirva suspender definitivamente cualquier intención del Comité Ejecutivo Nacional de inscribir listas en esta provincia de Los Ríos, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por cuanto la sola pretensión de hacerlo, violenta los principios legales de jurisdicción y competencia que tiene la Directiva Provincial para ejercer ese derecho de inscribir candidatos en la circunscripción de la Provincia de Los Ríos. Esta intención debe ser desechada de plano señor Juez porque sólo de esa manera se estaría ponderando y garantizando la seguridad jurídica y sobretodo dándole la veracidad, transparencia y legitimidad a la actuación realizada por la directiva Provincial del partido el once de enero del dos mil nueve cuando el propio delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ingeniero Jorge Borbúa no solo que avaló dichas elecciones primarias, sino que al concluir el evento como representante nacional enfatizó respecto de lo democrática que fue nuestra asamblea provincial en donde no hubieron conflictos de índole alguna, sino que más bien felicitó a los Dirigentes Provinciales, cantonales, parroquiales y barriales que llevamos adelante las elecciones primarias dicho día. Aspiro señor Juez que al momento de resolver su autoridad disponga no solo la legalidad de nuestra designación como candidatos a assembleístas provinciales de Los Ríos en las personas de los ciudadanos que salimos electos dicho día, sino que también se oficie a la Junta Provincial de Los Ríos en la persona de su presidente, para que permita solamente la inscripción con nuestra firma como directiva provincial de los candidatos designados el once de enero del dos mil nueve a partir de las diez horas en el coliseo Jaime Roldós Aguilera de la ciudad de Babahoyo, como lo establece la Ley Orgánica de Elecciones en actual vigencia; así como en las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, por el Consejo Nacional Electoral.- Siendo el estado procesal de emitir la resolución que en derecho corresponda, para hacerlo, se considera las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo que dispone los artículos 47 de la Ley de Control Constitucional, y el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador vigente. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.- TERCERO.- La acción de protección como una garantía constitucional es un procedimiento procesal extraordinario, que conforme lo prevé el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador; la misma que establece que todas las Leyes, instituciones y servicios tengan como una de sus principales finalidades el respeto de todos los derechos, y la que sustituye al Amparo Constitucional en su artículo 46, ampliando el ámbito de defensa oportuna y directa de los derechos fundamentales, y la que se puede intentar en los siguientes casos: a) Contra los

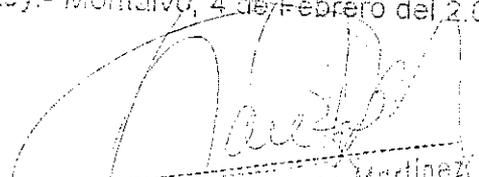
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
PARVINAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-113-
Ciento trece

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECCIONAL
SECRETARIA GENERAL

actos u omisiones (dejar de hacer lo que se está obligado a hacer) de autoridades y funcionarios públicos que violen cualquiera de los derechos fundamentales y siempre que no se trate de decisiones de los Jueces, de las autoridades políticas públicas que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales; c) Contra actos u omisiones de los particulares en los siguientes casos: Cuando existan violaciones de derecho fundamentales que impliquen un daño grave; Cuando presten servicios públicos, por ejemplo las Instituciones educativas, de salud privada, transporte o seguridad; Cuando actúen por delegaciones o concesión; por ejemplo las empresas privadas que administran las carreteras; Cuando las personas afectadas se encuentren en estado subordinación, indefensión o de discriminación; por ejemplo: cuando se impida a una persona el ingreso a una agremiación o a un lugar por el hecho de ser mujer, indígena, afro ecuatoriano, montubio, etc., por lo que es condición sustancial de esta acción, analizar la conducta; y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados y en las cuales el recurrente solicita la Acción de Protección.- En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia de la Acción de protección, la verificación de la ilegitimidad en la que hayan incurrido los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y de ello la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para la garantía de los derechos constitucionales violentados en forma eminente que causa un daño grave e irreparable de cualquiera de los derechos. CUARTO.- Un acto se toma ilegítimo cuando ha sido violentado por cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, los mismos que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico, normas, estatutos, etc. a que se deban, o bien que se ha violentado sin fundamento o sin suficiente motivación. En el presente caso que nos concierne, el acto de vulneración de los derechos constitucionales y por la cual el recurrente solicita la acción de protección es la adoptada por los representantes de la organización política Sociedad Patriótica 21 de Enero, en la cual si haber respetado las elecciones primarias que se dieron en la ciudad de Babahoyo el 11 de Enero del 2009, mediante Oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrito por el Ingeniero Gilmar Gutierrez Borbúa y Señor Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, en el cual resuelven que el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 en concordancia a lo estipulado a los estatutos vigentes en su artículo 25 literal I que dice: Aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el artículo 27 literal f que dice "Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos, las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica, son el Ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional señor Ernesto Guerra Mendoza", lo que contraponen al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar procesos electorales internos o elecciones primarias, cuyo resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, mismas que se realizaron en la ciudad Babahoyo el día 11 de enero del 2009, y con el aval de los concurrentes,

señor Rodrigo Dávila Jiménez en calidad de Director de la Convención, señorita Paola Castillo Zúñiga en calidad de Secretaria de la Convención, señor Jorge Borbúa en calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, documentos que se encuentran avalados por el Notario Público del Cantón Palenque Abogado Lorenzo Ismael Pinto Ríos, tal como consta de fs. 35 a 37 del proceso, además revisado el proceso se puede verificar las convocatorias realizadas por los medios de prensa y comunicación social de la provincia, a lo que los sufragantes acudieron a cumplir con sus derechos a elegir.- Lo que concuerda con el articulado 51 y 52 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el instructivo emitido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en su numeral 5 del Artículo 5 de dicho Instructivo, que para el trámite de Inscripción de candidaturas: Es necesario la Certificación del Secretario o Representante de la Organización Política, de que su designación se hizo de conformidad con sus estatutos, sus normas de organización, procesos electorales internos o elecciones primarias; mismos que constan de fs. 1 a 6 del proceso.- En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO,** **RESUELVE: ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** propuesta por el señor **INGENIERO PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN** en contra de los Representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, y se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y Señor Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1 de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la lista de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias realizadas en fecha 11 de Enero del 2009.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por disposición constitucional se ordena que el señor Actuario del despacho remita copia certificada de la misma a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5 del literal d del Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dese fiel cumplimiento a los dispuestos en el Artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- **CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-** f) Abogado Carlos Yanzapanta Tizalerna Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bojivar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 4 de Febrero del 2009.


Sr. Bojivar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, febrero 04 de 2009

Of. No. 020-DP-PSP-LR-08

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De mis consideraciones:

Debo comunicar a usted, que habiendo sido inscrita la lista para Asambleístas por el Partido Sociedad Patriótica, Lista No 3, cumpliendo con todos los requisitos legales el día 31 de enero de 2009 a las 18H30, y notificada con fecha 01 de Febrero de 2009 a las 19H00, solicito se nos comunique respecto a la calificación de dicha lista en el casillero respectivo, puesto que hasta el momento no hemos sido notificados al respecto.

El día de hoy 4 de febrero a las 10H30 verificando el casillero, hemos constatado que todavía no hay una resolución al respecto.

Por la atención a la presente quedo de usted agradecido

Atentamente,

Carlos F. Yopez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL P.S.P

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
conformado con la facultad prevista en el Art. 16 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERC

Junta Provincial Electoral de Los Rios

REBIDO
Hora: 11:30

04 FEB 2009

SECRETARIO

NOTA: Adjunto copia de formulario de inscripción respectivo.

CC. Consejo Nacional Electoral
Delegación Provincial CNE

- 116 -
Ciento diez y tres
- 116 -
Ciento diez y seis

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

TE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS
Ciudad.-

En su despacho
Extraoficialmente ha venido a conocimiento por intermedio de una información aparecida en el Diario LA HORA del 4 de febrero del 2009 en la página A-7, en el segmento Ciudad, con el título "Municipalistas y SP inscriben candidaturas", con el subtítulo "Candidatos de distintas tendencias tuvieron dificultad para ingresar al interior de la Provincial Electoral; cuyo texto se afirma que "Que otros de los partidos políticos en inscribir candidaturas asambleísta fue Sociedad Patriótica hizo en compañía de Gilmar Gutiérrez, su presencia fue para legalizar las inscripciones en vista de la pugna que existen entre Galo Lara y Pedro Almeida. En una comunicación enviada ayer a las 10h00, se ordenó a los vocales del Consejo Nacional que los únicos autorizados a inscribir candidatura serán el Presidente y Secretario Nacional del Partido, según el Art. 27 literal f de los Estatutos del Partido. Gilmar Gutiérrez señaló que las únicas primarias válidas son las hechas públicas por la directiva nacional. Por otro lado, se conoció que la directiva de Pedro Almeida Presidente Provincial de Sociedad Patriótica. Los cinco candidatos asambleísta por SP son: Galo Lara, Mercedes Villacres, Franklin Puercachi, Yacharig Montece y Daño Palma". De la referencia de este dato de prensa se colige que la información la han obtenido en la Junta Provincial Electoral de Los Rios, conforme así consta de las gráficas que aparece la imagen del candidato Lara. Por lo tanto, la información es confiable. Ante este acontecimiento ilegal y arbitrario, procedo a objetarlo e impugnar la Inscripción de la candidatura asambleísta provinciales de Los Rios, de las siguientes personas GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, en méritos de los siguientes razonamientos jurídicos que a continuación detallo:

- a) De conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Regimen de Transición de la Constitución de la Republica del Ecuador, en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizarán ante la Junta

NOTARIA
GEBRINA
TERCERA
Dr. Nelson Prado
Pedro Almeida
QUITO - ECUADOR

Q.



[Handwritten signature]

viceprefectos, y, en el caso de las juntas parroquiales rurales, se realizará en el Consejo Nacional Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, sea el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto”;

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

- b) Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. “7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentado contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que rigen este proceso electoral;
- c) Recorro ante su autoridad, para hacerle conocer que sin no se ha dado cumplimiento con las acciones de notificaciones a los sujetos políticos, sobre las candidaturas que hoy son materia de impugnación, sin embargo de lo cual me doy por notificado; con la información periodística, la misma que acompaño para el efecto.

Adjunto documentación de fecha 4 de febrero del 2009, haciendo conocer la inscripción

Atentamente
[Signature]

Ing. Pedro Almeida Morán

CANDIDATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Junta Provincial Electoral de Los Rios

Hora: 10:43

05 FEB 2009
[Signature]

SECRETARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 10 de la Ley Notarial Orgánica que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.

09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

Municipalistas y SP inscriben candidaturas

Candidatos de distintas tendencias tuvieron dificultad para ingresar al interior de la Junta Provincial Electoral.

BABAHYO. Las directivas del Partido Social Cristiano y del Movimiento Municipalista de Integración Nacional en Los Ríos inscribieron ayer a sus candidatos a las diferentes dignidades de elección popular para los Comités del próximo 26 de abril de 2009.

El acto aglutinó a decenas de simpatizantes que llegaron hasta las instalaciones de la Junta Provincial Electoral en compañía de los candidatos de la provincia, entre alcaldes, asambleístas, concejales y prefecto.

María E. Gómez, ex Asambleísta de PAIS, es la candidata a Prefecta de Los Ríos, en binomio con Juan Lorencés, ex concejal de Babahoyo por el PSC.

Los alcaldes

Johnny Terán, alcalde de Babahoyo y Presidente de la AME, también busca la reelección, al igual que Marco Cortés Villaloba, a la Alcaldía de Quevedo; María Cristina Holguín, a la de Mocaiche; Manuel Vera Andrade, a la de Ventanas; Ovidio Ludeña, a la de Vinces; César Andrade, a la de Montalvo;

elección por Alianza País.

Sin embargo, la organización aún no tiene lleno los cuadros de asambleístas; el alcalde de Quevedo indicó que son de Vinces, Babahoyo, Ventanas, Buena Fe y Quevedo, se prevé que hoy estén seleccionados todos.

SP

Otros de los partidos políticos en inscribir candidaturas asambleístas fue Sociedad Patriótica, y lo hizo en compañía de Gilmar Gutiérrez, su presencia fue para legalizar las inscripciones, en vista a la pugna que existe entre Galo Lara y Pedro Almeida.

En una comunicación enviada ayer, a las 10:00, se ordenó a los vocales de la CNE que los únicos autorizadas a inscribir candidaturas serán el presidente y el secretario nacional del partido SP, según los artículos 27, literal f de los estatutos del partido.

Gilmar Gutiérrez, señaló que las únicas primarias válidas fueron las hechas públicas por la directiva nacional.

Por otro lado, se conoce que



CANDIDATOS. En medio de empujones, los aspirantes se inscribieron por el Movimiento Municipalista lista 24.

PAIS

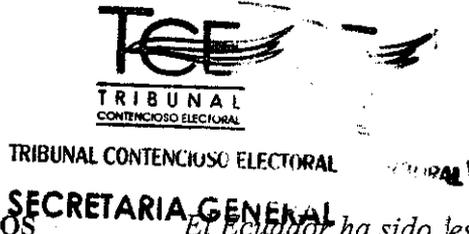
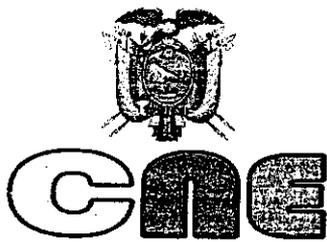
Incertidumbre en Movimiento

Hasta noche la directiva provincial del movimiento PAIS no había comunicado de quienes son los candidatos seleccionados. Se prevé que en las próximas horas se haga público.



CIUDAD
BABAHYO
TEL: 083 200 47
CALLE LOS RIOS





-119-
Ciento diez y nueve
-119-
Ciento diez y nueve

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

NOTIFICACION No. 010-S- JPE-LR ELECCIONES 2009
SECRETARIA TRIGESIMA TERCERA

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No. 3



Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada la Inscripción de las candidaturas para Asambleístas Provinciales de los Ríos: suscrito el día 3 de febrero por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua Director Nacional y Sr. Ernesto Enrique Guerra Mendoza Secretario Nacional por el:

Partido Sociedad Partido -PSP- Listas 3

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo, 5 de febrero del 2009

Hora de notificación: 10H45



Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción.

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que lo presente es fiel copia del original que se me exhibió
09 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009



-120-
ciento veinte
-120-
ciento veinte

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Para uso exclusivo del CNE:

Provincia: Bos Aires

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>LISTA N° <u>3</u></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>FAUSTO GUERRA GONZALEZ SERVIDA</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O CANDIDATO ESPECIAL</p> <p><u>1 5 1 0 5 1 0 7 1 0 3 1</u></p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O CANDIDATO ESPECIAL</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O CANDIDATO ESPECIAL</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O CANDIDATO ESPECIAL</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>LISTA N° <u>3</u></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>FAUSTO ENRIQUE GUERRA HERNANDEZ</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p><u>1 7 1 0 5 1 0 7 1 0 3 1</u></p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CECULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

De acuerdo a los Arts. 33, 37 LOE y Art. 4 inciso final del PE, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haber incurrido en ninguno de las prohibiciones e inhabilidades declaradas por la Ley y la Constitución.



Colocar aquí la fotografía del candidato al

Telo Galo

LARA YÉPEZ

Galo Lara Yépez

120237861-6

CEDULA DE CIUDADANÍA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Concejal Balbina

Benites Cedeno

Balbina Benites Cedeno

120118770-3

CEDULA DE CIUDADANÍA

GALO LARA YÉPEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)



Colocar aquí la fotografía del candidato al

Mercedes Del Socorro

VILLACRES BARAHONA

Mercedes Del Socorro Villacres Barahona

120140092-4

CEDULA DE CIUDADANÍA

Carlos Julio

Manzana Sanchez

Carlos Julio Manzana Sanchez

120142444-5

CEDULA DE CIUDADANÍA

MERCEDIS VILLACRES BARAHONA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)



Colocar aquí la fotografía del candidato al

Franklin Enrique

PURCACHI AGUIRRE

Franklin Enrique Purcachi Aguirre

180147043-4

CEDULA DE CIUDADANÍA

María fernanda

Lora Peralta

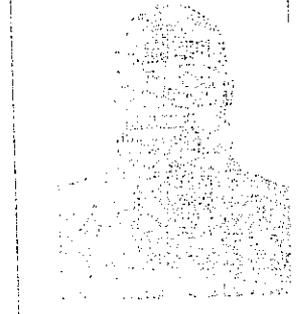
María fernanda Lora Peralta

181116349-5

CEDULA DE CIUDADANÍA

FRANKLIN PURCACHI AGUIRRE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)



Colocar aquí la fotografía del candidato al

Yacharis

Montecé Ramos

Yacharis Montecé Ramos

120295064-6

CEDULA DE CIUDADANÍA

Abel fernando

Reneo Herrera

Abel fernando Reneo Herrera

120200339-0

CEDULA DE CIUDADANÍA

YACHARIS MONTECÉ RAMOS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

CANDIDATOS:

-121-
Ciento veinte y uno

De acuerdo a los Arts. 53, 57 LGE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no haberamos incurrido en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



Dario Javier

Palma Muñoz

Dario Palma M.

120389115-3

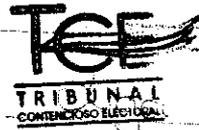
CLEULA DE CIUDADANIA

120250392-4

CLEULA DE CIUDADANIA

DARIO JAVIER PALMA MUÑOZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Maximo 30 caracteres, ingreso solo los nombres que consta en su postula)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Esther

Augusto Monserrate

-121-
Ciento veinte y uno

NOTA:

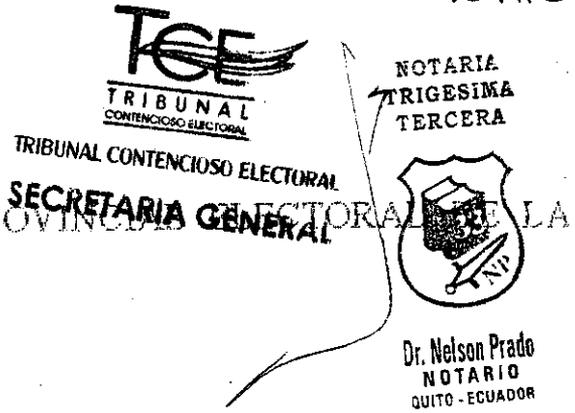
Adicional a las fotografias constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografias tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

- 122 -
Ciento veinte y dos

- 122 -
Ciento veinte y dos

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS
Ciudad.-
En su despacho



Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal, por el cual se nos hace conocer que los señores GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, han sido como candidatos como assembleístas por la Provincia de los Ríos, y cuyas inscripciones han sido realizadas por el director nacional del Partido Sociedad Patriótica el señor Gilmar Gutiérrez Borbua; impugnamos las referidas inscripciones y de los antes mencionados esto es de GALO LARA, MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, por cuanto dicha inscripciones son improcedentes y absolutamente legales a la luz del derecho y de las disposiciones legales que norman el actual proceso electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, Impugnaciones a las antes mencionadas inscripciones de candidaturas que hacemos en razón de las siguientes consideraciones jurídicos.

- a) De conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral. Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para assembleístas provinciales, alcaldes o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectos o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o su apoderado designado para el efecto";



[Handwritten signature]

- 123 -
Ciento veinte y tres
- 123 -
Ciento veinte y tres



b) Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para proceder a actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentado contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que rigen este proceso electoral;

c) Recurso ante su autoridad, para hacerle conocer que aún no se ha dado cumplimiento con las acciones de notificaciones a los sujetos políticos, sobre las candidaturas que hoy son materia de impugnación, sin embargo de lo cual me doy por notificado; con la información periodística, la misma que acompaño para el efecto. Adjunto documentación de fecha 4 de febrero del 2009, haciendo conocer la inscripción.

Atentamente,

Ing. Pedro Almeida Morán.

CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

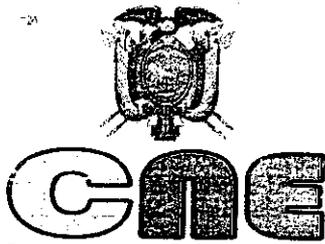
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que se me exhibió.

09 FEB 2009

Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

Junta Provincial Electoral de Loja
RECIBIDO
Hora: 05 FEB 2009
SECRETARIO





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
El Ecuador ha sido el País Amazónico

- 124 -
Ciento veinte y cuatro
- 124 -
Ciento veinte y cuatro

NOTIFICACION No. 011-S- JPE-LR ELECCIONES 2009

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.-



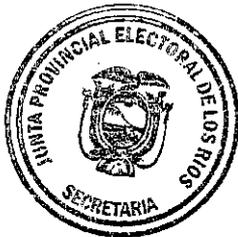
Se les hace conocer la resolución No. JPE-LR4-4-2009 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en sesión del 4 de Febrero del presente año de la Junta

Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 5 de febrero del 2009

Hora de notificación: 11h20



Ab. Franklin A. Montes Alvarez
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RIOS**

Anexo: Lo indicado en tres folios.-

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA:
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió
9 FEB 2009
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico
SECRETARÍA GENERAL

- 125 -
ciento veinte cinco
- 125 -
ciento veinte y cinco

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

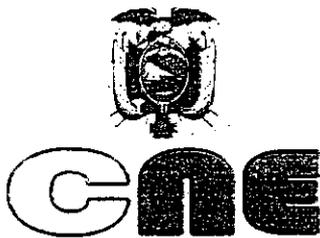
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TCE - 126 -
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
ciento veinte y seis
- 126 -
ciento veinte y seis

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receiptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receiptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

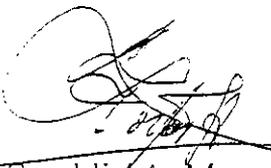
- 127 -
ciento veinte y siete

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Atentamente




Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

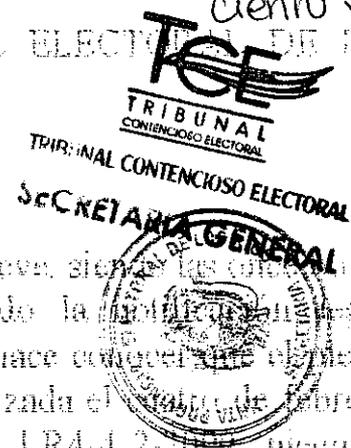
- 128 -
ciento veinte y ocho
- 128 -
ciento veinte y ocho

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Ciudad.-

En su despacho



1.- Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, a las once y cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la comunicación de la Junta Provincial de los Ríos en sesión realizada el día cinco del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR4-4-2-2009, luego la solicitud para inscripciones de candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero lista 3," presentada por el Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del trámite Legal " Han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Blomberg, Director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Los Ríos, mediante oficio N° 129 -D-CNEDE, una copia del oficio número 090013 SEC- CFN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue recepcionado por el Secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h20, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas según el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero " y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que adicionalmente la JPE recibe el oficio JPE- LR- 009- LR- 001- JPE- 2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zamora Avila, Presidente de JPE- LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y recepcionado en la secretaría de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el Licenciado Julio Yeppez Franco, Director de las Organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores, Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero " lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular N° 090013- SEC- CFN.

Con este antecedente en consideración a que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irrita resolución JPE-LR4-4-2-2009, atrabiliaria Estulta tanto por su fondo y por su forma, Inconstitucional, PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION, POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, APELACION QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON EL EXPEDIENTE COMPLETO

[Handwritten signature]



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-129-
Ciento veinte y nueve
-129-
Ciento veinte y nueve

AL TRIBUNAL CONTENCIOSO CON EL PRESENTE COMPLETO EN EL PLAZO DE 48 HORAS TAL COMO DISPONE EL ARTICULO 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y PLE-CNE-1-21-11-2008.

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008. Y SU ARTICULO 4 DEL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACION DE CANDIDATURAS que en lo pertinente "manifiesta que para la inscripción de candidaturas seccionales "SOLO LE CORRRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS QUIEREN COMO SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un modo abiertamente ocusorio; la froyca que favorece a una inscripción espuria e transgresora de las normas legales como es la de señor Galo Lora y sus acólitos, tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que obtuvo la consecutividad legal en mi calidad de director Provincial de los Ríos del Partido Sociedad Patriótica (21 de enero), en el suscripto INGE. Pedro Coronado Alvarado quien obtuvo mayoritariamente electo en las Asambleas del Partido y hasta la presente fecha no ha habido otra elección para dicha dignidad ni tampoco habido conflicto pugna que afecte mi calificación de Candidatura de Asambleista Provincial, por lo tanto vuelvo e insisto que la comunicación hecha por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su secretario es espuria e ilegal ya que no puede ostentar al Consejo Nacional Electoral se me desconozca como firma autorizada para la inscripción de candidatura por mi provincia ya que yo sigo siendo Director Provincial del Partido de Sociedad Patriótica, y a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial



[Handwritten signature]

TCE
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

- 130 -
ciento treinta
- 30 -
ciento treinta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Electoral correspondiente, por quien ejerza la ~~Directora~~ ~~Directora~~ Provincial del respectivo Partido Político o por quien estatutariamente ~~subrogue~~ ~~subrogue~~ y, en el caso de los Candidatos de los movimientos Políticos, será el representante Legal del mismo o un apoderado designado para el efecto". Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las Candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 *Ibidem*; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica, en virtud que no ha existido ninguna pugna entre Precandidatos, ni miembros de la Directiva Provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien está atentado contra dichas disposiciones Legales y Constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas Legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso Electoral.

3.- Mediante resolución dictada el 4 de febrero del 2009, a las 08h30, debidamente notificada el señor Abogado Carlos Yaurupanta Llamas Juez Suplente del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos Montalvo, quien dispuso: " En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS - MONTALVO RESUELVE ACEPTAR LA ACCIÓN PROTECCIÓN propuesta por el señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán, en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del Señor Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1º de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la Lista de Assembleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias



[Handwritten signature]

Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de subrogarse funciones que no le correspondía al inscribir al ciudadano GALO LARA YEPEZ Y OTROS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES. Por lo tanto, solicito se califique y se reconozca la lista de Candidatos inscrita en el plazo de Ley, por el recurrente por haber cumplido con todos los requisitos Legales y cuya inscripciones por el Ministerio de Ley, causo estado, al no existia impugnaciones de parte de los sujetos Politicos, en el periodo correspondiente

Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara para que a mi nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Disponga Ud., se me conceda tres juegos de copias fotostaticas debidamente Certificada de todo lo actuado del presente expediente las mismas que serán a mi costas.

Acentamiento.

Ing. Pedro Almeida Moron
CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO - LOS RIOS

Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIDIDO
hora: 15:50
05 FEB 2009
SECRETARIO

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara.
Reg. N° 6273- C A G

Anexo cuatro fojas utiles





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido ~~un~~ ^{será} País Amazónico



-132-
ciento treinta y dos
- 132 -
ciento treinta y dos

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION

JPE -LR 1 - 001S.

SE HACE SABER A: ING. PEDRO ALMEIDA MORAN,
Babahoyo 6 de febrero 2009. 15h 00

Visto: la documentación de impugnación con fecha 5 de febrero del 2009, ha presentado el Ing. Pedro Almeida Moran, como candidato a Asambleísta Provincial de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica en contra de los señores: Galo Lara, Mercedes Villacrés, Franklin Puercoachi, Yacharig Montecce y Dario Palma, candidatos a Asambleístas Provinciales de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica.

El Pleno de La Junta Provincial Electoral de Los Ríos reunido en fecha 6 de febrero del 2009 a las 15h00, ha resuelto con el traslado a las partes por el plazo de un día lo establece el primer inciso del Art. 57 de Las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica.

Dado en Babahoyo, a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS

- 133 -
Ciento treinta y tres

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, en calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se des del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco con respecto al expediente acumulado de: la *apelación* que tengo presentada por negativa de inscripción de la lista de asambleístas por la Provincia de los Ríos, que encabezo por decisión de mis coidearios expresada en primarias constitucionales, así como por la ilegal e inconstitucional *inscripción* de las listas encabezadas por el señor GALO LARA, ambas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA, ante ustedes atentamente comparezco y digo:

Atendiendo lo dispuesto por el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Como consecuencia de lo anterior, las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevaron a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Importante es precisar que fui electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado del Partido Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.

Atendiendo digo, al mandato legal, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice **“los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”**, en nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde

consta la publicación referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

SECRETARIA GENERAL

Este evento se desarrolló en el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

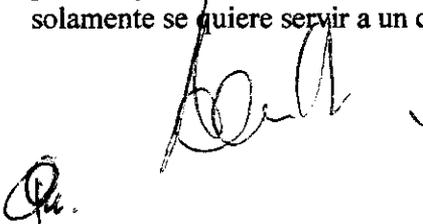
Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.

Aparejamos, Señor Presidente, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Con sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iría a intervenir, lo cual nos motivó para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Pues no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.



-105-
Ciento treinta y cinco
-135-
Ciento treinta y cinco

TEE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

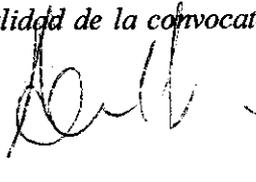
Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña, que:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y, el artículo 27 literal f) que dice “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”. Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza”.

Lo que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que “apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir” por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Contra ley, contra sus propios compañeros, contra la civilidad, contra la moral y las buenas costumbres, llevaron a cabo OTRAS PRIMARIAS, cambiando incluso a última hora el lugar de la convocatoria, y el resultado de una pírrica reunión de amigos de Galo Lara, fue el que se llevó a inscribir en la Junta Provincial Electoral de los Ríos, misma que pese a las abundantes evidencias de rompimiento legal e institucional, la inscribió, negándonos a su vez, la inscripción de la lista de candidatos presentada con anterioridad por el compareciente Ingeniero PEDRO ALMEIDA MORÁN, muy a pesar también de la acción de protección propuesta por mi persona contra el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA en la persona de sus representantes y que fuera acogido por el Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de los Ríos – Montalvo, quien resolvió: “*ACEPTAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por el Señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en la persona del Señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Señor Ernesto Guerra Mendoza, Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica y se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional PSP 231 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo nacional del*

Pa. 

-136-
ciento treinta y seis
-136-
ciento treinta y seis

TSE

Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas elecciones realizadas el domingo 1 de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de los Ríos, realice la inscripción de Asambleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de los Ríos ya legalmente electas en elecciones realizadas en fecha 11 de enero del 2009.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por disposición constitucional se ordena que el señor Actuario del despacho remita copia certificada de la misma a fin de que se de cumplimiento en el numeral 5 del literal d) del art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dese fiel cumplimiento a lo dispuesto en el art. 277 del Código de Procedimiento Civil...."

JURISDICCION ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Consecuentemente, la Junta Provincial Electoral de los Ríos, privilegió una actuación ilegal antes que a una conducta ajustada a derecho, conforme lo he demostrado ampliamente, es más, **IGNORANDO QUE NUESTRA LISTA YA ESTABA CALIFICADA POR CUANTO HABÍAS TRANSCURRIDO MAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS SINQ UE SEA IMPUGNADO** (esto obligaba a que se me notifique directamente con la inscripción).

Con tales antecedentes, vengo ante ustedes y les solicito que se dignen acoger mi apelación e impugnación a la no inscripción de mis candidaturas y la inscripción de aquella liderada por Galo Lara disponiendo que, de inmediato se inscriban las listas de asambleístas encabezadas por PEDRO GOZNALO ALMEIDA MORÁN, del Partido Sociedad Patriótica y se deje sin efecto las presentadas por el mencionado Galo Lara y que fueran inscritas, repito, violentando todo el ordenamiento electoral y fáctico.

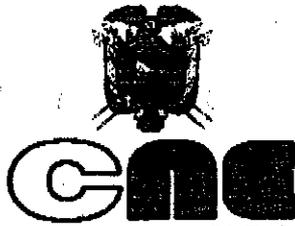
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral que se dignarán habilitarme para recibir notificaciones que me correspondan.

Por mis propios derechos y por los que represento, firmo con mi defensor el Ab. Eduardo Arbeláez Guevara, a quien faculto para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones, diligencias y más fueren necesarias dentro de la presente causa.

Ing. Pedro Almeida Morán

Ab. Eduardo Arbeláez Guevara
Mat. No. 6273 C.A.G.

-137-
 ciento treinta y siete
 -137-
 ciento treinta y siete



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
 El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Ab. Alexandra Andrade
 022 243098

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
 Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
 DELEGACIÓN LOS RÍOS
 VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
 POLITICOS.**

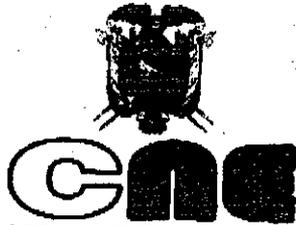
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido el primer País Amazónico

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

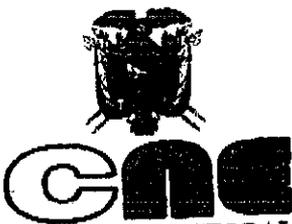
Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

-139-
ciento treinta y nueve
- 139 -
ciento treinta y nueve.

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Atentamente



Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

140
ciento cuarenta

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO GENERAL

Recurso de apelación -141- ciento cuarenta y uno.



SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Ciudad.-

En su despacho

1.- Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 002JPE- LR, se nos hace conocer que el pleno de la Junta Provincial de los Ríos en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR4-4-2-2009, niega la solicitud para inscripciones de candidatura de Asambleístas Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" lista 3, presentada por el Ing. Pedro Almeida Moran en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del tramite Legal " han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de Los Ríos mediante oficio N° 129 -D-CNEDR, una copia del oficio circular N° 090013 SEC- CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Borbua Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue receptado por el Secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que adicionalmente la JPE, recibe el oficio N° 059- DOP-CNE- 2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zarsoza Ayala, Presidente de JPE- LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el Licenciado Julio Yopez Franco, Director de las Organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores: Ing Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero" lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular N° 090013- SEC- CXEN.

Con este antecedente en consideración a que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irria resolución JPE-LR4-4-2-2009, atrabiliaria, Estulta tanto por su fondo y por su forma, Inconstitucional; PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION, POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, APELACIÓN QUE DEBERÁ SER REMITIDA CON EL EXPEDIENTE COMPLETO

Abell

AL TRIBUNAL CONTENCIOSO CON EL EXPEDIENTE ^{SECRETARIA GENERAL} C-100-08
EN EL PLAZO DE 48 HORAS TAL COMO LO DISPONE EL
ARTICULO 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS
ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE
LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. " PLE- CNE-1-21-11-2008.

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12- 2008, Y SU ARTICULO 4 DEL INSTRUCTIVO PAR LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS que en lo pertinente "manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales "SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto abiertamente colusorio; la troyca que favorece a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales como es la de señor Galo Lara y sus acólitos, tanto por que transgrede el articulo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que obtento la representación legal en mi calidad de director Provincial de los Ríos del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero"; es el suscripto ING, Pedro Gonzalo Almeida Moran, electo mayoritariamente electo en las Asambleas del Partido y hasta la presente fecha no ha habido otra elección para dicha dignidad ni tampoco habido conflicto pugna que afecte mi calificación de Candidatura de Asambleísta Provincial; por lo tanto vuelvo e insisto que la comunicación hecha por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su secretario es espuria e ilegal ya que no puede ordenar al Consejo Nacional Electoral, se me desconozca como firma autorizada para la inscripción de candidatura por mi provincia ya que yo sigo siendo Director Provincial del Partido de Sociedad Patriótica, y a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su capitulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial



Electoral correspondiente, por quien ejerza la ^{Directiva Provincial del} respectivo Partido Político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de los Candidatos de los movimientos Políticos, será el representante Legal del mismo o un apoderado designado para el efecto"; Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuadas por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las Candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente Ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. "7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre Precandidatos, ni miembros de la Directiva Provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien esta atentado contra claras disposiciones Legales y Constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas Legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso Electoral;

3.- Mediante resolución dictada el 4 de febrero del 2009, a las 08h32, debidamente notificada el señor Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos - Montalvo; quien dispuso : " En virtud de lo analizado en los considerandos anteriores, este JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS - MONTALVO RESUELVE: ACEPTAR LA ACCION PROTECCION propuesta por el señor Ingeniero Pedro Gonzalo Almeida Morán, en contra de los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional en las personas del Señor Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica , se dispone: 1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de Enero del 2009 suscrita por el Ing. Gilmar Gutierrez Borbúa Presidente Nacional PSP 21 de Enero; 2.- La inaplicabilidad de la misma resolución; 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y la realización de dichas primarias realizadas el domingo 1º de febrero del 2009; 4.- Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la inscripción de la Lista de Assembleístas Provinciales y demás dignidades por la Provincia de Los Ríos, ya legalmente electas en elecciones primarias

[Handwritten signature]

- 144 -
Ciento cuarenta y cuatro
- 144 -
Ciento cuarenta y cuatro

Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", de subrogarse funciones que no le correspondía al inscribir al ciudadano GALO LARA YEPEZ Y OTROS DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES. Por lo tanto, solicito se califique y se reconozca la lista de Candidatos inscrita en el plazo de Ley, por el recurrente por haber cumplido con todos los requisitos Legales y cuya inscripciones por el Ministerio de Ley, cause estado, al no existir impugnaciones de parte de los sujetos Políticos, en el periodo correspondiente.

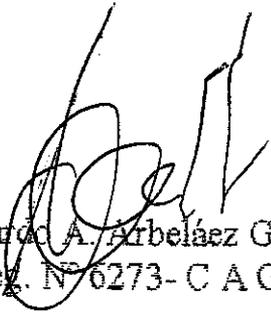
Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara para que a mi nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Disponga Ud., se me conceda tres juegos de copias fotostáticas debidamente Certificada de todo lo actuado del presente expediente las mismas que serán a mi costas.

Atentamente,

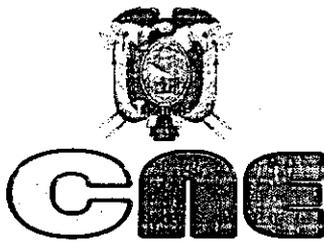


Ing. Pedro Almeida Morán
CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO - LOS RIOS



Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara.
Reg. N° 6273- C A G

Junta Provincial
REGISTRO
Hora: 15:20
05 FEB 2009
SECRET



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

- 145 -
ciento cuarenta y cinco

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE – LR.

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

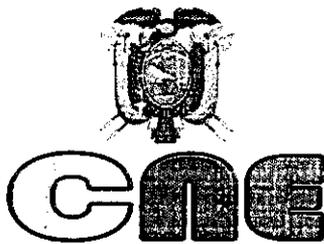
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARIA GEN

-146-
Ciento cuarenta y
seis
-146-
Ciento cuarenta y seis

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

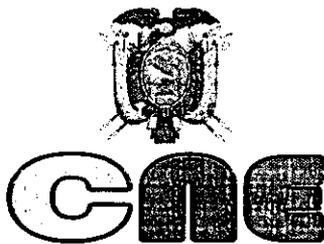
Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. **Omar Simon Campaña**, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa**, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor **Ernesto Guerra** Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez** y el Secretario Nacional del Partido, Señor **Ernesto Guerra Mendoza** en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y el Art. 25 literal f) que dice: “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica “ 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor **Marcelo Moreno Noriega**, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor **Ernesto Guerra Mendoza**, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica “ 21 de enero” Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-147-
ciento cuarenta y siete
-147-
ciento cuarenta y siete

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Alvarez
SECRETARIO GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, enero 31 de 2009

Of. No. 010-DP-PSP-LR-09

Señor Licenciado
Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Hacemos llegar a usted de la forma más comedida, copia de un **Recurso de Amparo** emitido por autoridad competente, que consta de 6 fojas útiles, para que sea tratado y analizado por el Pleno del Organismo que usted muy acertadamente dirige, y se le dé el tratamiento de Ley. Este documento ya fue presentado en la Delegación Electoral de Los Ríos.

Por la atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos, reiterándole nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP



Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP

Junta Provincial Electoral de Los Rios
RECIBIDO
Fecha 31/01/09 Hora 14:56
Nobel Salazar
PRESIDENCIA

A: Señores Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

se les hace saber lo siguiente; juicio No. 028-2009

TEC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-149-
ciento cuarenta
y nueve
-149-
ciento cuarenta y
nueve

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

SECRETARIA

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.



Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia de un ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicación

St. Bolívar Manzo Magallanes
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12/13

SE EXHIBE; DESARDO UNA SIMILAR EN

referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la adquisición, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.



Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iba a intervenir, lo cual nos motivó para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Manzo
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTEALTO

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
AR.H.V.
Babahoyo, de de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RIOS
RECIBIDO 12/13
Fecha: 21/01/09
Pina

Ab. César A. Freyre Mayorga
NOTARIO SEXTA DE BABAHOYO
DIRECCION DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

-151-
ciento cincuenta
y uno
-151-
ciento cincuenta y uno

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, Simón Campaña, que:

"El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el artículo 27 literal f) que dice "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables". Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza".

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que "apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir" por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, sopena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.



Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribió anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del respectivo período de la lista de assembleistas provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.

St. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTEALVO

RECEBIDO
DE LA COMISIÓN CONFORMIDAD
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
AB. [Signature]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO
Fecha: 12/13
x Para [Signature]

RECEBIDO Y
DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas ~~legales~~ ^{invocadas y más pertinentes,} concordantes y conexas que al momento son ~~aplicables~~.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución ~~dictada~~ ^{dictada} por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a ~~nuevas~~ primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la el Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.



MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 597 - CALR

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y cuarenta minutos, acompañado de copias de los documentos varios originales y certificados, tres ejemplares de periódicos, un periódico La Hora del sábado, 20 fotografías a colores. Certificado.

EXACTITUD
RECEPCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UN EJEMPLAR EN
AR. N. V. de
abogado

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL

29 ENE 2009
EXACTITUD CONFORMIDAD Y
RECEPCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UN EJEMPLAR EN

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un ~~alante~~ a la ~~partido~~ ~~de~~ ~~protección~~ de Protección, que tengo presentado en su ~~Judicatura~~, ante usted muy respetuosamente expongo lo siguiente:

- 1.- Por un error involuntario no se ha ~~hecho constar~~ lo siguiente: **QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO.**
 - 2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la ~~persona~~ que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.
- Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a ~~calificar~~ calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RIOS
RECIBIDO
Fecha: 21 de Enero de 2013
Alm...
ADMINISTRADOR

COPIA DE LA FRACCIÓN CONFORMIDAD Y
GUMELLION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMBAR EN
Babahoyo, ...
21 de Enero de 2013

-154-
ciento cincuenta
y cuatro
-154-
ciento cincuenta y cuatro

A:

ASG SECRETARIA GENERAL

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: **SEDO No. 028-2009**
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.

Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08:22

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor **ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a **AUDIENCIA PÚBLICA** para el día **3 DE FEBRERO DEL 2009** a las **14H30**, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-** 1).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2.009.

[Firma]
Sr Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS MONTALVO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO 12:13
Fecha: 31 de Enero del 2009
AL ADMINISTRADOR

7 DE LA FRACTURA CONFIDABILIDAD Y
INTELIGENCIA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE ENVIÓ; DEJANDO UNA SIMILAR EN

DE LOS RÍOS

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA " 21 DE ENERO "
LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, enero 31 de 2009

Of. No. 010-DP-PSP-LR-09

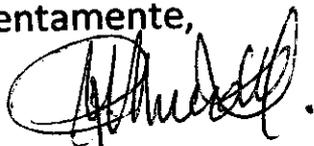
Señor Licenciado
Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De nuestras consideraciones:

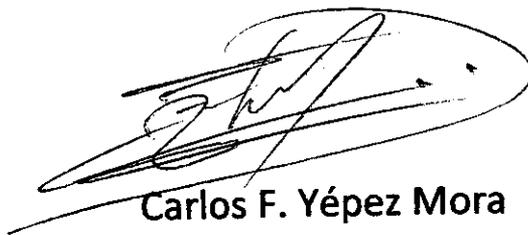
Hacemos llegar a usted de la forma más comedida, copia de un **RECURSO DE PROTECCION** emitido por autoridad competente, que consta de 6 fojas útiles, para que sea tratado y analizado por el Pleno del Organismo que usted muy acertadamente dirige, y se le dé el tratamiento de Ley. Este documento ya fue presentado en la Delegación Electoral de Los Ríos.

Por la atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos, reiterándole nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Ing. Pedro Almeida Morán
DIRECTOR PROVINCIAL PSP



Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL PSP



Junta Provincial Electoral de Los Ríos

RECEBIDO
Hora: 15h 55

31 ENE 2009



SECRETARIO

A: Señores Junta Provincial Electoral de Los Ríos
se les hace saber lo siguiente; juicio No. 04

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

156-
ciento cincuenta
y seis
ciento cincuenta y seis

JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado, con domicilio en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.



Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país. Esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicación

Sr. Bolívar Manzo Marín
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

RECEBIDA LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
COPIA DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBIÓ; DEJANDO UNA SIMILAR EN
de 3 de 2009
de 20
A. G. A. Hoye Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-157-
Ciento cincuenta y
siete
-157-
Ciento cincuenta y
siete

referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados en medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

SECRETARIA GENERAL

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Agüero de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina "magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes" es decir, contamos con la aquiescencia, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.



Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iba a intervenir, lo cual nos motivó para que concurráramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Handwritten signature and stamp of Sr. Bolívar Muñoz Martínez, Secretario del Juzgado Decimo Tercero de lo Civil de los Ríos, Montalvo. The stamp is partially obscured by a large scribble.

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y FIDELIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN ARCHIVO.

Ab. César A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

César A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

cento cincuenta
y ocho
-158-
cento cincuenta y ocho

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional ingeniero Gilmar Gutiérrez Boshúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Genaro Campaña, que:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y, el artículo 27 literal f) que dice “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”. Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza”.

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que “apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir” por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, so pena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.



Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribí anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del respectivo periodo de la lista de asambleístas provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.

Handwritten signature and stamp of Sr. Bolívar Manzo Martínez, Secretario del Juzgado Decimotercero de lo Civil de Los Ríos, Montalvo.

Stamp: DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO SE FANIBE; DEJANDO UN SIMILAR EN...
Ab. César A. Troya Mayorga
Notario Sexto Barahoyú

DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO SE FANIBE; DEJANDO UN SIMILAR EN...
Ab. César A. Troya Mayorga
Notario Sexto Barahoyú

-159-
ciento cincuenta
y nueve
159
ciento cincuenta y nueve

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.



Firmo con mi defensor.

MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 557 - CALR

Sr. Bolivar Manzo Martinez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y treinta minutos, acompañado de copias de los documentos varios originales y certificados, tres fojas de periodicos, un periódico La Hora del sábado, 20 fotografías a colores. Certificado.

Sr. Bolivar Manzo Martinez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

12.9 ENERO 2009
EXACTITUD CONFIRMADA
REPLICACION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE DEJANDO UNA COPIA EN
NOTARIO
TREVIA MAYERGA
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil en Montalvo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ing. Pedro Almeida Moran, haciendo un alcance a la petición de **SECRETARIA GENERAL** de Protección, que tengo presentado en su Judicatura, ante usted muy respetuosamente expongo lo siguiente:

1.- Por un error involuntario no se ha hecho constar lo siguiente: **QUE DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, QUE NO HE PRESENTADO NINGÚN RECURSO SOBRE ESTE CASO, SIENDO ESTE EL ÚNICO;**

2.- Que al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" y comité Ejecutivo nacional de la misma organización, se lo citara en la persona que representan esto es el señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

Por lo expuesto, solicito señor Juez proceda a calificar mi recurso.

Firmo con mi defensor.-

MARCOS LEÓN LEÓN
ABOGADO
R. P. 597 C.A.L.R

Presentado en Montalvo a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve, las ocho horas cinco minutos, acompañado de copias de ley. Certifico.

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO



COPIA DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD Y
FACILIDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN
Babahoyo, ... de ... 2009

Ab. Oscar A. Troya Mayorga
NOTARIO SEXTO BABAHOYO

-161-
 ciento sesenta y uno
 y uno
 -161-
 ciento sesenta y uno

A: _____ ABG. _____

SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.
 Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22.

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor **ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente se convoca a las partes a **AUDIENCIA PÚBLICA** para el día **3 DE FEBRERO DEL 2009** a las **14H30**, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFIQUESE Y CÍTESE.**- f).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2009.



DE LOS RÍOS


 Sr Bolívar Manzo Martínez
 SECRETARIO DEL JUZGADO
 DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
 DE LOS RÍOS - MONTALVO

DE LA EFECTUACIÓN CONFORMIDAD Y
 DIRECCIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
 DE FECHAS; DEJANDO UNA SIMILAR EN
 CHIVO, de 31 de Enero del 2009
 A. Trova Mayorga
 SECRETARIA GENERAL

31 ENE 2009



-162-
ciento sesenta
y dos
162-
ciento sesenta y dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION

YEPEZ MORA CARLOS FRANCISCO, con cédula de identidad No. 120079425-1, Secretario Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3, mediante el presente documento certifico que el Ing. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN con c.c. No. 090723133-6, es el Director Provincial de Los Ríos de este Partido Político, electo en Asamblea Provincial el día 27 de noviembre de 2008 como consta en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, firmada por el Crnl. Fausto Cobo PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, SECRETARIO NACIONAL; y que, con oficio No. 0800140-SEC-CEN, de fecha 02 de diciembre de 2008, EL Presidente Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional de este Partido, hacen llegar al ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD ELECTORAL DE LOS RIOS.

Cabe resaltar, que este documento fue presentado al Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, el día 04 de diciembre de 2008 para su registro, adjuntando las firmas de todos los que integran la Directiva Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" Como consta en la fe de presentación y firmada por el Ab. Alvaro Vasconcelos.

Certificación que extiendo para los fines legales pertinentes

Atentamente,

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

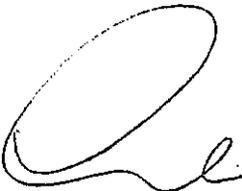
Babahoyo, enero 30 de 2009

NOTA: Adjunto copia de lo mencionado en 3 hojas útiles.

Recibido 09-I-31
18:00

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL.

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, siendo las 17:00 horas pm, por disposición del señor Presidente Nacional del Partido, se reúnen los miembros de la Directiva Provincial, Directores Cantonales, Parroquiales, Núcleos de Base, Militantes y ciudadanos debidamente acreditados; se procede a la renovación mediante elección de la Directiva Provincial de Los Ríos, de SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", quedando conformada así: Director Provincial, Ing. Pedro Gonzalo Almeida Moran; Subdirector Provincial, Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez; Director Provincial de Operaciones Políticas, Sr. Leandro Rufino Ullon Rodríguez, Alterna, Sra. Diosa Herenia Hallo Bustamante; Director Provincial de Estructuras, Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña, Alterno, Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo; Director Provincial de Capacitación, Lic. Jacqueline María Gómez Sigcha, Alterno, Abg. Napoleón García Ponce; Director Provincial de Profesionales, Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles, Alterna, Dra. Mercedes Villacrés Barahona; Director Provincial de Control Electoral y Afiliaciones, Abg. Carlos Agapito Carriel Abad, Alterno, Sra. Juanita Marieta Villares Gavilanes; Directora Provincial de la Mujer, Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante, Alterna, Lic. Mónica Katherine Galéas Baños; Director Provincial de Juventudes, Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga, Alterno, Sr. Jimmy José Barzola Vera; Director Provincial de Investigación Política, Sra. Violeta Renné Guerra García, Alterno, Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes; Director Provincial de Relaciones Públicas y Comunicación, Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo, Alterno, Sr. Segundo Félix Roelas Cevallos; Director Provincial Administrativo Financiero, Ing. Gustavo Campi Carpio, Alterno, Mss. Adelina Zúñiga Pérez; Secretario, Tlgo. Carlos Francisco Yépez Mora; Secretaria Alterna, Sra. Alexandra casquete de Andino. Para constancia de lo actuado, suscribe una presente Acta Original y tres copias del mismo tenor, el Cnl. Fausto Cobo Montalvo, Presidente de la Asamblea **LO CERTIFICO**.- Sr. Ernesto Guerra.- **SECRETARIO**.


Cnl. Fausto Cobo Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL





PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO No. 0800131-SEC-CEN

Quito, 14 de noviembre de 2008

Coronel
Fausto Cobo Montalvo
**VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**
Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el literal "b" del Art. 29 de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO", delego a usted para que presida las Asambleas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" con el fin de elegir las Directivas Provinciales de:

Carchi:	18 de noviembre de 2008	17:00 horas
Imbabura:	19 de noviembre de 2008	17:00 horas
Pichincha	20 de noviembre de 2008	17:00 horas
Esmeraldas	21 de noviembre de 2008	17:00 horas
Sucumbíos	25 de noviembre de 2008	17:00 horas
Orellana	26 de noviembre de 2008	17:00 horas
Los Ríos	27 de noviembre de 2008	17:00 horas

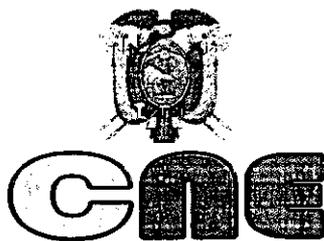
Seguro de contar con su colaboración, le anticipo mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing. **Omar Gutiérrez Borbúa**
**PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**



0



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

JCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
-165-
ciento sesenta
y cinco
SECRETARIA GENERAL - 165 -
ciento sesenta y cinco
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo 9 de febrero del 2009.
Oficio Nº 30 JPE-LR

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.
Quito.

De nuestras consideraciones:

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 8 de febrero del 2009, a las 13h00; recibida en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el día 9 de Febrero del 2009 a las 12:02, expedida por la Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral con sede en Quito, dentro del Recurso Contencioso Electoral No. 005-009-TAM-, presentado por el Ing. Pedro Almeida Morán; se dispone que el Presidente de la JPE-LR en el plazo de un día proceda a completar el expediente y remitir el escrito íntegro de interposición del recurso y el original o copia certificada de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009. Con dichos antecedentes y en acatamiento a lo ordenado ésta presidencia, por intermedio del Secretario, dispone que en plazo indicado se remita la documentación solicitada, por lo que adjuntamos:

- Copia del Recurso de Apelación
- Original de la Resolución JPE-LR4-4-2-2009.
- Escrito de interposición del Recurso de Amparo.
- Copia de Acción de Protección.
- Certificación del secretario del Partido Sociedad Patriótica de fecha 30 de enero del 2009
- Copia simple del acta de Asamblea extraordinaria del Partido Sociedad Patriótica del 27 de noviembre del 2008 para elegir la directiva.
- Copia simple en que Gilmar Gutiérrez Presidente Nacional delega a Fausto Cobo para que presida Asamblea del PSP.



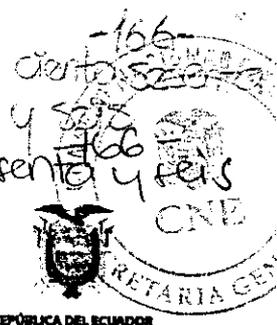

Lic. Francisco Zarsoza Ayala
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS

Atentamente.


Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RÍOS



TCE
TRIBUNAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REFORMAS A LOS ARTICULOS: 23, 32, 34, 38, 42, 54, 57 Y 73 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTAS 3, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, LLEVADA A CABO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008, REFORMAS APROBADAS POR EL CNE, MEDIANTE RESOLUCION PLE-CNE-9-3-2-2009.

QUITO, 8 DE FEBRERO DE 2008

Marco Vinicio Jaramillo,
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



NOTIFICACIÓN No. 0001103

PARA: DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 7 de febrero del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 3 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-3-2-2009

"Visto el informe No. 007-DOP-CNE-2009 de 13 de enero del 2009, del Director de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al referido Director, proceda a registrar la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, de conformidad con lo establecido en el Acta de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 26 de noviembre del 2008, para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre del 2008 al 21 de enero del 2011; y, la reforma a los Arts. 23, 32, 34, 38, 42, 54, 57 y 73 de los Estatutos del referido Partido Político".

registrar
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los tres días del mes de febrero del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES PL.
RECIBIDO POR: *[Firma]*
FECHA: 6-II-2009
HORA: 15:30
TRAMITE No.: 360

Dir. Organizaciones Políticas - 168 -
Favor tener en cuenta



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito- Ecuador

SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 0800126-SEC-CEN

- 168 -
ciento sesenta y ocho

Quito, 02 de diciembre de 2008

Señor
Omar Simón
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

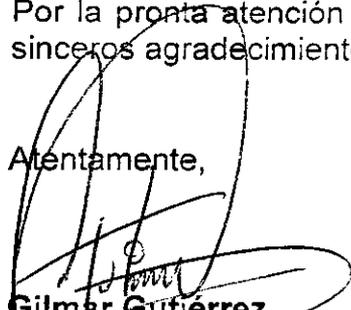
AP 2013

De mis consideraciones:

Con el fin de que se digne disponer los trámites pertinentes adjunto al presente, los estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", reformados en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el miércoles 26 de noviembre del 2008.

Por la pronta atención que se digne en dar al presente, anticipo con mis más sinceros agradecimientos

Atentamente,


Gilmar Gutiérrez
PRESIDENTE NACIONAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS

RECIBIDO POR.....
FECHA..... 3-12-08
HORA..... 10:40
TRAMITE No..... 137

Cañal
2008-12-02 A las 09:59
CEN

-169-
ciento sesenta y nueve
noave

**ESTATUTOS REFORMADOS EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"**

LISTA 3

-169-
ciento sesenta y nueve

CAPITULO I

DEL CARACTER DEL PARTIDO Y SUS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

Art. 1.- El Partido Político SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO", se constituyó en una Organización Política con carácter nacional e internacional, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado y la ley de Partidos Políticos vigentes en la República del Ecuador, con objetivos de participación ciudadana, democrática, integracionista, nacionalista, latinoamericanista, justicialista, humanista, progresivo, solidaria, igualitaria, patriótica y revolucionaria, orientándose sobre la base del pensamiento de Eugenio Espejo, José Joaquín de Olmedo, Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Juan Montalvo, Eloy Alfaro, Luis Vargas Torres, Nicolás Infante, Dolores Cacuango, Leonidas Proaño, Miguel Iturralde y otros patriotas que buscaron rescatar la identidad, dignidad, autoestima y el orgullo nacionales. Propone el desarrollo político, social, económico, tecnológico, cultural y ambiental del país, mediante el irrestricto respeto a los derechos y libertades ciudadanas sin distinción de género, razas y credos religiosos.

Art. 2.- Sus principios organizativos son:

- a. La unidad política en el ámbito nacional.
- b. El principio de responsabilidad individual.
- c. La unidad de mando en todas las acciones partidarias.
- d. La obligatoriedad de los organismos inferiores de responder a los organismos superiores y éstos, a su vez, de rendir cuentas a aquellos.
- e. El derecho de la militancia a participar en los debates, respetando los canales orgánicos establecidos en su estructura.
- f. El derecho de los militantes a elegir y ser elegidos.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, FINALIDAD Y DOMICILIO

Art. 3.- El nombre de nuestro partido político, se inspira en las Sociedades Patrióticas que los próceres organizaron en el siglo XVIII e inicios del XIX, con la finalidad de buscar la independencia del sistema injusto, excluyente y

opresivo que fomentaba la elite política y económica de aquella época. Reivindicamos en nuestro nombre al "21 DE ENERO DEL 2000", pues ese luminoso día, se produjo la inédita unidad civil militar, en una rebelión contra la opresión de la oligarquía del Ecuador que estaba destruyendo nuestra patria.

Art. 4.- Nuestra finalidad es cambiar el país que hoy tenemos, liderando un proyecto nacional con justicia social, basado en principios éticos, morales, cívicos y patrióticos.

Art. 5.- El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", fija su domicilio en la ciudad de Quito y constituirá sus filiales en todo el territorio nacional y en todos los países en los cuales existan ciudadanos emigrantes.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES: DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Son militantes los ciudadanos mayores de 18 años sin distinción de género que, garantizando una honesta trayectoria y una firme voluntad de servicio a la sociedad, ingresen a nuestro Partido aceptando: su Ideario, Estatuto, Código de Honor, Reglamentos y Políticas. El ingreso se realizará en ejercicio de sus derechos constitucionales, afiliación y carnetización del Partido. Se pierde la calidad de afiliado al Partido por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por separación temporal
- c. Por expulsión
- d. Por incapacidad temporal o permanente
- e. Por fallecimiento

Art. 7.- Son derechos de los militantes:

- a. Elegir y ser elegidos
- b. Participar de los debates y resoluciones en los organismos que formen parte.
- c. Recibir formación y capacitación políticas

Art. 8.- Son deberes de los militantes:

- a. Acatar y cumplir con responsabilidad el Estatuto y Reglamentos, así como las disposiciones emitidas por las instancias pertinentes.
- b. Participar activamente en el trabajo político del Partido.

SECRETARIA GENERAL nombre del Partido y de sus líderes.

d. Contribuir a las finanzas del Partido.

ciento setenta y uno -171-

ciento setenta y uno



CAPITULO IV

POLITICAS GENERALES

Art. 9.- Los procesos de toma de decisiones y de comunicación, en todos los niveles y ámbitos, deberán estar enmarcados en el Ideario, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Partido.

Art. 10.- Los canales de comunicación entre los diferentes componentes del Partido estarán materializados en función de su estructura. Con la finalidad de facilitar los procesos de toma de decisiones, no se deberá omitir el órgano regular.

Art. 11.- Para las elecciones internas y la selección de candidatos que representen al Partido en procesos electorales, deberán observarse el perfil propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 12.- La conformación de equipos de trabajo y asesoramiento, de ser necesario, deberá efectuarse previa coordinación y aprobación de las directivas en los niveles pertinentes, según el caso: Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial.

Art. 13.- Las elecciones internas del Partido se realizarán de acuerdo al Estatuto y al Reglamento respectivo, que deberán cumplir y hacer cumplir los Tribunales Electorales en cada nivel.

Art. 14.- Para aprobar las resoluciones en todos los organismos del Partido, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de sus integrantes presentes y para reconsiderarla las dos terceras partes.

Art. 15.- Ningún organismo inferior o militante puede revisar, incumplir, obstaculizar u oponerse públicamente al cumplimiento de las resoluciones del Partido.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 16.- La estructura orgánica del Partido es la siguiente:

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Comité Ejecutivo Nacional



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- c. Las Asambleas Provinciales
- d. Las Directivas Provinciales
- e. Las Asambleas Cantonales
- f. Las Directivas Cantonales
- g. Las Asambleas Parroquiales
- h. Las Directivas Parroquiales

Art. 17.- Otros órganos de administración y control son:

- a. Los Tribunales Electorales: Nacional y Provinciales
- b. Los Tribunales de Disciplina: Nacional y Provinciales
- c. Los Tribunales de Fiscalización: Nacional y Provinciales

Art. 18.- La Escuela de Líderes "21 de Enero" es el órgano de formación y capacitación política del Partido.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 19.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo del Partido, sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria y solo podrán ser modificadas o sustituidas por la misma. Estará conformada por: el Presidente Vitalicio, el Presidente Nacional, los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional o sus respectivos alternos, los Directores Provinciales y los Delegados Provinciales en el número que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Todos los delegados serán nombrados en sus respectivas Asambleas Provinciales y debidamente acreditados por las respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Nacional del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de las direcciones provinciales.

La Asamblea Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 20.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- c. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional Electoral.
- d. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina.
- e. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Fiscalización.
- f. Conocer y resolver los informes que serán presentados por los directivos y/o militantes del Partido.
- g. Resolver sobre temas relacionados a: Ideario, Estatuto y Reglamentos. Para toda modificación, reforma o derogatoria al Estatuto se requiere de las dos terceras partes de los miembros acreditados a la Asamblea Nacional. Todo Proyecto de Reforma al Estatuto deberá previamente discutirse en el seno del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Resolver sobre temas de trascendencia respecto a la línea política del Partido.

DE LA PRESIDENCIA VITALICIA

Art. 21.- Es un referente de liderazgo político del partido. Para ostentar la presidencia vitalicia del partido son requisitos haber participado de una manera activa en la gesta histórica del 21 de enero del año 2000, haber realizado una dirigencia y militancia destacada en el Partido y haber sido elegido por el pueblo ecuatoriano Presidente Constitucional de la República, representando al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero".

Art. 22.- El Presidente Vitalicio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ser el referente de liderazgo político del partido.
- b. Constituir una permanente fuente de consulta del Partido en los temas políticos, económicos, sociales y de todo orden.
- c. Dirimir los conflictos internos del partido cuando éstos hayan sobrepasado la posibilidad de solución en los niveles respectivos.
- d. Presidir, junto al Presidente Nacional, las Asambleas Nacionales.

Ciento setenta y cuatro - 174 -
Ciento setenta y cuatro
SECRETARÍA GENERAL
CNE



DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 23.- El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo máximo del Partido después de la Asamblea Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Presidente Nacional o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Está conformado por el Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional y los siguientes Directores Nacionales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 24.- El Comité Ejecutivo Nacional se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Presidente Nacional en la toma de decisiones, en los niveles político, estratégico y operativo, en los ámbitos interno y externo del Partido.
- b. Planificar, conducir y supervisar la ejecución de los planes en los niveles político - estratégico a nivel nacional.
- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel nacional.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Gobierno del Partido para el ejercicio del poder.
- e. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido.
- f. Aprobar los planes de trabajo de los candidatos del Partido a las respectivas dignidades de elección popular.
- g. Resolver sobre temas de carácter político - estratégico.
- h. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- i. Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros.



- SECRETARIA GENERAL**
- j. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido, cuando hayan sobrepasado sus respectivos niveles.
 - k. Resolver y aprobar sobre las listas de candidatos a nivel nacional. La inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido.
 - l. Aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones.
 - m. Resolver sobre las candidaturas a nivel provincial y cantonal, en caso de existir conflicto en las respectivas jurisdicciones. En esta situación la inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido.
 - n. Aprobar los estados financieros anuales del Partido, previo informe del Tribunal Nacional de Fiscalización.
 - o. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional del Partido el informe de actividades en las diferentes áreas.
 - p. Proponer a la Asamblea Nacional reformas al Estatuto.
 - q. Supervisar que la gestión de las autoridades electas y designadas, se enmarquen en la línea política del Partido.
 - r. Reglamentar las aportaciones económicas en concordancia con el Título Séptimo, Art. 57, Párrafo Segundo, de la Codificación de la Ley de Partidos Políticos.
 - s. Elaborar el Reglamento para establecer la forma, condiciones y mecanismos mediante los cuales se regulará lo relacionado con la elección y designación para cargos de representación popular y otros cargos públicos.
 - t. Resolver sobre temas no previstos en el presente Estatuto, guardando armonía con los artículos que se relacionen al tema y conservando el espíritu de los mismos. Todo cuanto se decida por intermedio de este mecanismo, deberá ser llevado a conocimiento de la próxima Asamblea Nacional.

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

Art. 26.- El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un periodo.

Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 176-
ciento setenta y seis
-136-
ciento treinta y seis
- TRIBUNAL**
TRIBUNAL
COMISION NACIONAL SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL
- a. Representar y conducir la política general del Partido.
 - b. Ejercer la representación legal del Partido.
 - c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
 - d. Convocar y presidir la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.
 - e. Inscribir las candidaturas a nivel nacional.
 - f. Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables.

DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL

Art. 28.- El Vicepresidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 29.- El Vicepresidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Remplazar al Presidente Nacional por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Presidente Nacional por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes en los niveles político, estratégico y operativo a nivel nacional.

DE LA SECRETARIA NACIONAL

Art. 30.- El Secretario Nacional será elegido por la Asamblea Nacional. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 31.- El Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido.
- c. Dar fe y certificar los actos y/o documentos de su responsabilidad.



-47-
ciento setenta y siete
- 177 -
ciento setenta y siete
SECRETARIA GENERAL
TCE

- d. Convocar a la Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional, a las Directivas Provinciales por disposición del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA GENERAL

- e. Legalizar conjuntamente con el Presidente Nacional las inscripciones de las candidaturas en concordancia con el Art. 27, literales e. y f. de este Estatuto.
- f. Cumplir las disposiciones emanadas por el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Nacionales y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- i. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Art. 32.- El Tribunal Nacional Electoral es el máximo organismo de la función electoral interna del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

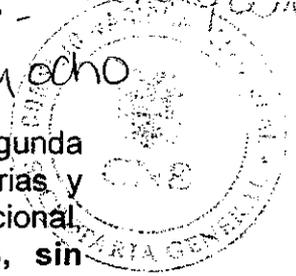
Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 33.- El Tribunal Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales internos del partido en coordinación con la Dirección de Control Electoral y Afiliaciones.
- b. Proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice.
- c. Elevar a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional la solución de un conflicto insuperable por este organismo.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Art. 34.- El Tribunal Nacional de Disciplina es el organismo de segunda instancia, encargado de cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos un periodo.**

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 35.- El Tribunal Nacional de Disciplina tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

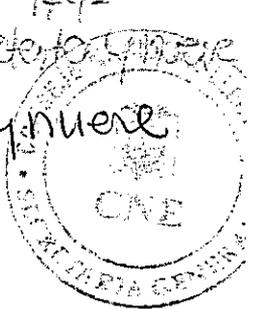
- a. Conocer las denuncias que le fueren presentadas sobre actos que infrinjan los estatutos y reglamentos del partido.
- b. Sancionar las infracciones que le fueren apeladas, luego del debido proceso.
- c. Elevar sus resoluciones para decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional como Tribunal de última instancia, cuyas resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 36.- Las sanciones que se aplicarán, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, la misma que será comunicada a través de los órganos respectivos.
- c. Amonestación solemne, la misma que será comunicada a la Asamblea Nacional, provincial o cantonal, según el caso.
- d. Separación temporal del Partido.
- e. Expulsión del Partido.

Art. 37.- El partido consagra el principio de la garantía de la defensa, de tal manera que previa a cualquier sanción se ofrecerá al militante la oportunidad de ejercer su legítima defensa. Toda causa que se siga por acto de indisciplina y las resoluciones que se adopten en el proceso, serán notificados al encausado.

El debido proceso de juzgamiento, es el siguiente:

- 179-
Ciento setenta y nueve
- TCF**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
- 
- a. Notificación al militante.
 - b. Contestación de notificación por el militante.
 - c. Prueba y juzgamiento.
 - d. Resolución del Tribunal Provincial de Disciplina del proceso de juzgamiento.
 - e. Apelación al Tribunal Nacional de Disciplina.
 - f. Ratificación o modificación de la sanción por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACION

Art. 38.- El Tribunal Nacional de Fiscalización es el máximo organismo de control financiero del Partido. Será elegido por la Asamblea Nacional, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 39.- El Tribunal Nacional de Fiscalización tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Controlar y auditar las cuentas financieras del partido.
- b. Disponer auditorias internas y externas.
- c. Elevar informes al Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Presentar con carácter de obligatorio un informe anual ante la Asamblea Nacional

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA PROVINCIAL

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 40.- La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria. Solo podrán ser modificadas o sustituidas por disposiciones del Presidente Nacional y/o el CEN. Estará conformada por: el Director Provincial, los



Directores miembros de la Directiva Provincial o sus respectivos alternos, los Directores Cantonales y los Delegados Cantonales en el número que determine la Directiva Provincial. Todos los delegados nombrados en sus respectivas Asambleas Cantonales y debidamente acreditados por las respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Provincial del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de las Directivas Cantonales.

La Asamblea Provincial se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 41.- La Asamblea Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Provincial.
- c. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial Electoral
- d. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial de Disciplina
- e. Elegir a los miembros del Tribunal Provincial de Fiscalización.
- f. Conocer y resolver los informes que sean presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.
- g. Presentar al CEN propuestas sobre reformas al Ideario, Estatuto, Reglamentos y la línea política del partido, para su aprobación.

DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES

Art. 42.- La Directiva Provincial es el organismo máximo del Partido, después de la Asamblea Provincial. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Director Provincial o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Está conformado por el Director Provincial, Subdirector y los siguientes Directores Provinciales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 43.- Las Directivas Provinciales asumirán, la conducción política del Cantón Capital de Provincia; es decir, no se estructurará una directiva cantonal. La dirección, el control y la coordinación de ese cantón, lo ejecutará directamente la Directiva Provincial a través de coordinadores, dependiendo de la densidad poblacional, afinidad, características y coyuntura política.

Art. 44.- La Directiva Provincial se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 45.- La Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Provincial en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.
- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel provincial.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Remitir al CEN para su aprobación, los planes de trabajo de los candidatos del Partido a las respectivas dignidades de elección popular.
- g. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- h. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- i. Plantear al CEN alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros.
- j. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- k. Plantear al CEN para su aprobación, las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal.
- l. Inscribir las candidaturas aprobadas por el CEN. La inscripción la realizará el Director Provincial y el Secretario.



- m. Organizar, dirigir y conducir la actividad política del Partido en el cantón capital de provincia a través de coordinadores (En las cabeceras provinciales no se estructurarán directivas cantonales).
- n. Aprobar los estados financieros anuales de la Directiva Provincial.
- o. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- p. Presentar anualmente a la Asamblea Provincial el informe de actividades en las diferentes áreas.
- q. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.
- r. Observar permanentemente las normas de seguridad en todos los campos.
- s. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

DE LA DIRECCION PROVINCIAL

Art. 46.- El Director Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 47.- El Director Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
- b. Ejercer la representación legal del Partido en su jurisdicción.
- c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
- d. Convocar y presidir la Asamblea Provincial, la Directiva Provincial y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.
- e. Inscribir las candidaturas a nivel provincial, cantonal y parroquial, previa aprobación del CEN.

DE LA SUBDIRECCION PROVINCIAL

Art. 48.- El Subdirector Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.



Art. 49.- El Subdirector Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Reemplazar al Director Provincial por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Director Provincial por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Provincial.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA PROVINCIAL

Art. 50.- El Secretario Provincial será elegido por la Asamblea Provincial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 51.- El Secretario Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Provincial, a las Directivas Cantonales por disposición del Director Provincial.
- e. Legalizar conjuntamente con el Director Provincial las inscripciones de las candidaturas en su jurisdicción, en concordancia con el Art. 27, literales e. y f. de este Estatuto.
- f. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Provincial.
- g. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Provinciales y las sesiones de la Directiva Provincial.
- h. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- i. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 52.- El Tribunal Provincial Electoral es el máximo organismo de la función electoral en su jurisdicción. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el Secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 53.- El Tribunal Provincial Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales internos del partido, en coordinación con la Dirección de Control Electoral y Afiliaciones de su jurisdicción.
- b. Proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice en su jurisdicción.
- c. Elevar a decisión definitiva del Comité Ejecutivo Nacional la solución de un conflicto insuperable por este organismo.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE DISCIPLINA

Art. 54.- El Tribunal Provincial de Disciplina es el organismo de primera instancia encargado de cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 55.- El Tribunal Provincial de Disciplina tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Conocer las denuncias que le fueren presentadas sobre actos que infrinjan los estatutos y reglamentos del partido en su jurisdicción.
- b. Sancionar las infracciones en primera instancia, luego del debido proceso.
- c. Informar sus resoluciones al Tribunal Nacional de Disciplina.



Art. 56.- Las sanciones y el debido proceso serán de acuerdo a los artículos 36 y 37 del presente estatuto.

DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE FISCALIZACION

Art. 57.- El Tribunal Provincial de Fiscalización es el máximo organismo de control financiero del Partido en su jurisdicción. Será elegido por la Asamblea Provincial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.

Está conformado por cinco miembros y sus respectivos alternos. El Presidente y el secretario de este organismo serán elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Art. 58.- El Tribunal Provincial de Fiscalización tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Controlar y auditar las cuentas financieras del partido en su jurisdicción.
- b. Disponer auditorias internas y externas en su jurisdicción.
- c. Elevar informes al Tribunal Nacional de Fiscalización.
- d. Presentar con carácter obligatorio un informe anual ante la Asamblea Provincial.

CAPITULO VIII

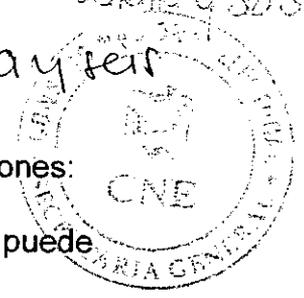
DE LA ESTRUCTURA CANTONAL

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 59.- La Asamblea Cantonal es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Estará conformada por: el Director Cantonal, los miembros de la Directiva Cantonal o sus alternos, los Directores Parroquiales o sus respectivos alternos, los Delegados Parroquiales en el número que determine la Directiva Cantonal. Todos los delegados serán nombrados en sus respectivas Asambleas Parroquiales y Núcleos de Base, debidamente acreditados por sus respectivas Directivas.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Cantonal del Partido, por la mitad mas uno de los miembros de la directiva cantonal o la mitad mas uno de las directivas parroquiales.

La Asamblea Cantonal se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.



Art. 60.- La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Cantonal.
- c. Conocer y resolver los informes que sean presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.

DE LA DIRECTIVA CANTONAL

Art. 61.- La Directiva Cantonal es el máximo organismo del Partido, después de la Asamblea Cantonal. Será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, por resolución del Director Cantonal o por solicitud de la mayoría de los miembros principales de este organismo.

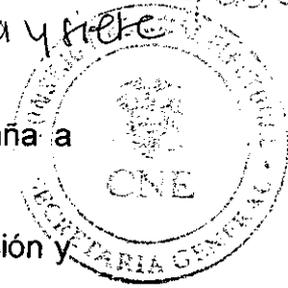
Está conformado por el Director Cantonal, Subdirector y los siguientes Directores Cantonales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 62.- Las Directivas Cantonales se estructurarán en todos los cantones de la provincias, excepto en la capital provincial. En este caso la Directiva Provincial ejercerá la dirección, el control y la coordinación de ese cantón. La directiva realizará la conducción directa a través de coordinadores, dependiendo de la densidad poblacional, afinidad, características y coyuntura política

Art. 63.- La Directiva Cantonal se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 64.- La Directiva Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Cantonal en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.



SECRETARIA GENERAL

- c. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Campaña a nivel cantonal.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- g. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- h. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- i. Presentar a la Directiva Provincial las posibles listas de candidatos a nivel cantonal y parroquial.
- j. Aprobar los estados financieros anuales de la Directiva Cantonal.
- k. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- l. Presentar anualmente a la Asamblea Cantonal el informe de actividades en las diferentes áreas.
- m. Coordinar con la Directiva Provincial la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.
- n. Observar permanentemente las normas de seguridad en todos los campos.
- o. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

DE LA DIRECCION CANTONAL

Art. 65.- El Director Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 66.- El Director Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



- a. Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
- b. Ejercer la representación legal del Partido en su jurisdicción.
- c. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
- d. Convocar y presidir la Asamblea Cantonal, la Directiva Cantonal y otros organismos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamentos del Partido.

DE LA SUBDIRECCION CANTONAL

Art. 67.- El Subdirector Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 68.- El Subdirector Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

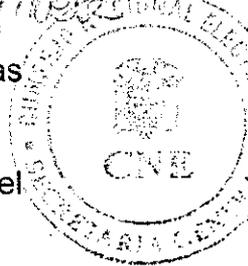
- a. Reemplazar al Director Cantonal por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Director Cantonal por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Cantonal.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA CANTONAL

Art. 69.- El Secretario Cantonal será elegido por la Asamblea Cantonal. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 70.- El Secretario Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Cantonal, a la Directiva Cantonal, a las Directivas Parroquiales por disposición del Director Cantonal.
- e. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Cantonal.



- f. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Cantonales y las sesiones de la Directiva Cantonal.
- g. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- h. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA PARROQUIAL

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 71.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido en su respectiva jurisdicción. Estará conformada por: el Director Parroquial, los miembros de la Directiva Parroquial o sus alternos, los líderes de núcleos de base, líderes barriales, recintos y/o comunidades, los delegados de núcleos de base, barrios, recintos y/o comunidades debidamente reconocidos por el partido, y en el número que determine la Directiva Parroquial.

Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Parroquial del Partido o la mitad mas uno de los miembros de la Directiva Parroquial.

La Asamblea Parroquial se instalará con la mitad más uno de los delegados acreditados. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes:

Art. 72.- La Asamblea Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Resolver de acuerdo a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b. Elegir a los miembros de la Directiva Parroquial.
- c. Conocer y resolver los informes que serán presentados por los directivos y/o militantes del Partido en su jurisdicción.

DE LA DIRECTIVA PARROQUIAL

Art. 73.- La Directiva Parroquial es el organismo máximo del Partido, después de la Asamblea Parroquial. Será elegida por la Asamblea Parroquial, **garantizando la conformación paritaria entre mujer y hombres, sin discriminación alguna.** Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos para un período inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir **al menos** un período.



Se reunirá ordinariamente ~~cada quince días~~ y extraordinariamente, por resolución del Director Parroquial, la mayoría de los miembros principales de este organismo.

Estará conformada por el Director Parroquial, Subdirector y los siguientes Directores Parroquiales: Operaciones Políticas, Estructuras, Capacitación, Profesionales, Control Electoral y Afiliaciones, De la Mujer, De Juventudes, Investigación Política, Relaciones Públicas, Administrativo-Financiero y Secretario o sus respectivos alternos.

Art. 74.- La Directiva Parroquial se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario se instalará una hora después con el número de miembros presentes.

Art. 75.- La Directiva Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asesorar al Director Parroquial en la toma de decisiones.
- b. Ejecutar, conducir y supervisar la planificación, las resoluciones y tareas encomendadas, debiendo reportar su avance y cumplimiento a su nivel inmediato superior y mantener informadas a sus bases en su jurisdicción.
- c. Ejecutar y supervisar el Plan de Campaña en su jurisdicción.
- d. Planificar, conducir y supervisar la ejecución del Plan de Capacitación y Fortalecimiento del Partido en su jurisdicción.
- e. Planificar y supervisar las intervenciones públicas por parte de los directivos, militantes y simpatizantes del Partido, enmarcados en las directrices del Partido.
- f. Resolver sobre temas de carácter político en su jurisdicción.
- g. Difundir y supervisar el cumplimiento del Ideario, Estatuto, Reglamentos, Políticas y Directrices del Partido.
- h. Resolver sobre diferencias y conflictos que se presenten al interior del Partido en su jurisdicción.
- i. Presentar a la Directiva Cantonal las posibles listas de candidatos a nivel parroquial.
- j. Informar a su nivel inmediato superior, mensualmente sobre sus actividades políticas y en forma inmediata cuando la situación lo amerite.
- k. Presentar anualmente a la Asamblea Parroquial el informe de actividades en las diferentes áreas.
- l. Coordinar con la Directiva Cantonal la realización de contactos y/o acuerdos políticos con otras organizaciones.

- m. Observar permanentemente las normas de seguridad en los campos.
- n. Desarrollar actividades para captar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

DE LA DIRECCION PARROQUIAL

Art. 76.- El Director Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 77.- El Director Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar y conducir la política general del Partido en su jurisdicción.
- b. Ejercer el voto dirimente en los organismos que preside.
- c. Convocar y presidir la Asamblea y la Directiva Parroquiales.

DE LA SUBDIRECCION PARROQUIAL

Art. 78.- El Subdirector Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 79.- El Subdirector Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Remplazar al Director Parroquial por ausencia temporal o definitiva.
- b. Representar al Director Parroquial por delegación.
- c. Cumplir las funciones y atribuciones que lo delegue el Director Parroquial.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas en su jurisdicción.

DE LA SECRETARIA PARROQUIAL

Art. 80.- El Secretario Parroquial será elegido por la Asamblea Parroquial. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido para un periodo inmediato. Para una nueva elección deberá transcurrir un período.

Art. 81.- El Secretario Parroquial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Registrar, tramitar y comunicar la información, actas, resoluciones y toda la documentación oficial del Partido en su jurisdicción.
- b. Organizar y mantener el archivo general del Partido en su jurisdicción.
- c. Dar fe y certificar de los actos y/o documentos de su responsabilidad en su jurisdicción.
- d. Convocar a la Asamblea Parroquial, a la Directiva Parroquial, a las Directivas de núcleos de base, barriales, recintos o comunidades por disposición del Director Parroquial.
- e. Cumplir las disposiciones emanadas por el Director Parroquial.
- f. Preparar la documentación necesaria para la realización de las Asambleas Parroquiales y las sesiones de la Directiva Parroquial.
- g. Preparar la documentación oficial dispuesta por las autoridades del Partido.
- h. Cumplir con todas las disposiciones legales y estatutarias.

DE LOS NUCLEOS DE BASE

Art. 82.- Los núcleos de base son parte de la estructura orgánica del Partido, constituyen los espacios en que se desarrollarán las actividades proselitistas, la difusión del Ideario y las bases programáticas del partido, así como también son los ejecutantes directos de la campaña electoral. Se organizarán indistintamente por barrios, comunidades, recintos, de acuerdo a la densidad poblacional, sectores afines o necesidades específicas de cada sector y coyuntura política electoral.

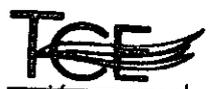
Art. 83.- Cada núcleo de base nombrará anualmente, de entre sus miembros, a un Coordinador de Núcleo, el mismo que mantendrá una relación directa de subordinación, comunicación y trabajo con la respectiva Directiva Parroquial, Cantonal o Provincial del Partido. Puede ser reelegido, consecutivamente, por un período más.

CAPITULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL PARTIDO

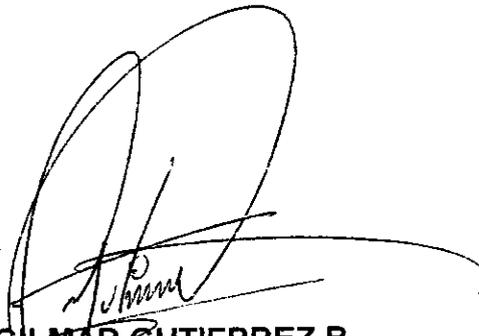
Art. 84.- Los ingresos obtenidos y los gastos correspondientes serán registrados y contabilizados por el Director Nacional Administrativo Financiero. Las actividades económicas del Partido se financian con:

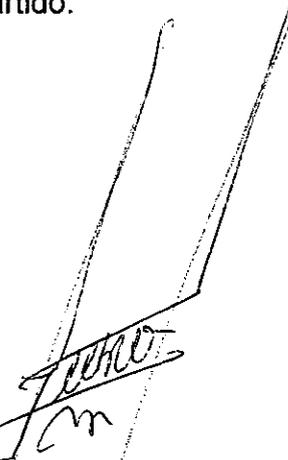
-193-
Ciento noventa
y tres
-193-
Ciento noventa y tres

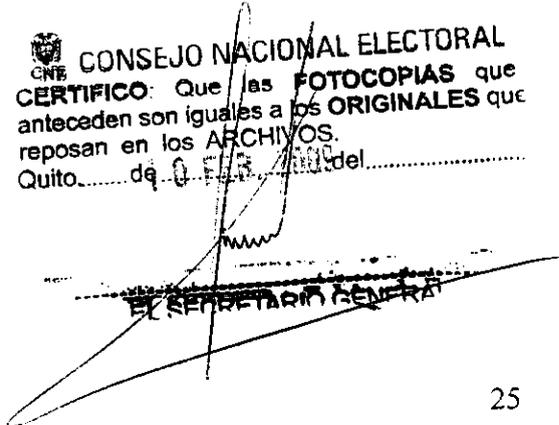


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- a. Los fondos provenientes de la asignación anual entregada por el Tribunal Supremo Electoral cuando esta se efectúe.
- b. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen sus miembros.
- c. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea Nacional.
- d. Los aportes o donaciones que, estando permitidas por la Ley, se hagan por intermedio de cualquier persona, natural o jurídica, en condiciones que establezcan: el origen, legalidad, transparencia y conveniencia de los mismos.
- e. Las rentas o ganancias que pudieren generarse por la actividad económica de bienes de propiedad del partido.
- f. Otros ingresos lícitos que obtuviere.


ING. GILMAR GUTIERREZ B.
PRESIDENTE NACIONAL DEL PSP
"21 DE ENERO"


SR. ERNESTO GUERRA M.
SECRETARIO NACIONAL DEL PSP
"21 DE ENERO"

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, día 01 de Enero del 2013.

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-194-
Ciento noventa y cuatro
-194-
Ciento noventa y cuatro
REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 00000675

Quito, 10 de febrero del 2009

Señora Abogada
Alexandra Andrade Ayauca
SECRETARIA AD-HOC DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio N° 001-09-TAM-TCE de 8 de febrero del 2009, adjunto sírvase encontrar 28 fojas fotostáticas certificadas de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/ma



TCCE

195

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 10 de febrero del 2009, las 13h15.- VISTOS: Por el Sorteo de ley que antecede, ha correspondido a este despa... conocer el recurso contencioso electoral de impugnación deducido por el señor Ing. Pedro Almeida Morán. Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite. Agréguese el escrito y anexos presentados por Pedro Gonzalo Almeida Morán, que en veinte y seis fojas adjunta. Agréguese el oficio No. 30 JPE-LR, de fecha Babahoyo 9 de febrero del 2009, suscrito por Lic. Francisco Zarzosa Ayala, Presidente de la Junta Provincial Electoral Los Ríos, y por el Ab. Franklin A. Montes Álvarez, Secretario de la Junta Provincial Electoral Los Ríos. Agréguese la documentación adjuntada. Hágase conocer de este particular al señor Pedro Almeida Morán, a quien se le notificará mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral, téngase en cuenta la autorización conferida al Ab. Eduardo Arbeláez Guevara. - Actúe como Secretario Relator el Dr. Iván Escandón Montenegro-NOTIFIQUESE.

-195-
ciento noventa y cinco

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico, Quito 10 de febrero de 2009

Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las trece horas diez minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Ing. Pedro Almeida Morán, por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator Encargado

SENORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS

196-
dieciocho noventa y seis
-196-
dieciocho noventa y seis

TOE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

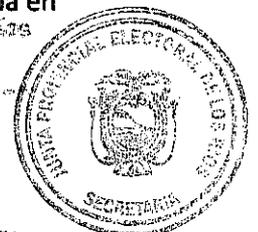
PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial De Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y de candidato inscrito a Provincial Asambleísta por la Provincia de los Ríos en representación del Partido Sociedad Patriótica ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que extra oficialmente me he enterado de la resolución de la Junta Provincial Electoral de los Ríos de fecha ~~7~~ de febrero del 2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** principal y su suplente, **LEONOR BALVINA BENITES CEDEÑO**; los mismos que encabezan las listas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, inscrita de manera impropcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBÚA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha injurídica resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 8 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el registro oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos.

- 1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, y su lista por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al ante mencionado carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de amparo constitucional dispuesta por el juez constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el ministerio de ley, por lo tanto la resolución en la que ustedes rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus lista es inaplicable por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUBA** Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, y por lo tanto su inaplicabilidad, Asi como la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009; es de mandamiento y ejecución inmediato la disposición de la sentencia que ordena que la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la lista y demás dignidades por la Provincia De Los Ríos ya legal mente electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un delegado nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbua en

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Moran

RECIBIDO
08 FEB 2009



- 197 -
ciento noventa y siete

TCE

- 197 -
ciento noventa y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

avali de un delegado nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbua en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones de partido. Por lo tanto la sentencia antes mencionada claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el presidente nacional y secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento por el cual el presidente nacional del partido Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, inscribe la lista de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus acólitos es traído de los cabellos desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados, y, en la especie no ha sucedido ya que en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior partido sociedad patriótica que justifique que el presidente nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado, en la especie yo soy el Director Provincial Del Partido Sociedad Patriótica y es de su conocimiento señor Presidente que a la fecha soy reconocido tanto por la Directiva Nacional y electo por la Asamblea Provincial del Partido Sociedad Patriótica, y no a habido otra elección, por lo tanto la Directiva que presido es la única facultada para realizar la inscripción de dignidades seccionales en la Provincia De Los Ríos.

1.2 Por lo tanto los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al calificar la lista del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, estando un **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por suscrito al rechazo que de manera improcedente e ilegal hicieron a la inscripción de mi candidatura, el mismo que esta siendo conocido por el Tribunal Contencioso Electoral para su resolución no podía haber rechazado **APRIORI** la impugnación que hice a la inscripción ilegal de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista ya que había **LITIS PENDENCIA**, que estaba sujeta a que primero El Tribunal Contencioso Electoral resuelva mi apelación, por lo tanto dichos miembros de la JPE-LR, han cometido el delito de prevaricato que en su debido momento tendrá que ser investigado.

2. Que la resolución PLE -CNE-9-30-12-2008 del instructivo que norman el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el presente proceso electoral establecido en la constitución de la república en el régimen de tracción, dispone en el art. 19 en la parte pertinente” que con la aceptación o rechazo a la impugnación hecha a algún candidato, cabe el recurso de apelación para ante el tribunal contencioso electoral en el plazo de 1 día “ por lo tanto fundamentado en esta disposición legal **TAMBIÉN PRESENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** del rechazo dispuesta por la Junta Electoral de los Ríos a la impugnación que hice de la inscripción a la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista.

3. No esta por demás recordarle Sres. Miembros del Tribunal contencioso que la inscripción de la candidatura del suscrito y su lista fue realizada el 31 de enero del 2008 a la 18:30, la notificación fue realizada con fecha 1 de febrero del 2009 a las

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
Hora: *[Handwritten signature]*



SECRETARIA GENERAL

-198-
ciento noventa y ocho



-198-
ciento noventa y ocho

19:00 según consta de la razón sentada por el secretario de la Junta Provincial Electoral De Los Ríos, es decir que ya mi candidatura estaba IPSO JURE, era un hecho. En tanto lo dispuesto en el art. 19 de la calificación de candidaturas que en su cuarto dice textualmente: "LAS CANDIDATURA QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 SERAN CALIFICADAS", Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA, de por si y antes si, y, por su OBNIMODA voluntad violando la ley, inscribe la candidatura de TITO GALO LARA YEPEZ y su lista, con fecha 3 de febrero del 2009 y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos incurre en craso error de derecho al aceptar dicha inscripción .

- 4. Que la notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

Sírvase Proveer.-

Pedro G. Almeida Moran.
Director Provincial PSP-21 de enero
Listas 3

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara
Reg. 6273-CAG

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Hora: 18:40

07 FEB 2009

SECRETARIO



199-
199-
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

SENORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RIOS

PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, en calidad de Director Provincial De Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y de candidato inscrito a Primer Asambleísta por la Provincia de los Ríos en representación del Partido Sociedad Patriótica ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que con la notificación de fecha Babahoyo 8 de febrero de 2009, oficio circular No. 010-JPE-LR-S, de la Resolución JP-LR-10-7-2-2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** principal y su suplente, **LEONOR BALVINA BENITES CEDEÑO**; los mismos que encabezan las listas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha injurídica resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 7 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Registro Oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos:

1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, y su lista, por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al antes mencionado, carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de Amparo Constitucional dispuesta por el Juez Constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el Ministerio de Ley, por lo tanto, en la resolución de fecha 7 de enero de 2009, en la que ustedes rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus listas es inaplicable, por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, procedía en derecho, descalificar la inscripción improcedente, realizada por el Ing. Gilmar Gutiérrez; Ya que el Juez Constitucional sentenció la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009, siendo de mandamiento y ejecución inmediata, la disposición de la sentencia que ordena a la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la Lista y demás dignidades por la Provincia de los Ríos de legatante



... de Babahoyo, ... 09 FEB 2009 ...
Ab. ...
...
...





Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

fueron electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un Delegado Nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbúa en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones. Por lo tanto, la sentencia antes mencionada, claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el Presidente Nacional y Secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento con el cual se inscribe la Lista de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus acólitos, es traído de los cabellos desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados; y, en el caso que nos ocupa en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior del Partido Sociedad Patriótica, que justifique que el Presidente Nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado; y, hasta la presente fecha, el suscrito es el Director Provincial del Partido, como es de conocimiento público, tanto más que la Directiva Nacional, me reconoce como tal en tanto y cuanto, no ha habido otra elección para ocupar dicha dignidad en alguna Asamblea provincial del Partido.

1.2 Por lo tanto, los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al calificar la lista del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, estando un **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por el suscrito al rechazo que de manera improcedente e ilegal hicieron a la inscripción de mi candidatura, el mismo que está siendo conocido por el Tribunal Contencioso Electoral para su resolución, no podía haber rechazado **APRIORI** la impugnación que hice a la inscripción ilegal de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista, ya que había **LITIS PENDENCIA**, que estaba sujeta a que primero El Tribunal Contencioso Electoral resuelva mi apelación, por lo tanto dichos miembros de la JPE-LR, han cometido el delito de prevaricato que en su debido momento tendrá que ser investigado, pues, la diminuta argumentación hecha por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su escrito de contestación al traslado que la JPE-LR hiciera de la impugnación de Tito Galo Lara Yépez y sus Listas, carece de toda lógica jurídica, pues, en su escrito de marras, manifiesta que estatutariamente, le corresponde la subrogación, cosa traída de los cabellos, pues, el Presidente Nacional del Partido, no subroga al Director provincial; ya que, en el orden de jerarquía, le corresponde la subrogación al Subdirector Provincial, por lo que no cabe que el Presidente Nacional "subrogue" al Director Provincial; es decir, que al haberse arrogado funciones el Ing. Gilmar Gutiérrez, que no le corresponden, de conformidad con la normativa dispuesta por el Consejo NACIONAL Electoral en su Art. 52, es de derecho pleno, que la inscripción de la Lista que encabeza Tito Galo Lara Yépez, tenía que ser descalificada por la JPE-LR.

2. Que la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 del Instructivo que Norman el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el presente Proceso Electoral establecido en la Constitución de la República en el Régimen de transición dispone en



09 FEB 2009
Ab. Oscar A. Troya Mayorga



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 7 - Febrero		ORIGINADO EN: Distrito Provincial - Los Rios.	
PROCESO No. 05-2009		CUERPO No. 3	
TIPO DE RECURSO: Impugnación.			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Herán		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf: 05 2732 962		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Añez H.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escandón	
OBSERVACIONES:			

el art. 19 en la parte pertinente que con la aceptación o rechazo a la impugnación hecha a algún candidato, cabe el recurso de apelación para ante el tribunal contencioso electoral en el plazo de 1 día ", y el Art. 59 de las normas generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República que dice: ..." los Sujetos Políticos pueden presentar el Recurso d Apelación en los siguientes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos"; por lo tanto fundamentado en estas disposiciones legales **TAMBIÉN PRESENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** de la Resolución No. JPR-LR-10-7-2-2009 de fecha 7 de febrero de 2009 y notificada el día 8 de febrero de 2009 en oficio circular No. 010-JPE-LR-S, aplicable en subsidio al presente caso.

3. No está por demás manifestarles señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que la inscripción de la candidatura del suscrito y su Lista, fue realizada el 31 de enero del 2008 a la 18:30, la notificación fue realizada con fecha 1 de febrero del 2009 a las 19:00 según consta de la razón sentada por el secretario de la Junta Provincial Electoral De Los Ríos, es decir, que mi candidatura está IPSO JURE aceptada, en atención a lo dispuesto en el Art. 19 del Instructivo para la Calificación de Candidaturas que en su inciso cuarto dice textualmente: "LAS CANDIDATURAS QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 HORAS, SERAN CALIFICADAS", Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA, de por sí y antes sí, y, por su OMNIMODA voluntad violando la ley, inscribe la candidatura de TITO GALO LARA YEPEZ y su lista, con fecha 3 de febrero del 2009, y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos, incurre en craso error de derecho, al aceptar dicha inscripción. Expuestos los hechos, solicito de ustedes, Magistrados, pongan el derecho y dispongan la descalificación de la candidatura del tantas veces mencionado Tito Galo Lara Yépez y sus Listas, y se esté a lo ordenado por el Juez Décimo Tercero de lo Civil del Cantón Montalvo.
4. Que las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

Sírvase Proveer.-

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
RECEBIDO
Hora: 09:00
09 FEB 2009



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 23 de la Ley Orgánica CERTIFICO que la presente es fiel copia de la copia auténtica que me exhibió.
10 FEB 2009

Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

[Handwritten signature]

SECRETARIO

Y DE LA FRACTURA CONFORMIDAD Y PEDRO G. ALMEIDA MORALES U. LA COPIA DEL DOCUMENTO SE EXHIBE; DEJANDO UNA SIMILAR EN

de 09 FEB 2009

A. Troya Mayorga

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara
Reg. 6273-CAG



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PEDRO ALMEIDA MORÁN, en el recurso de impugnación presentado por el compareciente contra la inscripción de la lista de asambleístas del Partido Sociedad Patriótica encabezada por el señor Galo Lara, ante usted atentamente comparezco y digo:

Habiendo SS:SS: requerido al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos que complete el expediente diminuto remitido desde esa jurisdicción, mismo que a mi juicio, debe acumularse a este, no he tenido más que preocuparme profundamente por las siguientes razones:

1.- Resulta por demás sospechoso que ni siquiera la resolución original se haya remitido a la máxima autoridad de juzgamiento en materia electoral, esto, demuestra un procedimiento poco claro, por decir lo menos.

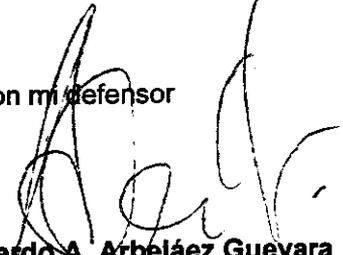
2.- Resulta también escandaloso, y por ello lo pongo en su conocimiento, que hoy día, en esta ciudad de Quito, el Señor Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, me ha solicitado que le proporcione copias de mis escritos de interposición de recursos.

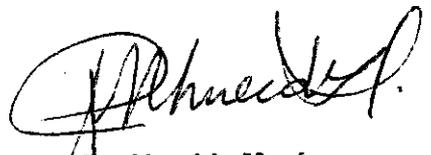
Mire usted, Señora Presidenta, la ligereza con la cual se manejan los asuntos electorales que, a no dudarlo, atañen a los más altos y caros intereses nacionales.

Es evidente, que algo oscuro ocurrió al momento de resolver las inscripciones que hoy nos ocupan, se huele fresca una intervención que trata de favorecer a Galo Lara, candidato impuesto por el simple capricho de la alta dirigencia del PSP y el interés de aquel para conservar fuero e inmunidad en recaudo de la acción de la justicia que en algún momento le va a llegar.

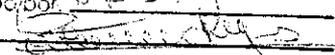
Yo si quiero, Señora Presidenta, demostrar mi apego a la ley y al correcto procedimiento, pese a la repudiable actitud de los empleados provinciales, colaboro para la resolución ágil y oportuna de los expedientes a acumularse, copias originales y auténticas de los escritos de interposición del recurso de impugnación contencioso electoral a la candidatura contraria que presentamos al momento de conocer extraoficialmente la resolución, y, el otro cuando fuimos notificados.

Seguiré recibiendo notificaciones en el correo electrónico pedroalmeidamorán@hotmail.com

Firmo con mi defensor

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara
MAT.6273.CAG.


Ing. Pedro Almeida Morán

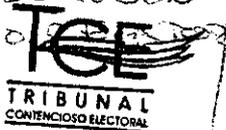
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: _____
Hoy: 13/11/10
Recurrido: U.P.S. 7
Firma: 
2 aviones en 3 días de la d

RECIBIDO POR MAESTRO DIEZ DE FEBRERO DEL 2009 A LAS
DIECIOCHO HORAS OCHO MINUTOS CON SEIS PUNTOS PNEUMAS
ESTADISTICO

Juan Escandor

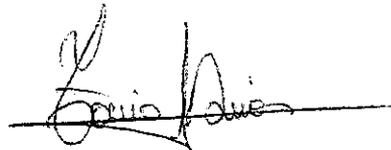
DR. JUAN ESCANDOR
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 11 de febrero del 2009, las 09h30.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el Sr. Pedro Almeida Morán, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Notifíquese en la dirección de correo electrónico señalada, esto es pedroalmeidamoran@hotmail.com, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. En ampliación de la providencia dictada el día 10 de febrero del 2009 a las 13h15, agréguese también al expediente, las cincuenta y dos copias certificadas adjuntas al escrito presentado en este despacho, el día 9 de febrero del presente año, a las 13h23. Notifíquese.

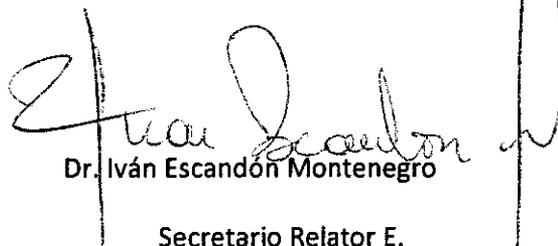
- 203 -
doscientos tres



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

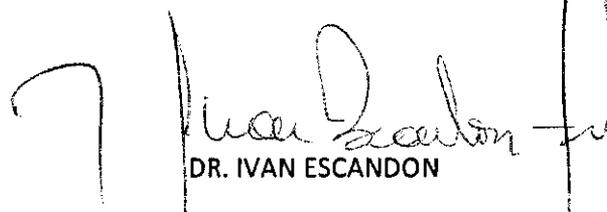
JUEZA PONENTE

Certifico.-



Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las diez horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamoran@hotmail.com, así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



DR. IVAN ESCANDON

SECRETARIO RELATOR E.

SECRETARIA

DRING
P.S.T. LISTA

"3"

ELECCIONES PRIMARIAS
11/01/09. BABAHoyo

TRIBUNAL Contencioso

EXP. 05/09

Write with special soft

- 205 -
doscientos cinco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Presentado el día de hoy, día 12 de febrero del 2009, a las 10:00 horas, en un original y dos copias iguales, adjunto un CD con la grabación de las Elecciones Primarias del 11/01/09, del Partido Socialista del Tribunal Contencioso Electoral, Ex. 05/09, CONTENCIOSO

doscientos cinco

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, dentro del Recurso de Apelación Contencioso Electoral (impugnación), que con el número 005-009 que se sustancia en su despacho, ante usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que para mayor conocimiento de causa en la presente tramitación de justicia, adjunto a este escrito encontrara un disco magnetofónico (CD) en donde consta la grabación completa del acto legal y solemne de las elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica-Listas 3 de la provincial de Los Ríos, realizado el 11 de Enero del 2009 en la ciudad de Babahoyo, Coliseo Jaime Roldós Aguilera, para elegir los candidatos que terciaran en las elecciones del 26 de abril del año en curso.

En el video consta claramente que todos los militantes, simpatizantes y dirigentes provinciales del partido, en un acto apoteósico, ya que el coliseo se encontraba completamente lleno, se celebraron en paz, armonía, alegría, confraternidad, compañerismo y de manera democrática, contando con la presencia de un Delegado Nacional del Partido en la persona del Ing. Jorge Borbua quien es Director Nacional de Control Electoral y Afiliaciones del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, quien acudió por delegación del Director Nacional, Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua. Así también este acto contó con la presencia del señor Notario abogado Lorenzo Pinto Rivas, que dio fe pública del acto.

Con estos antecedentes, abono esta información para que sus dignas señorías, por el merito de lo actuado, hagan prevalecer mi derecho democrático dando con lugar los recursos electorales por mi planteados en estricta justicia y apego a la ley.

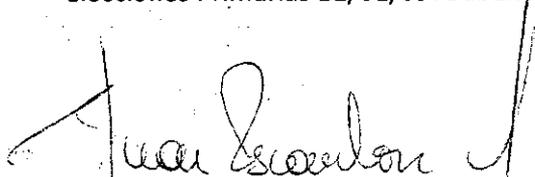
Provean ustedes en consecuencia.

Justicia, etc.-

Como su abogado patrocinador legalmente autorizado por el peticionario.

ABG, EDUARDO ARBELAEZ GUEVARA
Reg. # 6273 C.A.G.

Presentado el día de hoy, Jueves 12 de febrero del 2009, a las diez horas veinte y cinco minutos, en un original y dos copias iguales, adjunta un cd con la inscripción "P.S.P. Lista "3" Elecciones Primarias 11/01/09. Babahoyo Tribunal Contencioso Exp. 05/09".- CERTIFICO.-


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

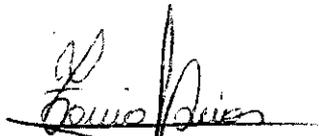


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

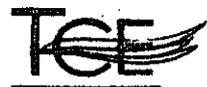
SECRETARIA GENERAL

~~206~~
~~doscientos seis~~

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 12 de febrero de 2009, a las 11h00.- Agréguese al expediente el escrito presentado por Pedro Gonzalo Almeida Morán, así como el cd que adjunta, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Atento el estado de la causa, venga los autos para resolver. **NOTIFIQUESE.-**

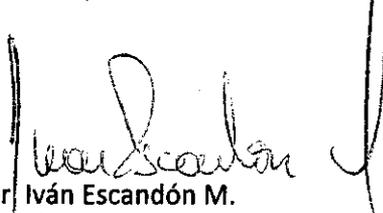

DRA. TANIA ÁRIAS MANZANO

JUEZA PONENTE


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 206 -
doscientos seis ,

Certifico, Quito 12 de febrero de 2009


Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Pedro Almeida Morán, en la dirección de correo electrónico señalada: pedroalmeidamorán@hotmail.com, así como por boleta fijada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.


Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

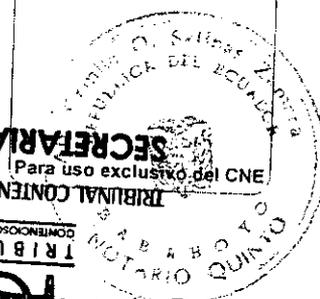
(207) doscientos siete

207
doscientos siete

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL



Provincia: Los Rios
Cantón: URDAÑETA

18 FEB 2009

SECRETARIA GENERAL
Para uso exclusivo del CNE

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las disposiciones para las Elecciones que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p><u>Amendal</u></p> <p><u>ING. PEDRO AUREIDA MORAN</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>0 9 0 7 2 3 1 3 3 - 6</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>Partido Sociedad Patriótica</u></p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Politicas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Politico y/o Movimiento Politico, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p><u>[Firma]</u></p> <p><u>CARLOS F. YEPEZ MORAN</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>1 2 0 0 7 9 4 2 5 - 1</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>Partido Sociedad Patriótica</u></p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaran hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

HOLGER HERIBERTO

NOMBRES

GUERRA GARCIA

APELLIDOS

1 2 0 2 9 6 4 4 3 1

CÉDULA DE CIUDADANA

Handwritten signature of Holger Guerra

H O L G E R G U E R R A

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

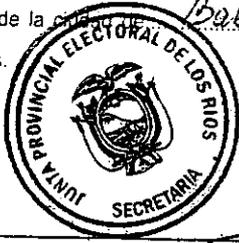


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

208-
doscientos ocho

Certifico que la documentación constante en 6 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Babahoyo el día 12 de febrero de 2009, a las 17h30 horas.



[Handwritten signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública para el efecto en este Organismo, el día 12 de febrero de 2009, a las 18h30 horas.



[Handwritten signature]

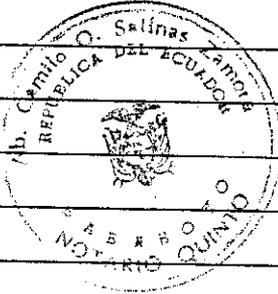
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

COPIA FIEL - QUE ES FIEL
ORIGINAL
BABAHoyo

12 FEB 2009

Ab. C. Salinas Zamora
Notario Quinto
Canton Babahoyo



(2009) -3- FEB 2009
-209-
documentos nros

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA CONCEJALES RURALES (5)



Provincia: LOS RIOS

Cantón: URABETHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N° <u>3</u></p>	<p><u>[Signature]</u> <u>NG PEDRO ARTIDA MORAN</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>090723133-6</u> CEDULA DE CIUDADANIA <u>PARTIDO SOCIEDAD POLITICA</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

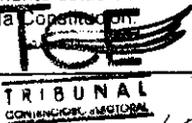
CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N° <u>3</u></p>	<p><u>[Signature]</u> <u>CARLOS F. YEPEZ MORAN</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>1120079425-1</u> CEDULA DE CIUDADANIA <u>Partido Sociedad Político</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

COPIA
QUE ES FIEL ORIGINAL
BABAHOYO
18 FEB 2009
[Signature]
Eduin Zamora
MAYOR GOBIERNO
MAYOR BABAHOYO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



VICENTE ANTONIO
NOMBRES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AIDA
NOMBRES

PEÑA PASTOR
APELLIDOS

SECRETARIA GENERAL

SUAREZ
APELLIDOS

Vicente Peña

Aida Suarez

120052714-9
CEDULA DE CIUDADANIA

090420813-9
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

VICENTE PEÑA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



TANIA REBECA MARIBEL
NOMBRES

SEGUNDINO LORENZO
NOMBRES

CERVANTES ELIZONDO
APELLIDOS

GUAYALEMA GALI
APELLIDOS

Tania Cervantes de J

Segundo

120285535-7
CEDULA DE CIUDADANIA

120310649-0
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

TANIA CERVANTES ELIZONDO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



FREDDY JACINTO
NOMBRES

DINA BEATRIZ
NOMBRES

DOMINGUEZ VACA
APELLIDOS

CORDOVA CHICA
APELLIDOS

Freddy Dominguez

Dina Cordova Ch

120116800-0
CEDULA DE CIUDADANIA

120720536-8
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

FREDDY DOMINGUEZ VACA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

4

CUARTO PRINCIPAL

SUPLENTE



PAOLA FERNANDA
NOMBRES

WALTER ARMANDO
NOMBRES

ZAMBRANO SANTILLAN
APELLIDOS

VASCONEZ VITERI
APELLIDOS

Paola Zambrano

Walter Vasconez

120611839-8
CEDULA DE CIUDADANIA

120400451-7
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

PAOLA ZAMBRANO SANTILLAN

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

CANDIDATOS:

-210- doscientos diez

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SUPLENTE

CANDIDATO PRINCIPAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DOUATO CRESENCIO SUAREZ SECRETARIA GENERAL GALVAZDA ROCIO

SUAREZ SUAREZ HENBOZA CERBONER

Donato Suarez

X *(Signature)*

120062103-3

120286201-5

El nombre en la papera se escribirá así:

DONATO CRESENCIO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

DY FE - QUE ES FIEL
C/PI ORIGINAL
BABAHYO

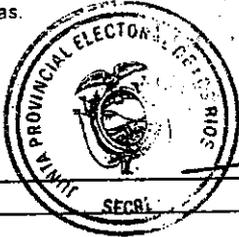
18 FEB 2009

Ed. C. Salinas Zamora
Notario Quinto
Cantón Babahoyo



CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 24 fojas útiles, más 10 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de Bahía el día 3 de febrero de 2009, a las 09:00 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 4 de febrero de 2009, a las 09:10 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES URBANOS (2)

(21) doscientos once
211-
doscientos once
Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Los Rios
Cantón: URDANETA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

SECRETARIA GENERAL

<p>1 LISTA N</p> <p>3</p>	<p><u>Amudal</u> <u>MS. PEDRO RIVERA</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>090723133-6 CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

En el caso de alianzas:

Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral.

Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N</p> <p>3</p>	<p><u>Carlos F. YEPES MORAN</u> NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>120079425-7 CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 12 fojas útiles, más 4 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Babahoyo el día 12 de febrero de 2009, a las 17:25 horas.



[Signature]
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

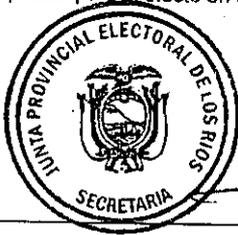


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZON Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 8 de Febrero de 2009, a las 18:40 horas.



[Signature]
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

COPIA - QUE ES FIEL ORIGINAL.
BABAHoyo
10 FEB 2009
Notario Quinto
Canton Babahoyo



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2009

213
documentos trece



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

Provincia:

Los Rios

Cantón:

ORDANETA

Parroquia Rural:

RIOVIRTE

ORIGINAL
10 FEB 2009



Para uso exclusivo del CNE

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Organica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, sometemos a la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>LISTA N° 3</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>ING. PEDRO ACOSTA MORA</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>090723133-6</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>Partido Sociedad Patriótica</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
--	--	--	--

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>LISTA N° 3</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>CARLOS F. YEPES MORA</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>120079425-1</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>Partido Sociedad Patriótica</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANA</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
---	---	---	---

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no halla, incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



Benicio Alexandre

Diaz Lucio
NOMBRES
APELLIDOS



Elvia Cristina

Mora Campuzano
NOMBRES
APELLIDOS

~~Elvia Cristina~~

Elvia Cristina Mora

120175172-2
CEDULA DE CIUDADANIA

120194335-2
CEDULA DE CIUDADANIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

BENICIO DIAZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



Emilia Alexandra

Bejarano Bellamar
NOMBRES
APELLIDOS

~~Emilia Bejarano~~

Guillermo Raúl

Barona Gardón
NOMBRES
APELLIDOS

~~Guillermo Raúl Barona~~

120318492-2
CEDULA DE CIUDADANIA

170128570-0
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

EMILIA BEJARANO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



Andres Javier

Contreras Petargo
NOMBRES
APELLIDOS

~~Andres Contreras~~

Marcia Rocio

Saltes Jiménez
NOMBRES
APELLIDOS

~~Marcia Saltes~~

120211956-4
CEDULA DE CIUDADANIA

120550551-2
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

ANDRES CONTRERAS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

4

CUARTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Erika Lucia

Chamorro Bustos
NOMBRES
APELLIDOS

~~Erika Chamorro~~

Luís Barrón

Gómez Alava
NOMBRES
APELLIDOS

~~Luís Gómez~~

120592079-4
CEDULA DE CIUDADANIA

120521587-8
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

ERIKA CHAMORRO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

CANDIDATOS:

-214-
CIVIL

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente las candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

TRIBUNAL

SUPLENTE



Magno Amable

Moira Patricia

Araujo

Mojara

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Magno Amable Araujo

Moira Patricia Mojara

120016954-6

1204962187-0

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papueta se escribirá así:

M A G N O A R A U J O

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingresa solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

COPIA
NOTA: FE - QUE ES FIEL
BABAHYO

10 FEB 2009

Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Cantón Babahoyo



Babahoyo, 5 de febrero del 2009-



-215- 3
doscientos quince

SEÑOR FRANCISCO SARSOZA ACOSTA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE LOS RIOS (Los Rios)

SECRETARIA GENERAL

Yo Pedro Almeida Moran, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica. Anté usted con el debido respeto comparezco y digo:

1.- Que de conformidad con la notificación que fue hecha legalmente en el casillero de nuestro partido PSP 13, NOTIFICACION NO. 005-S-JPE-LRR-ELECCIONES 2009, DE FECHA DE 3 DE FEBREDO DEL 2009, En la que se hace conocer que en el organismo que usted preside ha sido presentado para su inscripción las siguientes candidaturas.

Alcalde Municipal Cantón Urdaneta el día 1 de febrero del 2009 a las 17h30,
Concejales Urbanos del Cantón Urdaneta notificado el 1 de febrero del 2009 a las 17h35.

Concejales Rurales del Cantón Urdaneta, el día 3 de febrero del 2009, a las 09h00.

Vocales de Junta Rurales del Cantón Urdaneta de la parroquia Ricauete notificado el día 3 de febrero del 2009, a las 09h15.

Vocales de la Junta Rurales del Cantón Pueblo viejo de la Parroquia PUERTO PELLICHE notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 10h10.

Vocales de la Juntas Rurales del Cantón Pueblo Viejo de la Parroquia San Juan notificado el día 2 de febrero a las 10h00.

Alcalde Municipal del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h00.

Concejales Urbanos del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h20.

Concejales Rurales del cantón Pueblo Viejo notificado el día 2 de febrero del 2009, 12h00.

Alcalde Municipal del Cantón Ventanas notificado el día 1 de febrero del 2009) a las 19h25. Por él.

2.- Que así mismo, con fecha 5 de febrero del 2009, fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcaldes, Concejales Urbano, Concejales Rurales Junta parroquiales de los siguientes cantones. Quevedo, Buena Fé, Valencia, Ventanas, Quinsaloma, Pueblo Viejo, Baba, Urdaneta, Montalvo.

3.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral, es decir, que habiendo transcurrido en el caso del primer numeral 1 de la presente solicitud el tiempo en exceso, se

COPIA
18 FEB 2009
CANTÓN PUEBLO VIEJO
SECRETARIA GENERAL

-216
docentes
2009
4

Ahora bien, como hasta la presente fecha y hora que estoy presentando este escrito, tampoco se nos ha notificado resolución alguna en cuanto a las candidaturas nombradas en el considerando segundo del presente memorial, exijido por así ampararme el derecho se me notifique en el plazo reglamentario, ya que por arte de birlibirloque, se ha interrumpido el fluido eléctrico en la Junta Electoral de los Ríos, Delegación distrital del Consejo Nacional Electoral y mucho me temo que sospechosa y convenientemente hay ocurrido este insuceso para que no podamos ejercer legalmente nuestros derechos constitucionales y legales en el caso que tengamos que hacer alguna impugnación o apelación.

Dejo constancia por lo mismo de este particular, para que en caso de ser necesario el pueblo, los medios de comunicación colectiva, los organismos superiores electorales, la Corte Constitucional y las autoridades tanto civiles y penales actúen en su debido derecho por el perjuicio mora y económico, que causaría en caso de que se produzca este atentado a la democracia.

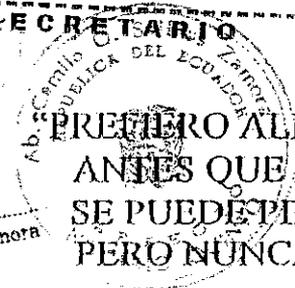
De Usted atentamente,

ING. PEDRO ALMEIDA MORAN
DIRECTOR PROVINCIAL PSP
DE LOS RIOS LISTA 3.

SR. FRANCISCO YEPEZ
SECRETARIO

Junta Provincial Electoral de los Ríos
Hora: 05 FEB 2009

Junta Provincial Electoral de los Ríos
RECIBIDO
Hora: 05 FEB 2009



Y FE - QUE ES FIE ORIGINAL
BABAHOYO
10 FEB 2009
Salinas Zamora
Cantón Babahoyo

PRETHERO ALMAS ALTIVAS Y ALTANERAS.
ANTES QUE POSTRERAS Y RASTRERAS,
SE PUEDE PERDONAR A LAS PANTERAS
PERO NUNCA JAMAS A LOS REPTILES."

NAPOLEON



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-217-1.
doscientos
diez y siete

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 de Enero" LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, febrero 6 de 2009

Of. No. 022-SEC-PSP-LR-09

Señor Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De mis consideraciones:

Con fecha 5 de febrero de 2009, se presentó un escrito ante usted y que lo recibió el señor secretario de esta Institución Ab. Franklin Montes Alvarez, a las 18h17, como consta en la copia que adjunto.

El escrito en mención consta de 3 puntos que hacen referencia a la Inscripción de las diferentes candidaturas en los Cantones siguientes:

1.- Urdaneta:

- a) Para Alcalde se notifica el 1 de febrero a las 17h30
- b) Concejales Urbanos se notifica el 1 de febrero a las 17h35
- c) Concejales Rurales se notifica el 3 de febrero a las 09h00
- d) Vocales de la Junta Parroquial de Ricaurte se notifica el 3 de febrero a las 09h15 .

2.- Pueblo Viejo:

- a) Vocales de la Junta Parroquial de Puerto Pechiche se notifica el 2 de febrero a las 10h10.
- b) Vocales de la Junta Parroquial de San Juan se comunica el 2 de febrero a las 10h00
- c) Alcalde Municipal d Pueblo Viejo se notifica el día 1 de febrero a las 19h00
- d) Concejales Urbanos se notifica el día 1 de febrero a las 19h20
- e) Concejales Rurales se notifica el día 2 d febrero a las 12h00

3.- Ventanas:

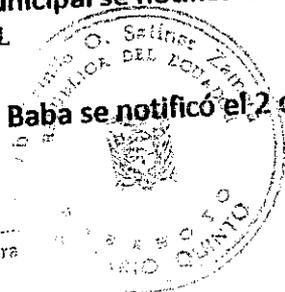
- a) Alcalde Municipal se notifica el dia 1 de febrero a las 19h25.

4.- Baba: ORIGINAL.

a) Alcalde de Baba se notificó el 2 de febrero a las 18h00

10 FEB 2009

rb. O. Salinas Zamora
SECRETARIA GENERAL
Cantón Babahoyo



PS 1

-218-
descuento
días y otros
2

- b) Concejales Urbanos se notificó el 2 de febrero a las 18h05
- c) Concejales Rurales se notificó el 2 de febrero a las 18h00
- d) Vocales de la Junta parroquial de Guare se notificó el día 1 de febrero a las 18h20
- e) Vocales de la Junta Parroquial de Isla de Bejucal se notificó el día 2 de febrero a las 18h25.

SECRETARIA GENERAL

Con estos antecedentes señor Presidente, debo comunicar a usted que el día de hoy 6 de febrero a las 11h00, se nos ha notificado la Resolución del Pleno JPE-LR-7-4-2-2009, emitida el 4 de febrero del 2009 como oficio circular No. 007-JPE-LR, negando la solicitud de Inscripción de la candidaturas antes mencionadas, INCLUYENDO LA DEL CANTÓN Montalvo que no ha sido notificada.

Apelamos tal Resolución por cuanto creemos que son extemporáneas y están fuera de todo contexto legal.

Por la atención a la presente, quedamos agradecidos

Atentamente,

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

Ab. Carlos Carriel
CANDIDATO ALCALDE VENTANAS

Sr. César Jara
CANDIDATO ALCALDE PUEBLOVIEJO

Dr. Alejandro Romero
CANDIDATO ALCALDE BABA

Sr. Holguer Guerra
CANDIDATO ALCALDE URDANETA

NOTA: Adjuntamos copias de lo mencionado.

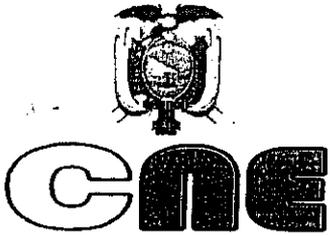
COPIA
ORIGINAL
RECEBIDO

10 FEB 2009

Ab. C. Salinas Zamora
NO. 007-JPE-LR-7-4-2-2009
Cantón Babahoyo



Junta Provincial Montalvo de las Flores
Hora: 11:00
06 FEB 2009
SECRETARIO



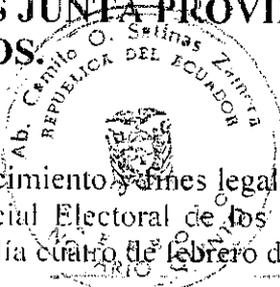
(219) doscientos diecinueve
- 13 -
TCE
219-
doscientos diez y nueve

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

Quito, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 005 JPE-LR
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Señores
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
Y VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLÍTICOS.**

COPIA
BAHABO
17 FEB 2009



Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-5-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al **Lic. Omar Simon Campaña**, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa**, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor **Ernesto Guerra** Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez** y el Secretario Nacional del Partido, Señor **Ernesto Guerra Mendoza** en concordancia con el literal e) del **Art. 25** del Estatuto Vigente de su organización política que dice: **"aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones"**, y el **Art. 25** literal f) que dice: **"inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables"**.



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-220-
doscientos veinte

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Alcalde, concejales urbanos, concejales rurales, Junta Parroquial del cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos por el partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3 presentadas por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR. una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaría de la JPE-LR el día 3

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Atentamente



Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS

COPIA ORIGINAL

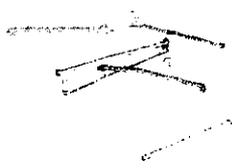
BABAHYO

18 FEB 2009



Ab. C. Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Cantón Babahoyo

(221) obscuritos de este y uno
-15-
QUESE



COPIA QUE ES FIEL ORIGINAL
PARAHAYO
10 FEB 2009



1 =
-221-
asientos
ante y uno

Dabañero, O. Salinas Zamora
CANTÓN QUINTO
CANTÓN DABAÑERO 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS
Ciudad.-
En su despacho

)- Que con fecha seis de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas
hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 007 JPE-
LR, se nos hace conocer que el pleno de la junta Provincial de Los Rios en
sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la
resolución JPE- LR 5-4-2-2009, niega a alcalde, Concepales Urbanos,
concepales Rurales, Junta Parroquial del Cantón Urdaneta, la solicitud para
inscripciones de candidatura de Alcalde Provinciales de la Provincia de los
Rios por el partido "Sociedad patriótica" 21 de enero lista A, presentada por
el señor Ing. Pedro Almeida Moran en su calidad de Director Provincial de
Los Rios, en consideración de " que dentro del tramite legal " con
conocido por parte del señor Marcelo Moreno Montoya, director del
Consejo Nacional Electoral de la delegación de los Rios mediante oficio N°
129 D-CNE/R, una copia del oficio circular N° 090013 SEC-CNE del
28 de enero del 2009, dirigida al Lic. Umar Simón Castañeda, Presidente
del Consejo Electoral y suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Boban
Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza secretario Nacional
del partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue recaptado por el
secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h30 en que
comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de
candidaturas serán el presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica
" 21 de enero " y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que
adicionalmente la JPE, recibe el oficio N° 059- DOP-CNE-2009, dirigido al
licenciado al señor Francisco Zursoza Avala, presidente de JPE- LR,
fechado el día 2 de febrero del 2009, y recaptado en secretaria de la
JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscrito por el licenciado Julio Velep
Franco, director de las organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que
manifiesta " que solamente los señores, Ing Gilmar Gutiérrez Boban,
Presidente Nacional y el señor Ernesto Guerra Mendoza secretario
Nacional del Partido de Sociedad Patriótica " 21 de enero " lista A, son las
únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta
el Oficio Circular N° 090013- SEC-CNE

Con este antecedente en consideración en que estoy totalmente en
desacuerdo por dicha mala resolución JPE-LR 5-4-2-2009, arribadama,
estulta tanto por su fondo y por su forma. Inconstitucional. PRESENTE

COM: ORIGINAL
B.A. BAHUJO

18 FEB 2009

Ab. C. Salinas Zamora
NOTARIO QUINÓ
Cajababazon



(222) doscientos veinte y dos
Diez y dos

-222- 2=
doscientos veinte y dos

RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, apelación que debiera ser remitida con el expediente completo al Tribunal Contencioso con el expediente completo en el plazo de 48 horas tal como lo dispone el artículo 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. " PLE- CNE-1-21-11-2008

2.-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12- 2008, y su artículo 4 del instructivo por la calificación de candidatos que a lo pertinente manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales " SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto abiertamente colusorio, la troya que favorece a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales lista encabezada por el SEÑOR JOFFRE JORGGE ALAVA y sus cómplices, tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que abstenta la representación legal en mi calidad de director Provincial de los Rios del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero es el suscrito, por el señor HOLGER GUERRA GARCIA, electo mayoritariamente electo en las Primarias de este Cantón Provincial; por lo tanto vuelvo y insisto que la comunicación hecha por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y su Secretario es espuria e ilegal ya que no puede ordenar al Consejo Nacional Electoral, se me desconozca como Candidato a Alcalde de Urdaneta, a si mismo de conformidad con la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008; el Consejo Nacional Electoral dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las Juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien

COPIA ORIGINAL
B. A. B. A. H. O. Y. O.

10 FEB 2009

Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
Cantón Babahoyo



(223) doscientos veintitrés
-223-
docentes veintitrés =

en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto".

Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuadas por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 27 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica, en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien esta atentado contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que regula este proceso electoral;

Autorizo al señor abogado Eduardo Arbeláez Guevara y Ab. Richard Naranjo Rodríguez, para que a mi nombre y representación presente cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis derechos.

Atentamente,

Holger Guerra Garcia

CANDICATO ALCALDE DE URDANETA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 ENERO - LOS RIOS

Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECIBIDO

Horas: 17:55

06 FEB 2009

SECRETARIO

D. T. FE. QUE ES FIEL
COPIA ORIGINAL
BABAHUYO

18 FEB 2009



(224) Cientos veinte y cuatro
-224- 1
Cientos veinticuatro

Babahuyo, 6 de febrero del 2009
Cantón Babahoyo

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RIOS

Ciudad.-
En su despacho.

1.- Que con fecha seis de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas, hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 005 JPE- LR, se nos hace conocer que el pleno de la junta Provincial de Los Rios en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR 5-4-2-2009, niega a alcalde, Concejales Urbanos, concejales Rurales, del Cantón Urdaneta.

Desde ya IMPUGNO la candidatura del señor JOSE JORGE ALAVA, por que extra oficialmente me enterado que este señor ha inscrito la candidatura en el Consejo Provincial Electoral, por cuanto el ganador de las primarias el día 11 de enero del 2009, fue el señor Helger Guerra García, que ya existe inscrita la candidatura el día 1 de febrero del 2009 siendo las 17H30.

1.- artículo 4, 52 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. " PLE- CNE-1-21-11-2008

2.-Fundamento a la impugnación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, y su artículo 4 del instructivo por la calificación de candidatos que lo pertinente manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales " SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO.

Atentamente,

ING. PEDRO ALMEIDA MORAN
DIRECTOR PROVINCIAL

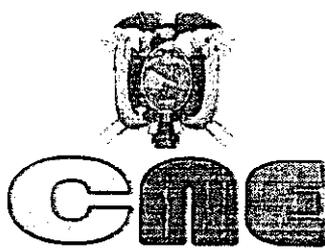
Junta Provincial Electoral de los Rios

17:50

FOR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 ENERO - LOS RIOS

06 FEB 2009

SECRETARIO



(225) doscientos veinte y cinco

DIECIVENTA Y CINCO

-225-
doscientos veinte y cinco

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, 8 de febrero del 2009
Oficio circular N° 011-JPE-LR-S

Señores

**DIRECTOR DEL CNE. DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS; Y
SUJETOS POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en sesión realizada el día sábado 7 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-11-7-2-2009.

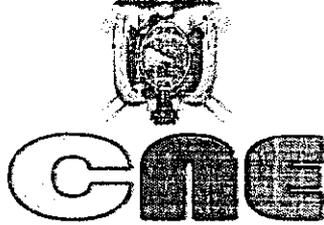
El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que los señores Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García, como sujetos políticos han presentado dentro del plazo establecido la impugnación a la inscripción y calificación de la candidatura a Alcalde Municipal del Cantón Urdaneta de Joffre Jorgge Alava, con el argumento que la inscripción realizada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa es ilegal por contravenir el inciso tercero del Art. 52 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Negar la impugnación de la candidatura a la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta del señor Joffre Jorgge Alava, interpuesta por los sujetos políticos Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García por cuanto dichas candidaturas fueron presentadas legalmente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el Director Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional Ing. Ernesto Guerra Mendoza, cumpliendo las solemnidades de ley contemplados en los Art. 5, 6, 7, 10, 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas como consta en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que se encuentra en concordancia con la



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

(226) doscientos veinte y seis

-226-
doscientos veinte y seis

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

resolución JPE-LR- 4-4-2-2009, adoptada por el Pleno de la JPE-LR, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2009.

SEGUNDA.- Calificar la candidatura para la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta al señor Joffre Jorge Alava, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" listas 3 por los Dirigentes Nacionales señores Ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

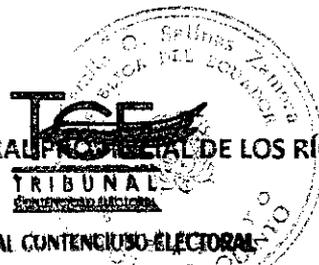


Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS

(227) doscientos veintiuno
COPIA ORIGINAL
E.A. D. H. G. V. C. S.
10 FEB 2009
doscientos veintiuno
v. s. i. e.



SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

HOLGER HERIBERTO GUERRA GARCÍA Secretario General Director cantonal De Urdaneta, provincia de Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y , de candidato inscrito a Alcalde del Cantón Urdaneta de la Provincia de los Ríos, en representación del Partido Sociedad Patriótica, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que de la resolución de la Junta Provincial Electoral de los Ríos de fecha 7 de febrero del 2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA**, el mismo que encabeza la lista para Alcalde del cantón Urdaneta Provincia de Los Ríos, y concejales urbanos, rurales y junta parroquiales, principales y suplente, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBÚA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 8 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el registro oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos.

1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **JOFFRE JORGGE ALAVA**, y su lista por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al ante mencionado carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de Amparo Constitucional dispuesta por el juez constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el ministerio de ley, por lo tanto la resolución en la que la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORA DE LOS RÍOS** rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y sus lista, es inaplicable por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA** Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, y por lo tanto su inaplicabilidad, Así como la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009; es de mandamiento y ejecución inmediato la disposición de la sentencia que ordena que la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la lista y demás dignidades por la Provincia De Los Ríos ya legal mente electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un delegado nacional del

[Handwritten signature]



- 928
docentes
veinte y oc

PSP 21 de enero en la per... en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones de partido. Por lo tanto la sentencia antes mencionada claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el presidente nacional y secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento por el cual el presidente nacional del partido Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, inscribe la lista de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y sus listas es ilegal desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales antes hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados, y, en la especie no ha sucedido ya que en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior Partido Sociedad Patriótica que Justifique que el Presidente Nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado, en la especie yo soy el Director Provincial Del Partido Sociedad Patriótica y es de su conocimiento señor Presidente que a la fecha sigue siendo reconocido tanto por la Directiva Nacional y electo por la Asamblea Provincial del Partido Sociedad Patriótica, el Ing. Pedro Almeida Morán y no a habido otra elección, por lo tanto sigue siendo facultado para realizar la inscripción de dignidades seccionales en la Provincia De Los Ríos.

2. Que la notificación #005-S-JPE-LR elecciones 2009 hecha por el secretario de la junta provincial electoral de los ríos con fecha de 03 de febrero de l 2009 certifica que con fecha del 01 de febrero del 2009 ala s 17:30 a sido inscripta la candidatura para alcalde del Cantón Urdaneta el suscrito recurrente, por el contrario la candidatura para la misma dignidad y en el mismo Cantón el Sr. **JOFFRE JORGGE ALAVA**, y su lista de concejales fue hecha el 05 de febrero del 2009, es decir que ya mi candidatura estaba IPSO JURE, era un hecho. En tanto lo dispuesto en el art. 19 de la calificación de candidaturas que en su cuarto dice textualmente: "LAS CANDIDATURA QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 SERAN CALIFICADAS", Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el **ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, de por si y antes si, y, por su OBNIMODA VOLUNTAD VIOLANDO LA LEY, inscribe la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y su lista, y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos incurre en craso error de derecho al aceptar dicha inscripción ¿CUANTAS MILES DE RAZONES LE HABRAN DADO?
3. Que la notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

[Handwritten signature]



Sírvase Proveer.-

(229) doscientos veinte y nueve
- 23 -
veintinueve
- 229 -
doscientos veinte y nueve

Holger Guerra G.

HOLGER GUERRA GARCIA.
Director Cantonal PSP-21 de enero
Listas 3 (URDANETA)

Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara
Reg. 6273-CAG

ENVIADO 7.- Vole.-

Holger Guerra G.

l

Junta Provincial

Hora: 20:30

07 FEB 2009

SECRETARIO



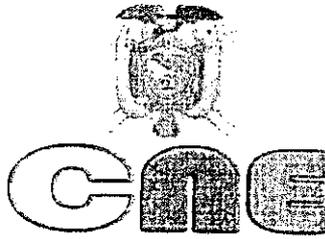
D Y FE - QUE ES FIEL
C.M. ORIGINAL

BABAHUYO

18 FEB 2009

Suñes Zamora
Notario Quinto
Cantón Babahoyo





(2 de) ab... verificado - 030 - obs... traer

NOTIFICACION No. 005-S- JPE-LR ELECCIONES 2009

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.- 3

Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada para su Inscripción las siguientes candidaturas:

- Alcalde Municipal Cantón Urdaneta notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 17h30
- Concejales urbanos del cantón Urdaneta notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 17h35
- Concejales Rurales del cantón Urdaneta notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 09h00
- Vocales de las Juntas rurales del cantón Urdaneta de la parroquia Ricaurte notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 09h15
- Vocales de las Juntas rurales del cantón Pueblo Viejo de la parroquia Puerto Pechiche notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 10h10
- Vocales de las Juntas rurales del cantón Pueblo Viejo de la parroquia San Juan notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 10h00
- Alcalde Municipal del cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h00
- Concejales Urbanos del cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h20
- Concejales rurales del cantón Pueblo Viejo notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 12h00
- Alcalde Municipal del cantón Ventanas notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h25

Por el:

Partido Sociedad Patriótica -PSP- Listas 3

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 3 de febrero del 2009


 Ab. Franklin A. Montes Álvarez
 SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
 DE LOS RÍOS



DOY FE - QUE ES FIEL ORIGINAL
C.M. BABAHYO

18 FEB 2009

Th. C. Salinas Zamora
SECRETARIO QUINTO
Cantón Babahoyo



Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción.

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

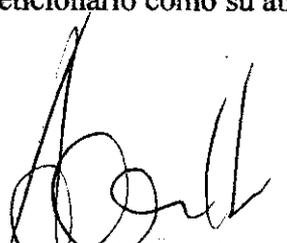
HOLGER HERIBERTO GUERRA GARCIA, en mi calidad de Director Cantonal del Partido Sociedad Patriótica-Listas 3 y candidato a Alcalde del cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación a la Resolución JPE-LR-7-2-2009, ante ustedes con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

Que acompaño al presente escrito copias debidamente autenticadas de el expediente de impugnación a las listas del señor Joffre Jorge Alava, que encabeza las listas para Alcalde del cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales con sus respectivos principales y suplentes tal como lo detalle y fundamente en mi escrito que tiene fecha de presentación, 7 de febrero del 2009 a las 20 horas con 30 minutos, en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el que interpuso el recurso contencioso electoral de impugnación a la antes mencionada resolución por ser totalmente contraria a derecho.

Que es de mi criterio que por haber analogía tanto en el recurso de apelación que presente oportunamente en la JPE-LR a la negación de inscripción de mi candidatura para Alcalde del canto Urdaneta y la lista de Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de la Junta Parroquial de Ricaurte, se acumulen los autos, para que en un solo cuaderno procesal se resuelvan los Recurso Electorales oportunamente presentados.

Que las notificaciones que me corresponda me las hagan llegar al correo electrónico ipfgroup@hotmail.com.

Por el peticionario como su abogado patrocinador legalmente autorizado.


Abg. Eduardo Arbelaez Guevara
Reg # 6273 C.A.G

RECIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES ONCE DE FEBRERO DEL
DOS MIL NUEVE A LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS,
CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN VEINTICUATRO FOJAS Y UN
ESCRITO.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

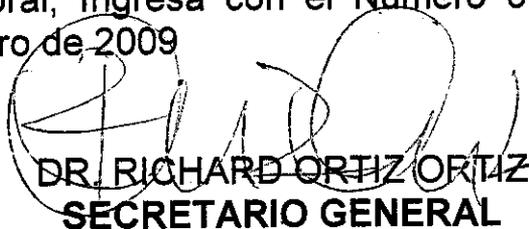
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le
correspondió al Dr. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal
Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 014-2009.-CERTIFICO
Quito, 11 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

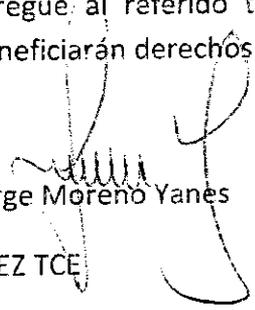
SECRETARIA GENERAL



Urbib y más 26 afp
(232) doscientos treinta y dos - 232
doscientos treinta y dos

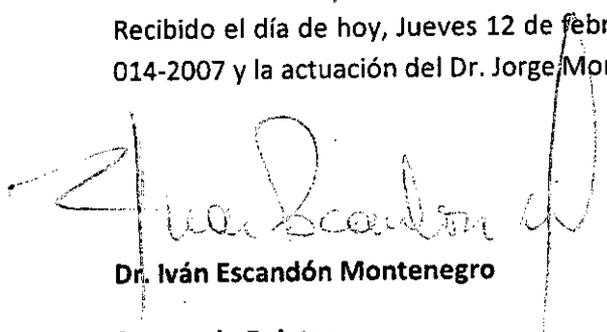
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, Distrito Metropolitano 12 de febrero del 2009.- Las 12h55.- En Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se recibe un escrito del señor Holguer Heriberto Guerra García con una documentación en 24 fojas útiles; en su petición manifiesta ser Director Cantonal del Partido Sociedad Patriótica-Listas 3 y candidato Alcalde del cantón Urdaneta provincia de los Ríos. Por sorteo la causa corresponde a mi Despacho.- Revisado el contenido de la documentación acompañada al escrito, se observa que no corresponde a expediente remitido del órgano electoral desconcentrado en este caso de la Provincia de los Ríos, sino son copias notarizadas de documentos inherentes a inscripción de candidatos para Alcalde del cantón Urdaneta, concejales urbanos, rurales y junta parroquial rural de Ricaurte del cantón Urdaneta que han sido rechazados en el órgano electoral competente. Que el contenido de la petición del señor Guerra lo que busca es que se agregue al expediente que se tramita en este Tribunal y que tiene relación al recurso de impugnación propuesto por el Ing. Pedro Almeida Morán como Director Provincial PSP de Los Ríos a la calificación de candidatos para distintas dignidades presentadas en la Junta Provincial de los Ríos, por el Director Nacional del PSP- Listas 3 Ing. Gilmar Gutierrez, expediente que ingresa el 07 de febrero del 2009 y que por sorteo correspondió a la Dra. Tania Arias Manzano, signado con el No. 005-2009.- En tal virtud, devuelvo esta documentación para que se agregue al referido trámite, toda vez que la resolución que se dicte afectarán o beneficiarán derechos del ciudadano Holguer Guerra.


Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE

Recibido el día de hoy, Jueves 12 de febrero del 2009, a las 15h08 minutos, el expediente No. 014-2007 y la actuación del Dr. Jorge Moreno Yanes, en 26 fojas CERTIFICO.-


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

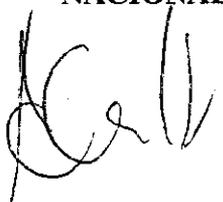
HONORABLES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

1505

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, dentro del expediente #005-009, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, y como primer candidato a Asambleísta por la Provincia de los Ríos, encabezando la lista, conforme consta de los documentos que obran de autos, ante ustedes con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparezco, expongo y solicito:

1. El suscrito, ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN, fue electo Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica en la provincia de Los Ríos, el 27 de noviembre del 2008, en Asamblea General presidida por el Crnl. Fausto Cobo Montalvo, en calidad de delegado del Presidente Nacional del partido, Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa. El propio Presidente Nacional del partido solicitó mediante oficio del 2 de diciembre del 2008 a la Junta Electoral de Los Ríos la inscripción de la Directiva Provincial presidida por mi persona, la cual fue debidamente registrada como consta del documento aparejado al expediente.
2. En estricto apego al ordenamiento constitucional y legal, la Directiva Provincial del Partido Sociedad Patriótica de la provincia de Los Ríos se reunió el 6 de diciembre de 2008 y resolvió convocar a elecciones primarias para elegir los candidatos a las dignidades provinciales y seccionales del Partido Sociedad Patriótica, el día 11 de enero del 2009, todo este procedimiento fue comunicado en su oportunidad la Directiva Nacional.
3. La Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica, presidida por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa designa como delegado al Ing. Jorge Borbúa, Director Nacional de Control Electoral y Afiliaciones para que avale las elecciones primarias en la provincia de Los Ríos, las mismas que se realizan, efectivamente, el 11 de enero del 2009, con la única lista que se presentó, encabezada por el Ing. Pedro Almeida Moran quien obtuvo 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes. Este acto y hechos constan documentados y certificados por Notario Público que da fe de lo actuado; documentos que obran del expediente de la Junta Provincial Electoral de la provincia de Los Ríos y de la abundante prueba que obran dentro del expediente que nos ocupa y que es de vuestro conocimiento y resolución.
4. De manera sorpresiva y extraña, la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica, presidida por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional, resuelven el 26 de enero del 2009, convocar nuevamente a elecciones primarias provinciales del partido para el 1 de febrero del 2009 en la ciudad de Quevedo

TÓMESE EN CUENTA QUE PARA ESTA DESICIÓN DE LA DIRECTIVA NACIONAL NO EXISTIÓ MOTIVACIÓN ALGUNA. LAS ELECCIONES





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
PRIMARIAS REALIZADAS POR LA DIRECTIVA PROVINCIAL QUE PRESIDO JAMAS FUERON IMPUGNADAS; MAS BIEN AL CONTRARIO, FUERON AVALADAS POR EL ING. JORGE BORBUA, DELEGADO DE LA PROPIA DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA-21 DE ENERO

- 5. Ante esta situación, la Directiva Provincial de los Ríos, presidida por mi persona, interpuso una acción de Protección Constitucional, con fecha 31 de enero del 2009, ante el señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de la provincia de Los Ríos, quien mediante Sentencia dictada el 4 de febrero del 2009, acepto la demanda propuesta en contra de la resolución tomada por la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica de convocar a elecciones primarias por segunda ocasión en la provincia de Los Ríos. **SENTENCIA QUE NO FUE APELADA POR LO TANTO CAUSO ESTADO EJECUTORIAL POR EL MINISTERIO DE LEY SIENDO DE APLICACION Y CUMPLIMIENTO INMEDIATO.**

- 6. Por nuestra parte, y amparados en la legalidad de nuestros actos, el 31 de enero del 2009, solicitamos la inscripción de la lista para Asambleístas Provinciales y demás dignidades de la provincia de Los Ríos, encabezada por el Ing. Pedro Almeida Moran con fecha primero de febrero a las 18:30 horas, y se notifica a los sujetos políticos de nuestra solicitud el mismo día a las 19:00 horas. **NUESTRA LISTA NO RECIBIO NINGUNA IMPUGNACION.** El 3 de febrero, la Junta Provincial Electoral de la provincia de Los Ríos, recibe un oficio circular vía fax del Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, Lic. Julio Yépez Franco, quien adjunta una copia del oficio suscrito por el Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica que dice que, según el Estatuto del Partido, los únicos facultados para inscribir candidaturas serán el Presidente y el Secretario Nacional en estos casos:
"Art. 27.- ... f) Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en estas directivas existan conflictos insuperables".

- 7. En el presente caso no existe en nuestra directiva conflicto insuperable, y la Directiva Nacional no ha aportado ninguna prueba en este sentido; es más, la única Directiva Provincial inscrita y válida en la Provincia de Los Ríos, del Partido Sociedad Patriótica, es la presidida por el Ing Pedro Almeida Morán. La aplicación del Art. 27 literal f) del Estatuto del PSP-21 ENE es este caso excepcional cuya circunstancias deben ser evidenciadas cosa que no ha sucedido en el presente caso .

- 8. Para aclarar lo expuesto, me permito indicar que la sentencia de la acción de protección que se encuentra en firme resolvió lo siguiente:

"1.- La ilegalidad y nulidad del oficio circular No. 090013-SEC-CEN de fecha 28 de enero del 2009 suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional del PSP y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del PSP 21 de Enero. 2.- La inaplicabilidad de la misma



resolución.- 3.- La ilegalidad de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del partido ~~Sociedad~~ Patriótica y la realización de dichas primarias el 1 de febrero del 2009. Se dispone que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos realice la inscripción de la lista de assembleístas provinciales y otras dignidades por la Provincia de los Ríos, ya legalmente electas en las elecciones primarias realizadas el 11 de enero del 2009".

9. El día 4 de febrero el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos comunica a la Junta Provincial Electoral de esa provincia la sentencia antes referida y le dispone que cumpla con lo resuelto.
10. No obstante de tener conocimiento de dicha sentencia dictada, la Junta Provincia Electoral de Los Ríos, OH sorpresa, notifica el 5 de febrero 2009 que la lista encabezada por el Ing. Pedro Almeida Moran no ha sido calificada por el organismo electoral.
11. Por su parte, la referida Junta Provincial Electoral el día 3 de enero del 2009 inscribe otra lista encabezada por el señor Galo Lara, como candidato a Asambleísta de los Ríos, la cual se notifica el 5 de febrero a los sujetos políticos, ante lo cual he presentado formalmente la impugnación que me habilitan las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, en los artículos 56 y 57.
12. Ahora bien, los Miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, improcedente e ilegal me perjudica en lo moral, social, político como ciudadano en mis derechos civiles, pues la JPE-LR no podía inscribir otra lista para la misma dignidad y del mismo sujeto político, ya mi inscripción encabezando la lista para assembleístas provinciales, al nunca haber sido impugnada y haber fenecido el plazo para impugnaciones, automáticamente IPSO JURE se la calificaba por así establecerlo el artículo 19 del instructivo de calificación e inscripción de candidatos dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

Para hacer valer nuestros legítimos derechos, al recibir la notificación el día 5 de febrero del 2009, presenté un Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme señala el Art. 19 del Instructivo para Calificación de Candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008. Sin embargo, de las reformas publicadas al inciso tercero del Art. 57 de las Normas para las Elecciones Generales Dispuestas en el Régimen de Transición, se colige que se refiere al recurso contencioso electoral de impugnación. En este caso, señores jueces, **corresponde aplicar el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria, que dispone: "Art. 280.- Los jueces están obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho".**

Nuestra intencionalidad y voluntad fue interponer el Recurso de Alzada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, dejando en claro las contradicciones normativas que existen en los cuerpos legales citados, pero que ustedes con muy

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

buen criterio establecerán que se trata de **SECRETARIA GENERAL**

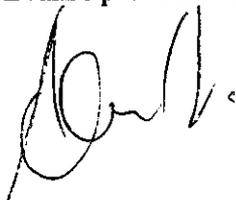
Por todo lo expuesto, señores Miembros del Honorable Contencioso Electoral, comedidamente y amparado en las normas de derecho invocadas, solicito que en la resolución que dicten en esta causa se disponga:

- a) Que en cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de protección interpuesta por mi persona, se deje sin efecto la resolución de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos que niega la calificación de la lista encabezada por mi persona, y se disponga la calificación de la misma.
- b) Que se rechace la calificación improcedente realizada por la JPE-LR de la lista para assembleístas provinciales encabezada por el señor Tito Galo Lara, inscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua, Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica-21 de Enero, por extemporánea, ilegal e inconstitucional, al ser resultado de una disposición estatutaria y no de los mecanismos constitucionales previstos en el Art. 108 de la Carta Magna.
- c) Consecuentemente, que se declare inaplicable el Art. 27 literal f) del Estatuto del PSP.21 de Enero, para este caso, por cuanto no se ha demostrado que existe "conflicto insuperable en la directiva provincial de Los Ríos, de la referida organización política.
- d) Que se analice la actuación de la Junta Provincial Electoral de los RÍOS por la negligencia en cuanto a la aplicación de los plazos establecidos en las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición; por el desacato a la sentencia dictada dentro de la acción de protección constitucional y presumiblemente por el delito de prevaricato.
- e) Que se proteja efectivamente mis derechos de participación política, y de los demás/candidatos" inscritos en la lista que encabezo, que están siendo restringidos y violentados, aplicando para ello de manera los principios dispuestos en el Art. 11, 112 y siguientes de la Constitución de la República.

Para justificar mis asertos, obran de autos toda la abundante documentación que he presentado, no obstante que debe estar dentro del expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Los RÍOS, sin embargo y dada mi desconfianza en la actuación de la referida Junta, me he permitido volver a hacerlo para que vuestras autoridades puedan conocer a cabalidad el presente caso y resolver apegados al derecho y la justicia que aún imperan en nuestro país.

Igualmente, y con el mismo comedimiento y respeto, me permito expresar que actuaciones como estas son las que empañan el proceso electoral y contribuyen a la erosión del sistema democrático. Será motivo de lucha permanente de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos el exigir el respeto al ordenamiento jurídico, la transparencia de los procesos y la legitimidad y legalidad de las actuaciones de las autoridades públicas.

Sírvanse proveer conforme a derecho.



... / ---



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Justicia, etc.
SECRETARIA GENERAL

(237) doscientos treinta y siete - 237 -
y siete. doscientos treinta y siete

Por el peticionario y como su abogado patrocinador legalmente autorizado.-

AB. Eduardo A. Arbeláez Guevara

REG. No. 6273 C.A.G

Presentado el día de hoy, jueves 12 de febrero del 2009, a las 15h35, con una copia igual a su original. Sin anexos.- CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 12 de febrero del 2009, las 16h00.- Agréguese al expediente la documentación que en 26 fojas ha remitido a este despacho el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Oficiése a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral - Los Ríos, a fin de que informen en el plazo de un día bajo prevenciones de ley, la situación y estado del recurso presentado por el señor Hólger Guerra García a la Resolución No. JPE-LR-5-4-2-2009, de 4 de febrero de 2009. Incorpórese el escrito presentado por Pedro Gonzalo Almeida Morán, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Notifíquese.-



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 12 de febrero del 2009



Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamorán@hotmail.com, así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



DR. IVAN ESCANDON

SECRETARIO RELATOR (E)



(239) doscientos treinta y nueve
dieciséis treinta
y nueve

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Oficio No08-JTA-TCE- 05-2009
Quito, 12 de febrero de 2009

Señores Vocales
Junta Provincial Electoral – Los Ríos

Dentro del Recurso contencioso electoral de impugnación No. 05-2009, propuesto por Pedro Almeida Morán, se ha dictado lo que a continuación transcribo,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 12 de febrero del 2009, las 16h00.- Agréguese al expediente la documentación que en 26 fojas ha remitido a este despacho el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Oficiese a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral - Los Ríos, a fin de que informen en el plazo de un día bajo prevenciones de ley, la situación y estado del recurso presentado por el señor Hólger Guerra García a la Resolución No. JPE-LR-5-4-2-2009, de 4 de febrero de 2009. Incorpórese el escrito presentado por Pedro Gonzalo Almeida Morán, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Notifíquese.- Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente. Certifico, Quito, 12 de febrero de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Iván Escandón M.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO



R.U.C. 0991285679001

FECHA DEL ENVÍO

17/02/09

GUIA CREDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



* 0 5 8 6 2 9 7 7 1 *

ORIGEN

092 QUITO

DESTINO

DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dirección: ICAQUITO 33-214 E IGLESIAS SAN MARCELINO

PARA

Dirección:

Teléfono: 2257377138

NIT / C.C. 1748145430001

Teléfono:

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DIGS CONTENER	Y O L	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CODIGO CUENTE 999999999	COD. FACTURACION
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R PRIMA	\$ V/R OTRO
NOMBRE FIRMA Y SELLO		FECHA		313809771		V/R FLETE	
						V/R TOTAL	

REMITENTE

0991285679001 - R.U.C. SERVIENTREGA S.A. - QUITO - TEL: 2257377138 - FAX: 2257377138

0991285679001 - R.U.C. SERVIENTREGA S.A. - QUITO - TEL: 2257377138 - FAX: 2257377138



**SEÑORA DOCTORA TANIA ARIAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
SECRETARIA GENERAL

Gilmar Gutiérrez Borbúa, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 005-2009, solicito a usted muy comedidamente lo siguiente:

Que a mi costa se me confieran copias simples del escrito y del CD ingresado al proceso por el señor Pedro Gonzalo Almeida Morán.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No.1988 del Palacio de Justicia de Quito perteneciente a mi abogado patrocinador.

A nombre de mi defendido, debidamente autorizado

José Carlos García Cevallos
Mat. 10298 C.A.P.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico
majosoovedra37@hotmail.com

Presentado el día de hoy, Jueves 12 de febrero del 2009, a las 16h01, con un dos copias iguales a su original. CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 12 de febrero del 2009, las 16h30.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abg. José Carlos García Cevallos a nombre de Gilmar Gutiérrez Borbúa, téngase en cuenta el casillero judicial 1988 del Palacio de Justicia de Quito, notifíquese en la dirección de correo electrónica señalada, esto es: majosaavedra37@hotmail.com. A costa del peticionario otórguese las copias simples de las piezas procesales solicitadas. Notifíquese.-



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA PONENTE

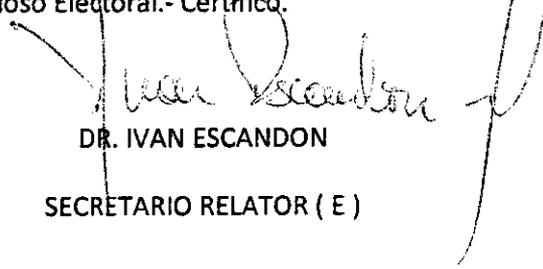
Certifico.- Quito, 12 de febrero del 2009



Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamorán@hotmail.com; a Gilmar Gutiérrez Borbúa, en la dirección de correo electrónico señalada: majosaavedra37@hotmail.com; así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



DR. IVAN ESCANDON

SECRETARIO RELATOR (E)

(242) Doseientos cuarenta y dos - 242 -
y dos = 242
doseientos
cuarenta y dos



SECRETARIA GENERAL



**PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"**

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO CIRCULAR No. 090012-SEC-CEN

Quito, 26 de enero de 2009

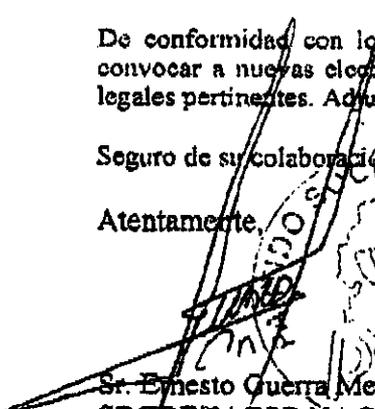
Ingeniero
Pedro Almeida Moran
DIRECTOR PROVINCIAL DEL PSP EN LOS RÍOS
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con los estatutos del PSP en su Art. 25 literales j, k, l, m, se resuelve convocar a nuevas elecciones primarias abiertas en la provincia de Los Ríos, para sus fines legales pertinentes. Adjunto sirvase encontrar la convocatoria para dichas elecciones.

Seguro de su colaboración le anticipo mi consideración y estima

Atentamente,


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
**SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"**



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de ~~Diamantes~~ ~~Est. 50630100~~ Quito - Ecuador

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES PRIMARIAS
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Quito, 26 de enero de 2009

Se invita a todos los dirigentes, militantes y simpatizantes provinciales, cantonales y parroquiales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" de la provincia de Los Ríos, a la Gran Asamblea Provincial para las elecciones primarias abiertas a las diferentes dignidades: (asambleístas provinciales, prefecto, alcaldes y concejales), que se llevará a cabo el día domingo 01 de febrero del 2009, a partir de las 08:00 horas, en el Coliseo Wellington Chang (dentro del estadio 7 de Octubre) de la ciudad de Quevedo.

Atentamente,


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

ANEXO 2

(243) doscientos
cuarenta y
tres.

-243-

doscientos
cuarenta y tres



ICE
ANEXO 3
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

-244-
doscientos
cuarenta y cuatro
(244) doscientos
Cuarenta y
Cuatro.

OFICIO CIRCULAR No. 090013-SEC-CEN

Quito, 28 de enero de 2009

Licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Cenla

De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal I, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".
Resuelve: En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la **inscripción** de las diferentes candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido, Ing. Gilmar Gutiérrez, y el Secretario Nacional del Partido, Sr. Ernesto Guerra Mendoza. Para los fines legales correspondientes

Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Ing. ~~Gilmar~~ Gutiérrez Berbua
PRESIDENTE NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

C.C. Delegación Provincial de los Ríos, CNE.

doscientos cuarenta y cinco (245) Doscientos cuarenta y cinco.

A: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa.

se le hace saber lo siguiente; junio 2009



JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MONTALVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORÁN, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Vinces, provincia de Los Ríos, en mi calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, conforme se desprende del nombramiento que aparejo y con el cual legitimo mi personería, ante usted atentamente comparezco y formulo la siguiente demanda de acción de protección.

Antecedentes:

Conforme lo ordena el actual ordenamiento jurídico de elecciones, los partidos políticos, tenemos el imperativo de convocar, organizar y ejecutar elecciones primarias para escoger candidatos a las diversas dignidades a elegirse en el país.

Es por ello que las directivas cantonales de Vinces, Buena Fe, Montalvo, Babahoyo, Urdaneta, Baba, Ventanas, Mocache, Pueblo Viejo, Valencia, llevan a cabo sendos comités ejecutivos cantonales para tratar los asuntos inherentes a las candidaturas, proponiendo el nombre del suscrito para encabezar la lista de Asambleístas en la jurisdicción Riosence conforme consta de las 10 actas que en igual número de fojas aparejo.

Cabe notar que el suscrito compareciente fue electo Director Provincial el 27 de noviembre del 2008 previa convocatoria, en asamblea extraordinaria presidida por el Coronel Fausto Cobo Montalvo, delegado de Sociedad Patriótica conforme oficio del ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de Sociedad Patriótica 21 de Enero, circunstancias comprobadas con las 5 fojas documentarias que adjunto y en las que también obra el oficio firmado por el citado Presidente Nacional y Secretario Nacional, dirigido a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos el 2 de diciembre del 2008 para que se registre la Directiva legalmente electa que yo presido. Este antecedente, tiene la finalidad de demostrar que todos los actos democráticos del PSP en Los Ríos, son ordenados, debidamente efectuados y convocados por autoridades competentes.

Para cumplir con lo ya enunciado en los 2 primeros párrafos de estos antecedentes, procedimos, efectivamente, como Comité Ejecutivo Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a convocar a todos los dirigentes barriales, parroquiales, cantonales, provinciales, simpatizantes y ciudadanía en general a la denominada Gran Convención Provincial en donde se llevarían a cabo las elecciones primarias tal como lo exige la Constitución vigente en el artículo 108 que dice "los partidos políticos y movimientos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". En nuestro país, esto es, se convocó en debida forma, pues, también se cursaron comunicaciones al Comité Ejecutivo Nacional del PSP, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, le aparejo una copia del ejemplar del periódico La Hora en donde consta la publicación

Bolivar Menzo Maldinez SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS - MONTALVO

EXACTA Y CONFORME A LA ORIGINAL DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RIOS - MONTALVO

SE PAGO EN MAYO 2009



(246) Doscientos cuarenta y seis
→ seis 246
doscientos
cuarenta y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

referida, copias de los oficios cursados y copias de los contratos celebrados con medios radiales en los cuales también se difundió la convocatoria.

Para el magno evento, se contó con el local del Coliseo Jaime Roldós Aguilera de la Federación Deportiva de Los Ríos, para su mejor conocimiento, adjuntamos copias del original de la convocatoria, de la autorización para uso del local, calendario regresivo de elecciones primarias y reseña del emotivo y numeroso evento en un medio de la localidad junto con una copia del Estatuto que rige el proceso de elecciones primarias del Partido Sociedad Patriótica.

Para el 11 de enero del 2009, contamos con la presencia del señor ingeniero Jorge Borbúa, delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, quien, al clausurar el evento termina **"magnificando lo democrático de la Asamblea y felicitando a los dirigentes provinciales, cantonales y barriales que han llevado a cabo estas elecciones primarias con la altura y disciplina necesaria demostrada por los presentes"** es decir, contamos con la adquisición, supervisión y verificación del Consejo Ejecutivo Nacional, en la persona de un miembro de ese organismo quien además representaba al Presidente Vitalicio y Dirigente Fundador del Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Lucio Gutiérrez.

El compareciente, ingeniero Pedro Almeida Morán, que encabezó la única lista que se presentó, sacó 903 votos a favor y 1 voto en contra de todos los sufragantes presentes. Para fidelidad de lo actuado, tuvimos la prolijidad también de solicitar que esté presente el señor Abogado Lorenzo Ismael Pinto Rivas, Notario Público, Ministro de Fe que solemnizó con su sello y firma la fidelidad del acta correspondiente a la convención provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, reunida para elecciones primarias en la ciudad de Babahoyo el 11 de enero del 2009, lo cual lo demuestro con el instrumento referido que adjunto en tres fojas.

Le adjuntamos también Señor Juez, las comunicaciones previas dirigidas a la Delegación Provincial del CNE, al Presidente de FEDERÍOS, y a los hermanos Lucio y Filmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Vitalicio y Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, respectivamente. Además, el oficio No.08-DP-PSP-LR-09 de enero 27 del 2009 con el cual comunicamos del resultado de las elecciones primarias al Señor Director de la Junta Provincial de Los Ríos, del Consejo Nacional Electoral.

Cual nuestra sorpresa que, nos enteramos de que un afiliado riosence que pretendía ser candidato a Prefecto, dados sus múltiples problemas de diversa índole, conviniéndole más bien mantener fuero e inmunidad penales, a convencido a la alta Dirección Nacional del Partido para que se realicen nuevas primarias en las cuales él iría a intervenir, lo cual nos motivó para que concurramos a Quito, al local central del Partido y presentemos una exposición demostratoria de la ilegalidad que se cometería si como una medida de fuerza, impositiva, dictatorial se hacía tal convocatoria.

Por la sencilla razón de que no hay motivo alguno para proceder de tal modo, que conozcamos no hay ninguna impugnación debidamente tramitada, nunca se nos notificó en salvaguarda del debido proceso para darnos el derecho de contradicción y defensa, asunto demostratorio de que solamente se quiere servir a un ciudadano perfectamente individualizado.

Si Bolívar Mantel Marilobz
SECRETARIO DE JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS MONTALVO

Y FE DE LA EXACTITUD CONFORMIDAD
DIRECCION DE LA COPIA DEL DOCUMENTO
SE EXHIBE DEJANDO UNA SIMILAR
A.H.V.
Babahoyo, _____ de _____ de 2009
Ab. César A. Inoya Mayorga
NUMERO SEXTO BABAHUYO

Q

Nada de ello ha servido, el Presidente Nacional, señor Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional, señor Ernesto Guerra Mendoza, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, comunican al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Simón Campaña, que:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art.25 literal 1, que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y, el artículo 27 literal f) que dice “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”. Resuelve: En la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las candidaturas provinciales del Partido Sociedad Patriótica son el ingeniero Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido Señor Ernesto Guerra Mendoza”.

Asunto que se contrapone con el Art.108 de la Constitución Política del Estado, que obliga imperativamente a los partidos políticos y otros sujetos de la misma naturaleza a realizar elecciones primarias, cuyos resultados son los que se deben inscribir como candidaturas oficiales, no aquellas que “apruebe el Comité Ejecutivo Nacional ni las que éste o sus directivos resuelvan inscribir” por la sencilla razón de que, estando en contraposición con la norma constitucional, han de reputarse no escritas y por lo mismo inaplicarse, sopena de estar viciadas de inconstitucionalidad.

Para mayor abundamiento, es necesario evidenciar que no ha habido trámite de impugnación alguno por lo actuado por nuestra directiva provincial con el cual se nos haya citado, de haberlo, se nos ha puesto en indefensión, se ha violado el debido proceso; tampoco existen conflictos insuperables porque no se presentó ninguna otra lista ni candidato con el cual puedan existir esas diferencias insuperables, lo único que hay es un protervo interés de que un hombre lleno de problemas judiciales obtenga un manto legislativo que le haga evadir a la justicia y le suba de nivel en cuanto al fuero.

Con tales antecedentes, vengo ante usted y amparado en el Art.88 de la Constitución Política del Estado, por cuanto la referida resolución viola los artículos 108, 109, numerales 7 (literales a, b, c, d, h y k) del Art.76 de la Constitución Política del Estado, y presento efectivamente esta acción de protección en contra de la Resolución transcrita en el oficio circular No.090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009, que transcribí anteriormente, solicitándole que en resolución se declare lo siguiente:

- 1.- La ilegalidad y nulidad de la Resolución contra la cual estoy accionando.
- 2.- La inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la misma Resolución.
- 3.- La suspensión definitiva de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica para este domingo 1 de febrero del 2009 para que se realicen ilegales y supuestas primarias ya efectuadas legalmente por nuestra directiva provincial.
- 4.- Que se disponga a la Junta Provincial Electoral la inscripción dentro del respectivo período de la lista de assembleístas provinciales por la provincia de Los Ríos ya legalmente electa en primarias legal y constitucionalmente convocadas.

Dr. Bolívar Muñoz Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS

RECEBIDO CONFORMADO
DEL DOZUM NTO
DE LA JUNTA PROVINCIAL
DE LOS RÍOS
AR-H.V.U.
de
hoy
ABD. A. López Mayrúa
SECRETARIO BALAHUAYO
24 FEB 2009

pro.

Pa

El trámite que se dará a la presente causa es especial.

Fundamento mi acción en las normas legales antes invocadas y más pertinentes, concordantes y conexas que al momento son aplicables.

SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- En su auto inicial, se dispondrá la suspensión de la Resolución dictada por el Comité Ejecutivo nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero de fecha 28 de enero del 2009 que se refiere a la inscripción de candidaturas que es motivo de esta impugnación así como aquella que convoca ilegalmente a nuevas primarias dentro de nuestra provincia contra la cual también acciono.

Al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional de la misma organización política se le citará en su local central ubicado en la calle Bélgica 172 y Av. 6 de Diciembre de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante deprecatorio que se lo realizará a través de uno de los señores jueces de lo civil de Pichincha, con asiento y jurisdicción en Quito.

Tanto de la Suspensión inicial que aquí solicito como de la Resolución definitiva, se signará hace conocer, para los respectivos efectos al Consejo Nacional Electoral y a la el Junta Provincial de Los Ríos del mismo CNE

Notificaciones. Que me correspondan las recibiré en las puertas del Despacho de este Juzgado Decimo Tercer de lo Civil de Montalvo facultándole al Ab. Marcos León León, para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, peticiones y diligencias sean necesarias dentro de la presente causa.

Firmo con mi defensor.

[Handwritten signature]
Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS - MONTALVO

[Handwritten signature]
MARCOS LEON LEON
ABOGADO
REG. 597 - CALR

Presentado en Montalvo a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, las dieciséis horas y treinta minutos, acompañado de copias de los documentos varios originales y certificados, un periódico La Hora del sábado, 20 fotografías a colores. Certificado.

EXACTITUD
Y FE DE LOS
RECEPCION DE LA
DE SEÑALES DE
AK.H.V.J.
25 años
Ab. César
MONTALVO

Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO

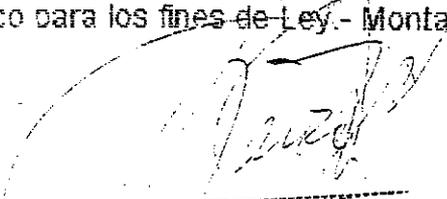
29 ENE 2009

-249-
doscientos
cuarenta y nueve
(249) doscientos cua
renta y nueve.

A: _____ ABG. _____

**SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: JUICIO No. 028-2009
ACCIÓN DE PROTECCIÓN
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS.
Montalvo, Enero 30 del 2009; Las 08h22.**

VISTOS: Por encontrarme legalmente encargado de la judicatura, según Acción de Personal, de fecha 30 de Julio del 2008, firmado por la Abogada Nelly Saavedra de Ortega en su calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo.- Agréguese al proceso la petición y su alcance de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** presentada por el señor **ING. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, ante el señor Secretario del Despacho.- En lo principal, de conformidad a lo que establece en el Título III de las Garantías Constitucionales Capitulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales, Sección Segunda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, en su Artículo 88 de la Constitución Política del Ecuador vigente, se la acepta al trámite correspondiente, y lo que hubiere lugar en derecho.- En consecuencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley de Control Constitucional, hasta que se resuelva lo solicitado, se dispone: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA PARA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2009.**- Por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Control Constitucional, y como el recurrente declara bajo juramento que no ha formulado otro recurso sobre la misma materia que es objeto de la presente, se convoca a las partes a **AUDIENCIA PÚBLICA** para el día **3 DE FEBRERO DEL 2009** a las **14H30**, fecha que se señala en razón de la distancia de citación a los accionados.- Cítese con el contenido de la presente petición y auto de calificación en el recaído a los representantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del señor Ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbua, y el señor Ernesto Guerra Mendoza Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, en el domicilio señalado en la petición.- De la misma manera.- Hágase saber de esta Acción de Protección al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial de Los Ríos, para lo cual se lo hará mediante atento Deprecatorio a uno de los Señores Jueces de lo Civil en la ciudad de Quito y Babahoyo respectivamente, enviando a la Sala de Sorteos de las Cortes Provinciales de Justicia de las respectivas provincias.- **NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- f).- Abogado Carlos Yanzapanta Tizalema Juez Suplente; Certifica el Secretario señor Bolívar Manzo Martínez.- Lo que comunico para los fines de Ley.- Montalvo, 30 de Enero del 2.009.


Sr. Bolívar Manzo Martínez
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE LOS RÍOS MONTALVO

ACTA DE LA CONVENCION PROVINCIAL

En la ciudad de Quevedo, hoy día primero de febrero del año dos mil nueve, siendo las 10H00 ante la imposibilidad de poder realizar las elecciones primarias que debían realizarse en el Coliseo Wellintong Chang, nos convocamos en Asamblea Provincial en el Estadio "7 de Octubre" presidida por el Abogado Walter Armijos Orellana, en calidad del Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia de los Ríos del PSP con la presencia del delegado del CEN, Dr. Fausto Lupera M. en la cual se procedió a designar mediante por elección directa las siguientes dignidades a asambleístas provinciales, alcaldes, concejales urbanos y rurales y miembros de las juntas parroquiales. Habiéndose designado para asambleístas provinciales a

TITULARES

1. Tito Galo Lara Yépez
2. Mercedes Villacres Barahona
3. Franklin Puracachi Aguirre
4. Yacharig Montece Ramos
5. Darío Palma Muñoz

ALTERNOS

- Leonor Balbina Benítez Cedeño
Carlo Julio Manzano Sánchez
María Loo Peralta
Abel Pincay Herrera
Olga Delgado Monserrate

Mientras que para prefecto y vice prefecto a los señores

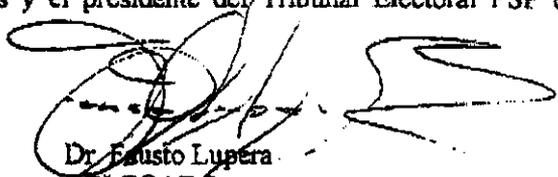
1. Patricio Mendoza Palma
2. Rodrigo Dávila Jiménez

Y demás dignidades de acuerdo a la lista que se adjunta

Quevedo 01 de febrero de 2009

Para constancia firman los delegados y el presidente del Tribunal Electoral PSP en la provincia de los Ríos

Abg. Walter Armijos
PRESIDENTE


Dr. Fausto Lupera
-DELEGADO

-250-
doscientos
cinuenta
(250) Doscientos cincuenta



Dirección de Organizaciones Políticas

ANEXOS
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



-251-
doscientos
cincuenta y uno

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL CNE-2009

OFICIO NO. 007
Quito, 2 de febrero del 2009

(251) Doscientos cincuenta y uno.

Señor Licenciado
Francisco Zarsoxa Ayala,
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN, de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

f).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lic. Jairo Yépez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Junta Provincial
RECIBIDO
HORA: 10:20

13 FEB 2009

SECRETARIO

JYT/plim*

Av. 6 de Octubre #33-123 y Desamparado
Tel.: 099 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

12 FEB. 2009 08:56PM P2

NO. DE FAX : 052971551

DE : CRISTALLIGN



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

(252) Doscientos cincuenta y dos - 2009 -
doscientos cincuenta y dos

Babahoyo, 4 de febrero del 2009
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR4-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

-253
doscientos
cinuenta y tres
(253) doscientos
cinuenta y tres

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

-254
documento
circulante y anex
(254) Documentos anexos
7a y Cuatro.

de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Alvarez
SECRETARIO GENERAL



-255-
doscientos
cinco y cinco

Señores

**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-9-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son: Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

-256-
doscientos
cinuenta y seis
(256) Doscientos cincuenta
y seis.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Alcalde, concejales urbanos, concejales rurales, Junta Parroquial del cantón Ventanas de la parroquia Zapotal de la Provincia de Los Ríos por el partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" - listas 3 presentadas por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3

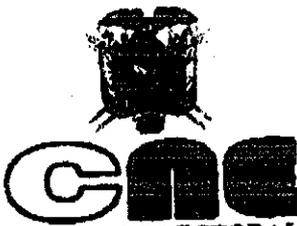
de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero" - listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifica



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Barrabuco, 8 de febrero del 2009

Oficio circular N° 010-JPE-LR-S

-257-
doscientos cincuenta y siete
ANEXO 10
(257) Doscientos cincuenta y siete.

Señores
**DIRECTOR DEL CNE, DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS; Y
SUJETOS POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en sesión realizada el día sábado 7 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-10-7-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico-políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que el señor Ing. Pedro Almeida Morán, como sujeto político ha presentado dentro del plazo establecido la impugnación a la inscripción y calificación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Galo Lara Yépez, Mercedes Villacrés, Franklin Pucrachí, Ycharig Montecó y Darío Palma, con el argumento que la inscripción realizada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa es ilegal por contravenir el inciso tercero del Art. 52 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Negar la impugnación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Los Ríos, interpuesta por el sujeto político Ing. Pedro Almeida Morán por cuanto dichas candidaturas fueron presentadas legalmente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el Director Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa y el Secretario Nacional Ing. Ernesto Guerra Mendoza, cumpliendo las solemnidades de ley contemplados en los Arts. 5, 6, 7, 10, 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas como



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

-258-
doscientos
cincuenta y ocho
(258) Doscientos
cincuenta y ocho.

consta en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que se encuentra en concordancia con la resolución JPE-LR- 4-4-2-2009, adoptada por el Pleno de la JPE-LR, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2009.

SEGUNDA.- Calificar las candidaturas para Asambleístas Provinciales de Los Ríos, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" listas 3 por los Dirigentes Nacionales señores Ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional. Lista integrada por los Asambleístas Principales: Tito Galo Lara Yépez, Mercedes del Socorro Villacres Barahona, Franklin Enrique Purcachi Aguirre, Yacharig Montecé Ramos, Darío Javier Palma Muñoz, Asambleístas Suplentes: Leonor Balbina Benites Cedeño, Carlos Julio Manzano Sánchez, María Fernanda Loor Peralta, Abel Fernando Pincay Herrera, Olga Esther Delgado Monserrate.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Alvarez

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS**

DRA. TANIA ARIAS, PRESIDENTA
ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
COMISIONE EJECUTIVA
TRIBUNAL CONTENCIOSO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-259-
doscientos
cincuenta y nueve
(259) doscientos cincuenta y nueve

GILMAR GUTIERREZ BORBUA, dentro del expediente No. 005-2009, en mi calida de Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica, ante usted, respetuosamente comparezco y expongo:

A continuación me voy a permitir hacer un breve resumen y análisis de los hechos que dan lugar a la situación actual, hechos que hablan por si solos y que no requieren ningún tipo de comprobación más que la documentación que al presenta adjunto.

Con fecha 26 de enero de 2009, mediante Oficio Circular No. 090012-SEC-CEN (**ANEXO 1**), el señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional Del partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", pone en conocimiento del Ing. Pedro Almeida Morán, Director Provincial del PSP en Los Ríos, que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 literales j), k), l), m), de los estatutos del PSP, se convocará a nuevas elecciones primarias abiertas en la provincia de Los Ríos. El citado Art. 25 del estatuto señala las funciones o atribuciones que tendrá el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, que son: *j) Resolver sobre diferencias o conflictos que se presenten al interior del partido cuando hayan sobrepasado sus respectivos niveles. k) Resolver y aprobar sobre las listas de candidatos a nivel nacional. La inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido. l) Aprobar las lista se candidatos a nivel provincial o cantonal presentadas por respectivas direcciones. m) Resolver sobre las candidaturas a nivel provincial o cantonal en caso de existir conflicto en las respectivas jurisdicciones. En esta situación, la inscripción la realizará el Presidente y el Secretario Nacional del Partido.* Al Oficio Circular No. 090012-SEC-CEN se adjunta la respectiva convocatoria a elecciones primarias del PSP que se llevaría a cabo el día domingo 1 de febrero de 2009 (**ANEXO 2**), en la ciudad de Quevedo.

Posteriormente con fecha 28 de enero de 2009, me dirigí al Lic. Omar Simon Campaña como Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular No. 090013-SEC-CEN (**ANEXO 3**), con el objetivo de poner en su conocimiento la resolución que había tomado el Comité Ejecutivo Nacional del PSP, la cual literalmente dice: "*En la provincia de Los Ríos, las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las diferentes candidaturas, será el Presidente Nacional del Partido, Ing. Gilmar Gutierrez, y el Secretario Nacional del Partido, Sr. Ernesto Guerra Mendoza*"; esta resolución se la adoptó en base al Art. 25 literal l), transcrito en el párrafo precedente y el Art. 27 literal f) de nuestro estatuto vigente, que literalmente dice: "*Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables*". Como se puede apreciar, las decisiones tomadas por los directivos del PSP gozan de la suficiente base legal para ser consideradas legítimas y apegadas a derecho.

Inexplicablemente, el Ing. Pedro Almeida Morán presenta con fecha 29 de enero de 2009 una acción de protección ante el Juez Decimotercero de lo Civil del Cantón Montalvo, en el que le solicita que declare "*la ilegalidad y nulidad de la resolución dictada por el*

personas autorizadas para realizar inscripciones de candidaturas (260) Doscientos sesenta
Oficio No. 002-JPE-LR -ANEXO 8-, que contiene la Resolución No. JPE-LR4-4-2-2009).

Como confirmación y refuerzo a la Resolución No. JPE-LR4-4-2-2009, ese mismo día, es decir el 4 de febrero de 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, adopta la Resolución No. JPE-LR-9-4-2-2009, en la que en base a los mismos considerandos resuelve ***“Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a alcalde, concejales urbanos, concejales rurales, junta parroquial del cantón Ventanas, de la parroquia Zapotal, de la provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, listas 3, presentadas por el Sr. Ing. Pedro Almeida Morán...”***. (Adjunto copia del Oficio No. 009JPE-LR de fecha 4 de febrero de 2009 -ANEXO 9-, que contiene la Resolución No. JPE-LR-9-4-2-2009).

Posteriormente con fecha 5 de febrero de 2009, el Ing. Pedro Almeida Morán presenta un recurso de apelación por encontrarse en desacuerdo con la Resolución JPE-LR-4-4-2-2009, para ante el superior, es decir ante el Tribunal Contencioso Electoral, recurso que actualmente se encuentra en trámite. El Ing. Pedro Almeida presenta además recurso de impugnación a las candidaturas presentadas por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua y Ernesto Guerra como Presidente y Secretario Nacional del PSP respectivamente. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos mediante Resolución No. JPE-LR-10-7-2-2009 de fecha 8 de febrero de 2009, **resuelve negar la impugnación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Los Ríos ya que estas fueron presentadas cumpliendo con las solemnidades establecidas en los Art. 5, 6, 7, 10 y 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**. La segunda parte de la misma Resolución Dispone ***“Calificar las candidaturas para asambleístas provinciales de Los Ríos, propuestas por el partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, por los dirigentes nacionales señores ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional...”***. (Adjunto Oficio No. 010-JPE-LR-S de fecha 8 de febrero de 2009 -ANEXO 10-, que contiene la Resolución No. JPE-LR-10-7-2-2009).

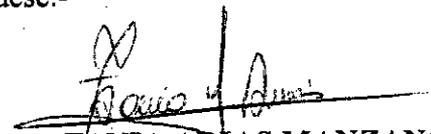
Como es fácil observar los estatutos del Partido Sociedad Patriótica son claros, precisos y no dan lugar a ningún tipo de interpretación extensiva que pueda generar cualquier tipo de desacuerdo entre los miembros que conforman el citado partido quienes además, al inscribirse como coidearios de esta organización política conocen de antemano los postulados y se acogen a ellos ofreciendo lealtad, voluntad de servicio a la comunidad y sobre todo dejando de lado sus intereses personales.

El Ing. Pedro Almeida Morán, contrario a los principios de moral, honestidad y rectitud que siempre ha pregonado nuestro partido, pretende en franca contravención a nuestros estatutos inscribir una lista ilegítima y paralela a la lista designada en forma legal por el partido generando de esta manera un conflicto insuperable que se materializó con el planteamiento de una acción de protección en nuestra contra con el único y deleznable objetivo de boicotear las elecciones primarias de nuestro partido en la provincia de Los Ríos; proceso electoral convocado por las únicas personas que estamos autorizadas para

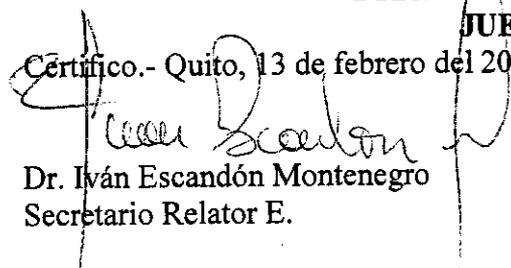
República del Ecuador

(261) Doscientos sesenta y uno.

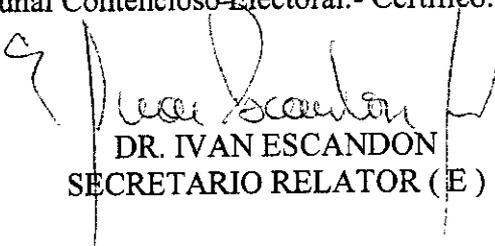
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 13 de febrero del 2009, las 11:30.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Abg. José Carlos García Cevallos a nombre de Gilmar Gutiérrez Borbúa, así como los anexos que en diecisiete fojas simples adjunta, téngase en cuenta la dirección de correo electrónica señalada, esto es: majosaavedra37@hotmail.com. Niéguese la petición de audiencia en estrados solicitada por Gilmar Gutiérrez Borbúa, por cuanto la normativa del Tribunal Contencioso Electoral, no dispone la realización de este acto procesal. Vuelvan los autos para resolver. Notifíquese.-


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 13 de febrero del 2009


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las once doce horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamorán@hotmail.com; a Gilmar Gutiérrez Borbúa, en la dirección de correo electrónico señalada: majosaavedra37@hotmail.com; así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifiéo.


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR (E)

262 - Doscientos
sesenta
y dos. 262



SENORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS

HOLGER HERIBERTO GUERRA GARCIA, en mi calidad de Director cantonal De Urdaneta, provincia de Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica"21 de enero listas 3"; y , de candidato inscrito a Alcalde del Cantón Urdaneta de la Provincia de los Ríos, en representación del Partido Sociedad Patriótica, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

1. Que de la resolución de la Junta Provincial Electoral de los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA**, el mismo que encabeza la lista para Alcalde del cantón Urdaneta Provincia de Los Ríos, y concejales urbanos, rurales y junta parroquiales, principales y suplente, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBÚA**, PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN a dicha resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 8 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el registro oficial # 472,segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos.

1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **JOFFRE JORGGE ALAVA**, y su lista por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al ante mencionado carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de Amparo Constitucional dispuesta por el juez constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el ministerio de ley, por lo tanto la resolución en la que la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORA DE LOS RÍOS** rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y sus lista, es inaplicable por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA** Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, y por lo tanto su inaplicabilidad, Así como la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009; es de mandamiento y ejecución inmediato la disposición de la sentencia que ordena que la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la lista y demás dignidades por la Provincia De Los Ríos ya legal mente electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 y que conto con el aval de un delegado nacional del



DECRETOS, SESIONES Y TRIBUNAL NACIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbua en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones de partido. Por lo tanto la sentencia antes mencionada claramente establece que no tiene efecto legal el oficio presentado por el presidente nacional y secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento por el cual el presidente nacional del partido Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, inscribe la lista de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y sus listas es ilegal desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales antes hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados, y, en la especie no ha sucedido ya que en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior Partido Sociedad Patriótica que Justifique que el Presidente Nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales SOLO serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado, en la especie yo soy el Director Provincial Del Partido Sociedad Patriótica y es de su conocimiento señor Presidente que a la fecha sigue siendo reconocido tanto por la Directiva Nacional y electo por la Asamblea Provincial del Partido Sociedad Patriótica, el Ing. Pedro Almeida Morán y no a habido otra elección, por lo tanto sigue siendo facultado para realizar la inscripción de dignidades seccionales en la Provincia De Los Ríos.

2. Que la notificación #005-S-JPE-LR elecciones 2009 hecha por el secretario de la junta provincial electoral de los ríos con fecha de 03 de febrero de l 2009 certifica que con fecha del 01 de febrero del 2009 ala s 17:30 a sido inscripta la candidatura para alcalde del Cantón Urdaneta el suscrito recurrente, por el contrario la candidatura para la misma dignidad y en el mismo Cantón el Sr. **JOFFRE JORGGE ALAVA**, y su lista de concejales fue hecha el 05 de febrero del 2009, es decir que ya mi candidatura estaba IPSO JURE, era un hecho. En tanto lo dispuesto en el art. 19 de la calificación de candidaturas que en su cuarto dice textualmente: "LAS CANDIDATURA QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 SERAN CALIFICADAS", Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el **ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, de por si y antes sí, y, por su OBNIMODA VOLUNTAD VIOLANDO LA LEY, inscribe la candidatura de **JOFFRE JORGGE ALAVA** y su lista, y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos incurre en craso error de derecho al aceptar dicha inscripción ¿CUANTAS MILES DE RAZONES LE HABRAN DADO?

3. Que la notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

[Handwritten signature]



Sírvase Proveer.-

DECRETOS. SESEPT. COADJ.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

HOLGER GUERRA GARCIA.
Director Cantonal PSP-21 de enero
Listas 3 (URDANETA)

Ab. Edgardo A. Arbeláez Guevara
Reg. 6273-CAG

EN UZEDADO 7. - VALE. -

[Handwritten signature]



Junta Provincial Electoral de los Rios
RECIBIDO
Hora: 20:50

07 FEB 2023

[Handwritten signature]

SECRETARIO

265

y cinco

DECISIONES SESEDA Y C.A. DO

TEE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS.

GLORIA CONSUELO JORGE LORENTY, con cedula de ciudadanía 101313-1, en mi calidad de CONCEJAL PRINCIPAL, y Directora del Comité Ejecutivo de las Mujeres del Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero lista 3"; y, ante Ud. con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco y solicito:.....

- 1) Que la resolución de la Junta Provincial Electoral de Los ríos, de fecha 8 de Febrero del 2.009, en la cual **IMPUGNO y RECHAZO la CALIFICACION** a la candidatura a la dignidad a Alcalde y su lista de concejales Urbanos, Rurales y Junta Parroquiales encabezado por el señor JOFFRE JORGE ALAVA, inscrita de manera ilegal e improcedente por el Presidente Nacional del Partido Sociedad patriótica, Ing. GILMAR GUTIERREZ BORBUA, presento el siguiente **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORA DE IMPUGANCION** a dicha resolución dispuesto por el pleno de la Junta Electoral de los Ríos en la fecha 8 de Febrero del 2.009. Recuro que fundamento en lo que determina el Art. 56 y 57 tercer inciso reformado de las normas para las Elecciones Generales dispuestas en el régimen de Transición, publicadas en el registro oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2.008, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL , con los siguientes argumentos.

- 2) IMPUGNO también porque el señor JOFFRE JORGE ALAVA, mantiene un Juicio de inventarios cuyo NUMERO corresponde al 68/1987, en el Juzgado DECIMO DE LO CIVIL DE LOS RÍOS, del cantón Urdaneta, este señor que me DESHEREDA DECLARÁNDOME MUERTA PARA ROBARME MI HERENCIA QUE ME DEJO MI QUERIDO PADRE, así también pretende robar la candidatura a la Alcaldía, al señor HOLGER GUERRA, para lo cual estamos dispuesto a luchar hasta las ultimas consecuencia para que un personaje de esta índole no le siga causando daños materiales y morales a este pueblo que lo único que necesita la colaboración de personas nuevas con buena intención de servir a la comunidad y con un alto espíritu de honradez que desde hace mucho tiempo le hace falta a nuestro querido cantón.

- 3) Reiterando mi IMPUGANCIO Y RECHAZO a la candidatura del señor JOFFRE JORGE ALAVA, y sus lista de concejales, por improcedente e ilegal desde todo punto de vista tal como lo determina el Art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica es aplicable en casos excepcionales, ante hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrada y en la especia no ha sucedido ya que en ningún momento ha habido pugna o conflicto al interior del partido Sociedad Patriótica que justifique que el presidente nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por el concejo Nacional Electoral, pues los artículos 4, y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2.008, claramente establece que las inscripciones alas dignidades seccionales SOLO SERAN HECHAS POR EL DIRECTOR PROVINCIAL, de las organizaciones o quien los represente subrogue o sea autorizado y es de su conocimiento señor presidente que a la fecha sigue siendo reconocido tanto por la directiva nacional y

266

(266) documentos Sesión 4

TCE



DESCRIPCIONES 522

electo por la Asamblea nacional por el partido Sociedad Patriótica Ing. PEDRO ALMEIDA MORAN, y no ha habido otra elección, por lo tanto, quedando facultado para realizar la inscripción de dignidades seccionales en la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Que futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en casillero judicial N-1250 de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito), facultando al señor abogado que suscribe conmigo, para que a mi nombre y representación suscribe los escritos que me sean necesarios

Adjunto copia de la resolución de fecha 8 de Febrero del 2.009, oficio circular 011-JPE-LR-S, dictada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Sírvase proveer.-
Es justicia.

Gloria Consuelo Lorenty
GLORIA CONSUELO JORGE LORENTY

CONCEJAL DEL CANTÓN URDANETA
(Partido Sociedad Patriótica)

Federico Estrella Gómez
ABOGADO
REG. NO. 375
AB. FEDERICO ESTRELLA GOMEZ

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

REGISTRO

Hora: 17:30

09 FEB 2010

SECRETARIO

(267) Dos cuencos presenta y se etc.

267



DOS CUENCOS SESE...



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Babahoyo, 8 de febrero del 2009
Oficio circular N° 011-JPE-LR-S

Señores
**DIRECTOR DEL CNE. DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS; Y
SUJETOS POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias; en sesión realizada el día sábado 7 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-11-7-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que los señores Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García, como sujetos políticos han presentado dentro del plazo establecido la impugnación a la inscripción y calificación de la candidatura a Alcalde Municipal del Cantón Urdaneta de Joffre Jorgge Alava, con el argumento que la inscripción realizada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa es ilegal por contravenir el inciso tercero del Art. 52 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Negar la impugnación de la candidatura a la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta del señor Joffre Jorgge Alava, interpuesta por los sujetos políticos Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García por cuanto dichas candidaturas fueron presentadas legalmente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el Director Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional Ing. Ernesto Guerra Mendoza, cumpliendo las solemnidades de ley contemplados en los Art. 5, 6, 7, 10, 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas como consta en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que se encuentra en concordancia con la



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

(268) Doscientos sesenta y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
siete (7)



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

resolución JPE-LR- 4-4-2-2009, adoptada por el Pleno de la JPE-LR, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2009.

SEGUNDA.- Calificar la candidatura para la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta al señor Joffre Jorge Alava, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" listas 3 por los Dirigentes Nacionales señores Ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RIOS

Junta Provincial Electoral de los Ríos

RECEBIDO
Hora: 17:30

09 FEB 2009

SECRETARIO



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA
ALCALDE MUNICIPAL



Provincia: Las Kios
Cantón: URDANETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

SECRETARIA GENERAL

<p>1 LISTA N° <u>3</u></p>	<p>f. <u>[Signature]</u> <u>ING. PEDRO ALVAREZ MORA</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>090723133-6</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N° <u>3</u></p>	<p>f. <u>[Signature]</u> <u>CARLOS F. VERA MORA</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>120079425-1</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

CERTIFICACIÓN

numero (9)

Certifico que la documentación constante en 6 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Makahoy el día 1^o de febrero de 2009, a las 17h30 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública para el efecto en este Organismo, el día 1^o de febrero de 2009, a las 18h30 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations.

DESCUENTOS SETIMO 40000
271

10/2/10



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



271 -
descuentos setimo gao

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
VOTO REFERENDARIO DE SEPTIEMBRE DE 2009

133-0009 1202964431
NÚMERO CÉDULA
GUERRA GARCIA HOLGER HERIBERTO

LOS RIOS URDANETA
PROVINCIA CANTÓN

RICALMTE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

GUERRA GARCIA HOLGER HERIBERTO
e/e 120296443-1
ALCALDE CANTON URDANETA
P.S.P. LISTA 3

NOTARÍA QUINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA
Copia certificada

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA DE:

**PROTOCOLIZACION DEL PLAN DE TRABAJO
ELABORADO POR EL CANDIDATO ALCALDE
DEL CANTÓN URDANETA, POR EL PARTIDO
SOCIEDAD PATRIOTICA "VEINTIUNO DE
ENERO**

Ab. Master Camilo Salinas Zamora

NOTARIO

**Avenida General Barona 602 y Sucre (esquina). Primer piso
Teléfonos 2 730-291 2 730889**

Babahoyo,.....1. de febrero. del 2009.

Nº. 286-2009.- Dí 1 copia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De acuerdo a la petición que antecede, y de conformidad con el artículo dieciocho, numeral Dos de la Ley Notarial vigente, en **TRES** fojas útiles incluida la presente, PROTOCOLIZO en la Notaría QUINTA a mi cargo lo siguientes documentos: EL PLAN DE TRABAJO ELABORADO POR EL CANDIDATO ALCALDE DEL CANTÓN URDANETA, POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "VEINTIUNO DE ENERO".- Firmo, sello y rubrico, en Babahoyo, febrero uno del año dos mil nueve.

- 272 -
de scarios
setanta y ocho

Ab. Camilo Salinas Zamora.-
Notario Quinto del Cantón Babahoyo.-



Se ingreso en el protocolo a mi cargo, en fe de ello, confiero la **PRIMERA** copia certificada. Firmo, sello y rubrico, en el mismo lugar y fecha de la diligencia respectiva. En 3. fojas útiles.

Ab. Camilo Salinas Zamora
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN BABAHYO



273

placa (12)

DESCUENTOS SECRETOS Y...



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PLAN DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL

ELABORDO POR: HOLGER GUERRA

CANDIDATO PARA ALCALDE DE URDANETA

GENERALIDADES

EL PRIMER PASO PARA ESTABLECER UNA ADMINISTRACION SERIA Y ORGANIZADA QUE PERMITA EFECTUAR LOS PROFUNDOS CAMBIOS QUE EL CANTON NECESITA ES HACER UN TRABAJO DE REINGENIERIA DENTRO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LO CUAL EXISTEN TRES ASPECTOS FUNDAMENTALES;

- 1.- SELECCION DE PERSONAL IDONO, CAPAZ, Y CON ESPIRITU DE SERVICIO PARA LA DIRECCION DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DEL MUNICIPIO.
 2. READECUACION MODERNA DE LAS INSTALACIONES A FIN DE CREAR UN AMBIENTE DE TRABAJO Y DE SERVICIO A LOS CIUDADANOS DE PRIMERA CALIDAD,
 3. LA IMPLEMETACION DE EQUIPOS Y SUMINISTROS ADECUADOS PARA LA CORRECTA Y AGIL APLICACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA,
- PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS ES NECESARIO ACESORARSE CON DIFERENTES ORGANISMOS TALES COMO A.M.E. NACIONAL Y PROVINCIAL. BANCO DEL ESTADO, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PRIVADA Y APLICAR EXPERIENCIAS QUE HAN TENIDO ÉXITO Y ACEPTACION EN OTROS MUNICIPIOS DEL PAIS,

PLAN DE DESARROLLO CANTONAL

LA GESTION MUNICIPAL ESTARA DIRIGIDA ADOS AAREAS FUNDAMENTALES QUE MEREcen ATENCION DECIDIDA DE PARTE DEL MUNICIPIO ESTAN SON:

LA CABECERA CANTONAL (CATARAMA) Y EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA RICAURTE, LOS MISMOS QUE SE LES PLANTEARA UN ESTUDIO CON UN PLAN MAESTRO DE DESARROLLO QUE INCLUYE COMPLEMENTACION Y OPTIMIZACION DE SERVICIOS BASICOS, REGENERACION URBANA, APOYO DECIDIDO A LOS PLANES DE EDUCACION Y SALUD Y CONTROL AMBIENTAL, APOYANDO AL MICROEMPRESARIO, AL COMERCIANTE, EN SINTESIS AL CIUDADANO QUE SE CONSTITUYE EN EL EJE FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PAIS.

EL SECTOR RURAL QUE SE CONSTITUYE EN EL PILAR DE LA ECONOMIA Y DEL DESARROLLO NO SOLO DEL CANTON SINO DEL PAIS ENTERO.

EL SECTOR RURAL DE IGUAL MANERA QUE LA PARTE URBANA NECESITA QUE SE EJECUTE UN PLAN DE DESARROLLO DE TAL FORMA QUE EN BASE A UN ESTUDIO SERIO Y TECNICAMENTE ELABORADO PUEDA FOCALIZARSE LOS PROBLEMAS MAS PRIORITARIOS DE ESTE IMPORTANTE SECTOR ASI COMO TAMBIEN LAS SOLUCIONES A CORTO O LARGO PLAZO SEGUN AMERITE EL CASO.

-273-
dis cuantos
seten los tres



274

trece (13)

DESCUENTOS SECRETA Y WATER



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DE LA SECRETARÍA GENERAL SON:

274 -
dos cuantos
secretaría
activo

1.- PROGRAMA DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES, PUENTES, ALCANTARILLAS, CONTROL DE INUNDACIONES, INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO, MUROS DE CONTENCIÓN.

PARA LLEVAR ADELANTE ESTE PROYECTO ES IMPORTANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL DIAGNOSTICO DEL PROGRAMA VIAL SE PROCEDA A ELABORAR UN PLAN DE TRABAJO EN COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES DE TAL FORMA QUE SE ESTABLECERAN CONVENIOS PARA CUMPLIR CON ESTOS OBJETIVOS. ESTOS CONVENIOS SERAN PLANTEADOS CON EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOS RIOS, MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO, I.N.A.R., PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL P.R.O.D.E.R., ENTRE OTROS, PERO PRINCIPALMENTE CONVENIOS CON LA COMUNIDAD A FIN DE ELABORAR PLANES DE OPERACIÓN Y MANENIMIENTO EN LAS OBRAS EJECUTADAS.

2.- PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, COMO EN EL CASO ANTERIOR TODO PLAN DE TRABAJO ESTARA SUJETO PREVIAMENTE A UN ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE PARA LO CUAL LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO, ALCANTARILLADO SANITARIO, DISPOSICION CORRECTA DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y OTROS MEREZCAN ESPECIAL ATENCION YA QUE TIENEN QUE VER DIRECTAMENTE CON LA PREVENCION EN LA SALUD Y EL DERECHO A LA VIDA QUE TIENEN LOS CIUDADANOS.

PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS QUE NOS ESTAMOS PLANTEANDO SE CREARA UN DEPARTAMENTO DE PROMOCION SOCIAL A FIN DE PREPARAR PERSONAL TECNICO QUE PERMITA RECOPIRAR INFORMACION, REALIZAR DIAGNOSTICOS Y MONITOREAR LOS PLANES DE TRABAJO Y ASI DAR SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA SU MEJOR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ESTOS TIPOS DE PROYECTOS HAN SIDO CONSIDERADOS DURANTE YA VARIAS DECADAS PRIORITARIOS POR ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES POR LO CUAL ESTAREMOS TOCANDO LAS PUERTAS DE INSTITUCIONES COMO A.I.D. (AGENCIA AMERICANA DE DESARROLLO) C.A.R.E. INTERNACIONAL, PLAN INTERNACIONAL, COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, FONDO CANADIENSE, CORPORACION BELGA, EMBAJADAS DE JAPON, FRANCIA COREA, ENTRE OTRAS: A PARTE DE ESTAS INSTITUCIONES ESTABLECEREMOS UNA COORDINACION PARA TODOS ESTOS ASPECTOS CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBSECRETARIA DE AGUA Y SANEAMIENTO, SIGNIFICARA QUE TANTO EN LA ETAPA DE ESTUDIO COMO DE EJECUCION DE OBRAS SE FIRMARAN CONVENIOS DE MUTUA COOPERACION Y SE COMPLEMENTARA ESTAS LABORES CON LOS CREDITOS DEL BANCO DEL ESTADO.

HOLGER GUERRA GARCIA

120296443-1





JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

275

DESCUBIERTOS SECRETARIA Y CENSO

catorce (14)



El Ecuador ha sido el primer país Amazónico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Babahoyo, 4 de febrero del 2009
SECRETARIA GENERAL
Oficio circular N° 005 JPE-LR

275-
disco como
secretaría general

Señores

**DIRECTOR DEL CNE DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-5-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

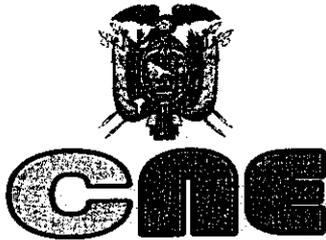
Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son: Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y el Art. 25 literal f) que dice: “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Alcalde, concejales urbanos, concejales rurales, Junta Parroquial del cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos por el partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, listas 3 presentadas por el señor Ing.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

276
DOSCIENOS SETENTA Y SEIS

Quince (15)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



SECRETARIA GENERAL

Pedro Almeida Morán en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

-276-
doscientos setenta y seis

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3 de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS

certifico que la presente copia es igual a su original. Babahoyo, 11 de febrero del 2009.



DESCUENTOS SUJETOS Y SUJETA 277
dieciséis (16)



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador



OFICIO CIRCULAR No. 090013-SECRETARIA GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante el Notario de Babahoyo de del 2009

[Handwritten signature]

Dr. Heackel Guevara Naranjo
NOTARIO



277 descuentos
sic

Licenciado
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal l. que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables", **Resuelve:** En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las diferentes candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido, Ing. Gilmar Gutiérrez, y el Secretario Nacional del Partido, Sr. Ernesto Guerra Mendoza. Para los fines legales correspondientes

Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

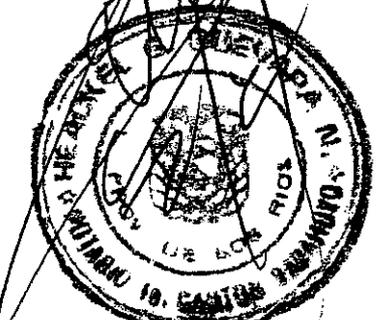
Atentamente,

Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua
PRESIDENTE NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"

Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
PSP "21 DE ENERO"



certifico que la presente copia, es igual a su original.



C.C. Delegación Provincial de los Ríos, CNE.



Dirección de Organizaciones Políticas TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



OFICIO No. 059-DOP-CNE-2009
Quito, 2 de febrero del 2009

*-278-
doscientos
setenta y ocho*

Señor Licenciado
Francisco Zarzoza Ayala,
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN. de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

D).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lic. Julio Yépez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Junta Provincial Electoral
RECEBIDA
Hora: 10:40

03 FEB 2009
[Signature]
SECRETARIO

JYF/pmm*

*certifico que es igual a su original.
Babahoyo, 11 febrero del 2009.*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Provincia:

Los Rios

Cantón:

Yulandeta

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones...

LISTA N°

3

Fausto Gilmar Gutierrez Barba

CEDULA DE CIUDADANIA 150024158-1

Sociedad Patriótica "21 de Enero"

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

LISTA N°

3

Enesto Enrique Guara Mendoza

CEDULA DE CIUDADANIA 170507763-2

Sociedad Patriótica "21 de Enero"

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

f. _____

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Provincia:

Los Rios

Cantón:

Yulandeta

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones...

LISTA N°

3

Fausto Gilmar Gutierrez Barba

CEDULA DE CIUDADANIA 150024158-1

Sociedad Patriótica "21 de Enero"

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

LISTA N°

3

Enesto Enrique Guara Mendoza

CEDULA DE CIUDADANIA 170507763-2

Sociedad Patriótica "21 de Enero"

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

LISTA N°

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



MI nombre en la papeleta se escribirá así:

IGNACIO JOFFRE

NOMBRES

JORGE ALDUA

APELLIDOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

120173634-3

GEDULA DE CIUDADANA

[Handwritten signature]

IGNACIO JOFFRE JORGE ALDUA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

diecinueve (19)

280 descensos ochenta

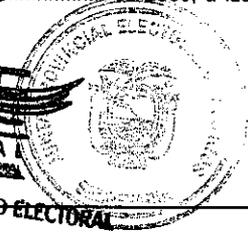
Certifico que la documentación constante en *7* fojas útiles, más *2* fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de *Babahoyo* el día *5* de *Febrero* de 2009, a las *17h50* horas.



[Signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



280 descensos ochenta

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día *6* de *Febrero* de 2009, a las *20h55* horas.



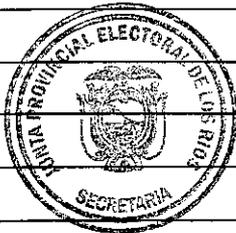
[Signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

certifico que la presente copia es igual a su original

Babahoyo, a 11 de febrero del 2009



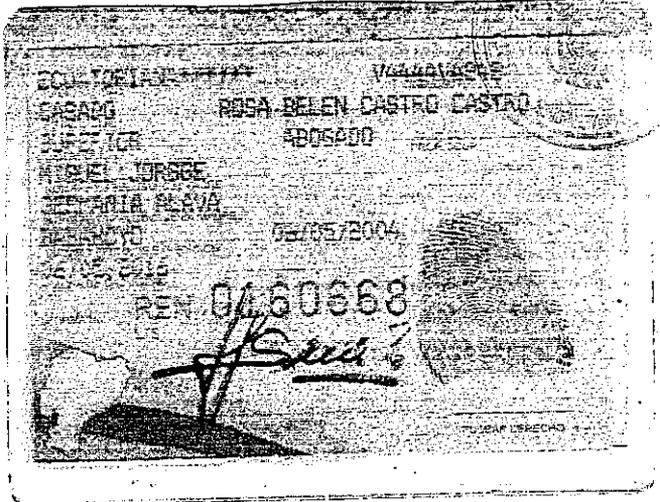
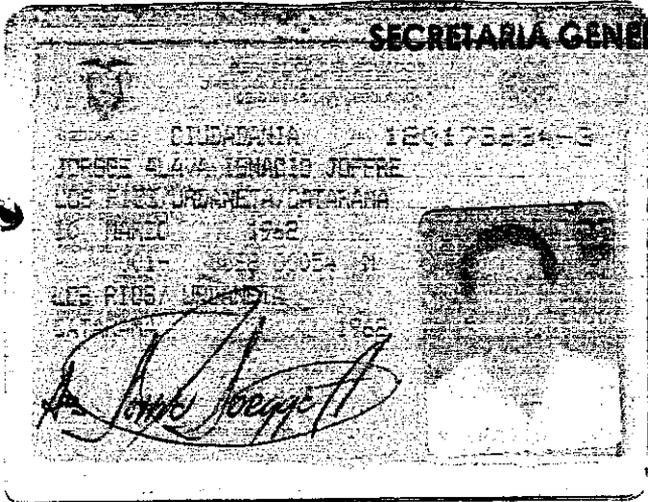
[Signature]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-281-
doscientos ochenta y siete (20)
y uno



-281-
doscientos ochenta y
uno

Ignacio Joffre Jorge Alava
120173634-3
Lista 3
Alcalde

certifico que la presente es igual a su original.
Babahoyo, 11 de febrero del 2009



[Handwritten signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PLAN DE TRABAJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, PARA EL PERÍODO DEL 2009 AL 2014 QUE ELEVO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL DEL LOS RIOS, REQUISITO LEGAL PARA QUE SE ME FACILITE LA INSCRIPCIÓN DE MI CANDIDATURA PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN URDANETA, AUSPICIADA POR EL P.S.P LISTA 3.



-282-
doscientos ochenta y dos

INTRODUCCIÓN

En el Cantón Urdaneta, privilegiado por su ubicación geográfica, la fertilidad del suelo y la riqueza espiritual de sus habitantes merece que la conducción de su quehacer político esté bajo la responsabilidad de ciudadanos probos, capaces y revestidos de un gran espíritu cívico, de manera que aporten con todas sus capacidades e beneficio del desarrollo y de este libérrimo pueblo. Estimo que el periodo cinco años es posible ejecutar un trabajo fecundo, creativo y modernizador a fin de salir del estancamiento en lo cual hoy se encuentra nuestro cantón.

LOS FINES:

- El cantón Urdaneta integrado políticamente por la cabecera cantonal, sus parroquias urbanas y rurales, es necesario considerarlo como un conjunto armónico, donde cabe una gestión administrativa racionalizada.
- Se introducirá en la administración técnica moderna para alcanzar mayor eficacia con una lógica coherente del conjunto de elementos que integran el cabildo.
- El trabajo administrativo tendrá eficacia con la adecuada utilización de los recursos humanos y materiales, en definitiva afecta a todas las jerarquías y personas que trabajan en la institución.

OBJETIVOS GENERALES:

- Diagnóstico y evaluación de la institución en su aspecto interno con el propósito de resolver los problemas existentes.
- Diagnostico y evaluación de las condiciones físicas en la cual se haya la ciudad y su entorno para, a partir de allí, elaborar un plan integral de mejoras a corto, mediano y largo plazo.
- Evaluación de los recursos materiales y financieros para emprender en acciones de capacitación de más recursos para el financiamiento de gastos de administración y ejecución de obras.
- La labor del I. Concejo propenderá a la modernización de la ciudad, dando prioridad al desarrollo urbano en forma ordenada y funcional, igualmente la calidad de los servicios básicos así como elevar el nivel de vida de la sociedad.
- Priorizar el aprovechamiento de los recursos humanos, valorarlos y capacitarlos par el desempeño de sus áreas específicas.
- El trabajo de los Concejales será en equipo, a través de las diferentes comisiones que presidan, quienes son los responsables con los diferentes departamentos de la elaboración de los planes de trabajo anual, someterlo a la aprobación en las

[Firma]



sesiones ordinarias y extraordinarias del I Consejo, luego es también responsabilidad la ejecución de estos planes aprobados.

- El Alcalde, coordinadamente con las diferentes comisiones y jefes departamentales tomará acciones en la ejecución de los planes de trabajo, de igual manera se realizarán controles periódicos y, donde sea necesario, se introducirá acciones correctivas y, finalmente, vendrá la evaluación y apreciación de lo ejecutado.

SECRETARÍA GENERAL

-285-
doscientos ochenta y cinco

DIAGNOSTICO:

La ciudad y su entorno tienen las siguientes deficiencias que deberán ser superadas:

- Deficiente servicio de recolección de basura, falta de adecuación de los accesos al Botadero y concretar el relleno sanitario de los desechos sólidos. Carencia de una cultura general de la ciudadanía en el manejo racional de la basura.
- Inexistentes políticas de orientación a la comunidad para que sea esta parte de la solución del problema.
- Obsoleto sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, que apenas brinda servicios al 3% a la población; debiendo considerarse además, que en los actuales momentos toda la descarga se produce de una manera antitécnica debido a que las mismas se realizan directamente al Río, afectando enormemente al ecosistema.
- Falta de un plan regulador de la ciudad que viabilice el desarrollo ordenado en el aspecto urbano, fijando áreas verdes parques, vías de descongestionamiento de tráfico, ubicación de nuevos centros de servicios públicos, como mercados, hospitales, colegios, escuelas, etc....
- El camal Municipal es una obra obsoleta, y, el actual sitio de faenamiento en el que desarrolla esta actividad atenta a la salud pública.
- La vialidad urbana en el casco central es deficiente, especialmente en lo referente a aceras y bordillos, no existe regulación alguna para mejorar su estética. En las parroquias urbanas, en general la pavimentación de sus calles está inconclusa; los barrios marginales son los más abandonados en este aspecto por que ni siquiera han sido lastradas sus calles.
- El servicio de alumbrado público no satisface las necesidades de toda la ciudad, existen barrios donde no llega este beneficio, propiciando inseguridad ciudadana en el libre tránsito en las calles y en sus domicilios.
- Los mercados municipales, obsoletos, sin servicios, han dado origen a que se cree un desorden en el comercio formal e informal, copando aceras y calles, obstaculizando el libre tránsito de vehículo y peatones, además atentando al aseo y ornato de la ciudad.
- La descomunal deuda adquirida por la Municipalidad es una de las causas para el estancamiento del desarrollo del cantón que tiene su origen en la antitécnica política de recaudación de impuestos por concepto de servicios que están en funcionamiento, además de los asfixiantes créditos concedidos por el Banco del Estado, para realizar obras prioritarias para la ciudad.
- En el campo educativo y cultural no hay políticas que propendan al mejoramiento del nivel cultural de nuestra ciudad, de manera que nos encontramos a la zaga de otras ciudades, no se fomenta el arte en todas sus manifestaciones.

TCE

TRIBUNAL

CONSEJO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

-284-
doscientos ochenta y tres (23)
y ocho.



-284-
doscientos ochenta y tres (23)
y ocho.

- No existe un programa moderno para la administración municipal, de tal manera que existe deficiencias en todos los departamentos con el que cuenta la institución, no hay una gerencia de empresa donde lo fundamental es asignar responsabilidades a cada funcionario. El personal en muchos casos ocupa funciones en secciones en la que no tiene la preparación debida.
- No existe programa de desarrollo de personal que faciliten la eficacia del servicio del usuario. La organización del catastro urbano es caótica siendo una de las causas para la deficiente recaudación de impuestos prediales.
- Las zonas rurales, de igual manera, carecen de los servicios básicos, agua potable, alcantarillado, electrificación, espacios verdes y recreativos, aceras, bordillos, pavimentación, y el abandono de sus vías de comunicación. El agricultor no tiene acceso a los servicios de educación para sus hijos en muchos sectores, ni acceso a una vivienda digna, ni siquiera cuenta con letrización.

SOLUCIONES:

- Para el mejoramiento del servicio de recolección de basura se podría concesionar el servicio a una empresa privada en base a un concurso público, la misma tendría la obligación de encargarse de todas las fases que implican el tratamiento de los desechos sólidos, aseo de calles, recolección, transporte y tratamiento final, debiendo, para el efecto realizar los trabajos complementarios necesarios para habilitar el actual botadero de basura.
- Empezar en una amplia campaña de concientización ciudadana para que colabore en el racional manejo de la basura, involucrado en esta causa a escuela, colegios y padres de familias y ciudadanía en general.
- La Municipalidad buscará acercamientos con la empresa privada para coadyuvar a la solución del problema, por ejemplo la colocación de tachos de basura en cada esquina de las manzanas de la ciudad, por o menos en el sector central de la ciudad.
- Empezar acercamientos con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, países amigos y empresarios extranjeros para iniciar el proceso de ofertar la concesión de la obra integral del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial. El municipio velará por la transparencia del proceso de adjudicación y ejercerá acciones para las tasas por impuestos del servicio ofertado sean equitativas.
- Se priorizará el mejoramiento del servicio de agua potable, con el mejoramiento de redes de distribución y con la instalación de medidores de reconocida calidad. La empresa concesionaria o la empresa de economía mixta del servicio de alcantarillado deberá asumir la complementación de redes para llegar con este servicio a toda la población que en la actualidad no la tiene.
- Será prioritario la elaboración de un plan regulador de la ciudad con el propósito de proyectarla hacia la transformación de una urbe moderna, para lo cual se contratará los servicios de la empresa consultoras. La municipalidad financiará este plan con recursos propios o gestionados a través de fundaciones internacionales.
- Para la solución del problema del camal, que es una obra inconclusa, se buscare el financiamiento necesario para su culminación, las gestiones de crédito se dirigirán ante el Banco del Estado u organismos internacionales. El

Felipe García
ABOGADO



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

-285-
doscientos ochenta y cinco
veinticuatro (24)



proyecto tendrá como objetivo concesionario o establecer mecanismo para que se forme una empresa de ~~cooperativa~~ mixta.

- La ejecución de trabajos de mejoramiento de aceras, bordillos y pavimentación de calle será ejecutada en lo posible, con financiamiento producto de la ordenanza de contribución por mejoras y de las rentas que se reciben por Ley. Los trabajos se realizarán de acuerdo al avance de las obras de infraestructura básica.
- Para satisfacer las necesidades de los barrios marginales como cooperativas de viviendas y asentamientos poblacionales recientes, donde hace falta todo, se propondrá el mejoramiento de calles y vías de acceso, contando para ello con gestiones ante países amigos que posibiliten la donación o el financiamiento, en condiciones ventajosas, de un equipo vial mínimo eficiente.
- Con el cumplimiento de la entrega del 15% que las municipalidades reciben del presupuesto nacional del Estado se posibilitará el financiamiento de la ampliación de redes de alumbrados públicos a la mayoría de sectores que carecen incluido el sector rural.
- Respeto a la abultada deuda contraída por la Municipalidad con el Banco del Estado se propondrá en el tramo correspondiente a la deuda del sistema de agua potable que el estado asuma la misma como una Política del Gobierno Central respecto a todas las municipalidades que se encuentran endeudadas por obras que tienen relación al Saneamiento Ambiental.
- Planificar acciones tendientes a racionalizar, mejorar y darle funcionalidad a los mercados existentes, de esta manera dar cabida a los comerciantes informales que ocupan calles y aceras y que interfieren la libre circulación de vehículos y transeúntes.
- Se tomará acciones urgentes para modernizar el sistema de recaudación de impuestos, evitando la evasión de los mismos, logrando este propósito habrá un notable incremento de la caja municipal para aliviar la carga de la deuda así como la inversión en servicios básicos para la comunidad.
- Se destinará de acuerdo a las posibilidades económicas, un acuerdo presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas y culturales del cantón. El objetivo primordial será el rescate de valores existentes para cultivarlos, fomentar y divulgar, con lo cual aspiramos, se eleve el nivel intelectual de la sociedad. Las escuelas, colegios, y más instituciones trabajarán cordialmente con los departamentos correspondientes para la promoción de las artes en todas sus manifestaciones: canto, música, teatro, dibujo, pintura, escultura y cerámica literaria en todos los géneros.
- Elaboración de un organigrama moderno para la administración municipal donde el alcalde ocupe las funciones gerenciales en estrecha colaboración con el cuerpo edilicio.

-285-
doscientos ochenta y cinco
o diecinueve (19)

Serán bases fundamentales de apoyo para el trabajo gerencial las comisiones existentes y las que sean necesarias crear.

Dentro de este organigrama los departamentos podrán ser reestructurados en base a las necesidades de los usuarios, los mismos que tendrán un trato preferente. Para el éxito de la función empresarial se delegarán funciones a la Vice- alcalde, a los concejales, a los jefes departamentales y más funcionarios que integran la administración, los mismos que son responsables de la elaboración de planes de trabajo, con la fijación de objetivos específicos, la ejecución, la evaluación, correctivos y el informe que será presentado a la Alcaldía, cuando se lo requiera.

- A través de la colaboración de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (A.M.E) se realizarán acciones que posibiliten la especialización

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

en el servicio mediante el personal ejecutivo de los departamentos, con lo cual alcanzaremos la eficiencia en todos los aspectos del servicio al usuario. Será prioridad la reorganización del catastro urbano, modernizarlo, de tal manera que facilite la eficiente recaudación de impuestos prebales urbanos y rústicos.

- Para el desarrollo del sector rural de la cabecera cantonal y de sus dos parroquias, se trabajará coordinadamente con la junta parroquial para la elaboración de un plan que satisfaga el mínimo de las necesidades y problema existentes, se trabajará, en lo posibles, en el problema existente, se trabajará, en lo posible en el mejoramiento de sus calles, parques, vías de acceso. Los caminos y vías de comunicación serán mejorados con lastrados permanentes a fin de que el agricultor pueda movilizar su producción agropecuaria. Con la colaboración de instituciones del Estado, de la empresa privada y de esta institución, se procederá a una campaña de letrización en el sector rural para, de alguna manera, mejorar la salud del campesinado.
- El presente plan de trabajo esta sujeto a controles periódicos, sean estos semestrales y anuales, para, de ser necesario realizar los reajustes que las circunstancias ameritan. Las comisiones de Concejales y los jefes departamentales son los responsables del eficaz desarrollo y aplicación de la política y el trabajo municipal.

-286-
doscientos ochenta y seis.

De la obra municipal, de acuerdo a la Ley soy el responsable del éxito o fracaso. Aspiro que mis acciones, mi inteligencia y capacidad satisfagan los caros anhelos de los uudanetences ratificando mi sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Urdaneta, 03 de Febrero del 2009.

[Handwritten Signature]
ABOGADO
 Mst. 6749 - Guayaquil

*certifico que la presente copia es igual a su original.
Babahoyo, 11 de febrero del 2009.*



[Handwritten Signature]



SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 8 de febrero del 2009
Oficio circular N° 011-JPE-LR-S

-287-
doscientos ochenta
y siete
veintiocho (26)

Señores

**DIRECTOR DEL CNE. DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS; Y
SUJETOS POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en sesión realizada el día sábado 7 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-11-7-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que los señores Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García, como sujetos políticos han presentado dentro del plazo establecido la impugnación a la inscripción y calificación de la candidatura a Alcalde Municipal del Cantón Urdaneta de Joffre Jorge Alava, con el argumento que la inscripción realizada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa es ilegal por contravenir el inciso tercero del Art. 52 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica.

En uso de sus atribuciones, resuelve:

PRIMERO.- Negar la impugnación de la candidatura a la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta del señor Joffre Jorge Alava, interpuesta por los sujetos políticos Ing. Pedro Almeida Morán y Holger Guerra García por cuanto dichas candidaturas fueron presentadas legalmente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el Director Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional Ing. Ernesto Guerra Mendoza, cumpliendo las solemnidades de ley contemplados en los Art. 5, 6, 7, 10, 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas como consta en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que se encuentra en concordancia con la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-288-
doscientos ochenta y ocho
veintisiete (27)



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazonico

resolución JPE-LR- 4-4-2-2009, adoptada por el Pleno de la JPE-LR, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2009.

SEGUNDA.- Calificar la candidatura para la Alcaldía Municipal del Cantón Urdaneta al señor Joffre Jorge Alava, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" listas 3 por los Dirigentes Nacionales señores Ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional.

-288-
doscientos ochenta y ocho
veintisiete (27)

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

~~Ab. Franklin A. Montes Alvarez~~

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS**

*certifico que la presente copia es igual
a su original.
Babahoyo, 11 de febrero del 2009.*





-289-
documentos de los veintiocho (28)
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA

"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador



OFICIO No. 0800140-SEC-CEN

Quito, 02 de diciembre de 2008 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Señor
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD ELECTORAL
LOS RÍOS
Ciudad.-

-289-
documentos de los veintiocho

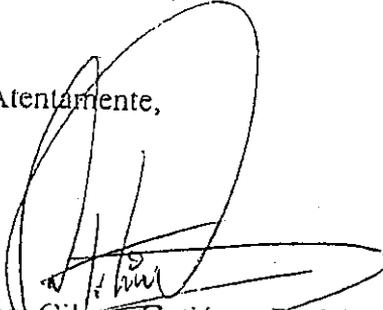
Señor Administrador.

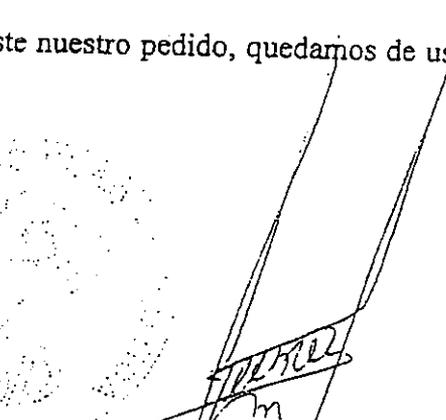
El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", tiene el honor de dirigirse a usted para expresarle un cordial saludo, a la vez que solicitamos se registre la Directiva Provincial de Los Ríos, del PSP, contados desde el 27 de noviembre de 2008, fecha que queda en firme la resolución, de acuerdo con nuestras normas estatutarias.

Para los fines legales correspondientes, adjuntamos, Oficio de delegación y Acta de Asamblea Extraordinaria de renovación de la Directiva de Los Ríos en la que constan los nombres y apellidos de los dignatarios elegidos.

Por la favorable atención que se digna dar este nuestro pedido, quedamos de usted muy agradecidos.

Atentamente,


Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL
SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

P

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN LOS RÍOS
RECIBIDO.

Hora: 16:13

04 DE - 08

ADMINISTRADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL.

- 290 -
doscientos noventa

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, siendo las 17:00 horas pm, por disposición del señor Presidente Nacional del Partido, se reúnen los miembros de la Directiva Provincial, Directores Cantonales, Parroquiales, Núcleos de Base, Militantes y ciudadanos debidamente acreditados; se procede a la renovación mediante elección de la Directiva Provincial de Los Ríos, de **SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**, quedando conformada así: Director Provincial, Ing. Pedro Gonzalo Almeida Moran; Subdirector Provincial, Sr. Dimas Rodrigo Dávila Jiménez; Director Provincial de Operaciones Políticas, Sr. Leandro Rufino Ullon Rodríguez, Alterna, Sra. Diosa Herenia Hallo Bustamante; Director Provincial de Estructuras, Sra. Elsa Yolanda Alvarado Bajaña, Alterno, Dr. Elmer Alejandro Romero Jumbo; Director Provincial de Capacitación, Lic. Jacqueline María Gómez Sigcha, Alterno, Abg. Napoleón García Ponce; Director Provincial de Profesionales, Dr. Guido Miguel Silva Gonzáles, Alterna, Dra. Mercedes Villacrés Barahona; Director Provincial de Control Electoral y Afiliaciones, Abg. Carlos Agapito Carriel Abad, Alterno, Sra. Juanita Marieta Villares Gavilanes; Directora Provincial de la Mujer, Sra. Carmen Marjorie Aspiazu Infante, Alterna, Lic. Mónica Katherine Galéas Baños; Director Provincial de Juventudes, Srta. Mónica Paola Castillo Zúñiga, Alterno, Sr. Jimmy José Barzola Vera; Director Provincial de Investigación Política, Sra. Violeta Renné Guerra García, Alterno, Sr. Carlo Augusto Izurieta Reyes; Director Provincial de Relaciones Públicas y Comunicación, Sra. Cecilia del Pilar Reyes Martillo, Alterno, Sr. Segundo Félix Roelas Cevallos; Director Provincial Administrativo Financiero, Ing. Gustavo Campi Carpio, Alterno, Mss. Adelina Zúñiga Pérez; Secretario, Tigo. Carlos Francisco Yépez Mora; Secretaria Alterna, Sra. Alexandra casquete de Andino. Para constancia de lo actuado, suscribe una presente Acta Original y tres copias del mismo tenor, el Cnrl. Fausto Cobo Montalvo, Presidente de la Asamblea **LO CERTIFICO.- Sr. Ernesto Guerra.- SECRETARIO.**


Cnrl. Fausto Cobo Montalvo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


Sr. Ernesto Guerra Mendoza
SECRETARIO NACIONAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-291-
doscientos noventa y una treinta (30)



-291-
doscientos noventa y una

CERTIFICACION

YEPEZ MORA CARLOS FRANCISCO, con cédula de identidad No. 120079425-1, Secretario Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3, mediante el presente documento certifico que el Ing. PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN con c.c. No. 090723133-6, es el Director Provincial de Los Ríos de este Partido Político, electo en Asamblea Provincial el día 27 de noviembre de 2008 como consta en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, firmada por el Crnl. Fausto Cobo PRESIDENTE DE LA SAMBLEA, y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, SECRETARIO NACIONAL; y que, con oficio No. 0800140-SEC-CEN, de fecha 02 de diciembre de 2008, EL Presidente Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional de este Partido, hacen llegar al ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD ELECTORAL DE LOS RIOS.

Cabe resaltar, que este documento fue presentado al Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, el día 04 de diciembre de 2008 para su registro, adjuntando las firmas de todos los que integran la Directiva Provincial de SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" Como consta en la fe de presentación y firmada por el Ab. Alvaro Vasconcelos.

Certificación que extiendo para los fines legales pertinentes

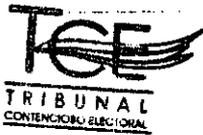
Atentamente,

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

Babahoyo, enero 30 de 2009

NOTA: Adjunto copia de lo mencionado en 3 hojas útiles.

Recibido 09-I-31
1800



-292-
doscientos noventa y dos

treinta y cinco (35)
-292-
doscientos noventa y dos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"

Dirección: Bélgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador

OFICIO No. 0800131-SEC-CEN

Quito, 14 de noviembre de 2008

Coronel
Fausto Cobo Montalvo
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"
Presente.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el literal "b" del Art. 29 de los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO", delego a usted para que presida las Asambleas Provinciales del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" con el fin de elegir las Directivas Provinciales de:

Carchi:	18 de noviembre de 2008	17:00 horas
Imbabura:	19 de noviembre de 2008	17:00 horas
Pichincha	20 de noviembre de 2008	17:00 horas
Esmeraldas	21 de noviembre de 2008	17:00 horas
Sucumbíos	25 de noviembre de 2008	17:00 horas
Orellana	26 de noviembre de 2008	17:00 horas
Los Ríos	27 de noviembre de 2008	17:00 horas

Seguro de contar con su colaboración, le anticipo mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Almar Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE NACIONAL DE
SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"

0

-293
doscientos noventa y tres
treinta y dos (32)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA
"21 DE ENERO"
LOS RÍOS – ECUADOR



-293-
doscientos noventa y tres

CONVENCIÓN PROVINCIAL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA – LOS RÍOS
ELECCIONES PRIMARIAS
Babahoyo, 11 de Enero de 2009

En la ciudad de Babahoyo a los 11 días del mes de enero de 2009, previa convocatoria hecha por medios de comunicación colectiva, tanto radial como escrita se lleva a cabo la convención Provincial del Partido Sociedad Patriótica para llevar a efecto las elecciones primarias previstas en el cronograma de trabajo resuelta por el Comité Ejecutivo Provincial y avalada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica Lista 3. Con la presencia del Ab. Lorenzo Pinto Rivas, Notario del Cantón Palenque; Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN; Sr. Rodrigo Dávila, Consejero Provincial y Subdirector del Partido; y Sra. Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer; Directores cantonales; Miembros del Directorio Provincial y las diferentes delegaciones cantonales.

Siendo las 10H30 del día programado para este evento se da inicio al mismo con el siguiente Orden del Día.

1. Himno Nacional del Ecuador
2. Palabras de Bienvenida por parte del Ing. Pedro Almeida Morán
3. Nombramiento del Director de la Convención, Secretaria (a), escrutadores y miembros de la JRV.
4. Presentación de los Candidatos a Asambleístas Provinciales y su elección
5. Presentación de los Candidatos a Alcaldes de los diferentes Cantones de la Provincia
6. Proclamación de los resultados
7. Clausura del acto por parte del Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, en representación del Ing. Lucio Gutiérrez,.

El Tlgo. Francisco Yopez, Secretario Provincial pone a consideración del Pleno el Orden del Día el cual es aprobado por unanimidad. Una vez aprobada en acto se procede a entonar el Himno Nacional

2.- El Ing. Pedro Almeida Morán agradece al Ing. Jorge Borbúa, delegado del CEN, al Sr. Rodrigo Dávila, a la Señora Austria Nicola, Directora Nacional de la mujer y a las diferentes delegaciones cantonales que han asistido a este magno evento. Hace énfasis en la propuesta del P.S.P. para ganar las elecciones seccionales en todas las dignidades, como también para ganar la presidencia con el Ing. Lucio Gutiérrez; además, de criticar el desgobierno del Econ. Correa.

3.- Secretaria procede a solicitar al pleno de la Convención Provincial, se den nombres para Director, Secretario (a), y escrutadores.

La Señora Austria Nicola mociona el nombre del Sr. Rodrigo Dávila para Director, moción que es apoyada por unanimidad.



294
doscientos noventa y cuatro (294)

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



La señora Carmen Santalima mociona el nombre de la Srta. Paola Castillo para secretaria de la misma, moción que es apoyada por unanimidad, los mismos que se hacen cargo de presidir la sesión a partir de ese momento.

Para escrutadores la sala propone los siguientes nombres miembros del Directorio Provincial:

1. Ab. Carlos Carriel
2. Jaqueline Gómez
3. Juanita Villares
4. Gustavo Campi
5. Alexandra Casquete

De la misma manera se eligen a 5 Directores cantonales que son los siguientes:

1. Sr. Alejandro Ullón
2. Ab. Napoleón García
3. Freddy Buenaño
4. Sra. Cecilia Reyes
5. Dr. Aljandro Romero

Para conformar la Junta Receptora del Voto las siguientes personas:

1. Sr. Franklin Andino
2. Sr. Raúl Cueva
3. Sr. Jimmy Barzola

4.- Se procede a presentar a los candidatos a Asambleístas Provinciales de la lista única encabezada por el Ing. Pedro Almeida Morán, Sra. Austria Nicola, Sr. Carlo Izurieta, Ab. Gina Moreira y Francisco Yépez como principales y los suplentes: Elsie Almeida, Raúl Ullón, Gloria Saltos, Calixto Piza respectivamente, quedando por completar la quinta asambleísta suplente, puesto que la persona nominada se encontraba ausente, dicha plancha es puesta a consideración de los presentes y respectivamente apoyada, lo que da paso a que se proceda a la elección nominal en cada uno de los cantones presentes.

Escrutados los diferentes cantones la votación definitiva es la siguiente:

VOTOS A FAVOR:	903
VOTOS EN CONTRA:	01
TOTAL	904

Quedando aprobada la lista única del Partido Sociedad Patriótica puesta en consideración en esta convención provincial.

5.- A continuación se realiza la presentación de los pre-candidatos a alcaldes, estando presentes 9 Candidatos y 4 ausentes de los cantones: Buena Fe, Montalvo, Palenque y Vinces, en este caso la Directiva cantonal según reza el Reglamento para estas elecciones primarias, la Directiva provincial estará a cargo de nominar a las personas a candidatizarse.

-294-
doscientos noventa y cuatro



-296-
doscientos noventa y seis

PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 de Enero"
LOS RIOS – ECUADOR

Babahoyo, febrero 6 de 2009

Of. No. 022-SEC-PSP-LR-09

Señor Francisco Zarsoza
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE LOS RIOS
Presente.-

De mis consideraciones:

Con fecha 5 de febrero de 2009, se presentó un escrito ante usted y que lo recibió el señor secretario de esta Institución Ab. Franklin Montes Alvarez, a las 18h17, como consta en la copia que adjunto.

El escrito en mención consta de 3 puntos que hacen referencia a la inscripción de las diferentes candidaturas en los Cantones siguientes:

1.- Urdaneta:

- a) Para Alcalde se notifica el 1 de febrero a las 17h30
- b) Concejales Urbanos se notifica el 1 de febrero a las 17h35
- c) Concejales Rurales se notifica el 3 de febrero a las 09h00
- d) Vocales de la Junta Parroquial de Ricaurte se notifica el 3 de febrero a las 09h15 .

2.- Pueblo Viejo:

- a) Vocales de la Junta Parroquial de Puerto Pechiche se notifica el 2 de febrero a las 10h10.
- b) Vocales de la Junta Parroquial de San Juan se comunica el 2 de febrero a las 10h00
- c) Alcalde Municipal d Pueblo Viejo se notifica el día 1 de febrero a las 19h00
- d) Concejales Urbanos se notifica el día 1 de febrero a las 19h20
- e) Concejales Rurales se notifica el día 2 d febrero a las 12h00

3.- Ventanas:

- a) Alcalde Municipal se notifica el día 1 de febrero a las 19h25.

4.- Baba:

- a) Alcalde de Baba se notificó el 2 de febrero a las 18h00

TCE

-297-
doscientos
noventa y siete

treinta y seis (36)

- b) Concejales Urbanos se notificó el 2 de febrero a las 18h05
- c) Concejales Rurales se notificó el 2 de febrero a las 18h00
- d) Vocales de la Junta parroquial de Guare se notificó el día 1 de febrero a las 18h20

SECRETARIA GENERAL

e) Vocales de la Junta Parroquial de Isla de Bejucal se notificó el día 2 de febrero a las 18h25.



Con estos antecedentes señor Presidente, debo comunicar a usted que el día de hoy 6 de febrero a las 11h00, se nos ha notificado la Resolución del Pleno JPE-LR-7-4-2-2009, emitida el 4 de febrero del 2009 como oficio circular No. 007-JPE-LR, negando la solicitud de Inscripción de la candidaturas antes mencionadas, INCLUYENDO LA DEL CANTÓN Montalvo que no ha sido notificada.

-297-
doscientos
noventa y siete

Apelamos tal Resolución por cuanto creemos que son extemporáneas y están fuera de todo contexto legal.

Por la atención a la presente, quedamos agradecidos

Atentamente,

Carlos F. Yépez Mora
SECRETARIO PROVINCIAL

Ab. Carlos Carriel
CANDIDATO ALCALDE VENTANAS

Sr. César Jara
CANDIDATO ALCALDE PUEBLOVIEJO

Dr. Alejandro Romero
CANDIDATO ALCALDE BABA

Sr. Holguer Guerra
CANDIDATO ALCALDE URDANETA

NOTA: Adjuntamos copias de lo mencionado.

Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECIBIDO
Hora: 12:00

06 FEB 2009

SECRETARIO

-298-
doscientos treinta y siete
veinte y ocho

Babahoyo, 5 de febrero del 2009

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR FRANCISO SARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE LOS RIOS (JPE - Los Rios)



Yo Pedro Almeida Moran, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.
Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

-298-
doscientos treinta y siete
veinte y ocho

1.- Que de conformidad con la notificación que fue hecha legalmente en el casillero de nuestro partido PSP 13, NOTIFICACION NO. 005-S-JPE-LRR-ELECCIONES 2009, DE FECHA DE 3 DE FEBREDO DEL 2009, En la que se hace conocer que en el organismo que usted preside ha sido presentado para su inscripción las siguientes candidaturas.

Alcalde Municipal Cantón Urdaneta el día 1 de febrero del 2009 a las 17h30,
Concejales Urbanos del Cantón Urdaneta notificado el 1 de febrero del 2009 a las 17h35.

Concejales Rurales del Cantón Urdaneta, el día 3 de febrero del 2009, a las 09h00.

Vocales de Junta Rurales del Cantón Urdaneta de la parroquia Ricaurte notificado el día 3 de febrero del 2009, a las 09h15.

Vocales de la Junta Rurales del Cantón Pueblo viejo de la Parroquia PUEERTO Pechiche notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 10h10.

Vocales de la Juntas Rurales del Cantón Pueblo Viejo de la Parroquia San Juan notificado el día 2 de febrero a las 10h00.

Alcalde Municipal del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h00.

Concejales Urbanos del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h20.

Concejales Rurales del cantón Pueblo Viejo notificado el día 2 de febrero del 2009, 12h00.

Alcalde Municipal del Cantón Ventanas notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h25. Por él.

2.- Que así mismo, con fecha 5 de febrero del 2009, fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcaldes, Concejales Urbano, Concejales Rurales Junta parroquiales de los siguientes cantones. Quevedo, Buena Fé, Valencia, Ventanas, Quinsaloma, Pueblo Viejo, Baba, Urdaneta, Montalvo.

3.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral, es decir, que habiendo transcurrido en el caso del primer numeral 1 de la presente solicitud el tiempo en exceso, se entiende que por el ministerio de ley ha quedado calificadas y así deberá constar y remitirse al Consejo Nacional Electoral para que dispongan lo pertinente en derecho, en tanto y cuanto no ha habido impugnaciones a estas inscripciones en el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ahora bien, en la presente fecha y hora que estoy presentando este escrito, tampoco se nos ha notificado resolución alguna en cuanto a las candidaturas nombradas en el considerando segundo del presente memorial, exijo por así ampararme el derecho se me notifique en el plazo reglamentario, ya que por arte de birlibirloque, se ha interrumpido el fluido eléctrico en la Junta Electoral de los Ríos, Delegación distrital del Consejo Nacional Electoral y mucho me temo que sospechosa y convenientemente hay ocurrido este insuceso para que no podamos ejercer legalmente nuestros derechos constitucionales y legales en el caso que tengamos que hacer alguna impugnación o apelación.

-299-
doscientos noventa y nueve

Dejo constancia por lo mismo de este particular, para que en caso de ser necesario el pueblo, los medios de comunicación colectiva, los organismos superiores electorales, la Corte Constitucional y las autoridades tanto civiles y penales actúen en su debido derecho por el perjuicio mora y económico, que causaría en caso de que se produzca este atentado a la democracia.

De Usted atentamente,

ING. PEDRO ALMEIDA MORAN
DIRECTOR PROVINCIAL PSP
DE LOS RIOS LISTA 3.

SR. FRANCISCO YEPEZ
SECRETARIO

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
RECIBIDO
Hora:

05 FEB 2009

SECRETARIO

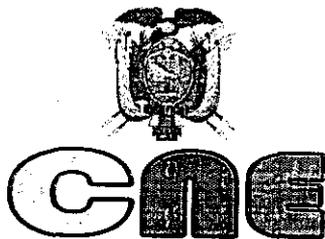
Junta Provincial Electoral de Los Ríos
RECIBIDO
Hora:

05 FEB 2009

SECRETARIO

“PREFIERO ALMAS ALTIVAS Y ALTANERAS.
ANTES QUE POSTRERAS Y RASTRERAS,
SE PUEDE PERDONAR A LAS PANTERAS
PERO NUNCA JAMAS A LOS REPTILES.”

NAPOLEON



TEE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-300-
trescientos

-300-
Trescientos

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Babahoyo, 9 de febrero del 2009
Oficio N° 032 JPE-LR-S

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunicamos a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día domingo ocho de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-4-8-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en el Capítulo IV, Sección Primera, Art.14, Numeral 2 contempla "El Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de la jurisdicción y las competencias constitucionales de que goza, concederá y resolverá los siguientes recursos..." "Recurso contencioso electoral de apelación..."

En uso de sus atribuciones, resuelve:

Remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Recurso de Apelación interpuesto el día siete de Febrero del 2009, dirigido a los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, suscrito por el Sr. Holger Heriberto Guerra García y Sra. Gloria Consuelo Jorgge Lorenty

Se Adjunta lo siguiente:

- ❖ Comunicación del Sr. Holger Heriberto Guerra García, Director Cantonal del PSP-21 de Enero Listas 3 del Cantón Urdaneta, de fecha siete de febrero del 2009, dirigido a los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos un Recurso de Apelación.
- ❖ Comunicación de la Sra. Gloria Consuelo Jorgge Lorenty, Concejal del Cantón Urdaneta del Partido Sociedad Patriótica de fecha siete de febrero del 2009, dirigido a los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos un Recurso de Apelación.
- ❖ Formulario de inscripción de candidato para Alcalde Municipal del Cantón Urdaneta de Holger Heriberto Guerra García, suscrito por el Ing. Pedro Almeida Morán y Carlos Yopez Mora, Director y Secretario, respectivamente, del PSP listas 3.
- ❖ Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Holger Heriberto Guerra García.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 7- Febrero 2009		ORIGINADO EN: Justicia Provincial - Los Rios.	
PROCESO N.º 05-2009		CUERPO No. 4	
TIPO DE RECURSO: Impugnación.			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Morán. Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf: 05 2732 962.		Correo electrónico:	
JUEZ: Dña. Tania Arias gl.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escobar.	
OBSERVACIONES:			

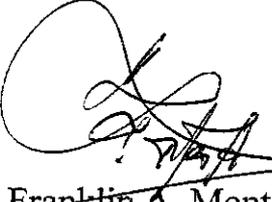
- ❖ Copia certificada de Protocolización del Plan de Trabajo, elaborado por Holger Heriberto Guerra García.
- ❖ Copia certificada de la Resolución JPE-LR-5-4-2-2009.
- ❖ fotocopia del oficio circular #090013-SEC-CEC de fecha 28 de enero del 2009, comunicación del Ing. Gilmar Gutiérrez dirigida al Sr. Presidente del CNE.
- ❖ Fotocopia certificada suscrita por el Director de Organizaciones Políticas de fecha 2 de febrero del 2009, suscrita por el Lic. Julio Yépez.
- ❖ Copia certificada del formulario de inscripción de candidato para Alcalde Municipal del Cantón Urdaneta señor Ignacio Joffre Jorgge Álava suscrito por el Presidente Nacional y Secretario Nacional del PSP 21 de Enero.
- ❖ Copia certificada de la cédula de ciudadanía del señor Ignacio Joffre Jorgge Álava.
- ❖ Plan de Trabajo del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta elaborada por el señor Ignacio Joffre Jorgge Álava.
- ❖ Copia Certificada de la Resolución JPE-LR-11-7-2-2009.
- ❖ Copia simple de documentos del PSP-21 de Enero:
 - Comunicación al Administrador de la Unidad Electoral de Los Ríos, suscrita por el Ing. Gilmar Gutiérrez de fecha 2 de diciembre del 2008.
 - Copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria del PSP, del día 27 de noviembre del 2008.
 - Certificación del Sr. Carlos Francisco Yépez Mora, Secretario Provincial del PSP listas 3.
 - Comunicación del Presidente Nacional de PSP listas 3 dirigida al Coronel Fausto Cobo de Fecha 14 de Noviembre del 2008.
 - Copia simple del Acta de la Convención Provincial del PSP, realizada en Babahoyo el 11 de Enero del 2009.
 - Copia del Of. 022-SEC-PSP-LR-09.
- ❖ Comunicación dirigida al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos de Fecha 5 de Febrero del 2009.

Lo que hacemos conocer a usted para los fines legales pertinentes

Atentamente



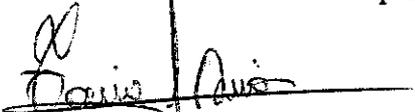
Lcdo. Francisco Zarsa
PRESIDENTE DE LA JPELR



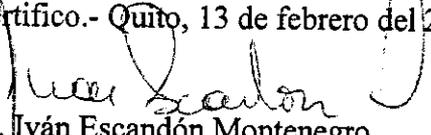
Ab. Franklin A. Montes Alvarez
SECRETARIO DE LA JPELR

**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 13 de febrero del 2009, las 15h30.- Incorpórese al expediente la documentación remitida a este despacho por parte de la Junta Provincial Electoral - Los Ríos mediante oficio No. 032-JPE-LR-S, en que adjunta la resolución JPE-LR-4-8-2-2009, y copias certificadas de las resoluciones JPE-LR-11-7-2-2009 y JPE-LR-5-4-2-2009. Vuelvan los autos para resolver. Notifíquese.-


**DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE**

Certifico.- Quito, 13 de febrero del 2009


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las quince horas cuarenta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamorán@hotmail.com; a Gilmar Gutiérrez Borbúa en la dirección de correo electrónico señalada: majosaavedra37@hotmail.com; así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR (E)

Babahoyo, 5 de febrero del 2009-

SEÑOR FRANCISCO SARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIAL DE LOS RIOS (JPE - SECRETARIA GENERAL)

TCF -303-
TRIBUNAL CONVENIOSELEKTORAL
SECRETARIA GENERAL
trescientos tres
-303-
trescientos tres

Yo Pedro Almeida Moran, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica.
Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1.- Que de conformidad con la notificación que fue hecha legalmente en el casillero de nuestro partido PSP 13, NOTIFICACION NO. 005-S-JPE-LRR-ELECCIONES 2009, DE FECHA DE 3 DE FEBREDO DEL 2009, En la que se hace conocer que en el organismo que usted preside ha sido presentado para su inscripción las siguientes candidaturas.

Alcalde Municipal Cantón Urdaneta el día 1 de febrero del 2009 a las 17h30,

Concejales Urbanos del Cantón Urdaneta notificado el 1 de febrero del 2009 a las 17h35.

Concejales Rurales del Cantón Urdaneta, el día 3 de febrero del 2009, a las 09h00.

Vocales de Junta Rurales del Cantón Urdaneta de la parroquia Ricaurte notificado el día 3 de febrero del 2009, a las 09h15.

Vocales de la Junta Rurales del Cantón Pueblo viejo de la Parroquia PUEERTO Pechiche notificado el día 2 de febrero del 2009 a las 10h10.

Vocales de la Juntas Rurales del Cantón Pueblo Viejo de la Parroquia San Juan notificado el día 2 de febrero a las 10h00.

Alcalde Municipal del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h00.

Concejales Urbanos del Cantón Pueblo Viejo notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h20.

Concejales Rurales del cantón Pueblo Viejo notificado el día 2 de febrero del 2009, 12h00.

Alcalde Municipal del Cantón Ventanas notificado el día 1 de febrero del 2009 a las 19h25. Por él.

2.- Que así mismo, con fecha 5 de febrero del 2009, fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcaldes, Concejales Urbano, Concejales Rurales Junta parroquiales de los siguientes cantones. Quevedo, Buena Fé, Valencia, Ventanas, Quinsaloma, Pueblo Viejo, Baba, Urdaneta, Montalvo.

3.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral, es decir, que habiendo transcurrido en el caso del primer numeral 1 de la presente solicitud el tiempo en exceso, se entiende que por el ministerio de ley ha quedado calificadas y así deberá constar y remitirse al Consejo Nacional Electoral para que dispongan lo pertinente en derecho, en tanto y cuanto no ha habido impugnaciones a estas inscripciones en el

SECRETARIA
PROVINCIAL

Ahora bien, como hasta la presente fecha y hora que estoy presentando este escrito, tampoco se nos ha notificado resolución alguna en cuanto a las candidaturas nombradas en el considerando segundo del presente memorial, exijjo por así ampararme el derecho se me notifique en el plazo reglamentario, ya que por arte de birlibirloque, se ha interrumpido el fluido eléctrico en la Junta Electoral de los Ríos, Delegación distrital del Consejo Nacional Electoral y mucho me temo que sospechosa y convenientemente hay ocurrido este insuceso para que no podamos ejercer legalmente nuestros derechos constitucionales y legales en el caso que tengamos que hacer alguna impugnación o apelación.

Dejo constancia por lo mismo de este particular, para que en caso de ser necesario el pueblo, los medios de comunicación colectiva, los organismos superiores electorales, la Corte Constitucional y las autoridades tanto civiles y penales actúen en su debido derecho por el perjuicio mora y económico, que causaría en caso de que se produzca este atentado a la democracia.

De Usted atentamente,

ING. PEDRO ALMEIDA MORAN
DIRECTOR PROVINCIAL PSP
DE LOS RIOS LISTA 3.

SR. FRANCISCO YEPEZ
SECRETARIO

Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECIBIDO

Horas: 12:17

05 FEB 2009

SECRETARIO

“PREFIERO ALMAS ALTIVAS Y ALTANERAS.
ANTES QUE POSTRERAS Y RASTRERAS,
SE PUEDE PERDONAR A LAS PANTERAS
PERO NUNCA JAMAS A LOS REPTILES.”

NAPOLEON



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
El Ecuador nacido, es y será País Amazónico

-305-
trescientos cinco

-305-
trescientos cinco

NOTIFICACION No. 012-S- JPE-LR ELECCIONES 2009

A: PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA No.- 3

Se les hace conocer: Que en este Organismo Electoral, ha sido presentada para su Inscripción las siguientes candidaturas:

- Alcalde Municipal Cantón Mocache notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 14h50
 - Concejales urbanos del cantón Mocache notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 14h55
 - Alcalde Municipal del cantón Quevedo notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 17h00
 - Concejales Urbanos del cantón Quevedo notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 17h02
 - Concejales rurales del cantón Quevedo notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 18h00
 - Alcalde Municipal del cantón Ventanas notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 17h25
 - Concejales Urbanos del cantón Ventanas notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 17h40
 - Vocales de las Juntas rurales del cantón Ventanas de la parroquia Zapotal notificado el día 3 de febrero del 2009 a las 17h10
 - Prefecto y Viceprefecto Provincial de Los Ríos notificado el día 3 de febrero a las 17h30
- Por el:

Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional -MIN- Listas 24

Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Lo Certifico

Babahoyo 5 de febrero del 2009

Hora de notificación: 13h35

Ab. Franklin A. Montes Álvarez

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE LOS RÍOS**

Nota: Se adjuntan fotocopias de los formularios de inscripción.

SECRETARIA GENERAL

-306-
trescientos sesenta



-306-
trescientos sesenta

Babahoyo, 4 de febrero del 2009

Oficio circular N° 005 JPE-LR

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Señores
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACIÓN LOS RÍOS
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y
POLITICOS.**

-306-
trescientos sesenta

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

JPE-LR-5-4-2-2009.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

Que las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor Ernesto Guerra Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores Ing. Gilmar Gutiérrez y el Secretario Nacional del Partido, Señor Ernesto Guerra Mendoza en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y el Art. 25 literal f) que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".



-307-
trescientos siete
-307-
trescientos siete

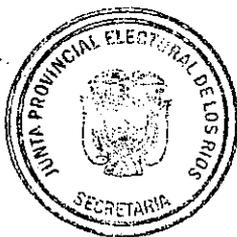
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS
En uso de sus atribuciones, Resuelve:

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Alcalde, concejales urbanos, concejales rurales, Junta Parroquial del cantón Urdaneta de la Provincia de Los Ríos por el partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3 presentadas por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR. una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26. en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receptado en secretaria de la JPE-LR el día 3 de febrero del 2009 a las 10h05, suscrito por el Lic. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que manifiesta "...que solamente los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica "21 de Enero", listas 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripciones de candidaturas y adjunta el Oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.



Atentamente

Ab. Franklin A. Montes Álvarez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
LOS RÍOS

-308-

trescientos ocho

-308-
trescientos ocho

Babahoyo, 6 Febrero del 2009

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Ciudad.-

En su despacho.



Que con fecha seis de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas, hemos recibido la notificación legal mediante oficio circular N° 008 JPE-LR, se nos hace conocer que el pleno de la junta Provincial de Los Ríos en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR -4-2-2009, niega a Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales rurales y Juntas Parroquiales de la Parroquia San Carlos y La Esperanza, del Cantón Quevedo.

1.- Que con fecha seis de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas, hemos recibido la notificación legal, se nos hace conocer que el pleno de la junta Provincial de Los Ríos en sesión realizada el cuatro de febrero del dos mil nueve mediante la resolución JPE- LR -4-2-2009, niega a alcalde, Concejales Urbanos, Juntas Parroquiales de San Carlos y La Esperanza, del Cantón Quevedo, la solicitud para inscripciones de candidatura de Alcaldes Provinciales de la Provincia de los Ríos, por el partido Sociedad Patriótica " 21 de enero lista 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Moran en su calidad de Director Provincial de Los Ríos, en consideración de " que dentro del trámite legal " han conocido por parte del señor Marcelo Moreno Noriega, director del Consejo Nacional Electoral de la delegación de los Ríos mediante oficio N° 129 -D-CNEDR, una copia del oficio circular N° 090013 SEC- CEN, del 28 de enero del 2009, dirigida al Lic. Omar Simón Castañeda Presidente del Consejo Electoral y suscrito por los señores Gilmar Gutiérrez Burbua Presidente Nacional y señor Ernesto Guerra Mendoza secretario Nacional del partido Sociedad Patriótica. Que este documento fue receiptado por el secretario de JPE- LR, el 30 de enero del 2009, a las 10h26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de candidaturas serán el presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica " 21 de enero" y el señor secretario Ernesto Guerra Mendoza, que adicionalmente la JPE, recibe el oficio N° 059- DOP-CNE-2009, dirigido al licenciado al señor Francisco Zarsoza Ayala, presidente de JPE- LR, fechado el día 2 de febrero del 2009, y receiptado en secretaría de la JPE-LR el día 3 febrero del 2009, suscripto por el licenciado Julio Yepoz Franco, director de las organizaciones Políticas del Consejo Electoral, que manifiesta " que solamente los señores: Ing Gilmar Gutiérrez Burbua, Presidente Nacional

y el señor Ernesto [?], secretario Nacional del Partido de Sociedad Patriótica - 21 de enero lista 3, son las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas y adjunta el Oficio Circular Nº 090013-SEC-CXEN.

Con este antecedente en consideración en que estoy totalmente en desacuerdo por dicha irrita resolución JPE-LR -4-2-2009, atrabiliaria, estulta tanto por su fondo y por su forma. Inconstitucional. PRESENTO RECURSO DE APELACION DE LA ANTES DICHA RESOLUCION POR DENTRO DEL PLAZO LEGAL, apelación que debera ser remitida con el expediente completo al Tribunal Contencioso con el expediente completo en el plazo de 48 horas tal como lo dispone el artículo 57 DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. " PLE- CNE-1-21-11-2008.

Se faculta a este ministerio para que se emita la resolución correspondiente a la solicitud de inscripción de candidaturas de la señora Gisella Saltes Haon.

3

2-Fundamento mi apelación además de la disposición legal antes mencionada en la resolución PLE-CNE-9-30-12- 2008, y su artículo 4 del instructivo para la calificación de candidatos que no lo pertinente manifiesta que para la inscripción de candidatos seccionales " SOLO LE CORRESPONDERA A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO. En la especie no cabe que el Presidente Nacional de Sociedad Patriótica y su secretario de manera improcedente y en un pacto abiertamente colusorio, la troyica, que favorece a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales lista encabezada por la señora Doctora Gisella Saltes Haon, y sus acólitos, tanto por que transgrede el artículo 51 de las normas legales por la Consejo Nacional Electoral, ya que al interior del Partido Sociedad Patriótica el único que abstenta la representación legal en mi calidad de director Provincial de los Rios del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero:

3.- Desde ya IMPUGNO, la candidatura de la señora, Doctora Gisella Saltes Haon, para Alcaldía del Cantón Quevedo, por que extra oficialmente me enterado que esta señora ha inscrito la Candidatura en el Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por cuanto el ganador de las primarias el día 24 de enero del 2009, Fue la Ganadora de las Elecciones Primarias, así como consta en las actas la inscripción de la candidatura el día 5 de Febrero del 2009, siendo las 12H08.

Atentamente,

[Signature]

ING. PEDRO ALMEIDA MORAN
DIRECTOR PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL
PARTIDO SOCIOPATRIOTICO 21 ENERO - LOS RIOS

Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECEBIDO
Número 18750

06 FEB 2009

SECRETARIO

*309
trescientos nueve
Ministerio de la Presidencia
Ator Resolución - Quevedo*

Babahoyo, 9 de Febrero del 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SEÑOR FRANCISCO ZARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIA I ELECTORAL DE LOS RIOS**

*-310-
trescientos diez*

*-310-
trescientos diez*

Yo, **Kerly García Espinel**, Candidata a Alcalde del Cantón Quevedo, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, ante usted, con el debido respeto comparezco y digo:

1.-Que, con fecha 5 de Febrero del 2009, siendo las 12H07 p.m. Fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas parroquiales. En la Junta Provincial Electoral de la Provincia de los Ríos.

2.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral; y que extra oficialmente me enterado que mi candidatura ha sido rechazada por el JPE-LR, por ser inconstitucional de fondo y forma : **PRESENTO RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION EN QUE SE RECHAZA MI CANDIDATURA**. Apelación que deberá ser remitida con el Expediente completo al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL con el expediente completo en el plazo de 48H00 tal como lo dispone el Artículo 57 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República PLE-CNE-I-21-11-2008

**Ab.Kerly García Espinel
CANDIDATA ALCALDE DEL CANTON QUEVEDO
SUJETO POLITICO**

Junta Provincial Electoral de los Ríos

Hora: 19:32

09 FEB 2009

SECRETARIO

-311- trescientos once

-311-

Babahoyo, 7 de febrero del 2009

SEÑOR:
FRANCISCO SARSOZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
En su despacho.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

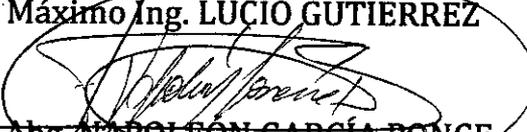
Señor Presidente, yo KERLY GARCIA, presento la siguiente petición, basado a la Constitución Política del Ecuador Artículo N° 108, de las organizaciones Políticas, para lo cual el Partido Sociedad Patriótica lista 3, procedió a realizar las Primarias internas para la elección de Pre Candidatos, (as), a las diferentes dignidades tales como Alcalde y Concejales del Cantón Quevedo, para dicho evento Político se contó con la presencia del Sr. Abg. NAPOLION GARCÍA PONCE, y con la presencia del Ing. PEDRO ALMEIDA MORÁN DIRECTOR PROVINCIAL DEL PARTIDO, dichas primarias se realizó el día 24 de Enero del 2009 a las 19H:00, en la Escuela 7 de Octubre donde estuvieron la mayoría del Directorio Cantonal y con una masiva presencia de Militantes Y Simpatizantes del Partido, donde fue Electa Pre Candidata a la Alcaldía del Cantón Quevedo, por una unanimidad.

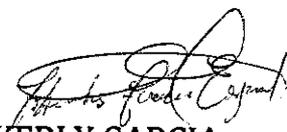
Por lo que procedí a cumplir los requisitos de Ley, para presentar en el Concejo Electoral el día jueves 5 de febrero del 2009, a las 12H30, en donde me inscribí como Candidata a la Alcaldía, ante el señor Secretario del Concejo Electoral. Con sorpresa me he enterado que en horas de la tarde se inscribió otra candidatura por la señora GISSELA SALTOS, por lo tanto me están cuartando mis derechos Constitucionales y Políticos de participar y ser inscrito esta Candidatura, por lo expuesto impugno, rechazo y solicito se deje sin efecto dicha inscripción a la Alcaldía del Cantón Quevedo del Sra. GISSELA SALTOS, para lo cual señalo casillero Judicial N° 169 en el Cantón Quevedo donde recibiré las notificaciones de Ley y autorizó a señor Abg. NAPOLEÓN GARCÍA PONCE para que firme conmigo este escrito y escriba los escritos que sean necesarios en esta causa.

Es Legal

Con copia de Ley.

Con copia al Director Nacional Del Partido Ing. GILMAR GUTIERREZ y al Líder Máximo Ing. LUCIO GUTIERREZ


Abg. NAPOLEÓN GARCÍA PONCE


KERLY GARCIA

R.E.G N° 750 CALR

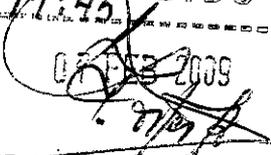
ABOGADA

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

SECRETARIO

RECEBIDO
Hotel ...

07 FEB 2009

07 FEB 2009


RECEBIDO

SECRETARIO

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

Babahoyo, 9 de Febrero del 2009

**SEÑOR FRANCISCO ZARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIA I ELECTORAL DE LOS RIOS**

Yo, **Jacqueline Gómez Sigcha**, Candidata a Concejal Suplente del Primer Candidato a Concejal Lcdo. Franklin Andino Gallo del Cantón Quevedo, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, ante usted, con el debido respeto comparezco y digo:

- 1.- Que, con fecha 5 de Febrero del 2009, siendo las 12H37 p.m. Fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas parroquiales. En la Junta Provincial Electoral de la Provincia de los Ríos.
- 2.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral; y que extra oficialmente me enterado que mi candidatura ha sido rechazada por el JPE-LR, por ser inconstitucional de fondo y forma : PRESENTO RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION EN QUE SE RECHAZA MI CANDIDATURA . Apelación que deberá ser remitida con el Expediente completo al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL con el expediente completo en el plazo de 48H00 tal como lo dispone el Artículo 57 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República PLE-CNE-I-21-11-2008

Lcda. Jacqueline Gómez S.
CANDIDATA A PRIMER CONCEJAL SUPLENTE
SUJETO POLITICO

Junta Provincial Electoral de Los Ríos
19. FEB 2009
Hora:
09 FEB 2009
SECRETARIO

*Sinon Proven compare a abuelo
Su Funcion
Candidato o su oleguete
Sujeto Petros*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-315-
trescientos trece

-313-
trescientos trece

Babahoyo, 7 de Febrero del 2009

SEÑOR FRANCISCO SARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RIOS.

Yo, Jacqueline Gómez Sigcha, Candidata a Concejal Suplente del Primer Candidato a Concejal de Quevedo, del Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO" LISTAS 3, ante usted, con el debido respeto comparezco y digo:

1.- De conformidad al Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador, El Partido Sociedad Patriótica "21 DE ENERO" Lista 3, con fecha 24 de Enero del 2009, realizó las elecciones primarias internas del Cantón Quevedo de las siguientes dignidades: Alcaldía, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, y Juntas Parroquiales del Cantón Quevedo, como así fueron presentadas el día 5 de febrero del presente, a las 12H37, en la Junta Provincial Electoral de los Ríos.

2.- Apegado al Art. 4 del Instructivo para la Calificación de Candidatos, que en la parte pertinente manifiesta. "SOLO LE CORRESPONDE A LOS DIRECTORES PROVINCIALES A LOS QUE LOS SUBROGUEN O A SU APODERADO". Y, no habiendo causal ni fundamento del debido proceso que interrumpa la facultad de Inscribir el Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica Ing. Pedro Almeida Morán, fue abalada e inscrita mi candidatura en el tiempo pertinente.

3.- Cabe indicar, como así lo fundamentare, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica y el Secretario de la misma, llaman a primarias, en la ciudad de Quevedo en el coliseo Wellington Chang Lúa, intenciones que quedaron en el limbo, porque nunca fueron realizadas. En ninguna parte de la constitución, leyes, normas, o instructivos consta llamar dos veces a primarias a elegir las mismas dignidades. Por lo tanto es improcedente e ilegal favorecer a una inscripción espuria y transgresora de las normas legales de la lista encabezada por la señora Gissela Saltos Haon y sus acólitos, tanto porque agreden el Arts 51 de las normas legales por el Consejo Nacional Electoral.

4.- Desde ya IMPUGNO la Candidatura de la suplente del primer candidato a concejal del señor Franklin Saltos del Cantón Quevedo. Porque extra oficialmente me enterado que esta señora ha inscrito la Candidatura en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por cuanto la ganadora de las primarias del día 24 de enero del 2009, fue la Lcda. Jacqueline Gómez S., como así consta en las actas de inscripción de la candidatura del día 5 de febrero del 2009, siendo las 12h37.

Jacqueline Gómez S.
Lcda. Jacqueline Gómez S.

Junta Provincial Electoral de Los Ríos

RECIBIDO

Hora: 17:50

07 FEB 2009

SECRETARIO



-314-
Cecilia sobre

12/02/09

Babahoyo, 9 de Febrero del 2009

SECRETARIA GENERAL

-314-

trescientos catorce

**SEÑOR FRANCISCO ZARSOZA PRESIDENTE DE LA JUNTA
PROVINCIA I ELECTORAL DE LOS RIOS**

Yo, Enrique Barco Muñoz, Candidato a Concejal Tercero del Cantón Quevedo, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, ante usted, con el debido respeto comparezco y digo:

- 1.-Que, con fecha 5 de Febrero del 2009, siendo las 12H37 p.m. Fueron presentadas las siguientes inscripciones para todas las dignidades se han estas Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas parroquiales. En la Junta Provincial Electoral de la Provincia de los Ríos.
- 2.- Que hasta la presente fecha y hora no se nos ha notificado con la calificación o rechazo de las antes mencionadas inscripciones a candidatos para las diferentes dignidades en el presente proceso electoral; y que extra oficialmente me enterado que mi candidatura ha sido rechazada por el JPE-LR, por se r inconstitucional de fondo y forma : PRESENTO RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION EN QUE SE RECHAZA MI CANDIDATURA . Apelación que deberá ser remitida con el Expediente completo al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL con el expediente completo en el plazo de 48H00 tal como lo dispone el Artículo 57 de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República PLE-CNE-I-21-11-2008

Dr. Enrique Barco M.

**CANDIDATO A CONCEJAL TERCERO DEL CANTON QUEVEDO
SUJETO POLITICO**

Junta Provincial Electoral de los Rios
P.E.C.E.
Hora: 19:30
09 FEB 2009

SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-315-
trescientos quince
Babahoyo, 7 de febrero del 2009
-315- tus actos

-13-
Trece

SEÑOR:
FRANCISCO SARSOZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
En su despacho.

Señor Presidente, yo FRANKLIN MANUEL ANDINO GALLO, portador de la cédula N° 120259248-9, presento la siguiente petición, basado a la Constitución Política del Ecuador Artículo N° 108, de las organizaciones Políticas, para lo cual el Partido Sociedad Patriótica lista 3, procedió a realizar las Primarias internas para la elección de Pre Candidatos, (as), a las diferentes dignidades tales como Alcalde y Concejales del Cantón Quevedo, para dicho evento Político se contó con la presencia del Sr. Abg. NAPOLION GARCÍA PONCE, y con la presencia del Ing. PEDRO ALMEIDA MORÁN DIRECTOR PROVINCIAL DEL PARTIDO, dichas primarias se realizó el día 24 de Enero del 2009 a las 19H: 00, en la Escuela 7 de Octubre donde estuvieron la mayoría del Directorio Cantonal y con una masiva presencia de Militantes Y Simpatizantes del Partido, donde fue Electo Pre Candidato a Primer Concejel del Cantón Quevedo, por una unanimidad el Sr. FRANKLIN MANUEL ANDINO GALLO

Por lo que procedí a cumplir los requisitos de Ley, para presentar en el Concejo Electoral el día jueves 5 de febrero del 2009, a las 12H30, en donde me inscribí como Candidato a concejal, ante el señor Secretario del Concejo Electoral. Con sorpresa me he enterado que en horas de la tarde se inscribió otra candidatura encabezada por la señora GISSELA SALTOS y de su TIO el Sr. FRANKLIN SALTOS a primer Concejel, por lo tanto me están cuartando mis derechos Constitucionales y Políticos de participar y ser inscrita esta Candidatura, por lo expuesto impugno, rechazo y solicito se deje sin efecto dicha inscripción a la Primera Concejalía del Cantón Quevedo del Sr. FRANKLIN SALTOS, para lo cual señalo casllero Judicial N° 169 en el Cantón Quevedo donde recibiré las notificaciones de Ley y autorizó a señor Abg. NAPOLEÓN GARCÍA PONCE para que firme conmigo este escrito y escriba los escritos que sean necesarios en esta causa.

Es Legal

Con copia de Ley.
Con copia al Director Nacional Del Partido ing. GILMAR GUTIERREZ y al Líder Máximo Ing. LUCIO GUTIERREZ

Abg. NAPOLEÓN GARCÍA PONCE
R.E.G N° 750 CALR

FRANKLIN ANDINO GALLO
LICENCIADO

SECRETARIO
13 FEB 2009



316 - trescientos diez y seis
- 316 -
trescientos diez y seis

316
Cantón

ACTA DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA ALCALDE Y CONCEJALES DEL CANTÓN QUEVEDO

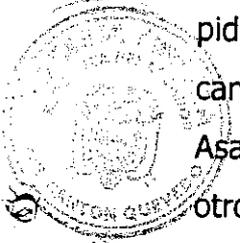


Siendo las 19H00, previa convocatoria se reúne en una convención Cantonal conformados por el Comité Ejecutivo, Militantes y Simpatizantes del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero Listas 3, En el salón de Usos Múltiples, de la Escuela San Cristóbal, ubicada en la calle principal vía a Babahoyo, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Constatación del quórum .
2. Palabras del Director Cantonal Ab. Napoleón García Ponce.
3. Elección del Director de Asamblea y la Secretaria.
4. Nombrar candidato (a) a la alcaldía del cantón Quevedo.
- 5: Nombrar candidatos a Concejales.(as).

1).- por medio de secretaría realiza la constatación de la asistencia, para lo cual asistieron la mayoría del Comité Ejecutivo Cantonal, con la presencia del Director Provincial el Ing. Pedro Almeida Morán y además con una asistencia de los militantes y simpatizantes con una cantidad de 200 personas. Siendo las 18H00, se instala la sesión, el señor Director pide que por secretaría se de lectura al orden del día a todos los presentes, de inmediato la Lcda. Carmen Yantalima secretaria del Comité Ejecutivo del (P.S.P.). da lectura del orden del día. Señores escuchando el orden del día el director cantonal consulta a la sala si están de acuerdo con el orden del día y si hay que quitar o aumentar algún punto que se pronuncie. De inmediato pide la palabra la Lcda. Jacqueline Gómez y mociona que se apruebe el orden del día, moción que es acogida por todos los presentes. **2).**- La Sra. Secretaria, lee el primer punto que palabra del Director Cantonal, en este momento toma la palabra el Director Cantonal Ab. Napoleón García Ponce y manifiesta que como Director Cantonal a convocado a esta sesión de elecciones primarias con la debida anticipación para elegir el candidato a Alcalde y concejales por nuestro glorioso partido P.S.P. y de esta manera cumplir con el Art. 108 de la Constitución Vigente y pide a la Asamblea que se realice en forma democrática tomando en cuenta a la militancia y de acuerdo a sus perfiles, recursos y no hay que olvidar que el 50% de los

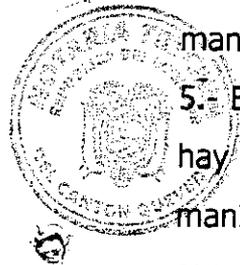
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



candidatos son hombres y el 50% son mujeres. 3).- Elección del Director de la Asamblea y Secretario en este punto el señor director hace uso de la palabra y pide a la sala nombres de hombres y mujeres de los presentes y mocionen candidatos. Pide la palabra el señor Franklin Andino y propone para director de Asamblea al señor Pedro Méndez Peña. El Director pregunta a la sala si hay otro candidato y nadie se pronuncia. Luego el director pregunta a la sala si la propuesta del señor Franklin Andino tiene apoyo, el mismo que de inmediato lo vuelve a mocionar al señor Pedro Méndez Peña como candidato a Director a la sala, moción que es apoyada por unanimidad y de esta manera queda electo el director de Asamblea; de inmediato el Director cantonal pide nombres para secretario/a de Asamblea, pide la palabra la Lcda. Delfina Tapia y mociona el nombre de la señora Silvia Casquete por ser una altiva militante del partido el director cantonal consulta a la sala si esta moción tiene apoyo la misma que es apoyada por unanimidad. El Director pide a los nombrados que pasen al frente para tomar la promesa y sean posesionados. Las dos personas pasan al frente y el señor Director toma la promesa y dice que quedan legalmente posesionados en presencia de todos los presentes. 4).- Nombrar a Alcaldes y Concejales, en este punto hace uso de la palabra el Director señor Pedro Méndez Peña de la Asamblea y manifiesta que cualquiera de los presentes pueden ser nombrados, pero hay que tomar en cuenta su tiempo de militancia, sus perfiles, sus recursos, económicos, si tiene tiempo para dedicarse a la campaña porque si queremos ganar hay que trabajar duro, si es posible día y noche con esta explicación piden nombres a la sala para candidatos a la alcaldía, pide la palabra el compañero Abel Franco y dice que hay un candidato/os jóvenes que reúne todas las cualidades, que tenga preparación y que tenga tiempo y que tenga deseos de triunfar y nos haga quedar bien al partido y todos su militancia, compañeros por reunir todas estas cualidades, recursos, propongo el nombre de la Ab. Kerly García, propuesta que es aceptada. El Director de la Asamblea pide que se proponga otros nombres, para esta dignidad y las sala no se pronuncia por otros nombres o candidatos; nuevamente el compañero Abel Franco hace uso de la palabra e insiste en la Ab. Kerly García y lanza como moción, el director consulta a la sala si tiene

-318- Resuelto diez y ocho
-318-
trescientos diez y ocho

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARIA GENERAL



apoyo y la sala se pronuncia por unanimidad por esta candidatura. De esta manera queda electa como candidata a la Alcaldía Ed. Kerly García Espinel,
5.- El director pide nombres para elegir los candidatos Concejales, y dice que hay que tomar en cuenta para estas dignidades a hombres y mujeres y manifiesta que se puede nombrar en forma nominal de acuerdo al orden del concejales principales y suplentes, también se puede nombrar por listas o por planchas, pide la palabra el señor Franklin Andino y manifiesta que está de acuerdo la forma de elegir los candidatos pero el como militante y dirigente manifiesta que el tiene elaborada una plancha para Concejales y propone a la sala los siguientes nombres principales y suplentes en sus respectivos orden:

PRINCIPAL

SUPLENTE

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Franklin Manuel Andino Gallo | Jacqueline María Gómez Sigcha |
| 2. Delfina de Jesús Tapia Arias | Napoleón García Ponce |
| 3. Enrique Tomás Barco Muñoz | Silvia Marianela Manobanda Collantes |
| 4. Narcisa Pilar Contreras Moreira | Abel Edgar Franco Toscano |
| 5. José Aníbal Mendoza Alcivar | Irlanda Matilde Bustamante Betancourt |
| 6. Enna Fanny Vergara Palma | Francisco Richer Moreira Robles |
| 7. César Elías Paucar Paucar | Carol Carolina Cantos Calderón |
| 8. Fresia Gardenia Serrano Segura | Eliecer Mardoqueo Gómez Rodríguez |
| 9. Omar Patricio Sempértegui Freire | |
| 10. Carolina Alejandra García Aguirre | Julio Jacinto Pacheco Barros |

Por las parroquias Rulares San Carlos y La Esperanza:

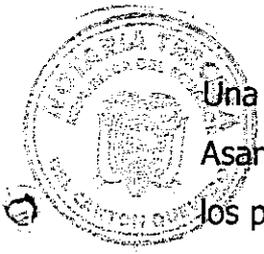
1. Holger Giovanny Rodriguez Fuentes, María Eugenia Zambrano Cabrera
Y propone a la sala esta plancha, el director de la asamblea una vez escuchado esta propuesta, pide a la sala si hay otras propuestas, otras planchas que se manifiesten que propongan a la sala; al no haber otras propuestas de inmediato pide la palabra el señor Franklin Andino y dice al no haber otras propuestas lanzo como moción mi plancha de candidato, si alguien de mis compañeros me apoya. Pide la palabra el señor Napoleón García y dice si no hay otra moción yo la apoyo, toma la palabra el señor Director de la Asamblea y somete a votación lo planteado a los presentes, la misma que es apoyada por unanimidad para Concejales/as. Toma la palabra el señor Director de la Asamblea y manifiesta

514 - (US) quito 202 y nueve
-319-
trescientos diez y nueve
-17-
proceso

TCJ
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

que, al tener el apoyo esta plancha quedan elegidos los candidatos a
Concejales/as por nuestro partido.

SECRETARIA GENERAL



Una vez terminado los puntos del orden del día el señor Director de la
Asamblea, siendo las 11h45, clausura la sesión no sin antes agradecer a todos
los presentes en esta sesión que es histórica para nuestro partido.

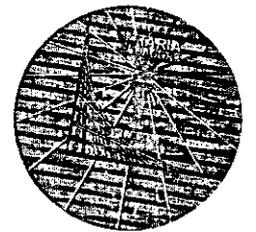
Para constancia de lo actuado firmamos.

señor Pedro Méndez Peña
DIRECTOR DE ASAMBLEA

Silvia Casquete Z.
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR. NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUEVEDO.- Yo, Abogado ABEL GERMAN LEON LEON, Notario Titular Tercero del Cantón Quevedo, en ejercicio de la facultad que me otorga el numeral Tres del Artículo Dieciocho, de la Ley Notarial, DOY FE: Que las firmas y rúbricas que anteceden, han sido puesta ante mí y que corresponden a la de los señores PEDRO EDISON MENDEZ PEÑA y SILVIA ALEXANDRA CASQUETE ZEME, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números: Uno dos cero uno nueve dos cinco nueve seis - uno; y, Uno siete uno cuatro nueve dos dos cinco uno - tres, en su orden.-

Quevedo, Febrero 03 del 2009.-


Abel German León León
Notario Tercero del Cantón Quevedo

320 trescientos veinte - 320 - trescientos veinte

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

COE
TRIBUNAL
EQUATORIANO ELECTORAL

CECILLA DE CIUDADANIA No. 120192596

MEÑEZ PENA PEDRO EDISON
LOS RIOS/CUEVEDO/CUEVEDO
29 SEPTIEMBRE 1962
004 0036 00352 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1962

TRIBUNAL JUDICIAL ELECTORAL
CANTON QUITO
CIRCUITO JUDICIAL GENERAL

Pedro Edison Menz

EQUATORIANA***** E2343V2444

NACIONALIDAD IND. DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA ESTUDIANTE PROFESION

MANUEL MENDEZ

NUMERO IDENTIFICACION DEL PADRE

ROSA PENA

NUMERO IDENTIFICACION DE LA MADRE

GUEVEDO 30/03/2006

NUMERO IDENTIFICACION DE LA MADRE

30/03/2018

FORMA DE PRESENTACION

REN 0273442

VULGAR DERECHO



-321-
trescientos veinte y uno

-321-
trescientos veinte y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171492251-3

CASQUETE ZEME SILVIA ALEXANDEA

LOS RIOS/HUENA FE/EN JACINTO DE BUENA FE

18 JULIO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0308 04415 F

REG. CIVIL 002

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO INSCRIPCION 1986

TIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E3343V4444

IND. DACT

ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

CASQUETE ERASMO CASQUETE

CASQUETE SILVIA ZEME

12/08/2002

SECRETARIA GENERAL

FORMA REN 0025398

LTS

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

032-0001 / 1714922513

NÚMERO CÉDULA

CASQUETE ZEME SILVIA ALEXANDRA

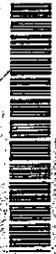
LOS RIOS QUEVEDO

PROVINCIA CANTÓN

SAN CRISTOBAL

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



-322- trescientos veinte y dos

-322- trescientos veinte y dos

-322- trescientos veinte y dos



A QUIEN INTERESE
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUEVEDO.- Yo, Abogado Abel Germán León León, Notario Titular Tercero del Cantón Quevedo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Diecinueve, literal c, de la Ley Notarial a petición verbal del Abogado JOSE ANIBAL MENDOZA ALCIVAR, **DOY FE:** Que hoy día domingo primero de febrero del año dos mil nueve, a las 15h00 me trasladé a las dependencias de tribuna y palco del estadio SIETE DE OCTUBRE, de esta Ciudad, ubicado con frente a la calle Vigésima y Avenida Jaime Roldós Aguilera, contiguo al Coliseo "Wellington Chang Lúa", donde pude constatar que se estaba celebrando un acto político del partido Sociedad Patriótica en dichas instalaciones. *ABL*

Quevedo, 01 febrero 2009



Abel Germán León León
Abel Germán León León
Notario Tercero del Cantón Quevedo

Yo, Abogado ABEL GERMAN LEON LEON, Notario TITULAR TERCERO del Cantón Quevedo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral Cinco, del Artículo Dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto supremo No. 2.326 del 31 de Marzo de 1973, publicado en el R. C. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, **DOY FE:** Que la fotocopia que antecede, es exacta y conforme al documento original que se me ha exhibido y que dicha fotocopia con la nota respectiva, la he incorporado en el Libro de Diligencias, que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.
Quevedo, 09 FEB. 2009



Abel Germán León León
Abel Germán León León
Notario Tercero del Cantón Quevedo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

-323-
trescientos veinte y tres

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA
ALCALDE MUNICIPAL

Para uso exclusivo del CNE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Provincia: LOS RIOS
Cantón: QUEVEDO

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N°
3
f. [Signature]
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL
PEDRO ALMEIDA MORAN
090723133-6
CEDULA DE CIUDADANIA
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°
3
f. [Signature]
NOMBRES Y APELLIDOS
FRANCISCO YEPEZ MORA
120079425-1
CEDULA DE CIUDADANIA
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4 LISTA N°
f. _____
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

- 524 - trescientos veinte y cuatro

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 4 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de Bahía Naya el día 5 de Febrero de 2009, a las 12:03 horas.



Handwritten signature of the Secretary.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 13:10 horas.



Handwritten signature of the Secretary.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, currently blank.

757 Trescientos veinte y cinco



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA
CONCEJALES URBANOS (10)



Para uso exclusivo del CNE

Provincia: LOS RIOS

Cantón: QUEVEDO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>LISTA N° 3</p>	<p><i>[Firma]</i> PEDRO ALMEIDA MORAN NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 090723133-6 CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>LISTA N° 3</p>	<p><i>[Firma]</i> FRANCISCO YEPEZ MORA NOMBRES Y APELLIDOS 120079425-1 CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>LISTA N°</p>	<p>NOMBRES Y APELLIDOS CEDULA DE CIUDADANIA PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



JOSE ANIBAL

NOMBRES

IRLANDA MATILDE

NOMBRES

MENDOZA ALCIUAR

APELLIDOS

STANANTE BENTACOURT

APELLIDOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

090106055-8

CEDELA DE CIUDADANA

130755710-6

CEDELA DE CIUDADANA

JOSE ANIBAL MENDOZA ALCIUAR

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

SEXTO PRINCIPAL

SUPLENTE



ENNA FANNY

NOMBRES

FRANCISCO RICHER

NOMBRES

VERGARA PALMA

APELLIDOS

MOREIRA ROBLES

APELLIDOS

120100025-2

CEDELA DE CIUDADANA

120690647-5

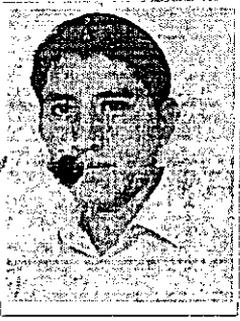
CEDELA DE CIUDADANA

ENNA FANNY VERGARA PALMA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

SEPTIMO PRINCIPAL

SUPLENTE



CESAR ELIAS

NOMBRES

CAROL CAROLINA

NOMBRES

PAUCAR PAUCAR

APELLIDOS

CANTOS CALDERON

APELLIDOS

120487502-3

CEDELA DE CIUDADANA

120562171-5

CEDELA DE CIUDADANA

CESAR ELIAS PAUCAR PAUCAR

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

OCTAVO PRINCIPAL

SUPLENTE



FRESIA GARDENIA

NOMBRES

ELIECER HARDOQUEO

NOMBRES

SERRANO SEGURA

APELLIDOS

GOMEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

120387685-7

CEDELA DE CIUDADANA

120236891-4

CEDELA DE CIUDADANA

FRESIA GARDENIA SERRANO SEGURA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES RURALES (1)



Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Los Ríos

Cantón: Sueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de candidatura(s) del (los) sujeto(s) político(s), que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p>f. <u>Francisco</u></p> <p><u>FRANCISCO RIVERA</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>090723133-6</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p>f. <u>Francisco</u></p> <p><u>FRANCISCO VEDEZ MORA</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>120079425-1</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

-520- Ver a lista veinte y ocho

CERTIFICACIÓN *treinta y cinco*

Certifico que la documentación constante en 6 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Bahahoyo el día 5 de Febrero de 2009, a las 12:20 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 13:20 horas.



[Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations with approximately 20 horizontal lines.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 44 fojas útiles, más 20 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de San Carlos el día 5 de Febrero de 2009, a las 13:37 horas.



[Handwritten Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 13:37 horas.



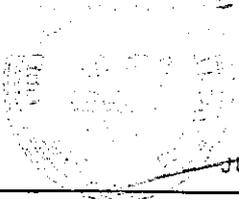
[Handwritten Signature]
SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations with approximately 20 horizontal lines.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 44 fojas útiles, más 29 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL de la ciudad de San Salvador el día 5 de Febrero de 2009, a las 12:35 horas.



[Handwritten signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

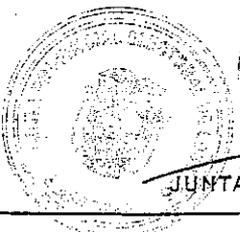


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 13:37 horas.



[Handwritten signature]

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Series of horizontal lines for recording observations.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES



Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Los Rios
 Cantón: SUREVEDO
 Parroquia Rural: ESPERANZA



De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, el Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, sometemos la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

SECRETARIA GENERAL
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

<p>1 LISTA N° 3</p>	<p><u>Amelia</u> <u>Mrs. Pedro Almeida</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>090723133-6</u> CÉDULA DE CIUDADANA <u>Partido Sociedad Kristotica</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N° 3</p>	<p><u>Carlos Tejada Mora</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>120075425-1</u> CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANA _____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL



EDUARDO VICENTE

NOMBRES

MORA PEREIRA

APELLIDOS

[Handwritten signature]

170819917-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

TCJ ELENTE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
GONZALEZ
GONZALEZ

050173343-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

EDUARDO VICENTE MORA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

355 *Wachunas*
brinda y tres

355
Wachunas
brinda y tres



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA
VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Los Rios
Cantón: JUVELOS
Parroquia Rural: SAN CARLOS

TEC
TRIBUNAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito (s) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p><i>América</i></p> <p><i>Mr. Pedro ALUFIDA</i></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>090723133-6</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><i>Partido Sociedad Patriótica</i></p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p>3</p>	<p><i>[Firma]</i></p> <p><i>Carlos YEPER MODUA</i></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>1201079425-1</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><i>Partido Sociedad Patriótica</i></p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento, declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



CECILIO MARTINI
NOMBRES

JOSSEVIA MARLENE
NOMBRES

VALENCIA VALDEZ
APELLIDOS

PINEDA MOSSIGERA
APELLIDOS

(Signature)

(Signature)

130976127-6
CEDULA DE CIUDADANIA

120616052-3
CEDULA DE CIUDADANIA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

CECILIO MARTINI VALENCIA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que conste en su cédula)

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

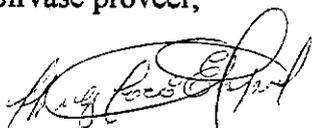
KERLY GARCÍA ESPINEL, FRANKLIN ANDINO GALLO, JACQUELINE MARIA GOMEZ SIGCHA, y, ENRIQUE BARCO MUÑOZ; En nuestras calidades de Candidatos a Alcalde del Cantón Quevedo, y Concejales Principales y Suplentes respectivamente por el Partido Sociedad Patriótica-Listas 3, Provincia de Los Ríos, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación presentados en la JPE-LR de manera extra oficial al enterarnos que nuestras candidaturas fueron rechazadas y ante la negligencia y mala fe de los empleados de la JPE-LR; ante ustedes con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

Que acompañamos el presente escrito, documentos originales que dicen del expediente con Los Recursos Contencioso Electoral de Impugnación que respectivamente presentamos dentro del plazo legal en la JPE-LR, y que hasta la presente fecha no se ha remitido como dispone el reglamento Contencioso Electoral y las normas Electorales dispuesto por el CNE al organismo que ustedes dirigen para que resuelvan lo pertinente en derecho.

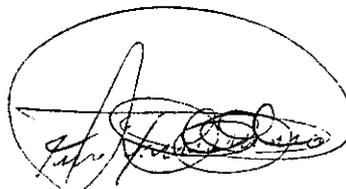
Informamos con esta documentación a vuestras excelencias para que perurjan bajo prevenciones de ley a la Junta Provincial Electoral de los Ríos y remitan a la brevedad posible los expediente completos para así hacer efectivos nuestros derechos democráticos que están siendo conculcados por la irregular por decir lo menos actitud de los miembros de la JPE-LR.

Que autorizamos al Profesional del Derecho, que suscribe con nosotros para que en nuestros nombres y representación, presente los escritos y alegaciones que crea convenientes y necesarios para la defensa de nuestros derechos democráticos, las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico ipfgroup@hotmail.com, o también se nos asigne una casilla electoral.

Sírvase proveer,



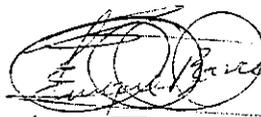
Abg. Kerly García Espinel
SUJETO POLITICO



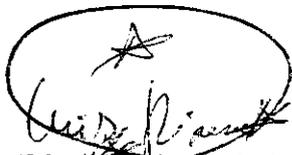
Lcdo. Franklin Andino G.
SUJETO POLITICO



Lcda. Jacqueline Gómez Sigcha
SUJETO POLITICO



Dr. Enrique Barco Muñoz
SUJETO POLITICO



Abg. Luis Eduardo Rivera-Quishpe
Reg. 12836 - C.A.G.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de febrero de 2009.- Quito, 14 de febrero de 2009.- Las 14h00.- **VISTOS.- PRIMERO:** Que el día sábado 7 de febrero de dos mil nueve, a las once horas con cincuenta minutos, ingresó el expediente con el número 005-2009, el mismo que fue sorteado correspondiéndole a la doctora Tania Arias Manzano, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal.- **SEGUNDO:** El día viernes trece de febrero de 2009, a las once horas con veinte y seis minutos, ingresó el expediente con el número 036 – 2009, mismo que posterior a su sorteo correspondió a la doctora Alexandra Cantos Molina, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Conforme al Art. 27, numeral 2 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, sobre la acumulación establece: *Los procesos podrán acumularse en los siguientes casos: 2. Cuando haya una causa pendiente de resolución sobre el mismo asunto y las causas se encuentran en la misma causa*”. Por las consideraciones expuestas se dispone que el expediente sorteado para este despacho, se remita a la doctora Tania Arias Manzano, a fin de que se tramiten ambos expedientes acumulados en una sola causa. La presente resolución se la notificará en el correo electrónico ipgroup@hotmail.com, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera que para el efecto se ha previsto en el Tribunal Contencioso Electoral- Notifíquese.

Alexandra Cantos Molina
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 14 de febrero de 2009.

[Signature]
DR. LEONARDO ALVARADO PEÑA
SECRETARIO RELATOR (E)

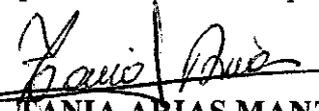
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las 15h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

[Signature]
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA PONENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 14 de febrero del 2009, las 16h15.- Agréguese al proceso la providencia dictada por parte de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del expediente No.36-2009, en que ha dispuesto se acumule dicho expediente, a la causa No. 05-2009, que es conocida por la suscrita. Por encontrarse cumplido el presupuesto del numeral segundo del Art. 27 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación del expediente 36-2009, al expediente 05-2009. Notifíquese la presente providencia a los señores: Kerly García Espinel, Franklin Andino Gallo, Jacqueline María Gómez Sigcha, y Enrique Barco Muñoz, en la dirección de correo electrónico ipfgroup@hotmail.com, así como también en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal. Vuelvan los autos para resolver. Notifíquese.-


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 14 de febrero del 2009


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas veinte minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán en la dirección de correo electrónico señalado, pedroalmeidamorán@hotmail.com; a Gilmar Gutiérrez Borbúa, en la dirección de correo electrónico señalada: majosaavedra37@hotmail.com; y a los señores: Kerly García Espinel, Franklin Andino Gallo, Jacqueline María Gómez Sigcha, y Enrique Barco Muñoz, en la dirección de correo electrónico señalada: ipfgroup@hotmail.com; así como por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.-
Certifico.


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR (E)



-333- (W) de los rios venta y ocu-

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

05-2009

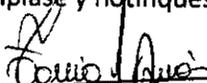
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL QUITO Distrito Metropolitano, 14 de Febrero del 2009. Las 22h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral por recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Almeida Morán, en calidad de Director Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica Listas 3, el expediente que contiene la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, de fecha 04 de Febrero del 2009, por la que, niega la inscripción de candidatos a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos que fueron presentados por el recurrente. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3, e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **SEGUNDO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, este Tribunal de Justicia Electoral entra a revisar el expediente. **a)** El Ing. Pedro Almeida Morán solicita la inscripción de candidatos de Asambleístas provinciales por la provincia de los Ríos el 31 de enero del 2009. **b)** Mas resulta que a fs. diez del expediente aparece una copia del oficio No. 059-DOP-CNE del 02 de febrero del 2009 suscrito por el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, Lic. Julio Yépez Franco y dirigido al Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos (copia certificada por el Secretario de la Junta de Los Ríos), del que se desprende que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas son el Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica de conformidad con el Art. 27 literal f) de los Estatutos del Partido; el Secretario de la Junta Electoral de Los Ríos por circular No. 002 JPE-LR dirigida al Director de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, Junta Provincial Electoral de Los Ríos, Partido Sociedad Patriótica Los Ríos les hace conocer, que acorde a la copia del oficio No. 059-DOP-CNE-2009 las personas autorizadas para inscribir candidatos en la provincia de Los Ríos, son el Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. **c)** Ante la situación generada, mediante resolución JPE-LR4-4-2-2009, la Junta Provincial de Los Ríos resuelve negar la inscripción de candidatos a Asambleístas Provinciales por la provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3 presentada por el Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, por que los llamados a inscribir candidatos en dicha provincia son el Ing. Gilmar Gutierrez y el Ing. Ernesto Guerra Presidente Nacional y Secretario Nacional de dicha organización política. **d)** Interpone recurso de apelación de esta resolución el Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos del Partido Sociedad Patriótica. **TERCERO.-** Ingresa el expediente que contiene sendos recursos, al que se han acumulado dos expedientes más, que vienen con recurso de apelación; concretamente recurso interpuesto a la resolución JPE-LR-11-7-2-2009 por el Sr. Holger Heriberto Guerra García en calidad de Director Cantonal de Urdaneta provincia de Los Ríos del PSP, Lista 3; y, el otro expediente 036-2009 que contiene la petición de Kely García, Franklin Andino, Jacqueline Gómez y Enrique Barco que como candidatos a Alcalde y concejales principales y suplentes por el Partido Sociedad Patriótica, Listas 3 acompañan documentos y recursos electorales que se han presentado en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos y que se han dado trámite. **CUARTO.- a)** Del expediente se observa a fojas 277, el oficio circular 090013-SEC-CEN, de fecha 28 de enero del 2009, suscrito por el Ing. Gilmar Gutierrez Borbua y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Presidente Nacional y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el que hace conocer que en la provincia de Los Ríos las únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las diferentes candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido y el Secretario Nacional del mismo, este documento está certificado por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. **b)** Conforme los Estatutos del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en el Art. 45 se consagran las atribuciones de la Directiva Provincial, entre ellas, literal k) "plantear al CEN para su aprobación, las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal", literal l) "inscribir las candidaturas aprobadas por el CEN. La

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Handwritten marks and signatures on the left margin.

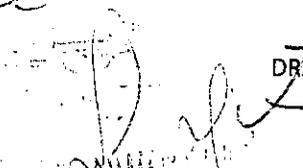
Zapotal de la provincia de Los Ríos por las Listas 3 Partido Sociedad Patriótica presentadas por el Ing. Pedro Almeida Morán Director Provincial de Los Ríos. 5) Se ratifica la resolución JPE-LR-10-7-2-2009 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en sesión del 7 de febrero del 2009 en la que resuelve negar tanto la impugnación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Los Ríos interpuesta por el Ing. Pedro Almeida Morán, como a su vez negar las candidaturas para Asambleístas Provinciales de Los Ríos, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica 21 de enero Lista 3 por los dirigentes nacionales señores Gilmar Gutiérrez y Ernesto Guerra Mendoza como Presidente y Secretario Nacional respectivamente. 6) Se dispone que toda solicitud de inscripción de candidatos y candidatas a cualquier otra dignidad provincial, cantonal -urbana o rural- y de juntas parroquiales rurales presentadas en la Junta Provincial Electoral de Los Ríos por el Sr. Ing. Pedro Almeida Morán, como Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, quede sin efecto y sea archivada, y en consecuencia, se niega su inscripción. 7) Asimismo se declara que el único que estaba facultado hasta las 18h00 del día 05 de febrero del 2009 a inscribir candidaturas provinciales, cantonales urbanas y rurales, y, juntas parroquiales rurales en la provincia de Los Ríos, es el Ing. Gilmar Gutiérrez como Presidente Nacional y el señor Ernesto Guerra Mendoza como Secretario Nacional, ambos del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3. 8) Se observa la actuación de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, debiendo el Consejo Nacional Electoral adoptar las medidas que correspondan. Ejecutoriada esta sentencia remítase copia de la misma junto con el expediente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal y remítase copia de esta sentencia, al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Cúmplase y notifíquese.

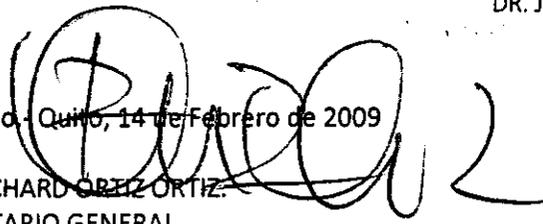

 DRA. TANIA ARIAS MANZANO
 PRESIDENTA


 DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
 VICEPRESIDENTA


 DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
 JUEZ TCE


 DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 JUEZA TCE


 DR. JORGE MORENO YANES
 JUEZ TCE

Quito, 14 de Febrero de 2009

 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL


 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

- 340 - Tribunal Electoral



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
16 FEB 2009
Cecilia

Quito, 16 de febrero de 2009

OFICIO No 009-09-TCE

Señor

OMAR SIMONS

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar las copias de las sentencias que han sido emitidas por el Tribunal:

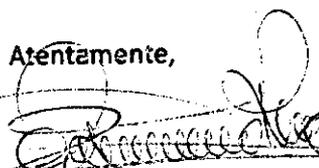
Causa No 05-09 Contra la Junta Provincial Electoral de los Ríos

Causa No 07-09 Contra la Junta Provincial Electoral del Azuay

Causa No 017-09 contra el Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Atentamente,


DRA. NORMA REYES SOLANO

OFICIAL MAYOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Secretaría General

811 -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de febrero del 2009
OF. N° 19-09-TJ-SG-TCE.

Señores.
Junta Provincial Electoral de Los Ríos
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 05-2009, de fecha 14 de febrero del 2009, las 22h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Pedro Almeida Morán, en calidad de Director Provincial de los Ríos del Partido Sociedad Patriótica Listas 3, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, remito el expediente completo, a fin de que proceda a ejecutar la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General